



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 385

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2009

NUMERO 238

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
MINISTERIO DE GOBERNACION	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Nuevos estatutos de la Fundación Cessa y Decreto Ejecutivo No. 77, aprobándolos. 4-15	Acuerdos Nos. 1331-D, 1413-D, 1426-D, 1446-D, 1479-D, 1480-D, 1483-D, 1496-D, 1500-D, 1518-D, 1523-D, 1526-D, 1527-D, 1542-D, 1548-D, 1570-D, 1572-D y 1581-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 98-101
RAMO DE GOBERNACIÓN	INSTITUCIONES AUTONOMAS
Estatutos de la Asociación Centro para la Promoción de los Derechos Humanos Madelaine Lagadec y Acuerdo Ejecutivo No. 258, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 16-28	ALCALDÍAS MUNICIPALES
MINISTERIO DE ECONOMIA	Decretos Nos. 3(2).- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos municipales de Nueva Granada y de Santa Cruz Michapa. 102-104
RAMO DE ECONOMÍA	Decreto No. 4.- Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2010, del municipio de Sonsonate. 104-106
Acuerdo No. 957.- Se aprueba la Norma Salvadoreña obligatoria: "Eficiencia energética para equipos de refrigeración de uso doméstico autocontenidos. Límites máximos de consumo de energía, métodos de ensayo y etiquetado". NSO 97.47.04:09... 29-94	Decretos Nos. 6 y 7.- Ordenanzas de "Creación del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana" y para la "Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal" del municipio de San Marcos. 107-125
Acuerdo No. 1149.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Transporte Ahuachapaneco de Responsabilidad Limitada. 95	Estatutos de las Asociaciones Comunes "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente El Martillo" "Personas con Discapacidad de Puerto El Triunfo", "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Lotificación Los Naranjos", "Mujeres por el Desarrollo de San Marcos", "Caserío El Aguacate, Cantón Tacachico", "Caserío Tacachico Centro" y "El Buen Pastor, Comunidad La Poza No. 2" y Acuerdos Nos. 2(2), 4, 11, 13, 14 y XXV, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Menéndez, Puerto El Triunfo, San Antonio del Monte, San Marcos, Quezaltepeque y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 126-173
MINISTERIO DE EDUCACION	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-1285, 15-1385, 15-1391 y 15-1406.- Se confirma el reconocimiento de estudios académicos. 96-97	

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1282.- María Victoria Mártir viuda de Avila (3 alt.)	174
Cartel No. 1283.- Tránsito Monterroza Rivera (3 alt.)	174
Cartel No. 1284.- Gloria Argentina Romero de Rodríguez y otra (3 alt.).....	174-175
Cartel No. 1285.- José María Blanco Ventura y otros (3 alt.)	175

Títulos de Propiedad	
Cartel No. 1286.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	175-176

Títulos Supletorios	
Cartel No. 1287.- Corina Quintanilla (3 alt.).....	176

Herencia Yacente	
Cartel No. 1289.- Natividad Adrián Martínez Medina, se nombra curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)	176

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 1257.- Julia Campos Aguilar (3 alt.).....	177
Cartel No. 1258.- María Rosaura Vásquez y otros (3 alt.).....	177

Herencia Yacente	
Cartel No. 1259.- Carlos Morataya Cárcamo, se nombra curador a la Licda. María Elizabeth Orellana Mejía (3 alt.).....	177
Cartel No. 1260.- Oliberto Guerra, se nombra curador al Lic. José Rafael Cabezas Quezada (3 alt.).....	177

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C035740, C035742, C035761, C035768, C035787, C035792, C035793, C035794, F032709, F032710, F032712, F032720, F032724, F032726, F032756, F032770, F032771, F032774, F032780, F032795, F032814, F032839,	

F032859, F032878, F032879, F032886, F032897, F032900, F032923, F032942, F032972, F032976, F032977, F032990, F032997, F033061, F033062, F033074, F033090, F033091, ... 178-189

Herencia Yacente	
Carteles Nos. C035772, F032984.....	189-190

Título de Propiedad	
Carteles Nos. F032862, F032925, F032947, F032948, F032963, F032964, F032965.....	190-193

Título Supletorio	
Carteles Nos. F032722, F032812, F032893, F032998, F033043, F033047.....	194-196

Título de Dominio	
Cartel No. F032794.....	196

Renovación de Marcas	
Carteles Nos. F032800, F032801.....	197

Marca de Fábrica	
Carteles Nos. C035737, C035738, C035773, C035779, C035780, C035781, C035782, C035783, C035784, C035785, C035786, F032738, F032739, F032741, F032743.....	197-203

Nombre Comercial	
Cartel No. F032999.....	203

Convocatorias	
Carteles Nos. C035811, F032904, F033069, F033459.....	203-205

Subasta Pública	
Carteles Nos. F032713, F032757, F032759, F032760, F032761, F032766, F032777, F032778, F032804, F032843, F032849, F032851, F032880, F032891, F032970, F032975, F033068.....	206-214

Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F032755, F032840, F032845, F032892, F033011, F033013, F033014, F033016, F033018, F033019, F033021, F033023, F033024, F033025, F033027, F033029, F033031, F033033, F033034, F033035, F033036, F033041, F033107.....	215-220

Disminución de Capital	
Cartel No. F032856.....	221

Balances de Liquidación	
Cartel No. F032876.....	221

Aviso de Cobro	
Carteles Nos. F032020, F032063, F032401.....	222-223

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Administrador de Condominio		
Cartel No. F033098.....	223	F032010, F032012, F032014, F032075, F032124, F032125, F032126, F032128, F032129, F032131, F032132, F032190, F032198, F032263, F032264, F032265..... 245-270
Emblemas		
Cartel No. F032745.....	223	
Marca de Servicios		
Carteles Nos. C035733, F032737, F032747, F032748, F032751, F032752, F032754.....	224-226	
Reposición de Póliza de Seguro		
Carteles Nos. C035777, C035778, C035797.....	226-227	
Marca de Producto		
Carteles Nos. F032732, F033086.....	227	
DE TERCERA PUBLICACION		
Aceptación de Herencia		
Carteles Nos. C035484, C035499, C035532, C035538, F031905, F031936, F031954, F031966, F031984, F032064, F032096, F032214, F032240, F032245, F032261, F032278, F032281, F032289, F032929, F032991.....	228-233	
Herencia Yacente		
Carteles Nos. F032095, F032220.....	233-234	
Título de Propiedad		
Carteles Nos. C035534, C035598, C035599, C035600, F031927, F031934, F032050, F032057, F032241, F032273, F032293.....	234-240	
Título Supletorio		
Carteles Nos. F031931, F031932, F031949, F031951, F032066, F032089, F032091, F032092, F032093, F032253.	240-244	
Título de Dominio		
Carteles Nos. F031918, F032171.....	24-245	
Renovación de Marcas		
Carteles Nos. C035507, C035508, C035509, C035510, C035511, C035512, C035513, C035514, C035515, C035516, C035518, C035519, C035521, C035522, C035523, C035524, C035525, C035527, C035528, C035529, C035531, C035533, C035535, C035537, C035539, C035540, C035541, C035542, C035543, C035544, C035545, C035546, C035547, C035548, C035549, C035550, C035551, C035552, C035553, C035554, C035555, C035556, C035557, C035558, C035559, C035560, C035561, C035562, C035563, C035564, F031987, F031988, F031999, F032002, F032004, F032005, F032007, F032009,		
Marca de Fábrica		
Carteles Nos. C035488, C035489, C035490, C035491, C035495, C035505, C035565, C035566, C035567, C035568, C035569, C035570, C035571, C035572, C035573, C035574, C035575, C035577, C035579, C035580, C035582, C035583, C035584, C035585, C035586, C035591, C035593, F031964, F031967, F031973, F031976, F031979, F031981, F031982, F031983, F031985, F031990, F031992, F031994, F031996, F032016, F032074, F032191, F032192, F032193, F032195, F032262.....	271-288	
Nombre Comercial		
Carteles Nos. C035485, C035596, C035607, F032104....	288-289	
Señal de Publicidad Comercial		
Carteles Nos. C035492, C035493, C035494, C035496, C035517, C035520, F031971.....	290-293	
Convocatorias		
Carteles Nos. C035503, C035526, F032110, F032114, F032485.....	293-296	
Subasta Pública		
Carteles Nos. C035603, C035604, F031962, F031963, F031965, F031970, F032082, F032140, F032160, F032161, F032277.....	297-302	
Reposición de Certificados		
Carteles Nos. C035480, F031943, F031948, F031950, F031953, F032034, F032146.....	302-304	
Aviso de Cobro		
Carteles Nos. F0315131, F031598, F031617, F031635, F031685, F031751, F031887.....	304-307	
Disminución de Capital		
Cartel No. F032212.....	308	
Administrador de Condominio		
Cartel No. F032026/266.....	308	
Marca de Servicios		
Carteles Nos. C035576, C035581, C035597, F031924, F032073, F032076, F032106, F032196, F032303.....	308-311	
Marca de Producto		
Carteles Nos. C035587, C035589.....	312	

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

NUMERO TRECE. LIBRO TERCERO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil nueve. Ante mí, OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO, Notario, de este domicilio, comparece el señor ROMAN RETO SCHICKEL, de treinta y siete años de edad, Empleado, originario y de nacionalidad Suiza, del domicilio temporal de San Salvador, quien habla y entiende el idioma castellano, a quien conozco e identifiqué, portador del Carné de Residente Temporal número dos dos seis seis cinco, que fue emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia de la República de El Salvador, el día treinta de marzo de dos mil nueve y con fecha de vencimiento el veintiocho de junio de dos mil nueve, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial del Acuerdo para la modificación de Estatutos de la FUNDACION CESSA que se abrevia FUNDACESSA, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en su ramo del Ministerio del Interior, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual, se declara legalmente constituida la entidad de utilidad pública denominada FUNDACION CESSA, cuyas bases constitutivas están contenidas en la Escritura Pública celebrada a las diez horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Pedro Luis Apóstalo, en la misma se aprobaron los estatutos de la Fundación y se le confirió el carácter de persona jurídica y publicadas en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO del Tomo TRESCIENTOS QUINCE de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos; y b) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros de la Fundación, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de abril de dos mil nueve, expedida dicha certificación por el Secretario de dicha Junta General, a los catorce días del mes de abril del mismo año, de la cual consta que en el punto TRES se

acordó por unanimidad modificar los Estatutos de la Fundación a efecto de cumplir con los requerimientos solicitados por el Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el fin de que éstos armonicen con el contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se nombró Ejecutor Especial de dicho acuerdo al compareciente, para comparecer ante Notario a otorgar esta escritura y en el carácter en que actúa ME DICE: I) Que por este acto, en cumplimiento del encargado de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros de la Fundación CESSA que se abrevia FUNDACESSA, comparece ante mí, a efecto de modificar los Estatutos así: a) En cuanto a la Naturaleza y Domicilio de la Fundación, se incluye que es apolítica, no religiosa y que es de nacionalidad salvadoreña. En cuanto al Domicilio se establece que es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. b) En cuanto al patrimonio, se incluye que será administrado por la Junta Directiva. c) En cuanto a los miembros de la Fundación, sólo pueden existir Miembros Fundadores no obstante se establece que pueden existir Designaciones honorarias para reconocer la labor de otras personas y entidades. d) En cuanto a la Administración de la Fundación, se sustituye el término de Junta General por el de Asamblea General. e) Se ha armonizado el texto haciendo referencia que sólo existe un tipo de miembros que son los Miembros Fundadores. f) Se incluye que los cargos de Junta Directiva serán: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercero Director y sus respectivos suplentes. g) En lo que respecta a los requisitos para ser Director, se ha agregado que cualquier persona ajena a la Fundación puede fungir como Director si la Asamblea General así lo acordare. h) En cuanto a las atribuciones de la Junta Directiva se ha eliminado la facultad de invitar nuevos Miembros y se ha agregado que ésta puede proponer a la Asamblea General, la reforma de los estatutos y reglamento de la Fundación. i) En cuanto a la Administración Directa se han

agregado atribuciones y obligaciones. j) En referencia a la cláusula que habla de disolución de la Fundación, se ha ampliado a disolución y liquidación y se han establecido un procedimiento y las causales. k) Se ha modificado en cuanto a que los informes que se presentaban al Ministerio del Interior, ahora se presentan al Ministerio de Gobernación y también serán presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. l) Incremento de dos a tres años el período de la Junta Directiva. También se ha agregado una disposición para que la Junta Directiva pueda constituir reservas. m) Se cambió de tres a cuartos a mitad más uno para resolver favorable, en los puntos de Asamblea General. Así mismo se ha establecido un procedimiento para reformar estatutos. II) A efecto de hacer las modificaciones a los Estatutos de la Fundación, en este acto se otorga el presente instrumento a fin de que éstos sean tenidos como los Estatutos de FUNDACESSA, que regirán a dicha fundación a partir de la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro respectivo, por las siguientes cláusulas:

ESTATUTOS FUNDACION CESSA que se abrevia FUNDACESSA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Modifícase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, denominada FUNDACIÓN CESSA, que se abrevia FUNDACESSA, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa. Creada según Decreto Ejecutivo número veintiocho de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos quince de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Fundación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO TRES. La Fundación está constituida por tiempo indefinido.

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación

son: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar moral, social, material, cultural, intelectual o físico de los habitantes de la República de El Salvador; b) Organizar y ejecutar obras de carácter social pudiendo cumplir esta finalidad también en forma conjunta con otras entidades cuyos fines sean iguales o similares a los aquí establecidos; c) Cooperar con cualquier organismo o entidad de utilidad pública y con Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público, salvadoreñas y/o extranjeras, siempre que las actividades que se realicen con su cooperación sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Promover el desarrollo social y medioambiental en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.

ARTÍCULO CINCO. El ejercicio económico de la Fundación es de un año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de la Fundación actualmente asciende a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, está constituido por: a) Un patrimonio fundacional de DIEZ MIL COLONES equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los Miembros Fundadores en su momento aportaron en efectivo a razón de DIEZ MIL COLONES, A OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO DE COLÓN cada DÓLAR. Dicha aportación quedó en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación al igual al total de su patrimonio; b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que ha adquirido y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos que se obtengan por cualquier otro medio lícito no previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO SIETE. El Patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Los ingresos así obtenidos se destinan exclusivamente a

los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre los Miembros que la integran. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.**- El gobierno de la Fundación es ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por todos los Miembros Fundadores. La voluntad de la mayoría, es la voluntad de la Fundación. **ARTÍCULO DIEZ.** Hay dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones de la Asamblea, tomadas en sesión, debidamente convocada y constituida, obligan a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados son válidos no obstante el quórum se disminuyere durante el desarrollo de la sesión. **ARTÍCULO ONCE.** La Asamblea General se reúne Ordinariamente una vez por año en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria realizada por la Junta Directiva. Las sesiones Extraordinarias se efectúan en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, por lo menos el veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General. La sesión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.** La convocatoria a sesión Ordinaria de Asamblea General, es publicada por la Junta Directiva, por medio de tres avisos en el Diario Oficial, y en un periódico de circulación nacional con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos ni el día de la celebración de la Sesión. Además se comunicará por escrito a todos y cada uno de los Miembros Fundadores, al menos con quince días de anticipación, incluyendo en dichas convocatorias la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asamblea General, podrá sesionarse sin convocatoria previa. **ARTÍCULO TRECE.** Cuando se convoca a sesión Ordinaria de la Asamblea General, se hacen simultáneamente los llamados en primera y segunda convocatoria, en el entendido que las fechas

de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. El quórum requerido para la sesión Ordinaria de la Asamblea General, en primera convocatoria, es de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan, se instalará la sesión y se tomarán resoluciones. **ARTÍCULO CATORCE.** Toda resolución tomada en las sesiones de la Asamblea General, salvo los casos expresamente indicados en los Estatutos, se toma con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la sesión. **ARTÍCULO QUINCE.** La convocatoria para las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, además de las formalidades mencionadas en el artículo once de estos Estatutos, expresa en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor. **ARTÍCULO DIECISÉIS.** Para que en la primera convocatoria haya quórum en las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros e igual proporción se requiere para tomar resoluciones. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Si la sesión no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de quórum, se convoca por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verifica la Asamblea General con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se toma resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se asientan en el Libro de Actas correspondiente y, tales Actas deben ser firmadas por quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente y Secretario de la Sesión. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** La Asamblea General en sesión Ordinaria tiene entre otras atribuciones, las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual, los Balances y cuadros de ingresos y egresos; b) Elegir y conocer de las renunciaciones de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor Externo de

la Fundación y asignarle su remuneración; d) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación no atribuido a otro Órgano; e) Acordar la exclusión de alguno de los miembros, según el artículo cuarenta y uno de estos Estatutos e imponer las demás sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO VEINTE. Solamente en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto y con el voto establecido en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de estos Estatutos, respectivamente, se puede acordar: a) Emitir, reformar, interpretar y derogar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La disolución de la Fundación y el nombramiento de sus liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. La administración de la Fundación está confiada a una Junta Directiva compuesta por seis Directores Propietarios, y seis Suplentes. Los Directores de la Junta Directiva, son electos por la Asamblea General y ésta elige quienes de ellos ejercerán los cargos de Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director y sus respectivos suplentes. La Junta Directiva puede encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y puede distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Para ser Director de la Junta Directiva de la Fundación no es necesario ser miembro fundador de ésta. Por lo que cualquier persona ajena a la Fundación puede fungir como Director si la Asamblea General así lo acordare. Los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos los Directores, sin que se hubiere hecho la nueva elección de los Directores de la Junta Directiva, los que estuvieren fungiendo como tales continuarán en

funciones hasta que se elijan y tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinan en estos Estatutos, se elegirán los Directores Suplentes, los cuales son electos de la misma manera que los Directores Propietarios de la Junta Directiva y asistirán normalmente a las sesiones de ésta cuando fueren convocados; participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar.

ARTÍCULO VEINTICINCO. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Directores. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Directores Propietarios presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente en cualquier fecha, cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Director Presidente, quien haga sus veces o dos Directores propietarios.

ARTÍCULO VEINTISIETE. La Junta Directiva, tiene especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes y actividades de la Fundación; b) Atender a la organización interna de la Fundación; c) Autorizar al Director Presidente o a cualquier otro Director o funcionario de la Fundación, para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general; d) Nombrar y remover al personal administrativo que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones; e) Reglamentar el uso de las firmas de los Directores que manejan fondos; f) Practicar en cada ejercicio fiscal el inventario, el Balance y los cuadros de Ingresos y Egresos; g) Elaborar una Memoria de Labores Realizadas; h) Convocar a las sesiones de Asamblea General; i) Conocer y aceptar las renunciaciones de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; j) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva, se asentará en el Libro de Actas correspondiente y lo firmarán los Directores que hayan

estado presentes. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Corresponde al Director Presidente de la Fundación o al que haga sus veces, representarla judicial y extrajudicialmente y previo el acuerdo general o especial de la Junta Directiva, puede celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y, en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, todas estas facultades le son otorgadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y no para los fines del artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. También corresponde al Director Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva; b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; c) Nombrar comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; d) Autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. ARTÍCULO TREINTA. En el caso de que una sociedad, que forme parte de la Junta Directiva, fuere disuelta, se actuará conforme a lo estipulado en el Artículo veintiuno inciso último de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como la respectiva guarda y cuidado de estos Libros; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la

Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son atribuciones del Primer, Segundo y Tercer Director y de los todos los Directores Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, según el orden indicado en el presente Estatuto. **CAPITULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y DE LA GESTIÓN ORDINARIA.** ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación a su Director Presidente o a un Gerente, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La gestión ordinaria de la Fundación está bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y dependencias de la Fundación; b) Representar socialmente a la Fundación, por delegación de la Junta Directiva o del Director Presidente; c) Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice; d) Preparar el proyecto de Memoria Anual que con la debida antelación presentará el Director Secretario; e) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, que someterá a consideración de la Junta Directiva; f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva; h) Atender las solicitudes y gestiones de los miembros; i) Encargarse de las publicaciones e informaciones de toda índole que haga la Fundación; j) Tener a su cargo el archivo, la Biblioteca, el Registro y el Directorio de los miembros; k) Firmar la correspondencia ordinaria; l) Visar los comprobantes de pago. **CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que contribuyeron al fondo

inicial con el cual se constituyó la Fundación y los que ingresaron antes de la firma de la presente reforma. Los Miembros Fundadores pueden designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, institucionales, entidades, organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivos o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Desempeñar las tareas y encargos que le fueren conferidos; c) Proporcionar toda la información que se requiere necesaria para el buen funcionamiento de la Fundación y del cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ésta se guardará la debida reserva; d) Contribuir con su esfuerzo personal para procurar el desarrollo y engrandecimiento de la Fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO CUARENTA.** Son prohibiciones para los Miembros Fundadores: a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y otros bienes y valores de la Fundación; b) Disponer de los bienes de la Fundación para su comercialización o donación por canales distintos a los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización; c) Recibir comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la Fundación; y, d) Realizar cualquier tipo de actividad disociadora o inducir, conspirar o ejecutar cualquier tipo de delito, falta o actividad

que en cualquier forma afecte a los bienes e intereses de la Fundación. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por exclusión del miembro, dictada en resolución de Junta Directiva; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Por disolución de la Fundación o por el cierre de sus actividades; e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, f) Por realizar actos contrarios a los fines de la Fundación. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO BIS.-** Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y aplicación, se regulan en el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO IX. DE LA AUDITORÍA EXTERNA.** **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** El Auditor Externo de la Fundación tiene las siguientes atribuciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja; c) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constate; y, d) Asistir a las sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean requeridos. **CAPITULO X. DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.** **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** La Junta Directiva puede constituir reserva de fondos, destinados específicamente al pago de obligaciones contraídas, a la realización de actividades y obras necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, y a la cobertura de determinadas contingencias. **CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** Para disolver la Fundación, se requiere que la respectiva resolución sea emitida por la Asamblea General, en dos reuniones distintas y consecutivas, entre las cuales deberá transcurrir un lapso no menor de dos semanas, y cada una de dichas reuniones contará con el voto favorable a la disolución de tres cuartas partes de la suma de los miembros. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** Son causas de disolución de la Fundación las siguientes: a) Por la

voluntad de sus miembros; b) Por el incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y, c) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento. El procedimiento para llevar a cabo la disolución y posterior liquidación de la Fundación, será el establecido para tal efecto por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Al disolver la Fundación, la liquidación será efectuada por la persona o personas que designe la Asamblea General Extraordinaria. A falta de ese nombramiento el liquidador será, quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Director Presidente. La persona o personas encargadas de la liquidación, en caso que sobren bienes después de cancelado el pasivo, los donará a otra Fundación benéfica. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los Miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el acta de elección de los nuevos Directores dentro de los cinco días después de electos, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CINCUENTA. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes aplicables. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- En todo lo que no esté previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás leyes aplicables de la República. Así se Expresó el compareciente a quien expli-

qué los efectos legales de este instrumento. En especial, la advertencia del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en el sentido de la obligación de registrar esta escritura, sus efectos y sanciones por la falta de inscripción y leído que se lo hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: uno en los artículos cuarenta y cuatro. Valen. Entrelíneas: pareciente, para comparecer ante Notario a otorgar escritura. ESTATUTOS FUNDACION CESSA que se abrevia FUNDACESSA-de utilidad pública- y cuarenta y siete de estos Estatutos, respectivamente- y los que ingresaron antes de la firma de la presente reforma. ARTICULO CUARENTA Y UNO BIS. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y aplicación, se regulan en el Reglamento Interno de la Fundación. VALE. DOY FE.

OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS VEINTITRES VUELTO AL FOLIO VEINTINUEVE VUELTO del Libro TERCERO de mi Protocolo, que vence el día cinco de noviembre de dos mil nueve. Y para ser entregado a la FUNDACION CESSA. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CESSA que se abrevia FUNDACESSA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO,
NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES
DIRECTOR GENERAL REGISTRO DE
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES
SIN FINES DE LUCRO

**ESTATUTOS FUNDACION CESSA
QUE SE ABREVIATA FUNDACESSA**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Modificase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, denominada FUNDACIÓN CESSA, que se abrevia FUNDACESSA, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa. Creada según Decreto Ejecutivo número veintiocho de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos quince de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación está constituida por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación son: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar moral, social, material, cultural, intelectual o físico de los habitantes de la República de El Salvador; b) Organizar y ejecutar obras de carácter social pudiendo cumplir esta finalidad también en forma conjunta con otras entidades cuyos fines sean iguales o similares a los aquí establecidos; c) Cooperar con cualquier organismo o entidad de utilidad pública y con Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público, salvadoreñas y/o extranjeras, siempre que las actividades que se realicen con su cooperación sean en beneficio directo de los habitantes de la República de El Salvador; d) Promover el desarrollo social y medioambiental en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.

ARTÍCULO CINCO.- El ejercicio económico de la Fundación es de un año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación actualmente asciende a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS

DE DOLAR de los Estados Unidos de América, está constituido por: a) Un patrimonio fundacional de DIEZ MIL COLONES equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los Miembros Fundadores en su momento aportaron en efectivo a razón de DIEZ MIL COLONES, A OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO DE COLÓN cada DOLAR. Dicha aportación quedó en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación al igual al total de su patrimonio; b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que ha adquirido y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos que se obtengan por cualquier otro medio lícito no previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Los ingresos así obtenidos se destinan exclusivamente a los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre los Miembros que la integran.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Fundación es ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por todos los Miembros Fundadores. La voluntad de la mayoría, es la voluntad de la Fundación.

ARTÍCULO DIEZ.- Hay dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones de la Asamblea, tomadas en sesión, debidamente convocada y constituida, obligan a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados son válidos no obstante el quórum se disminuyere durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General se reúne Ordinariamente una vez por año en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria realizada por la Junta Directiva. Las sesiones Extraordinarias se efectúan en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, por lo menos el veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General. La sesión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO DOCE.- La convocatoria a sesión Ordinaria de Asamblea General, es publicada por la Junta Directiva, por medio de tres avisos en el Diario Oficial, y en un periódico de circulación nacional con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos ni el día de la celebración de la Sesión. Además se comunicará por escrito a todos y cada uno de los Miembros Fundadores, al menos con quince días de anticipación, incluyendo en dichas convocatorias la agenda respectiva. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros de la Asamblea General, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

ARTÍCULO TRECE.- Cuando se convoca a sesión Ordinaria de la Asamblea General, se hacen simultáneamente los llamados en primera y segunda convocatoria, en el entendido que las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. El quórum requerido para la sesión Ordinaria de la Asamblea General, en primera convocatoria, es de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan, se instalará la sesión y se tomarán resoluciones.

ARTÍCULO CATORCE.- Toda resolución tomada en las sesiones de la Asamblea General, salvo los casos expresamente indicados en los Estatutos, se toma con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la sesión.

ARTÍCULO QUINCE.- La convocatoria para las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, además de las formalidades mencionadas en el artículo once de estos Estatutos, expresa en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Para que en la primera convocatoria haya quórum en las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros e igual proporción se requiere para tomar resoluciones.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Si la sesión no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de quórum, se convoca por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verifica la Asamblea General con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se toma resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se asientan en el Libro de Actas correspondiente y, tales Actas deben ser firmadas por quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente y Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Asamblea General en sesión Ordinaria tiene entre otras atribuciones, las siguientes: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual, los Balances y cuadros de ingresos y egresos; b) Elegir y conocer de las renunciaciones de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor Externo de la Fundación y asignarle su remuneración; d) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación no atribuido a otro Órgano; e) Acordar la exclusión de alguno de los miembros, según el artículo cuarenta y uno de estos Estatutos e imponer las demás sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO VEINTE.- Solamente en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto y con el voto establecido en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de estos Estatutos, respectivamente, se puede acordar: a) Emitir, reformar, interpretar y derogar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La disolución de la Fundación y el nombramiento de sus liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La administración de la Fundación está confiada a una Junta Directiva compuesta por seis Directores Propietarios, y seis Suplentes. Los Directores de la Junta Directiva, son electos por la Asamblea General y ésta elige quiénes de ellos ejercerán los cargos de Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director y sus respectivos suplentes. La Junta Directiva puede encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y puede distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Para ser Director de la Junta Directiva de la Fundación no es necesario ser miembro fundador de ésta. Por lo que cualquier persona ajena a la Fundación puede fungir como Director si la Asamblea General así lo acordare. Los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Directores, sin que se hubiere hecho la nueva elección de los Directores de la Junta Directiva, los que estuvieren fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se elijan y tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para sustituir a los titulares en los casos que se determinan en estos Estatutos, se elegirán los Directores Suplentes, los cuales son electos de la misma manera que los Directores

Propietarios de la Junta Directiva y asistirán normalmente a las sesiones de ésta cuando fueren convocados; participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Directores. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Directores Propietarios presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente en cualquier fecha, cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Director Presidente, quien haga sus veces o dos Directores propietarios.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva, tiene especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrar los bienes y actividades de la Fundación; b) Atender a la organización interna de la Fundación; c) Autorizar al Director Presidente o a cualquier otro Director o funcionario de la Fundación, para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general; d) Nombrar y remover al personal administrativo que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones; e) Reglamentar el uso de las firmas de los Directores que manejan fondos; f) Practicar en cada ejercicio fiscal el inventario, el Balance y los cuadros de Ingresos y Egresos; g) Elaborar una Memoria de Labores Realizadas; h) Convocar a las sesiones de Asamblea General; i) Conocer y aceptar las renunciaciones de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; j) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva, se asentará en el Libro de Actas correspondiente y lo firmarán los Directores que hayan estado presentes.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Corresponde al Director Presidente de la Fundación o al que haga sus veces, representarla judicial y extrajudicialmente y previo el acuerdo general o especial de la Junta Directiva, puede celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y, en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, todas estas facultades le son otorgadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y no para los fines del artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. También corresponde al Director Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva; b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; c) Nombrar comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; d) Autorizar juntamente con el Director Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA.- En el caso de que una sociedad, que forme parte de la Junta Directiva, fuere disuelta, se actuará conforme a lo estipulado en el Artículo veintiuno inciso último de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como la respectiva guarda y cuidado de estos Libros; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Primer, Segundo y Tercer Director y de los todos los Directores Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, según el orden indicado en el presente Estatuto.

CAPITULO VII.

DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y DE LA GESTIÓN ORDINARIA.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación a su Director Presidente o a un Gerente, sin que esta delegación límite las facultades concedidas a la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La gestión ordinaria de la Fundación está bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y dependencias de la Fundación; b) Representar socialmente a la Fundación, por delegación de la Junta Directiva o del Director Presidente; c) Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice; d) Preparar el proyecto de Memoria Anual que con la debida antelación presentará el Director Secretario; e) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, que someterá a consideración de la Junta Directiva; f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva; h) Atender las solici-

tudes y gestiones de los miembros; i) Encargarse de las publicaciones e informaciones de toda índole que haga la Fundación; j) Tener a su cargo el archivo, la Biblioteca, el Registro y el Directorio de los miembros; k) Firmar la correspondencia ordinaria; l) Visar los comprobantes de pago.

CAPITULO VIII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación y los que ingresaron antes de la firma de la presente reforma. Los Miembros Fundadores pueden designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, institucionales, entidades, organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivos o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Desempeñar las tareas y encargos que le fueren conferidos; c) Proporcionar toda la información que se requiere necesaria para el buen funcionamiento de la Fundación y del cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ésta se guardará la debida reserva; d) Contribuir con su esfuerzo personal para procurar el desarrollo y engrandecimiento de la Fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA.- Son prohibiciones para los Miembros Fundadores: a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y otros bienes y valores de la Fundación; b) Disponer de los bienes de la Fundación para su comercialización o donación por canales distintos a los establecidos o sustraerlos sin la debida autorización; c) Recibir comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la Fundación; y, d) Realizar cualquier tipo de actividad disociadora o inducir, conspirar o ejecutar cualquier tipo de delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los bienes e intereses de la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por exclusión del miembro,

dictada en resolución de Junta Directiva; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Por disolución de la Fundación o por el cierre de sus actividades; e) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, f) Por realizar actos contrarios a los fines de la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO BIS.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y aplicación, se regulan en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO IX.

DE LA AUDITORÍA EXTERNA.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. El Auditor Externo de la Fundación tiene las siguientes atribuciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja; c) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constate; y, d) Asistir a las sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean requeridos.

CAPITULO X.

DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La Junta Directiva puede constituir reserva de fondos, destinados específicamente al pago de obligaciones contraídas, a la realización de actividades y obras necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, y a la cobertura de determinadas contingencias.

CAPITULO XI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Para disolver la Fundación, se requiere que la respectiva resolución sea emitida por la Asamblea General, en dos reuniones distintas y consecutivas, entre las cuales deberá transcurrir un lapso no menor de dos semanas, y cada una de dichas reuniones contará con el voto favorable a la disolución de tres cuartas partes de la suma de los miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Son causas de disolución de la Fundación las siguientes: a) Por la voluntad de sus miembros; b) Por el incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y, c) Por la reducción o destrucción de su patrimonio destinado a su mantenimiento. El procedimiento para llevar a cabo la disolución y posterior liquidación de la Fundación, será el establecido para tal efecto por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Al disolver la Fundación, la liquidación será efectuada por la persona o personas que designe la Asamblea General Extraordinaria. A falta de ese nombramiento el liquidador será, quien en el momento de la disolución ejerza el cargo de Director Presidente. La persona o personas encargadas de la liquidación, en caso que sobren bienes después de cancelado el pasivo, los donará a otra Fundación benéfica.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los Miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, el acta de elección de los nuevos Directores dentro de los cinco días después de electos, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 77.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo número 28 de fecha 19 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial número 64, Tomo 315 de fecha 2 de abril de 1992, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada FUNDACIÓN CESSA, y que podrá abreviarse "FUNDACESSA", confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándosele

sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas del día 17 de octubre de 1991, ante los oficios del Notario PEDRO LUIS APOSTOLO.

- II. Que el Presidente de la FUNDACIÓN CESSA, y que podrá abreviarse "FUNDACESSA", ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día 01 de abril de 2009 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 15 de abril de 2009, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO.

DECRETA:

Art. 1.- Derogáanse los Estatutos de la FUNDACIÓN CESSA, y que podrá abreviarse "FUNDACESSA", aprobados por Decreto Ejecutivo número 28 de fecha 19 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial número 64, Tomo 315 de fecha 2 de abril de 1992.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de CINCUENTA Y UNO Artículos, siendo acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día 01 de abril de 2009 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 15 de abril de 2009, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F032939)

RAMO DE GOBERNACION

NUMEROTREINTAY OCHO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil siete.- Ante mí, HÉCTOR RICARDO GÓMEZ VÉJAR, Notario, de este domicilio; COMPARECEN LOS SEÑORES: ROXANA BEATRIZ MARROQUÍN HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento seis mil setecientos setenta y cinco- cuatro; VICTORIA CAROLINA CONSTANZA BAIREZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintisiete mil setecientos veintisiete- cuatro; BENEDICTO DE JESUS MIRA HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, Fotógrafo, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta- siete; MIRIAN ASUNCIÓN GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinte mil trescientos noventa y uno- cero; GERBERT MARCELO MARQUELLI CANALES, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa mil doscientos veintiséis- dos; ENGRACIA DEL CARMEN CHAVARRÍA MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y tres mil novecientos siete- cero; JOSÉ ALFREDO ALVARADO PORTILLO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho- uno; JOSÉ ARMANDO HERRERA VALLADARES, de sesenta y tres años de edad, Escritor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos dos mil setecientos tres- siete; SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro- cero; EDUARDO GARCÍA DOBLAS, de treinta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil ciento veintinueve- dos; JUAN ELISEO LABASTIDA ALONSO, de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento

seis mil ochocientos cincuenta y dos- dos; HELÍ JEREMÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho- dos; MARTA ALICIA AGUILUZ GUEVARA, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta mil doscientos- tres; y ROSIO ARMIDA VILLATORO PINEDA, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Comunicación y Periodismo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos siete mil ochocientos veinticuatro- tres; todos son personas de mi conocimiento; y ME DICEN: PRIMERO. Que por esta escritura constituyen la Asociación sin Fines de Lucro que se denominará CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec", entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa. SEGUNDO. Aprueban en este acto los Estatutos de la Asociación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña que se denominará ASOCIACION "CENTRO PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS "MADELEINE LAGADEC", y que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier otro territorio de la república. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Basados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos o grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; así como velar por el cumplimiento de los Derechos contemplados en la Constitución, y demás Leyes y Tratados Internacionales vigentes y los principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; los fines u objetivos de la Asociación son: a) Promover y Proteger los Derechos Humanos en su integridad, y las libertades fundamentales universalmente reconocidas y aprobadas por las Naciones Unidas; b) Contribuir

al Fortalecimiento de la democracia y El Estado de Derecho en el país y el funcionamiento de las instituciones de la administración pública y de justicia; c) Promover la equidad de género y la no discriminación a sectores vulnerables. d) Buscar el reconocimiento de los valores individuales y Sociales del ser humano y su importancia en la formación de los mismos en el desarrollo de la persona y de la sociedad, reconociendo a partir de ellos los derechos y Deberes de los individuos, los grupos y la sociedad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley; b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para cumplir sus objetivos; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Las rentas que se obtengan de la administración de los bienes muebles e inmuebles, así como el precio obtenido de la venta de dichos bienes; e) Los demás ingresos que se obtuvieren a través de actividades lícitas de la Asociación. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, el cual estará destinado al cumplimiento de los fines de la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los socios. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria será por escrito con ocho días de anticipación por lo menos. Si la Junta Directiva no tomara iniciativa o se negare a hacer la convocatoria, ésta será realizada por la mitad más uno de los miembros activos o fundadores interesados en celebrar la sesión. Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación; d) Conocer y aprobar la Memoria Anual de Labores, el informe financiero, los estados de cuenta y planes de trabajo que le presente la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o bienes muebles cuyo monto exceda a tres mil Dólares (\$3,000) pertenecientes a la Asociación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y será la autoridad ejecutiva la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, sindicatura y vocal. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha que la presidencia lo crea conveniente. Cuando algún miembro de la Junta Directiva solicite permiso, renuncie o por cualquier causa no pueda desempeñar satisfactoriamente el cargo, podrá ser sustituido temporalmente por otro miembro de la Asociación, a excepción del cargo de presidente, que designe la Junta Directiva hasta que la Asamblea lo elija de conformidad a lo estipulado en el Art. 15 de los presentes estatutos. Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Haber pertenecido a la Asociación por más de seis meses; b) Ser mayor de dieciocho años de edad; c) Observar buena conducta pública y privada. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate la presidencia decidirá con voto calificado o de calidad. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; h)

Resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Fomentar la fraternidad y solidaridad entre los miembros de la Asociación. Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir las actas respectivas con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Dar seguimiento a las actividades de la Asociación; h) Presentar iniciativas de planes de trabajo con el propósito de desarrollar proyectos y fortalecer los fines de la Asociación; i) Autorizar y firmar los pagos y recibos de los fondos. Art. 19.- Sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 18 literal c, corresponderá al Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones; b) Representar al presidente en caso de ausencia con voz y voto; c) Establecer el enlace entre la Junta Directiva y la Coordinación de la Asociación; d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva; Art. 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueren requeridas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el mecanismo de comunicación de la Asociación; f) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar sin perjuicio a lo establecido en el Art. 11 literal e) del presente Estatuto; d) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación; e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 22.- Son atribuciones del Síndico: a) Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Estatutos y al Reglamento

to Interno de la Asociación cuando lo considere necesario; b) Preparar y presentar los informes relativos a los trámites de carácter jurídico que fueren desempeñados en el ejercicio de su cargo; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente; d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 23.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Art. 11 literal a) de estos Estatutos; c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva; d) Integrar y realizar las comisiones necesarias para las que fuere nombrado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPITULO VII. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, ideología política partidaria, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 25.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Justicia, los Derechos Humanos o servicios prestados a la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 26.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos o el reglamento interno de la Asociación. Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Informar por escrito de su inasistencia a las sesiones de la Asamblea General, siempre y cuando sea por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; e) Desempeñar con debida responsabilidad los cargos de elección, comisiones y actividades que en relación con los fines de la Asociación le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva; f) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28.- La

calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; d) Por destitución por parte de la Asamblea General por causa justificada; e) Por la Muerte del miembro. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. 29.- Las infracciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación cometidas por miembros de la misma, serán sancionados con: 1) amonestación, si la falta no se considera grave; 2) suspensión de la calidad de miembro por un tiempo determinado si reincidiera en la misma; y 3) destitución, según la gravedad de la infracción. Dichas sanciones se decidirán previo informativo que se incluirá con audiencia del infractor respetando sus garantías y derechos. En los casos de suspensión y destitución el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 31.- En caso de acordarse la disolución, la Asociación nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, Comunidad en estado de necesidad, o cualquier entidad cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale; así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 35.- La As-

ciación CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el Artículo Once literal a) procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA, ROXANA BEATRIZ MARROQUÍN HERNÁNDEZ; VICEPRESIDENTA, VICTORIA CAROLINA CONSTANZA BAIRES; SECRETARIO, BENEDICTO DE JESÚS MIRA HERNÁNDEZ; SINDICO, MIRIAN ASUNCIÓN GUZMÁN DE HERNÁNDEZ; TESORERO, GERBERT MARCELO MARQUELLI CANALES; VOCAL, ENGRACIA DEL CARMEN CHAVARRÍA MEJÍA. Advertí a los comparecientes sobre la obligación que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- Enmendados: fueren-desempeñados-la-la- PRESIDENTA-VICE PRESIDENTA-Valen. Entrelíneas: también- también-ser- SINDICO, MIRIAN ASUNCION GUZMAN DE HERNANDEZ; TESORERO, GERBERT MARCELO MARQUELLI CANALES;-Valen. Más Enmendado:MARQUELLI-Vale.- Más Enmendados:la-la-la-34.-Valen.

HÉCTOR RICARDO GÓMEZ VÉJAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios cincuenta y seis frente a sesenta y uno vuelto, del LIBRO VEINTITRÉS de mi protocolo, que vence el treinta y uno de julio de dos mil nueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil siete.-

HÉCTOR RICARDO GÓMEZ VÉJAR,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y UNO.- RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil ocho.- Ante mí, HÉCTOR RICARDO GÓMEZ VÉJAR, Notario, de este domicilio; COMPARECE la señora NORMA ESTELA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, Secretaria, de este domicilio, persona de mi conocimiento y es portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochenta y un mil ciento ochenta y dos- nueve, actuando en su carácter de apoderada general administrativa de los señores: ROXANA BEATRIZ MARROQUÍN HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento seis mil setecientos setenta y cinco- cuatro; VICTORIA CAROLINA CONSTANZA BAIRES, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos veintisiete mil setecientos veintisiete- cuatro; BENEDICTO DE JESUS MIRA HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Fotógrafo, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta- siete; MIRIAN ASUNCIÓN GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento veinte mil trescientos noventa y uno- cero; GERBERT MARCELO MARQUELLI CANALES, de treinta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa mil doscientos veintiséis- dos; ENGRACIA DEL CARMEN CHAVARRÍA MEJÍA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento ochenta y tres mil novecientos siete- cero; JOSÉ ALFREDO ALVARADO PORTILLO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho- uno; JOSÉ ARMANDO HERRERA VALLADARES, de sesenta y cinco años de edad, Escritor, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos dos mil setecientos tres- siete; SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro- cero; EDUARDO GARCÍA DOBLAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil ciento veintinueve- dos; JUAN ELISEO LABASTIDA ALONSO, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento seis mil ochocientos cincuenta y dos- dos; HELÍ JEREMÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de treinta

y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho- dos; MARTA ALICIA AGUILUZ GUEVARA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta mil doscientos- tres; y ROSIO ARMIDA VILLATORO PINEDA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Comunicación y Periodismo, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos siete mil ochocientos veinticuatro- tres; y ME DICE: I) Que por Escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del veintiocho de enero de dos mil siete; sus poderdantes constituyeron la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", que podrá nombrarse también "CPDH MADELEINE LAGADEC", entidad apolítica no religiosa. Dicha escritura fue presentada para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, junto con los Estatutos de la Asociación aprobados en el numeral Segundo de la expresada escritura; sin embargo, ni la escritura mencionada ni los estatutos han sido registrados, por haberseles hecho varias observaciones, que por esta escritura y con precisas instrucciones de sus mandantes viene a subsanar de la siguiente manera: En lo que se refiere a la OBSERVACIÓN UNO, que es la corrección del lugar de Constitución de la Asociación, ya que en el artículo Uno de los Estatutos los constituyentes manifestaron que la Asociación se creó en la ciudad de Mejicanos; pero fue creada en esta ciudad. Este artículo se modificó en los Estatutos y quedó redactado así: "Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña que se denominará ASOCIACION "CENTRO PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS "MADELEINE LAGADEC", y que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "La Asociación".". OBSERVACIÓN DOS.- En el folio cincuenta y siete de la línea diecisiete frente se agrega la palabra Asociación, antepuesta a la denominación de la Asociación y queda redactada de la siguiente forma: "PRIMERO. Que constituyen la Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN "CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec", entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa." OBSERVACIÓN TRES. En el Artículo nueve se cambia la palabra "socios" por "miembros"; por lo que dicho artículo queda redactado así: "Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuen-

ta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria será por escrito con ocho días de anticipación por lo menos. Si la Junta Directiva no tomara iniciativa o se negare a hacer la convocatoria, ésta será realizada por la mitad más uno de los miembros activos o fundadores interesados en celebrar la sesión." OBSERVACIÓN CUATRO.- En el artículo veinticinco se sustituye la frase "el acta de constitución" por "la escritura pública de constitución" y queda redactado así: Art. 25.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Justicia, los Derechos Humanos o servicios prestados a la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General". OBSERVACIÓN CINCO.- En el artículo doce se corrigen las palabras "secretaría", "tesorería" y "sindicatura" y se cambian por las palabras "secretario", "tesorero" y "síndico"; y dicho artículo queda redactado así: "Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y será la autoridad ejecutiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidencia, Vicepresidencia, secretario, tesorero, síndico y vocal". OBSERVACIÓN SEIS.- En el artículo catorce se suprime la palabra "presidencia" y éste queda redactado así: "Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha que lo crea conveniente. Cuando algún miembro de la Junta Directiva solicite permiso, renuncie o por cualquier causa no pueda desempeñar satisfactoriamente el cargo, podrá ser sustituido temporalmente por otro miembro de la Asociación, a excepción del cargo de presidente, que designe la Junta Directiva hasta que la Asamblea lo elija de conformidad a lo estipulado en el art. 15 de los presentes estatutos." OBSERVACIÓN SIETE.- En el Artículo veinticuatro se suprime la frase "ideología política partidaria" y queda redactado en la siguiente forma: "Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva." OBSERVACIÓN OCHO.- En el punto primero de la escritura pública de Constitución se antepone el término "Asociación" a la denominación; por lo que queda redactado dicho punto así: "PRIMERO. Que constituyen la Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN "CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec", entidad apolítica,

no lucrativa ni religiosa." OBSERVACIÓN NUEVE.- En el artículo veintinueve se cambian los números naturales 1), 2) y 3) por las letras a), b) y c), en el orden correspondiente y dicho artículo queda redactado así: "Art. 29.- Las infracciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación cometidas por miembros de la misma, serán sancionados con: a) amonestación, si la falta no se considera grave; b) suspensión de la calidad de miembro por un tiempo determinado si reincidentiera en la misma; y c) destitución, según la gravedad de la infracción. Dichas sanciones se decidirán previo informativo que se incluirá con audiencia del infractor respetando sus garantías y derechos. En los casos de suspensión y destitución, el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General." OBSERVACIÓN ONCE.- En el artículo dieciocho, literal c), se agrega "conjunta o separadamente con el síndico", el cual queda redactado así: "Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir las actas respectivas con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Dar seguimiento a las actividades de la Asociación; h) Presentar iniciativas de planes de trabajo con el propósito de desarrollar proyectos y fortalecer los fines de la Asociación; i) Autorizar y firmar los pagos y recibos de los fondos." OBSERVACIÓN DOCE.- En el artículo veintitrés literal b) se agrega "excepto al Presidente" y queda redactado así: "Art. 23.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Art. 11 literal a) de estos Estatutos; c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva; d) Integrar y realizar las comisiones necesarias para las que fuere nombrado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva." II) Que habiendo sido subsanadas las observaciones hechas; la compareciente, en el carácter en que actúa, con instrucciones de sus mandantes ratifica en todo lo demás la escritura que por ésta se ha corregido, y declara que la escritura de Constitución de la expresada Asociación queda redactada así: "PRIMERO. Que constituyen la Asociación sin fines de lucro que se denominará ASOCIACIÓN "CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", que podrá

también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec", entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. SEGUNDO. Aprueban en este acto los Estatutos de la Asociación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña que se denominará ASOCIACION "CENTRO PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", y que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "La Asociación". Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier otro territorio de la república. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Basados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos o grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; así como velar por el cumplimiento de los Derechos contemplados en la Constitución, y demás Leyes y Tratados Internacionales vigentes y los principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; los fines u objetivos de la Asociación son: a) Promover y Proteger los Derechos Humanos en su integralidad, y las libertades fundamentales universalmente reconocidas y aprobadas por las Naciones Unidas; b) Contribuir al Fortalecimiento de la democracia y El Estado de Derecho en el país y el funcionamiento de las instituciones de la administración pública y de justicia; c) Promover la equidad de género y la no discriminación a sectores vulnerables. d) Buscar el reconocimiento de los valores individuales y Sociales del ser humano y su importancia en la formación de los mismos en el desarrollo de la persona y de la sociedad, reconociendo a partir de ellos los derechos y Deberes de los individuos, los grupos y la sociedad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley; b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para cumplir sus objetivos; c) Donaciones, herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Las rentas que se obtengan de la administración de los bienes muebles e inmuebles, así como el precio obtenido de la venta de dichos bienes; e) Los demás ingresos que se obtuvieren a través de actividades lícitas de la Asociación. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, el cual estará destinado al cumplimiento de los fines de la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La

Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria será por escrito con ocho días de anticipación por lo menos. Si la Junta Directiva no tomara iniciativa o se negare a hacer la convocatoria, ésta será realizada por la mitad más uno de los miembros activos o fundadores interesados en celebrar la sesión. Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación; d) Conocer y aprobar la Memoria Anual de labores, el informe financiero, los estados de cuenta y planes de trabajo que le presente la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o bienes muebles cuyo monto exceda a tres mil Dólares (\$ 3,000) pertenecientes a la Asociación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y será la autoridad ejecutiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidencia, Vicepresidencia, secretario, tesorero, síndico y vocal. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha que lo crea conveniente. Cuando algún miembro de la Junta Directiva solicite permiso, renuncie o por cualquier causa no pueda desempeñar satisfactoriamente el cargo, podrá ser sustituido temporalmente por otro miembro de la Asociación, a excepción del cargo de presidente que designe la Junta Directiva hasta que la Asamblea lo elija de conformidad a lo estipulado en el art. 15 de los presentes estatutos. Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Haber pertenecido a la Asociación por más de seis meses; b) Ser

mayor de dieciocho años de edad; c) Observar buena conducta pública y privada. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate la presidencia decidirá con voto calificado o de calidad. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; h) Resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Fomentar la fraternidad y solidaridad entre los miembros de la Asociación. Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir las actas respectivas con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Dar seguimiento a las actividades de la Asociación; h) Presentar iniciativas de planes de trabajo con el propósito de desarrollar proyectos y fortalecer los fines de la Asociación; i) Autorizar y firmar los pagos y recibos de los fondos. Art. 19.- Sin perjuicio a la atribución establecida en el art. 18 literal c, corresponderá al Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones; b) Representar al presidente en caso de ausencia con voz y voto; c) Establecer el enlace entre la Junta Directiva y la Coordinación de la Asociación; d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva; Art. 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y, de la Junta Directiva; b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueren requeridas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el mecanismo de comunicación de la Asociación; f) Cumplir con las demás obligacio-

nes que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar sin perjuicio a lo establecido en el art. 11 literal e) del presente Estatuto; d) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación; e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 22.- Son atribuciones del Síndico: a) Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación cuando lo considere necesario; b) Preparar y presentar los informes relativos a los trámites de carácter jurídico que fueren desempeñadas en el ejercicio de su cargo; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente; d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 23.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Art. 11 literal a) de estos Estatutos; c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva; d) Integrar y realizar las comisiones necesarias para las que fuere nombrado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPITULO VII. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 25.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Justicia, los Derechos Humanos o servicios prestados a la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 26.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos o el reglamento Interno de la Asociación. Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y

Reglamento interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;

d) Informar por escrito de su inasistencia a las sesiones de la Asamblea General, siempre y cuando sea por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; e) Desempeñar con debida responsabilidad los cargos de elección, comisiones y actividades que en relación con los fines de la Asociación le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva; f) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; d) Por destitución por parte de la Asamblea General por causa justificada; e) Por la Muerte del miembro. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. 29.- Las infracciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación cometidas por miembros de la misma, serán sancionados con: a) amonestación, si la falta no se considera grave; b) suspensión de la calidad de miembro por un tiempo determinado si reincidiera en la misma; y c) destitución: según la gravedad de la infracción. Dichas sanciones se decidirán previo informativo, que se incluirá con audiencia del infractor respetando sus garantías y derechos. En los casos de suspensión y destitución, el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 31.- En caso de acordarse la disolución; la Asociación nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán, a cualquier entidad benéfica, Comunidad en estado de necesidad, o cualquier entidad cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 33.- La Junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale; así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se

establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 35.- La Asociación CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el Artículo Once literal a) procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA, ROXANA BEATRIZ MARROQUIN HERNÁNDEZ; VICE PRESIDENTA, VICTORIA CAROLINA CONSTANZA BAIRE; SECRETARIO, BENEDICTO DE JESÚS MIRA HERNÁNDEZ; SÍNDICO, MIRIAN ASUNCIÓN GUZMAN DE HERNÁNDEZ; TESORERO, GERBERT MARCELO MARQUELLI CANALES; VOCAL, ENGRACIA DEL CARMEN CHAVARRIA MEJIA. Advertí a los comparecientes sobre la obligación que establece el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro. "DOY FE: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista el Poder General Administrativo, otorgado a su favor por los miembros constituyentes de la Asociación, mencionados al principio de esta escritura, el día veintidós del presente mes y año, y autenticado ante mis oficinas notariales, a las diez horas de esa misma fecha. Advertí a la compareciente sobre la obligación que tienen sus mandantes, de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente; a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos.- Enmendado: corrección-Vale.

HECTOR RICARDO GOMEZ VEJAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios treinta y seis frente a cuarenta y tres vuelto, del LIBRO VEINTICINCO de mi protocolo, que vence el treinta y uno de julio de dos mil nueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.

HECTOR RICARDO GOMEZ VEJAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE
LAGADEC.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN "CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", y que podrá también denominarse "CPDH Madeleine Lagadec", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier otro territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Basados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos o grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; así como velar por el cumplimiento de los Derechos contemplados en la Constitución, y demás Leyes y Tratados Internacionales vigentes y los principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) Promover y Proteger los Derechos Humanos en su integralidad, y las libertades fundamentales universalmente reconocidas y aprobadas por las Naciones Unidas;
- b) Contribuir al Fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en el país y el funcionamiento de las instituciones de la administración pública y de justicia;
- c) Promover la equidad de género y la no discriminación a sectores vulnerables.
- d) Buscar el reconocimiento de los valores individuales y Sociales del ser humano y su importancia en la formación de los mismos en el desarrollo de la persona y de la sociedad, reconociendo a partir de ellos los derechos y Deberes de los individuos, los grupos y la sociedad.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley;

- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para cumplir sus objetivos;
- c) Donaciones, herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Las rentas que se obtengan de la administración de los bienes muebles e inmuebles, así como el precio obtenido de la venta de dichos bienes;
- e) Los demás ingresos que se obtuvieren a través de actividades lícitas de la Asociación.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, el cual estará destinado al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la Asociación. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria será por escrito con ocho días de anticipación por lo menos. Si la Junta Directiva no tomara iniciativa o se negare a hacer la convocatoria, ésta será realizada por la mitad más uno de los miembros activos o fundadores interesados en celebrar la sesión.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación;
- d) Conocer y aprobar la Memoria Anual de labores, el informe financiero, los estados de cuenta y planes de trabajo que le presente la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o bienes muebles cuyo monto exceda a tres mil Dólares (\$ 3,000) pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y será la autoridad ejecutiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidencia, Vicepresidencia, secretario, tesorero, síndico y vocal.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha que lo crea conveniente. Cuando algún miembro de la Junta Directiva solicite permiso, renuncie o por cualquier causa no pueda desempeñar satisfactoriamente el cargo, podrá ser sustituido temporalmente por otro miembro de la Asociación, a excepción del cargo de presidente, que designe la Junta Directiva hasta que la Asamblea lo elija de conformidad a lo estipulado en el art. 15 de los presentes estatutos.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por más de seis meses;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Observar buena conducta pública y privada.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate la presidencia decidirá con voto calificado o de calidad.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- h) Resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- i) Fomentar la fraternidad y solidaridad entre los miembros de la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir las actas respectivas con el Secretario;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Dar seguimiento a las actividades de la Asociación;
- h) Presentar iniciativas de planes de trabajo con el propósito de desarrollar proyectos y fortalecer los fines de la Asociación;
- i) Autorizar y firmar los pagos y recibos de los fondos.

Art. 19.- Sin perjuicio a la atribución establecida en el art. 18 literal c, corresponderá al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
- b) Representar al presidente en caso de ausencia con voz y voto;
- c) Establecer el enlace entre la Junta Directiva y la Coordinación de la Asociación;
- d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva;

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las Certificaciones que fueren requeridas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el mecanismo de comunicación de la Asociación;
- f) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar sin perjuicio a lo establecido en el art. 11 literal e) del presente Estatuto;
- d) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación;
- e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación cuando lo considere necesario;
- b) Preparar y presentar los informes relativos a los trámites de carácter jurídico que fueren desempeñadas en el ejercicio de su cargo;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente;
- d) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Art. 11 literal a) de estos Estatutos;
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- d) Integrar y realizar las comisiones necesarias para las que fuere nombrado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;

- e) Cumplir con las demás obligaciones que debido a la condición de su cargo le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 25.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Justicia, los Derechos Humanos o servicios prestados a la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos o el reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Informar por escrito de su inasistencia a las sesiones de la Asamblea General, siempre y cuando sea por motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Desempeñar con debida responsabilidad los cargos de elección, comisiones y actividades que en relación con los fines de la Asociación le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva;
- f) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva;
- d) Por destitución por parte de la Asamblea General por causa justificada;
- e) Por la Muerte del miembro.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 29.- Las infracciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación cometidas por miembros de la misma, serán sancionados con:

- a) Amonestación, si la falta no se considera grave;
- b) Suspensión de la calidad de miembro por un tiempo determinado si reincidiera en la misma; y
- c) Destitución, según la gravedad de la infracción. Dichas sanciones se decidirán previo informativo que se incluirá con audiencia del infractor respetando sus garantías y derechos. En los casos de suspensión y destitución, el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley, o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución, la Asociación nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, Comunidad en estado de necesidad, o cualquier entidad cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- La Junta directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale; así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 258

San Salvador, 08 de octubre de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN "CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MADELEINE LAGADEC", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 28 de enero de 2007, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario HECTOR RICARDO GOMEZ VEJAR, y con posterior rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 27 de diciembre de 2008, otorgada ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F032728)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 957

San Salvador, 17 de noviembre de 2009

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud del Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se pruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE USO DOMÉSTICO AUTOCONTENIDOS. LÍMITES MÁXIMOS DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO". NSO.97.47.04:09

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto TRES, del Acta número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve; y

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 inciso tercero, de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONACYT;

ACUERDA:

1º.) Apruébese la Norma Salvadoreña Obligatoria: "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE USO DOMÉSTICO AUTOCONTENIDOS. LÍMITES MÁXIMOS DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO". NSO.97.47.04:09, en los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NSO 97.47.04:09

EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE USO DOMESTICOS AUTOCONTENIDOS. LÍMITES MÁXIMOS DE CONSUMO DE ENERGÍA, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO.

CORRESPONDENCIA:

ICS 97.0.40.30

NSO 97.47.04:09

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2234-8430, 2225-6222; Fax. 2225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 97.47.04:09, por el Comité Técnico de Normalización de EFICIENCIA ENERGETICA. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 47

David Eduardo Parada	MINISTERIO DE ECONOMIA
Jorge Vásquez	UCE-SICA
Francisco Javier Vadillo	UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS
Carlos Artiga	LABORATORIO DE METROLOGIA LEGAL
José María Chávez	MABE
José Osmar Rivera	SIMAN - UNICOMER
Ana María González	BUN-CA/PROYECTO PEER
Atilio René Ávila	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
José Luis Campos Reyes	DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR
Evelyn Xiomara Castillo	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1. OBJETO

Esta norma establece límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos autocontenidos operados por motocompresor hermético, de acuerdo con su desempeño energético, el método de ensayo y las características de la etiqueta de eficiencia energética.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a los refrigeradores electrodomésticos de hasta 1104 L (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L (30 pies³) operados por motocompresor hermético

3. DEFINICIONES

3.1 Aparato: se refiere a cualquiera de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos cubiertos por esta norma.

3.2 Capacidad bruta refrigerada: volumen total refrigerado en litros (L), indicado en el aparato.

3.3 Ciclo: periodo de 24 h para el cual se calcula el consumo de energía.

3.4 Ciclo de deshielo: tiempo que transcurre entre el inicio de un periodo de deshielo hasta el inicio del siguiente periodo de deshielo, tomando en cuenta todos los ciclos del motocompresor.

3.5 Ciclo normal: el ciclo donde se realiza el enfriamiento y cuando el refrigerador cuenta con una resistencia anti condensación, ésta opera en su condición de máximo consumo de energía.

3.6 Ciclos incompletos del motocompresor: funcionamiento del motocompresor con un solo encendido y/o apagado durante el periodo de ensayo.

3.7 Ciclos inexistentes del motocompresor: funcionamiento del motocompresor continuo durante el periodo de ensayo.

3.8 Ciclos normales completos del motocompresor: funcionamiento del motocompresor con más de un encendido y/o apagado durante el periodo de ensayo.

3.9 Ciclo de refrigeración: proceso cíclico que consiste en forzar mecánicamente la circulación de un fluido en un circuito cerrado creando zonas de alta y baja presión con el propósito de que el fluido absorba calor en un lugar y lo disipe en el otro.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

3.10 Compartimiento congelador: espacio del aparato en el que se puede congelar agua y/o alimentos a temperaturas menores de 0 °C. Existen dos tipos básicos:

3.10.1 Compartimiento congelador incorporado: se localiza dentro del compartimiento de alimentos.

3.10.2 Compartimiento congelador independiente: se localiza fuera del compartimiento de alimentos y tiene puerta de acceso independiente.

3.11 Compartimiento de alimentos: es el espacio interior del aparato en donde se mantienen los alimentos a una temperatura de $4\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$. Puede estar dividido en varios compartimientos individuales.

3.12 Condición térmica estable: condición que se establece durante el tiempo de estabilización bajo las condiciones de operación continua o ciclos del motorcompresor en la que el promedio de la temperatura del compartimiento o la temperatura de los paquetes de carga, lo que aplique, no varíe más de 0,6 °C (1 °F) en dos ciclos (si los ciclos ocurren) o 2 h, lo que resulte mayor.

Notas:

- 1) Si el aparato no realiza ciclos de motorcompresor, la temperatura promedio entre dos lecturas cualesquiera, no variará más de 0,6 °C (1 °F) para un periodo de 2 h inmediato anterior a un ciclo de deshielo, si es aplicable.
- 2) Si esta condición no se reúne, entonces el promedio de temperatura durante un periodo de 2 h anterior a cualquier ciclo de deshielo, si es aplicable, no debe variar más de 0,6 °C (1 °F) cuando se compare a la temperatura promedio durante 2 h del periodo anterior al próximo ciclo de deshielo.

3.13 Congelador electrodoméstico: aparato que está diseñado para almacenar alimentos por periodos prolongados, a temperaturas de -17,8 °C o menores.

3.14 Congelador horizontal: congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta colocada en la parte superior.

3.15 Congelador vertical: congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta frontal.

3.16 Deflectores: son piezas mecánicas para direccionar o restringir el flujo de aire.

3.17 Deshielo: proceso de eliminación de la escarcha acumulada en el evaporador. Este proceso puede ser manual o automático.

3.18 Deshielo ajustable: sistema de deshielo en el que un dispositivo electromecánico, control de deshielo ajustable (identificado como CDA), registra el tiempo total del periodo de deshielo y lo compara con un tiempo de referencia para incrementar o decrementar el tiempo del próximo ciclo de deshielo.

En el sistema de deshielo automático de larga duración (excepto la condición de deshielo de 14 h, que no aplica), los ciclos de deshielo sucesivos, además del tiempo de operación del compresor, se determinan por una o más variables de las condiciones de operación. Esta variable o variables pueden ser determinadas a través de cualquier dispositivo eléctrico o mecánico.

El deshielo por demanda es un tipo de control particular de deshielo ajustable, donde el proceso de deshielo se inicia cuando el dispositivo se activa al detectar escarcha.

3.19 Deshielo automático: sistema de deshielo que se efectúa en forma automática y se consigue por medio de un mecanismo incorporado en el control. El agua de deshielo se elimina siempre en forma automática.

3.20 Deshielo automático de duración larga: sistema de deshielo automático, en los cuales los ciclos de deshielo operan en tiempos cuya separación entre sí es mayor a 14 h (tiempo de operación del motocompresor).

3.21 Deshielo manual: sistema en el que el deshielo se inicia manualmente (al desconectar el aparato de la alimentación eléctrica) y se termina manualmente (al conectar nuevamente el motocompresor a la alimentación) y ocurre por la elevación de temperatura del evaporador al no haber enfriamiento. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una bandeja que se retira manualmente una vez concluido el deshielo.

3.22 Deshielo parcialmente automático; deshielo cíclico: sistema en el que las superficies refrigeradas del compartimiento congelador se deshuelan manualmente y las superficies refrigeradas del compartimiento de alimentos se deshuelan automáticamente. El agua de deshielo del compartimiento de alimentos se desecha automáticamente o es recibida en un contenedor para su posterior retiro manual.

3.23 Deshielo semiautomático: sistema en el que el deshielo se inicia en forma manual (deteniendo el funcionamiento del motocompresor) y se termina automáticamente cuando la temperatura se ha elevado arriba de 0 °C, con la reanudación automática del ciclo de refrigeración. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una charola que manualmente se retira una vez concluido el deshielo.

3.24 Evaporador: parte del sistema de refrigeración en el cual se vaporiza el refrigerante para producir el efecto de refrigeración.

3.25 Factor de ajuste: es la razón de la diferencia de la temperatura ambiente de ensayo y la temperatura normalizada de referencia del compartimiento congelador entre la diferencia de la temperatura ambiente de ensayo y el promedio de la temperatura de operación del compartimiento de alimentos, según el apartado 6.2.2.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

3.26 Periodo de deshielo: tiempo transcurrido entre el inicio de un deshielo y el momento en que se reinicia nuevamente la operación del motocompresor.

3.27 Refrigerador electrodoméstico: aparato de volumen y equipos adecuados para uso doméstico enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica y en el cual se almacenan alimentos para su conservación. Existen los siguientes tipos:

3.27.1 Refrigerador-congelador (R/C): es aquel que tiene por lo menos un compartimiento de alimentos y un congelador con temperaturas de $-13,3\text{ }^{\circ}\text{C}$ en promedio o menores, generalmente, el usuario puede ajustar su temperatura a $-17,8\text{ }^{\circ}\text{C}$ o menores.

3.27.2 Refrigerador convencional: cuenta con un compartimiento de alimentos y un compartimiento congelador incorporado con temperaturas entre $0\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $-13,3\text{ }^{\circ}\text{C}$. Se caracteriza por su(s) superficie(s) refrigerada(s) que envuelve(n) parcialmente el compartimiento congelador y enfría el compartimiento de alimentos por convección natural. Usualmente tiene una partición, bandeja de carnes, que cuando se quita o ajusta expone un área adicional de la superficie refrigerada hacia el compartimiento de alimentos.

3.27.2.1 Refrigerador convencional clase I: cuenta con un compartimiento congelador incorporado capaz de mantener temperaturas menores o iguales que $-9,4\text{ }^{\circ}\text{C}$.

3.27.2.1 Refrigerador convencional clase II: cuenta con un compartimiento congelador incorporado capaz de mantener temperaturas entre $0\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $-9,4\text{ }^{\circ}\text{C}$.

3.27.3 Refrigerador, refrigerador-congelador y congelador compactos: significa cualquier refrigerador, refrigerador-congelador o congelador con un volumen total menor que 220 L ($7,75\text{ pies}^3$) (volumen calculado, como se indica en los Anexos C y D de la presente norma) y $0,91\text{ m}$ (36 pulgadas) o menos de altura.

3.27.4 Refrigerador solo: cuenta con un compartimiento de alimentos y que puede incluir un compartimiento congelador incorporado con un volumen de $14,5\text{ L}$ ($0,5\text{ pies}^3$) o menos.

3.28 Refrigerante: fluido utilizado en los sistemas de refrigeración como medio de transferencia de calor

3.29 Temperatura del compartimiento: la temperatura que debe reportarse para cada compartimiento (alimentos o congelador), es el promedio de las temperaturas medidas durante el ensayo en los puntos mostrados en las figuras del Anexo E (Normativo), según corresponda.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

3.30 Temperatura medida: la temperatura medida de un compartimiento es el promedio de las lecturas de todos los sensores de temperatura en ese compartimiento en un instante dado. La medición de la temperatura debe hacerse en intervalos que no excedan 4 min.

3.31 Tiempo de estabilización: periodo de tiempo total durante el cual se logra la condición térmica estable o se evalúa.

3.32 Volumen ajustado (VA): volumen del compartimiento de alimentos más el volumen del compartimiento congelador afectado por el factor de ajuste que corresponda según el apartado 6.2.2.

3.33 Volumen refrigerado total: para refrigeradores electrodomésticos, es la suma del volumen del compartimiento de alimentos frescos y el volumen del compartimiento congelador. Para congeladores electrodomésticos, es el volumen del compartimiento congelador.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

°C	Temperatura en grados ce
A	Amperio
CFC	Clorofluorocarbono
cm	Centímetro
g	Gramo
h	Hora
KW	Kilowatt
KWh	Kilowatt hora
l ó L	Litro
m	Metro
m ³	Metro cúbico
ml	Mililitro
mm	Milímetro
Pie ³	Pie cúbico
s	Segundo
V	Voltio

5. CLASIFICACIÓN

Para efectos de aplicación de la presente norma, los refrigeradores y congeladores se clasifican:

5.1 De acuerdo con su tipo:

- Refrigerador solo
- Refrigerador convencional
- Refrigerador-congelador
- Congelador vertical

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

- Congelador horizontal

5.2 De acuerdo con su sistema de deshielo:

- Manual
- Semiautomático
- Parcialmente automático
- Automático
- Automático de duración larga
- Automático ajustable

6. REQUISITOS**6.1 REQUISITOS GENERALES****6.1.2 Método de cálculo de límites de consumo de energía**

Los límites de consumo de energía máximos (KWh/año) se determinan al aplicar las fórmulas de la Tabla 1 a los aparatos electrodomésticos por su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado (VA)¹⁾.

¹⁾ No confundir el termino VA de volumen ajustado utilizado en esta norma para la medición de los limites de consumo de energía de refrigeradoras con VA de volta-amperios

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Tabla 1. Límites de consumo de energía máximos para refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos.

	Descripción del aparato electrodoméstico	E _{max.} (kWh/año)
1	Refrigerador solo, convencional y refrigerador-congelador (R/C) con deshielo manual o semiautomático.	0,476VA+299
2	Refrigerador-congelador con deshielo parcialmente automático.	0,770VA+429
3	Refrigerador-congelador con deshielo automático y congelador montado en la parte superior, sin dispensador de hielo y/o agua, y refrigeradores solos con deshielo automático.	0,564VA+355
4	Refrigerador-congelador con deshielo automático y congelador montado lateralmente, sin dispensador de hielo y/o agua a través de la puerta.	0,17VA+507,5
5	Refrigerador-congelador con deshielo automático y congelador montado lateralmente, con dispensador de hielo y/o agua a través de la puerta.	0,575VA+527
6	Refrigerador-congelador con deshielo automático y congelador montado en la parte inferior, sin dispensador de hielo y/o agua a través de la puerta.	0,582VA+367
7	Refrigerador-congelador con deshielo automático y congelador montado en la parte superior, con dispensador de hielo y/o agua a través de la puerta.	0,36VA+356,0
8	Congelador vertical con deshielo manual.	0,364VA+264
9	Congelador vertical con deshielo automático.	0,526VA+391
10	Congelador horizontal y todos los demás congeladores, excepto congelador compacto.	0,388VA+160
11	Refrigerador y refrigerador-congelador compacto con deshielo manual.	0,38VA+299,0
12	Refrigerador-congelador compacto con deshielo parcialmente automático.	0,25VA+398,0
13	Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático y congelador montado en la parte superior y refrigerador solo compacto con deshielo automático.	0,45VA+355,0
14	Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático y congelador montado lateralmente.	0,27VA+501,0
15	Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático y congelador montado en la parte inferior.	0,46VA+367,0
16	Congelador vertical compacto con deshielo manual.	0,35VA+250,8
17	Congelador vertical compacto con deshielo automático.	0,40VA+391,0
18	Congelador horizontal compacto.	0,37VA+152,0

Donde:

E_{MAX} = Consumo de energía máximo por año, en kWh/año.

VA = Volumen Ajustado, en L.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

Nota 3. El volumen de la viñeta de eficiencia energética indicado en el Anexo B corresponde al volumen útil y no al volumen ajustado utilizado por la Tabla 1.

El consumo de energía indicado por el fabricante en la etiqueta para los aparatos con deshielo automático ajustable, debe multiplicarse por 0,965 para compararlo con el límite de consumo de energía máximo (E_{max}) de la tabla 1 que le corresponda.

Para la correcta aplicación de los límites de consumo de energía establecidos en la tabla 1 es necesario realizar el cálculo del volumen ajustado del aparato electrodoméstico como se indica en el apartado 6.2.1.

Para determinar el consumo de energía de los aparatos electrodomésticos se debe emplear exclusivamente el método de ensayo descrito en el Anexo A.

6.2 REQUISITOS ESPECIFICOS**6.2.1 Volumen ajustado**

El volumen ajustado de un aparato debe ser tomado como:

$$V_A = V_a + (V_c \times FA)$$

Donde:

V_A = Volumen Ajustado, en L

V_a = Volumen del compartimiento de alimentos, determinado como se indica en el Anexo C, en L

V_c = Volumen del compartimiento congelador en un refrigerador electrodoméstico, determinado como se indica en el Anexo C o volumen de un congelador electrodoméstico, determinado como se indica en el Anexo D, en L

FA = Factor de ajuste, determinado como se indica en el apartado 6.2.2

6.2.2 Factor de ajuste

El factor de ajuste debe ser calculado de acuerdo a la expresión siguiente:

$$FA = (t - t_c) / (t - t_a)$$

Donde:

FA = Factor de ajuste

t = temperatura ambiente del cuarto de ensayos en °C

t_c = temperatura de referencia del compartimiento congelador en °C

t_a = temperatura promedio de operación del compartimiento de alimentos en °C

Nota 4. La temperatura promedio de operación del compartimiento de alimentos debe ser 3,3 °C.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09****6.2.2.1 Refrigerador solo**

Para refrigeradores solos el factor de ajuste es 1,00.

6.2.2.2 Refrigerador convencional

Para refrigeradores convencionales el factor de ajuste es:

$$FA = \frac{32,2 - (-9,4)}{(32,2 - 3,3)} = 1,44$$

6.2.2.3 Refrigerador-congelador

Para refrigeradores-congeladores el factor de ajuste es:

$$FA = \frac{32,2 - (-15)}{(32,2 - 3,3)} = 1,63$$

6.2.2.4 Congelador horizontal y vertical

Para congeladores horizontales y verticales el factor de ajuste es:

$$FA = \frac{32,2 - (-17,8)}{(32,2 - 3,3)} = 1,73$$

7. MUESTREO**7.1 SELECCIÓN DE LA MUESTRA**

Se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a cada modelo de aparato electrodoméstico de acuerdo con su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

7.1.1 Se toma una muestra de tres aparatos de la producción, o representativa de la producción del modelo que requiera probarse.

7.1.2 Para el caso de productos de importación la muestra debe ser de tres aparatos que requiera probarse.

8. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

8.1 El modelo cumple con la norma si satisface la condición de los apartados 8.2 y 8.3.

8.2 El promedio de los resultados del ensayo de consumo de energía de la muestra debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, calculado con la fórmula de la tabla 1, apartado 6.1, que corresponda al aparato.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir el ensayo a una segunda muestra.

Si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con lo especificado.

8.3 En caso de no cumplirse con lo especificado en el Anexo A.12 de la norma, se permite repetir el ensayo en una segunda muestra.

Si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con lo especificado.

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor de consumo anual de energía en kWh/año, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por la norma, según la clasificación del aparato (ver apartado 6.1, tabla 1).

b) El valor de consumo obtenido en cualquier ensayo (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser igual o menor al valor indicado en la etiqueta, en caso contrario sólo se debe permitir un incremento de 3 % de variación siempre y cuando este valor no sea mayor al límite máximo permisible de la tabla 1.

9. ETIQUETADO

Los refrigeradores y congeladores electrodomésticos objeto de esta norma deben llevar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la energía que consume este producto con relación a otros de su mismo tipo, capacidad y sistema de deshielo.

9.1 IDIOMA

La etiqueta especificada debe estar en idioma castellano.

9.2 PERMANENCIA

La etiqueta debe ir adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado, o en su defecto por medio de un cordón, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.

9.3 UBICACIÓN

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición frontal o en el lateral próximo a la puerta del aparato, visible al consumidor.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09****9.4 INFORMACIÓN**

La etiqueta de consumo de energía debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, impresa en forma legible e indeleble (Ver Anexo B):

9.4.1 El nombre de la etiqueta: “**EFICIENCIA ENERGÉTICA**”.

9.4.2 La leyenda "Consumo de energía"

9.4.3 Hacer referencia a la norma NSO 97.47.04:09 con la cual fue determinado el consumo de energía. (Se podrá referenciar a otra norma siempre y cuando esta sea equivalente a la norma NSO 97.47.04:09).

9.4.4 La leyenda “Marca” seguida de la marca del aparato.

9.4.5 La leyenda “Modelo” seguida del modelo del aparato.

9.4.6 La leyenda “Tipo” seguida del tipo del aparato (conforme al apartado 5.1 de la norma).

9.4.7 La leyenda "Volumen neto:", seguido del valor del volumen útil del refrigerador electrodoméstico según el Anexo C, o congelador electrodoméstico según el Anexo D de la norma.

9.4.8 La leyenda "Sistema de deshielo:" seguida del sistema de deshielo del refrigerador electrodoméstico o congelador electrodoméstico”, (según el apartado 5.2 de la norma).

9.4.9 La leyenda "Límite de consumo de energía (kWh/año): " seguida del valor límite de consumo de energía del refrigerador electrodoméstico o congelador electrodoméstico (según el apartado 6.1 de la norma, en números enteros, con negritas).

9.4.10 La leyenda “Ahorro de energía de este aparato” de manera horizontal centrada. Calculado de la siguiente forma:

$$\text{Ahorro de energía (\%)} = (1 - \text{Consumo de energía} / \text{Límite de consumo de energía}) \times 100$$

9.4.11 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el porcentaje de ahorro de energía de 0% al 50%.

Debajo de la barra, en 0% debe colocarse la leyenda “Menor ahorro” y debajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda “Mayor ahorro”.

Nota 5. En caso de que el equipo pase del 50 por ciento en el ahorro, se usará el valor obtenido como valor de la etiqueta.

Se debe colocar una flecha sobre la barra horizontal que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto.

9.4.12 La leyenda “**IMPORTANTE**”.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

9.4.13 La leyenda “El ahorro de energía real dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato”.

9.4.14 La leyenda “La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final”.

9.5 DIMENSIONES

Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14,0 cm \pm 1 cm

Ancho 10,0 cm \pm 1 cm

9.6 DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información debe distribuirse como se muestra en el Anexo B, que presenta un ejemplo de etiqueta.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

10.1 Todo equipo que ingrese al país sujeto al campo de aplicación de esta norma obligatoria, estará sometido a la vigilancia y verificación del cumplimiento de la misma de parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de la Dirección General de Aduanas y Defensoría del Consumidor, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos de dichas instituciones.

10.2 Para la verificación de conformidad esta norma, todo equipo de refrigeradores, congeladores y combinados de uso doméstico que ingrese al país debe presentar al CONACYT y a la Dirección General de Aduanas, la respectiva certificación o declaración de conformidad del proveedor al cumplimiento de esta norma de parte del proveedor de los equipos en mención.

La declaración de conformidad del proveedor, según ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad- Declaración de Conformidad del Proveedor: Parte 1 Requisitos generales” y deberá de ir acompañada de la documentación de apoyo, según la norma ISO/IEC 17050-2 “Evaluación de la Conformidad- Declaración de Conformidad del Proveedor: Parte 2 Documentación de Apoyo”.

11. APENDICE**11.1 CORRESPONDENCIA**

Esta norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir concordancia sobre el tema tratado en la misma al momento de elaborar la presente.

Esta norma corresponde parcialmente con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-015-ENER-2002, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado”.

11.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- INTE 28-01-04-08 Eficiencia energética para equipos de refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos — Límites máximos de consumo de energía.
- INTE 28-01-05-08 Eficiencia energética para equipos de refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos— Etiquetado.
- INTE 28-01-06-08 Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos— Métodos de ensayo.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-015-ENER-2002 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos—Límites, métodos de prueba y etiquetado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO A (Informativo)

A. METODOS DE ENSAYO

A.1 Cuarto de ensayo

A.1.1 Temperatura ambiente

La temperatura ambiente del cuarto de ensayo medida a una distancia de 25,4 cm del centro de las paredes laterales del aparato y a una altura de 91,5 cm de la base del aparato debe ser de $32,2\text{ °C} \pm 0,6\text{ °C}$ ($90\text{°F} \pm 1\text{°F}$). Esta temperatura debe mantenerse dentro de la tolerancia señalada durante el periodo de estabilización al igual que durante los ensayos.

El gradiente vertical de temperatura en cualquier punto arriba de 5,1 cm del piso o de la plataforma de soporte y hasta 30,5 cm arriba de la parte superior del gabinete no debe ser mayor de $0,9\text{ °C}$ por metro de distancia vertical ($0,5\text{ °F}$ por pie).

Cuando se use plataforma, ésta debe tener su parte superior sólida con los lados abiertos para permitir la circulación del aire por su parte inferior. La plataforma debe extenderse por lo menos 30,5 cm al frente y lados del gabinete y en la parte posterior la distancia necesaria para quedar a tope con la pared del cuarto de ensayo.

El uso de la plataforma es obligatorio cuando la temperatura del piso difiera de $32,2\text{ °C} \pm 1,7\text{ °C}$ ($90\text{°F} \pm 3\text{ °F}$).

A.1.2 Circulación del aire

El gabinete en ensayo debe estar protegido de corrientes de aire cuya velocidad sea mayor de $0,3\text{ m/s}$ (50 pies/min.).

A.1.3 Radiación

El gabinete en ensayo debe estar protegido de radiación directa de cualquier superficie enfriada o calentada cuya temperatura tenga una diferencia de más de $5,6\text{ °C}$ (10 °F) con la temperatura ambiente del cuarto de ensayo.

A.2 Alimentación eléctrica

El suministro eléctrico debe ser de 60 Hz y la tensión de $115\text{ V} \pm 2\text{ V}$. La tensión debe ser medida en la alimentación del producto sometido a ensayo mientras el motocompresor esté operando.

A.3 Requerimiento general de ensayo

Para cada ensayo el aparato debe ser operado con las condiciones especificadas por un tiempo suficientemente largo para alcanzar la condición térmica estable (ver el apartado 3.12).

A.4 Instrumentación

A.4.1 Temperatura

La medición de la temperatura debe hacerse con uno o más de los siguientes instrumentos o sus equivalentes:

- a) Termómetro de vidrio (únicamente mediciones ambientales)
- b) Sensores de temperatura. La masa para elevar la capacidad de calor de un sensor de temperatura, debe tener dimensiones de diámetro y altura de $2,9 \text{ cm} \pm 0,6 \text{ cm}$ (1,12 pulg. $\pm 0,25$ pulg.), y debe estar hecha de bronce o cobre u otro material con capacidad térmica total no mayor que la de 20 g de agua.
- c) Termómetros de resistencia eléctrica y/o termistores

Las lecturas de temperatura deben tener una exactitud de $\pm 0,6 \text{ }^\circ\text{C}$ ($\pm 1 \text{ }^\circ\text{F}$).

Para las mediciones con instrumentos analógicos la resolución debe ser $1 \text{ }^\circ\text{C}$ ($1,8 \text{ }^\circ\text{F}$) o mejor. Para las mediciones con instrumentos digitales la resolución de $0,1 \text{ }^\circ\text{C}$ ($0,18 \text{ }^\circ\text{F}$) o mejor.

A.4.2 Eléctrica

Las mediciones eléctricas deben ser hechas con los siguientes instrumentos o sus equivalentes:

- a) Medidor de potencia: Los medidores de potencia analógicos deben tener una resolución de 0,01 kWh o mejor. Los instrumentos digitales deben tener una resolución de 0,001 kWh o mejor.
- b) Voltímetros: Para los voltímetros analógicos deben de tener una resolución de 1 V o mejor. Para mediciones con instrumentos digitales la resolución de 0,1 V o mejor.

Los instrumentos usados para la medición de tensión y energía deben tener una exactitud de $\pm 0,5 \%$ de la cantidad medida o mejor.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09****A.4.3 Tiempo**

Las mediciones de tiempo se hacen con un reloj eléctrico síncrono de arranque automático o un integrador de tiempo semejante.

A.4.4 Masa

La masa debe ser determinada usando escalas con una resolución de 4,5 g (0,01 lb) o mejor.

A.4.5 Longitudes

Las dimensiones longitudinales del aparato se determinan con una cinta métrica o instrumento similar. La resolución debe ser 1 mm o mejor.

A.5 Preparación del aparato de ensayo**A.5.1 Condiciones de funcionamiento del aparato:**

- a) Mantener los deflectores abiertos, a menos que se especifique de otra manera en el manual de instrucciones del fabricante.
- b) No deben funcionar durante el ensayo los dispositivos automáticos generadores de hielo.
- c) Los controles de temperatura para los compartimientos de mantequilla deben funcionar en el nivel de consumo energético mínimo.
- d) Accesorios operados eléctricamente, de inicio manual y terminación automática deben operar en su nivel de consumo energético mínimo.
- e) Otros accesorios como: Luces de cortesía, radios, televisores, relojes, lámparas higiénicas y similares instalados en el refrigerador deben desconectarse cuando exista la posibilidad mediante un interruptor.
- f) Compartimientos de alimentos convertibles a congelador deben operarse en la posición de control de temperatura de máximo consumo energético.
- g) Otros compartimientos con temperatura controlable se consideran compartimientos especiales (como serían legumbreira y compartimiento de carnes) y son probados con sus controles de temperatura en la posición en que se logre la menor temperatura posible.
- h) En modelos sin deshielo automático el evaporador requiere de deshielo antes de cada ensayo. Las bandejas o charolas e interior del aparato deben secarse después del deshielo y previamente al inicio de otros ensayos.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

- i) Antes de que el aparato sea probado por primera vez, éste debe operar un tiempo suficiente para asegurar el correcto funcionamiento de todos sus componentes. En ningún caso este periodo debe ser menor que 24 h de funcionamiento. El periodo de operación puede llevarse a cabo a cualquier temperatura ambiente que se considere conveniente.

A.5.2 Instalación del aparato

El aparato se debe instalar con sus paredes laterales a una distancia igual o mayor a 250 mm de cualquier superficie para asegurar la libre circulación del aire. El espacio entre la pared trasera del aparato y la pared del cuarto de ensayos (o pared simulada) debe ser la que indica el fabricante, o la determinada por topes mecánicos del gabinete; de no existir alguna de estas dos condiciones el aparato se coloca con 50 mm de separación entre la pared y el punto más cercano del fondo del aparato.

A.5.3 Resistencia anticondensación

Si el refrigerador tiene instalado un interruptor de resistencia anticondensación se deben efectuar ensayos con el interruptor de la resistencia anticondensación en las posiciones de encendido y apagado para cada una de los ensayos indicados en el apartado A.11. En este caso el consumo de energía es el resultado de promediar ambos resultados, con el interruptor de la resistencia anticondensación en la posición de encendido y en la posición de apagado.

A.6 Distribución de sensores de temperatura para la medición de temperatura

La temperatura del compartimiento de alimentos se registra en tres sitios, como se muestra en las figuras del Anexo E.

Para los refrigeradores solos (que no tienen compartimiento congelador o que el volumen de éste es menor o igual a 14,5 L) no se reporta temperatura del compartimiento congelador.

La temperatura del compartimiento congelador se registra en los sitios que se muestran en las figuras del Anexo E, según corresponda.

Las temperaturas del compartimiento de alimentos de los refrigeradores electrodomésticos, de los congeladores electrodomésticos y del compartimiento congelador de los refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos se miden usando sensores de temperatura cuyo extremo debe ir embebido en una masa metálica que reúna las condiciones del apartado A.4.1.

Todas las masas para medir la temperatura deben estar soportadas con material de baja conductividad térmica y de tal manera que haya al menos 25 mm (1 pulg.) de espacio de aire separando la masa térmica de cualquier superficie.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

En caso de interferencia del sensor localizado en el punto especificado en las figuras del Anexo E, por un arreglo diferente en el compartimiento de alimentos o en el compartimiento congelador, el sensor se colocará en un lugar lo más cercano al especificado de tal manera que exista una distancia de 25 mm (1 pulg.) entre la masa del sensor y el anaquel o charola y se registran estos nuevos puntos.

A.7 Condiciones de carga simulada

A.7.1 En los ensayos a refrigeradores solos y refrigeradores-congeladores con deshielo automático no se utiliza carga simulada.

A.7.2 Los refrigeradores convencionales y refrigeradores-congeladores con deshielo manual, deshielo semiautomático y deshielo parcialmente automático y congeladores, con un compartimiento congelador cuyo volumen sea mayor a 14,5 L deben llevar carga simulada en el compartimiento congelador.

A.7.3 Carga simulada

La carga simulada consiste en paquetes que miden: 130 mm x 100 mm x 40 mm, $\pm 15\%$. Los paquetes deben sellarse o cubrirse con alguna envoltura que evite se escape la humedad que tienen. Los paquetes de carga deben llenarse con aserrín de maderas duras humedecidas con agua de tal manera que la densidad de los paquetes sea $560 \text{ kg/m}^3 \pm 80 \text{ kg/m}^3$, o como alternativa a lo anterior, paquetes equivalentes de alimento congelado tales como espinaca picada.

Para la medición de temperaturas en el compartimiento congelador los sensores de temperatura deben estar en el centro geométrico de los paquetes y éstos a su vez colocados de tal forma que los puntos donde se mida la temperatura coincidan con los mostrados en las figuras del Anexo E, según corresponda. Si es necesario el cambio de estas localizaciones por interferencia con el arreglo del compartimiento congelador, debe procurarse la colocación más cercana a los puntos especificados en estas figuras y reportarse la localización seleccionada.

El compartimiento congelador debe llenarse con paquetes de carga que ocupen como máximo el 75 % de su volumen. El espacio de aire alrededor de la carga del congelador debe ser de 15 mm a 40 mm, con los paquetes colocados en forma piramidal, o bien, estratos uniformes alineados según sea necesario para localizar apropiadamente los sensores de temperatura de acuerdo con lo que se menciona arriba.

Cada sección o anaquel del compartimiento congelador (si existen) se carga con el 75 % de su capacidad total, con los paquetes descritos. Los anaqueles de los interiores de las puertas del compartimiento congelador (si existen) se cargan con el número máximo de paquetes que puedan contener sin sujeción adicional para detenerlos.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Se puede emplear una rejilla de alambre con espaciadores de material bajo en conductividad térmica para cuidar que los paquetes no se muevan y obstruyan el espacio de aire.

A.8 Temperatura de compartimiento

La temperatura de compartimiento durante el ensayo se obtiene a lo largo de un ciclo completo o varios ciclos completos del motocompresor, como se indica en el apartado A.8.1, o en el tiempo establecido en el apartado A.8.2 o A.8.3 cuando no se tienen ciclos completos de motocompresor.

Para aparatos con deshielo automático de periodo largo las temperaturas del compartimiento son las medidas en la primera parte del periodo de ensayo especificado en el apartado A.12.3.

A.8.1 La temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas durante el número de ciclos completos del motocompresor que es igual al número de minutos entre lecturas de temperaturas medidas, redondeando al siguiente minuto entero; también puede determinarse durante los ciclos completos a lo largo de un periodo mayor que una hora.

Uno de los ciclos incluidos debe ser el último ciclo completo del motocompresor del periodo de ensayo.

A.8.2 Con ciclos del motocompresor inexistentes, la temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas en los últimos 32 min del periodo de ensayo.

A.8.3 Con ciclos incompletos del motocompresor (menos de un ciclo), la temperatura del compartimiento es el promedio de las temperaturas medidas registradas durante las últimas 3 h del último periodo de funcionamiento del motocompresor.

A.9 Temperaturas de referencia normalizadas

Tabla A.1 Temperaturas de referencia

Aparato ¹⁾	Compartimiento de referencia	Temperatura de referencia
Refrigerador solo	de alimentos	3,3 ° C
Refrigerador convencional	congelador	-9,4 ° C
Refrigerador-congelador	congelador	-15,0 ° C
Congelador	congelador	-17,8 ° C

1) Ver apartado 3 de definiciones

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09****A.10 Control de temperatura****A.10.1 Modelos con control de temperatura no ajustable por el usuario (Termostato fijo).**

Se mide la temperatura y el consumo de energía con el control de temperatura operando normalmente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

A.10.2 Modelos con control de temperatura ajustable por el usuario.

El ensayo se debe llevar a cabo de acuerdo con las secuencias enunciadas en el apartado A.11.

A.11 Secuencia de ensayos

A.11.1 Los ensayos se realizan, después de obtener la condición térmica estable del aparato.

A.11.2 El primer ensayo requiere que se coloquen los controles de temperatura de los compartimientos en su posición media, entre las posiciones más fría y más caliente del control de temperatura.

A.11.3 El segundo ensayo requiere que se coloquen todos los controles de temperatura de los compartimientos en su posición más fría o más caliente que se indique en el control, la que sea apropiada para obtener una temperatura mayor y otra temperatura menor que la temperatura de referencia normalizada que corresponda al tipo de refrigerador que se está probando con el presente ensayo y la requerida en el apartado A.11.2.

Si las temperaturas obtenidas durante estos dos ensayos son mayor y menor que la temperatura de referencia normalizada, entonces los resultados de los dos ensayos se utilizan para determinar el consumo de energía.

Si la temperatura del compartimiento de referencia, medida con los controles de temperatura en la posición de más caliente, es menor que la temperatura de referencia normalizada y además la temperatura del compartimiento de alimentos es menor a 7,2 ° C en refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos, excluyendo refrigeradores solos, entonces el resultado de este ensayo es el único empleado para determinar el consumo de energía.

Si las dos temperaturas son mayores a la temperatura de referencia, el producto no cumple con la norma.

A.12 Tiempo de ensayo

Una vez lograda la condición térmica estable del aparato, el tiempo de ensayo está determinado por el tipo de deshielo.

A.12.1 Deshielo manual, semiautomático y parcialmente automático

El ensayo empieza en un arranque de motocompresor y dura por lo menos 3 h; durante el periodo de ensayo el motocompresor debe completar dos o más ciclos. Si no ocurre paro del motocompresor, determinado previamente durante el periodo de estabilización, el periodo de ensayo debe ser por lo menos de 3 h.

Si el motocompresor presenta ciclos de motocompresor incompletos (menos de dos ciclos de motocompresor) durante un periodo de 24 h, los resultados del periodo de 24 h deben utilizarse de todas maneras para determinar el consumo de energía.

A.12.2 Deshielo automático

El ensayo empieza al inicio de un periodo de deshielo y continúa hasta el inicio del siguiente periodo de deshielo o desde el final de un periodo de deshielo y continúa hasta el final del siguiente periodo de deshielo.

A.12.3 Deshielo automático de larga duración

El periodo de ensayo consiste de dos partes.

La primera parte es igual al ensayo para un aparato de deshielo manual (A.12.1).

La segunda parte comienza cuando se inicie un periodo de deshielo durante un ciclo de funcionamiento del motocompresor y se termina en el segundo encendido del motocompresor o después de 4 h, lo que ocurra primero.

A.12.4 Deshielo ajustable

El periodo de ensayo consiste de dos partes iguales a los ensayos para un aparato de deshielo automático de larga duración (A.12.3).

A.12.5 Sistema de motocompresor dual con deshielo automático

Si el modelo por probar tiene sistemas de motocompresores separados para el refrigerador y secciones del congelador, cada uno con su propio sistema de deshielo automático, entonces debe usarse el método de dos partes indicado en el apartado A.12.3. La segunda parte del método debe dirigirse separadamente para cada sistema de deshielo automático. Los

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

componentes auxiliares (motores de ventilador, resistencias anticondensación, etc.) se deben identificar para cada sistema y el consumo de energía medido durante cada ensayo.

A.13 Consumo de energía durante el tiempo de ensayo

Es la que indique el medidor de energía desde el inicio hasta el final del ensayo.

A.14 Consumo de energía de un ciclo

El consumo de energía durante el tiempo de ensayo se ajusta a un periodo de un ciclo, expresándose en kilowatts-hora por día (kWh/día).

A.14.1 Aparatos con deshielo manual, semiautomático, parcialmente automático y automático

El cálculo del consumo energético durante el periodo de ensayo se define por:

$$EC = \frac{(EP \times 1440 \times K)}{t}$$

Donde:

- EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
 EP = Consumo de energía durante el periodo de ensayo, en kWh
 1 440 = Factor de conversión para ajustar el tiempo de ensayo a un periodo de 24 h
 K = Factor de corrección adimensional; 0,70 para congeladores horizontales, 0,85 para congeladores verticales, y 1,00 para refrigeradores electrodomésticos.
 t = Tiempo total de la ensayo en minutos

A.14.2 Aparatos con deshielo automático de periodo largo

El consumo de energía del ensayo debe determinarse como se indica a continuación:

$$EC = \frac{1440 \times EP1 \times K}{T1} + \left(EP2 - \frac{EP1 \times T2}{T1} \right) \times \frac{K \times 12}{CT}$$

Donde:

- EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
 1 440 = Factor de conversión para ajustar el tiempo de ensayo a un periodo de 24 h.
 EP1 = Consumo de energía durante el primer periodo de ensayos, en kWh como se especifica en A.12.3
 EP2 = Consumo de energía durante el segundo periodo de ensayos, en kWh como se especifica en A.12.3

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

T1 y T2	=	Tiempo total transcurrido durante el primero y segundo periodos de ensayo, respectivamente, en minutos
K	=	Factor de corrección adimensional; 0,70 para congeladores horizontales, 0,85 para congeladores verticales, y 1,00 para refrigeradores electrodomésticos
CT	=	Tiempo de funcionamiento del control de deshielo en horas, requerido para que funcione un ciclo completo (ajustar al más cercano décimo de hora por ciclo)
12	=	Factor de conversión para ajustar a un 50 % de tiempo de funcionamiento del motocompresor

A.14.3 Aparatos con deshielo ajustable

El consumo de energía del ensayo debe determinarse como se indica a continuación:

$$EC = \frac{1440 \times EP1 \times K}{T1} + \left(EP2 - \frac{EP1 \times T2}{T1} \right) \times \frac{K \times 12}{CT}$$

Donde:

EC	=	Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día
1 440	=	Factor de conversión para ajustar el tiempo de ensayo a un periodo de 24 h
EP1	=	Consumo de energía durante el primer periodo de ensayos, en kWh como se especifica en el apartado A.12.4
EP2	=	Consumo de energía durante el segundo periodo de ensayos, en kWh como se especifica en el apartado A.12.4
T1 y T2	=	Tiempo total transcurrido durante el primero y segundo periodos de ensayo, respectivamente, en minutos
12	=	Factor de conversión para ajustar a un 50 % de tiempo de funcionamiento del motocompresor, y

$$CT = \frac{TC \times TL}{F \times (TL - TC) + TC}$$

Donde:

CT	=	Tiempo de funcionamiento del control de deshielo
TC	=	Tiempo mínimo, por diseño, del periodo de deshielo
TL	=	Tiempo máximo, por diseño, del periodo de deshielo
F	=	Factor de la relación entre el excedente de la diferencia máxima del consumo de energía y el valor mínimo de consumo de energía, igual a 0,20 de acuerdo a ensayos realizadas para encontrar CT.

A.14.4 Sistemas de motocompresor dual con deshielo automático

El método de ensayo de dos partes indicado en el apartado A.12.3 debe usarse. El consumo de energía en kWh por día debe calcularse de la manera siguiente:

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

$$EC = \frac{1440 \times EP1}{T1} + \left(EP2F - \frac{EPF \times T2}{T1} \right) \times \frac{12}{CTF} + \left(EP2R - \frac{EPR \times T3}{T1} \right) \times \frac{12}{CTR}$$

Donde:

1 440, EP1, T1, EP2, 12, y CT son definidos en el apartado A.14.2

EPF = Consumo de energía en kilowatts-hora durante la segunda parte de la ensayo para el sistema del congelador por el sistema del congelador.

EP2F = Consumo total de energía durante la segunda parte de la ensayo para el sistema del congelador.

EPR = Consumo de energía en kilowatts-hora durante la segunda parte de la ensayo para el sistema del refrigerador por el sistema del refrigerador.

EP2R = Consumo de energía total durante la segunda parte de la ensayo para el sistema del refrigerador.

T2 y T3 = Longitud de tiempo en minutos de la segunda parte de la ensayo para el sistema del congelador y sistema del refrigerador, respectivamente.

CTF = Tiempo de "encendido" del motocompresor entre deshielos del congelador (décimo de una hora).

CTR = Tiempo de "encendido" del motocompresor entre deshielos del refrigerador (décimos de una hora).

A.15 Determinación del consumo de energía promedio de un ciclo

A.15.1 Refrigerador solo

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

A.15.1.1 Si para la posición de más caliente del control de temperatura, la temperatura del compartimiento de alimentos es menor o igual que 3,3 °C, el consumo de energía del aparato se reporta como:

$$E = EC_2$$

Donde:

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC₂ = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

A.15.1.2 Si la temperatura del compartimiento de alimentos medida durante cualquiera de los dos ensayos es mayor que 3,3 °C, el consumo de energía promedio del aparato se reporta como:

$$E = EC1 + (EC2 - EC1) \times \frac{3,3 - TR1}{TR2 - TR1}$$

Donde:

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

TR = Temperatura del compartimiento de alimentos, en °C determinado como se indica en el apartado A.11, en °C

3,3 = Temperatura de referencia normalizada para un refrigerador solo, en °C

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante el primer y segundo ensayo, respectivamente.

A.15.2 Refrigerador convencional y refrigerador-congelador

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

A.15.2.1 Si para la posición de más caliente del control de temperatura; en el caso de un refrigerador convencional, la temperatura del compartimiento de alimentos es menor o igual que 7,2 °C y la temperatura del compartimiento congelador es menor o igual que -9,4 °C, o es menor o igual que -15 °C en el caso de un refrigerador-congelador, el consumo de energía se define como:

$$E = EC_2$$

Donde:

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC₂ = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

A.15.2.2 Si las condiciones del apartado A.15.2.1 no existen, el consumo de energía promedio del aparato se define con el valor más alto calculado por las dos fórmulas siguientes:

$$E = EC_1 + (EC_2 - EC_1) \times \frac{7,2 - TR_1}{TR_2 - TR_1}$$

$$E = EC_1 + (EC_2 - EC_1) \times \frac{K - TC_1}{TC_2 - TC_1}$$

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

TR = Temperatura del compartimiento de alimentos, determinado como se indica en el apartado A.8, en °C

TC = Temperatura del compartimiento congelador, determinado como se indica en el apartado A.8, en °C

7,2 = Temperatura de referencia del compartimiento de comida fresca, en °C

K = Valor constante de -9,4 °C en el caso de refrigeradores convencionales y de -15 °C en los refrigeradores-congeladores, siendo estos valores las temperaturas de referencia normalizada del compartimiento congelador en cada caso.

Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante el primer y segundo ensayo, respectivamente.

A.15.3 Congelador horizontal y vertical

El consumo de energía se debe expresar en kWh/día, al más cercano centésimo de kWh/día.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

A.15.3.1 Si para la posición de más caliente del control de temperatura, la temperatura del congelador es menor o igual que $-17,8\text{ }^{\circ}\text{C}$, el consumo de energía se define como:

$$E = EC_2$$

Donde:

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC_2 = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

A.15.3.2 Si las condiciones del apartado A.15.3.1 no existen, el consumo de energía promedio del aparato se define por la fórmula siguiente:

$$E = EC_1 + (EC_2 - EC_1) \times \frac{-17,8 - TC_1}{TC_2 - TC_1}$$

E = Consumo de energía promedio del aparato, en kWh/día

EC = Consumo de energía durante un ciclo, en kWh/día

TC = Temperatura del compartimiento congelador, determinado como se indica en el apartado A.8, en $^{\circ}\text{C}$

$-17,8$ = Temperatura de referencia normalizada de los congeladores electrodomésticos, en $^{\circ}\text{C}$

Los números 1 y 2 indican las mediciones tomadas durante el primer y segundo ensayo, respectivamente.

A.16 Consumo de energía anual

Para determinar el consumo anual, debe considerarse un periodo de uso continuo a lo largo del año, determinándose de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA = E \times 365$$

Donde:

CA = Consumo de energía anual, en kWh/año.

E = Consumo de energía en un ciclo, en kWh/día.

365 = Factor de conversión de días a año.

ANEXO B
Ejemplo de estructura de una etiqueta.

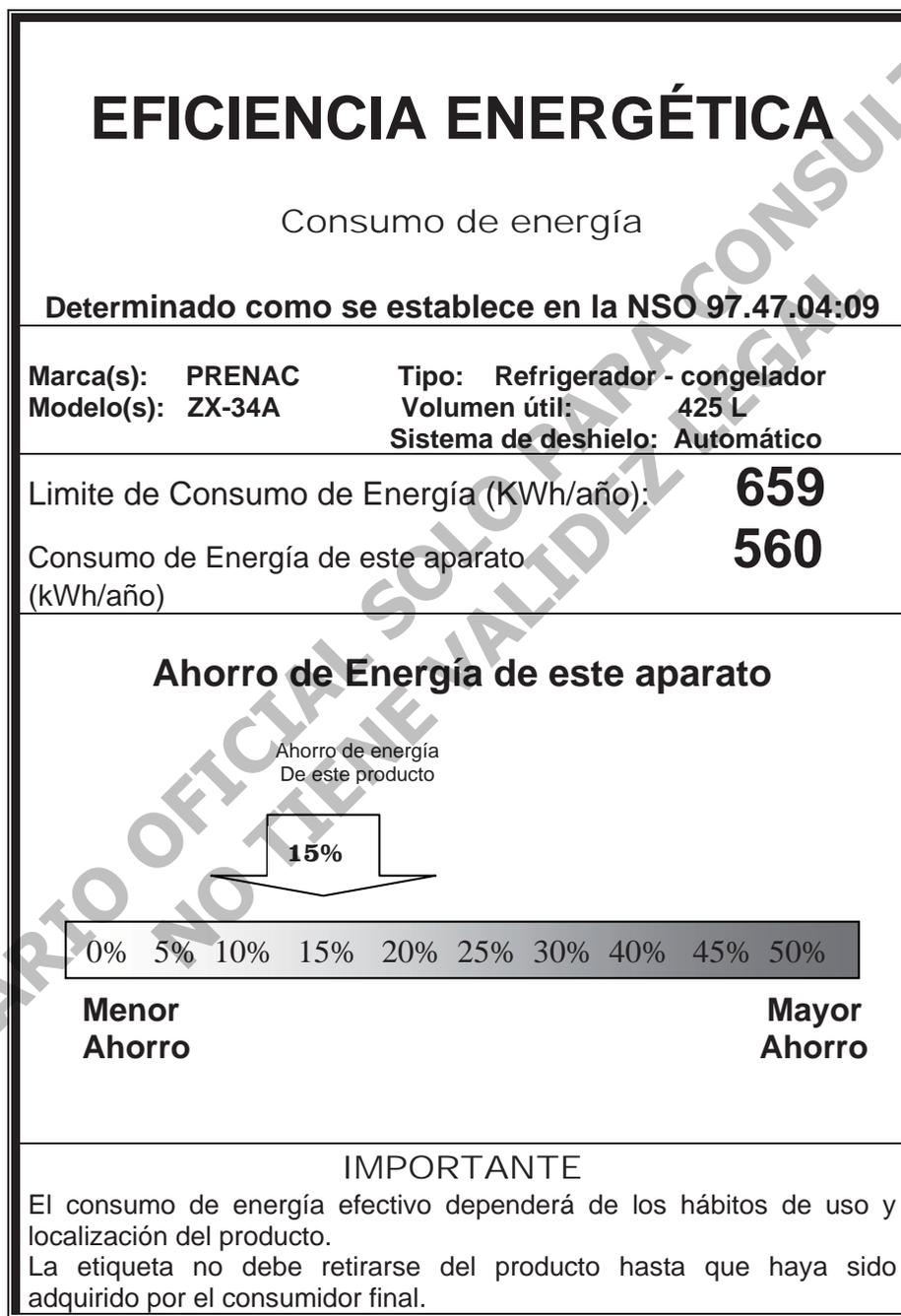


Figura 1 — Ejemplo de la distribución de la información de la etiqueta de refrigeradores y congeladores electrodomésticos.

ANEXO C
(Informativo)

**Método para el cálculo del volumen refrigerado total de los
refrigeradores electrodomésticos**

C.1 ALCANCE

Este anexo describe los métodos para calcular el volumen refrigerado total de los refrigeradores electrodomésticos.

Proporciona un método uniforme para determinar el tamaño de los refrigeradores electrodomésticos, tomando en cuenta los dispositivos especiales y/o componentes que están localizados dentro de los compartimientos refrigerados. No proporciona los métodos para determinar la capacidad de alojamiento de alimentos.

C.2 VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL

C.2.1 Volúmenes

C.2.1.1 Volúmenes que deben incluirse

El volumen refrigerado total debe incluir:

- a) El volumen ocupado por aditamentos especiales, tales como canastas, cajones de frutas y legumbres, bandejas para carnes, bandejas de deshielo, dispositivos automáticos generadores de hielo (incluyendo los contenedores para almacenamiento del hielo) y enfriadores de agua.
- b) El volumen ocupado por los anaqueles del gabinete, frentes y bases de anaqueles de puerta y las puertas de compartimientos especiales localizados en la puerta del refrigerador.
- c) El volumen ocupado por dispositivos tales como protectores de luces, adornos y objetos estéticos que pueden removerse sin el uso de herramientas.

C.2.1.2 Volúmenes que no deben incluirse

El volumen refrigerado total no debe incluir:

- a) El volumen ocupado por partes necesarias para el funcionamiento correcto de la unidad, tales como puertas del evaporador, serpentín de enfriamiento, evaporadores, ductos de aire, drenaje, condensadores, deflectores y envoltura de ventiladores.
- b) El volumen ocupado por salientes de la puerta que no sean utilizados como anaqueles.
- c) El volumen ocupado por particiones o salientes de la(s) puerta(s) que formen un compartimiento que no sirva como anaquel y que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 L.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

- d) El volumen entre las salientes de las puertas, cuyo volumen sea deducible, y las molduras aislantes o la pared interior del gabinete que se encuentren adyacentes.
- e) El volumen ocupado por salientes fijas, tales como perillas de control, colgadores de anaqueles, rieles de anaqueles y de bandejas y cubiertas de termostato que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4 L por compartimiento.

C.2.2 Método de cálculo

C.2.2.1 Todas las dimensiones lineales deben medirse con un equipo que tiene resolución o división de escala de un milímetro mínima.

C.2.2.2 Se divide el volumen del compartimiento de comida fresca y el volumen del compartimiento congelador en varias secciones que tengan ancho similar y profundidad (véanse las figuras 1 a la 7).

C.2.2.3 Se calcula el volumen de cada sección y el volumen de todos los espacios sombreados que se muestran en las figuras 1 a la 7. Se suman por separado los volúmenes de las secciones del compartimiento de alimentos y las secciones del compartimiento congelador para determinar el volumen total no ajustado de cada uno de esos compartimientos.

C.2.2.4 Se deducen del volumen del compartimiento de alimentos y del compartimiento congelador los volúmenes de los objetos especificados en el apartado C.2.1.2, y que también se muestran con rayado cruzado en las figuras 1 a la 7, para determinar el volumen del compartimiento de alimentos y del compartimiento congelador.

C.2.2.5 Se determina el volumen total refrigerado sumando el volumen del compartimiento de alimentos y el compartimiento congelador.

C.2.3 Información a indicar

El volumen total refrigerado, el volumen del compartimiento de alimentos y el volumen del compartimiento congelador deben indicarse al 0,1 L más cercano; 0,05 L y mayores, se consideran en la décima de litro próxima siguiente. Ejemplo: 0,14 se redondea a 0,1 y 0,15 se redondea a 0,2.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09****C.3 LEYENDAS DE LAS FIGURAS 1 A LA 11**

Las figuras de la 1 a la 7 muestran refrigeradores electrodomésticos típicos; no es la intención cubrir todas las variaciones de diseño. Sin embargo, la combinación de los componentes de las diversas figuras puede utilizarse para otros diseños.

Los símbolos de las dimensiones en las figuras son:

AA = Alto del compartimiento de alimentos

AC = Alto del compartimiento congelador

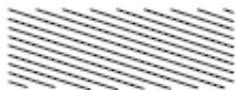
BA = Ancho del compartimiento de alimentos

BC = Ancho del compartimiento congelador

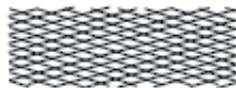
CA = Profundidad del compartimiento de alimentos

CC = Profundidad del compartimiento congelador

Nota 6. Los números en subíndice indican variaciones de las secciones usadas para calcular volúmenes individuales, por ejemplo CA₃. Las partes sombreadas en las figuras indican:



= Volumen que debe incluirse



= Volumen que debe deducirse

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

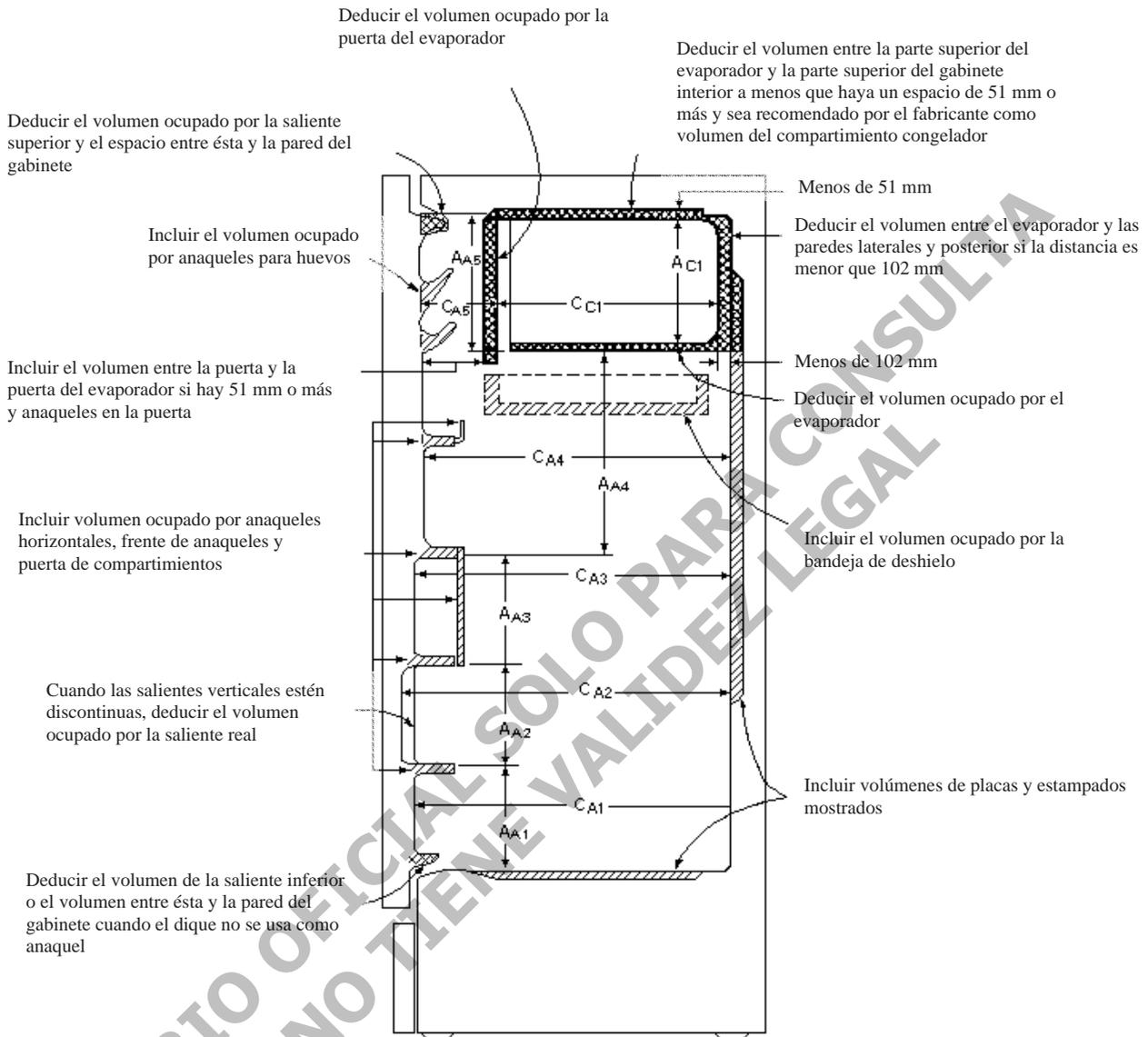


Figura 1 — Refrigerador convencional

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Deducir el volumen ocupado por la saliente superior y el espacio entre ésta y la pared del gabinete

Deducir el espacio ocupado por la puerta del evaporador

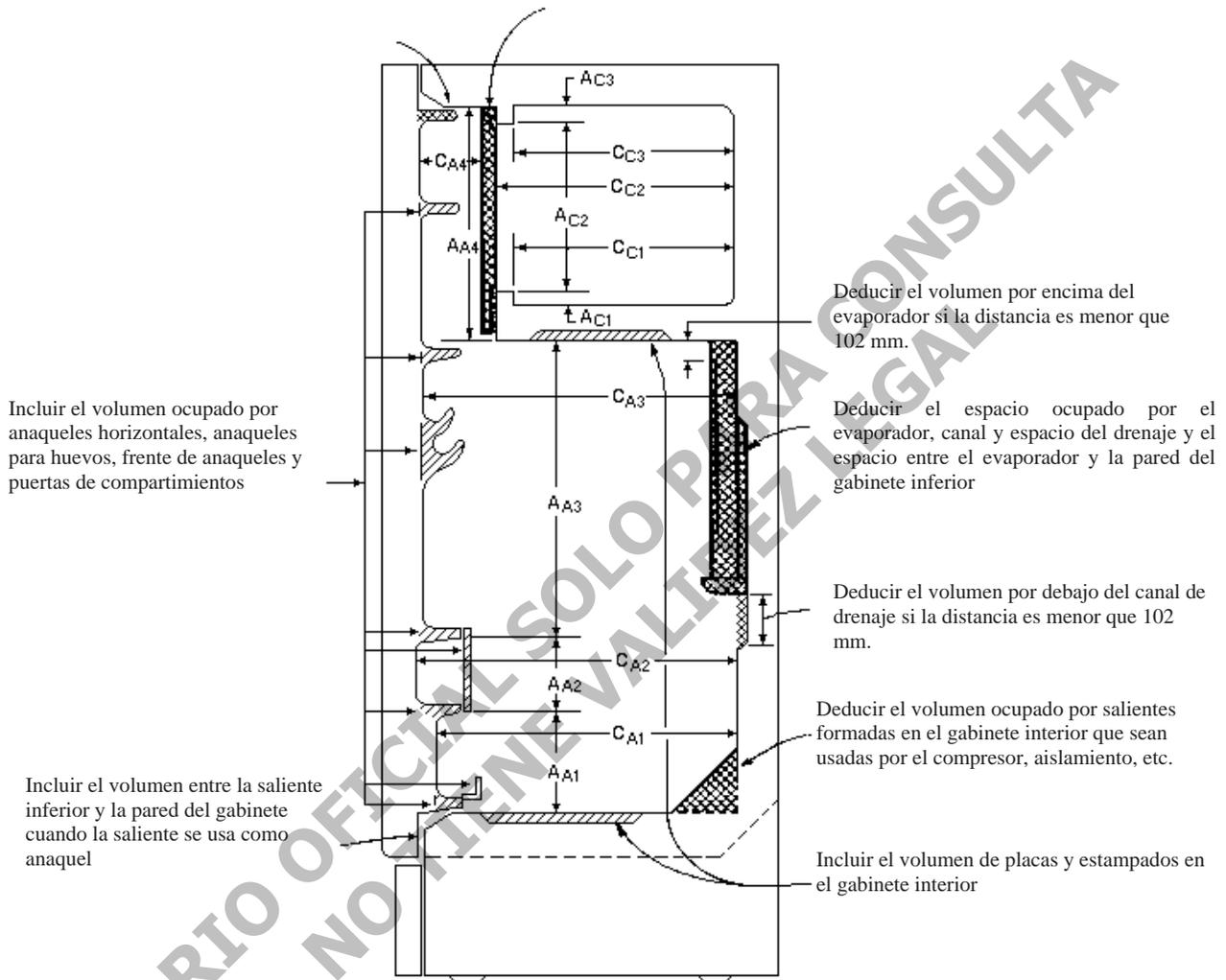


Figura 2 — Refrigerador convencional

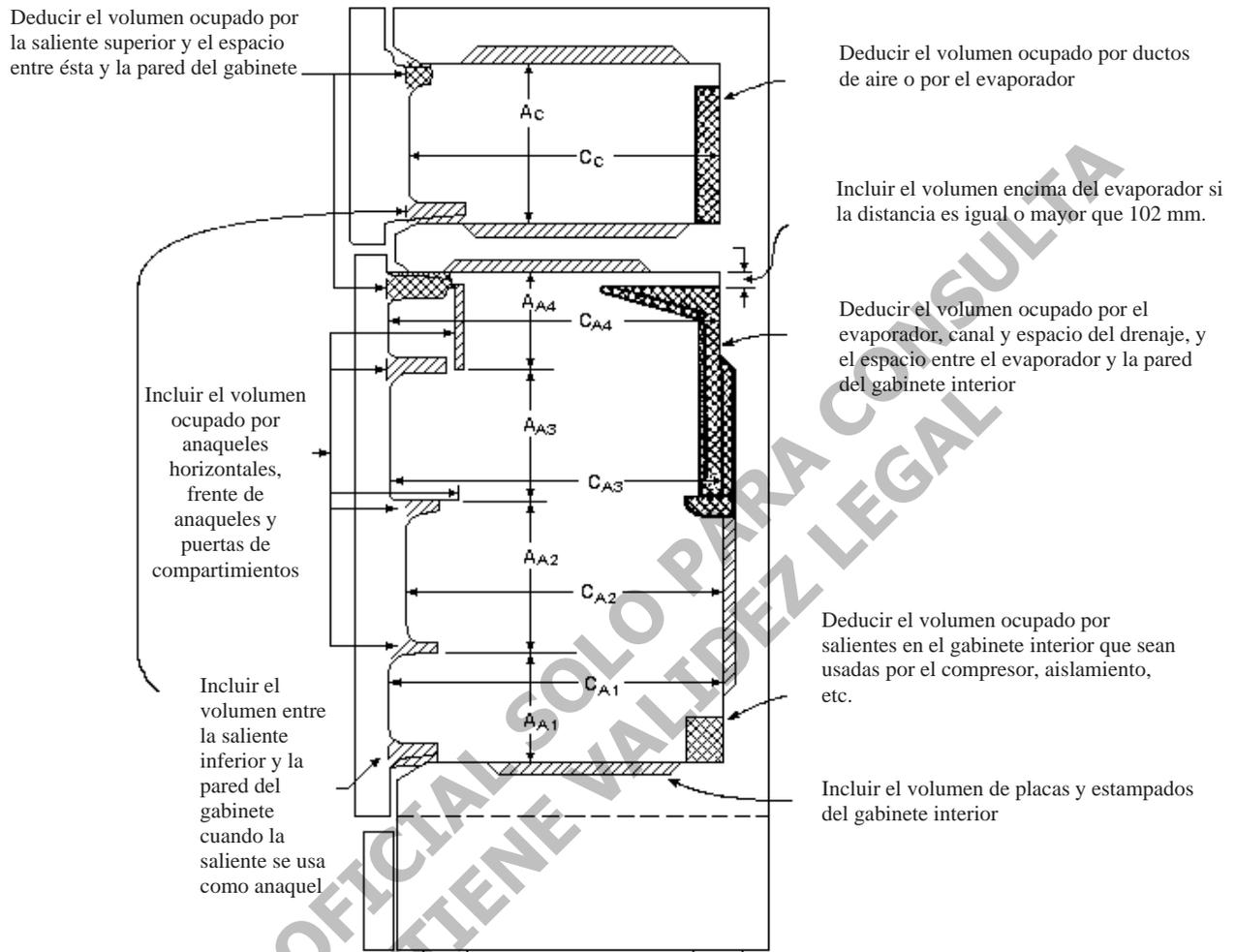


Figura 3 — Refrigerador - congelador con el compartimento congelador montado en la parte superior

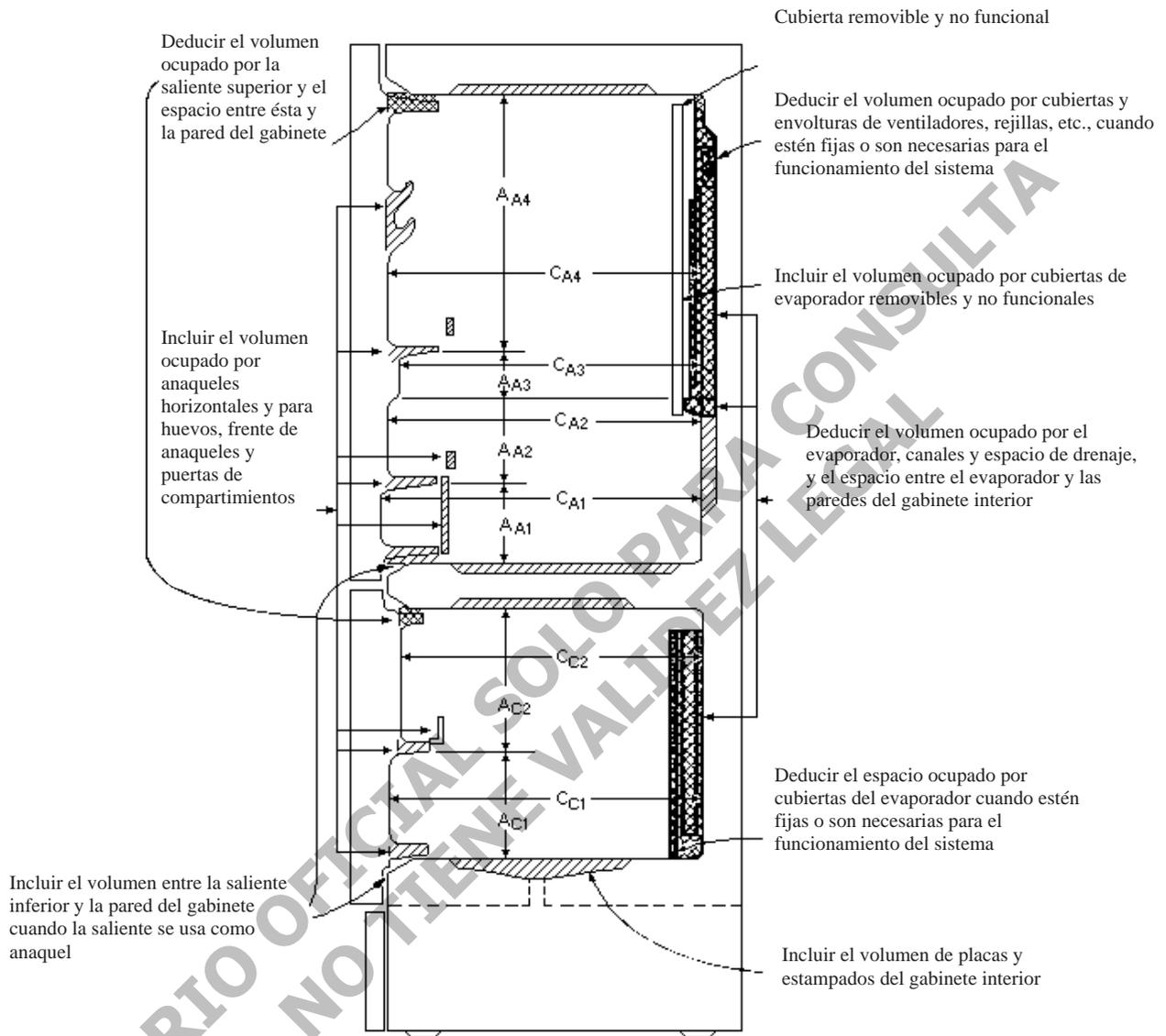


Figura 4 — Refrigerador - congelador con el compartimento congelador montado en la parte inferior

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

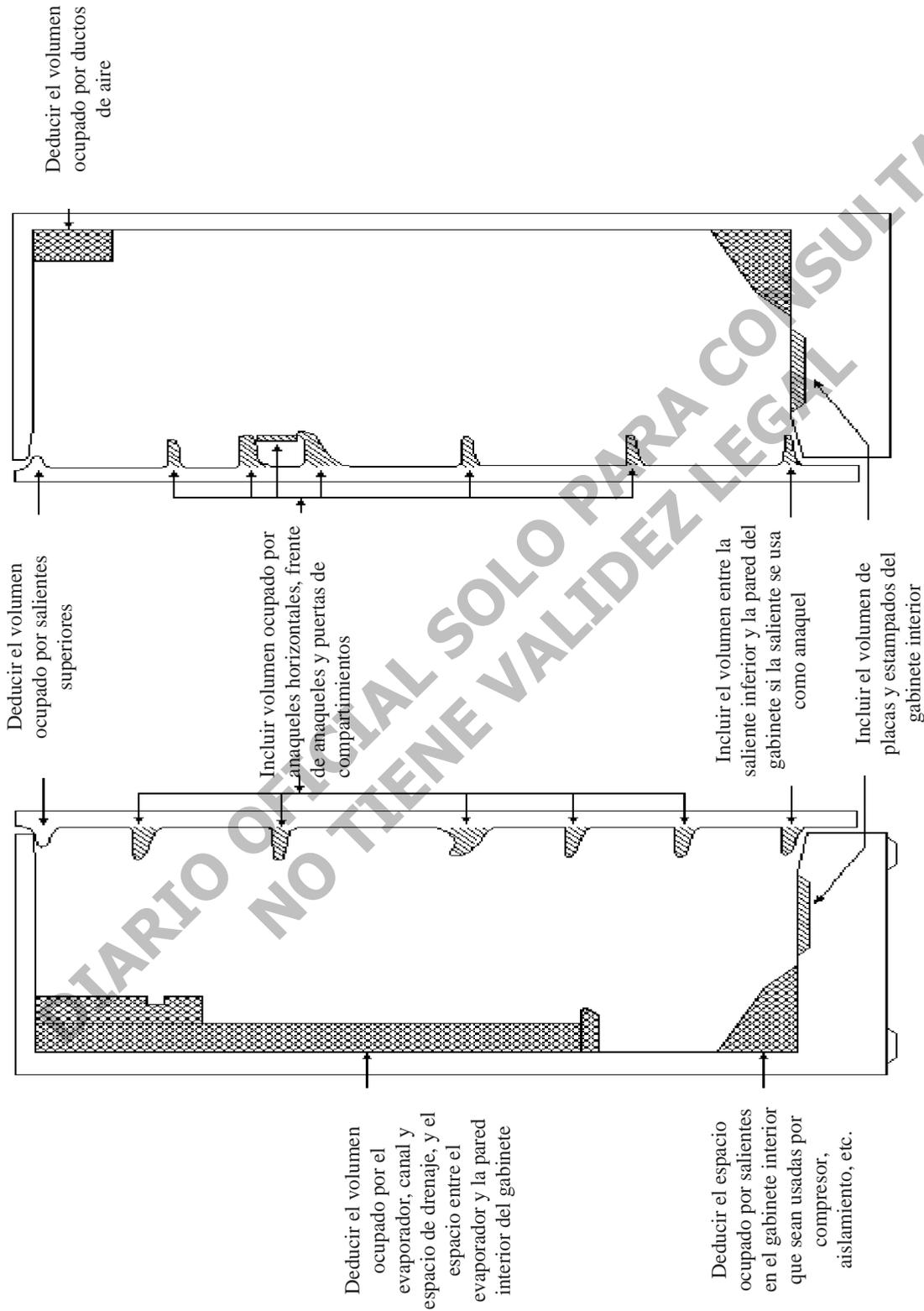
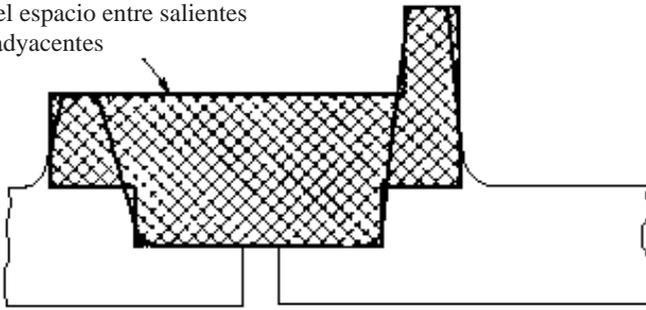


Figura 5 — Volúmenes de los compartimientos de alimentos y congelador

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Deducir el volumen ocupado por salientes y el espacio entre salientes de puertas adyacentes

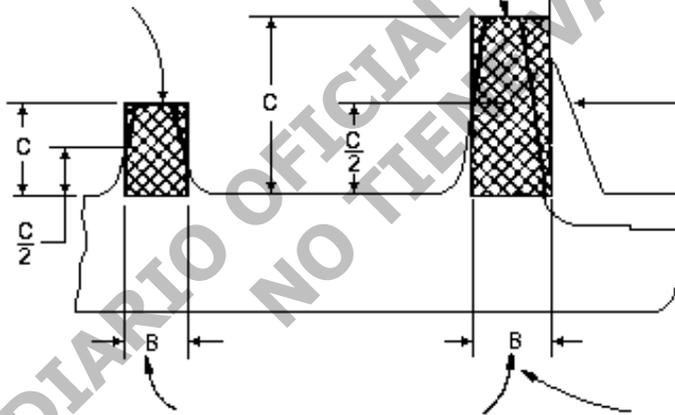


Placa o estampado

$B_A \circ B_C$
 $A_A \circ A_C$

Deducir salientes horizontales o verticales que no se utilicen como anaqueles

Deducir particiones horizontales o verticales que no se utilicen como anaqueles



Determinar el área de placa o estampado del gabinete interior usando las dimensiones "X" y "Y". La dimensión "Y" se localiza en los extremos establecidos por los puntos X/2

Pared del gabinete

Deducir el volumen ocupado por salientes verticales de la puerta y particiones con profundidad "C" y anchura "B"

Nota: Las dimensiones de las salientes horizontales que son deducibles deben determinarse por este método

Figura 6 — Salientes de puerta y dimensiones de placa

VISTA LATERAL

VISTA FRONTAL

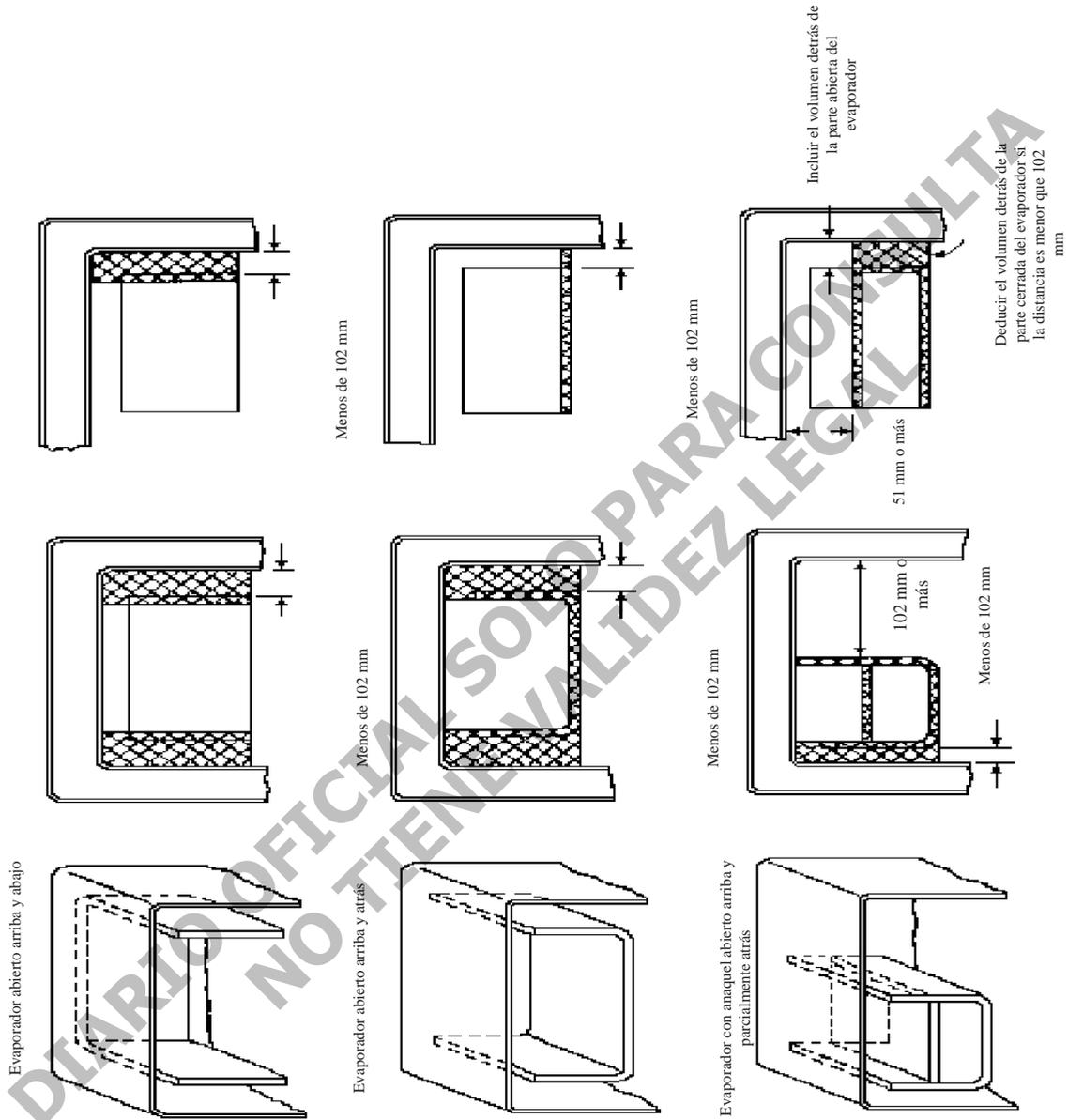


Figura 7 — Montajes del evaporador

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

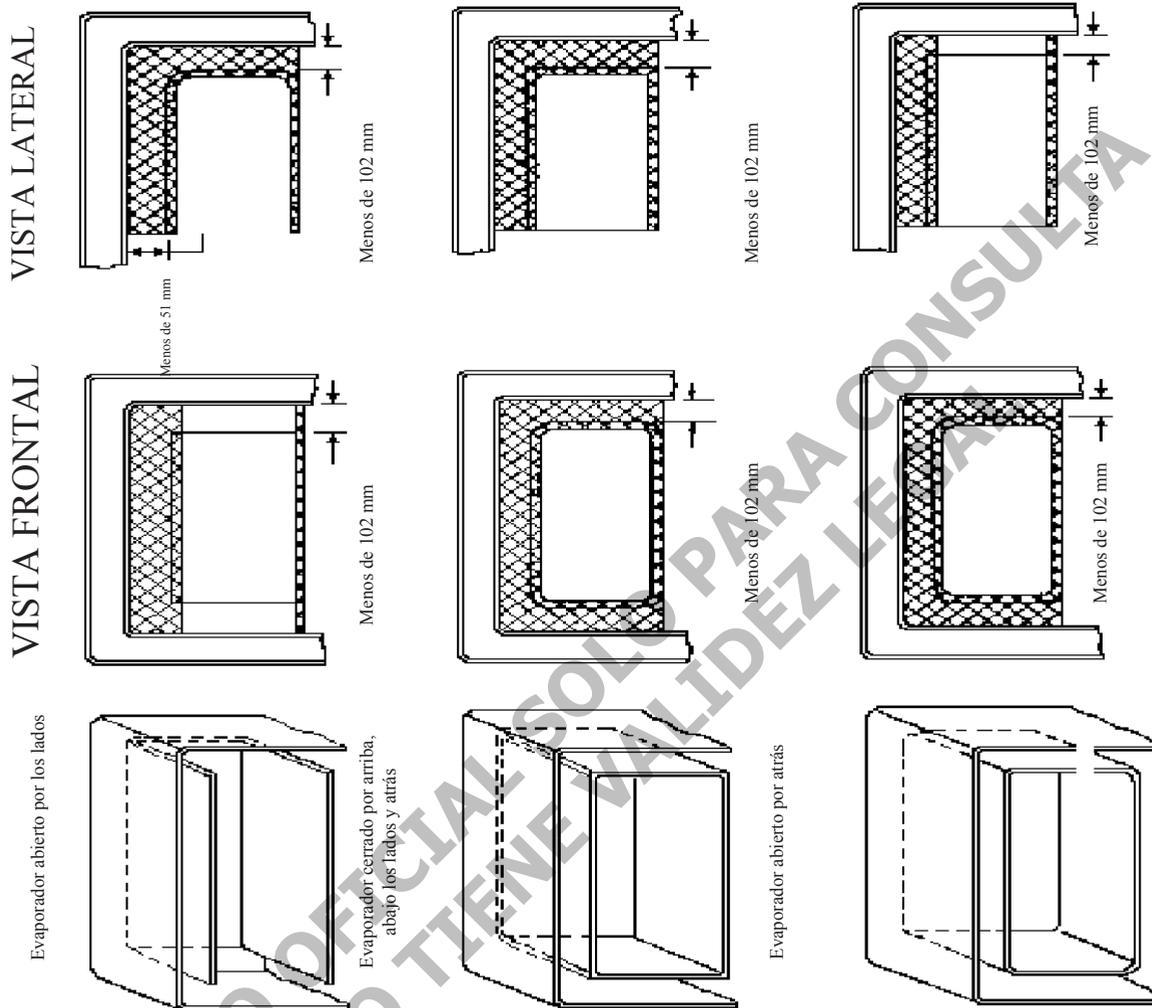


Figura 8 — Montajes del evaporador (continuación)

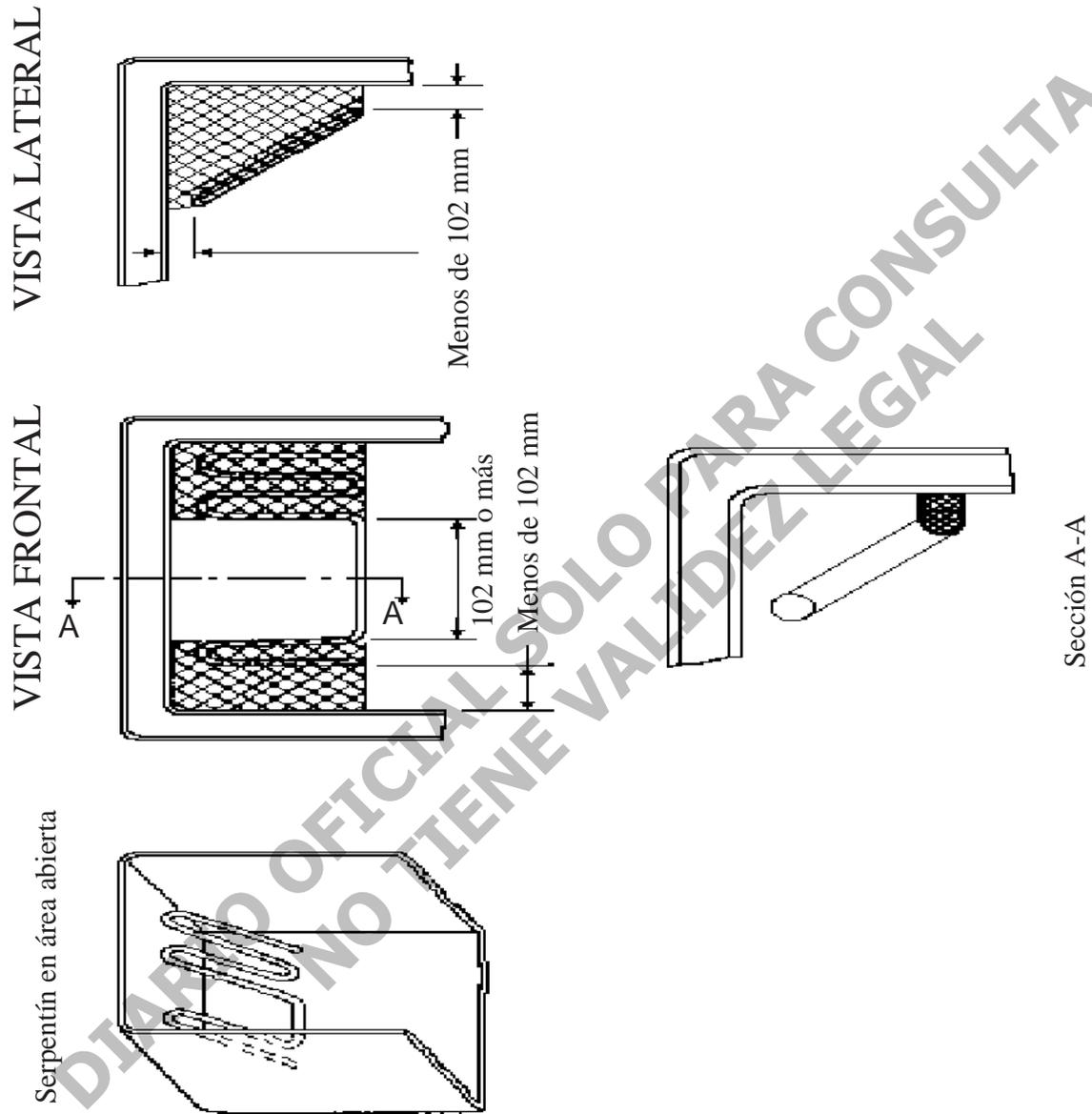


Figura 9 — Montajes del evaporador (continuación)

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

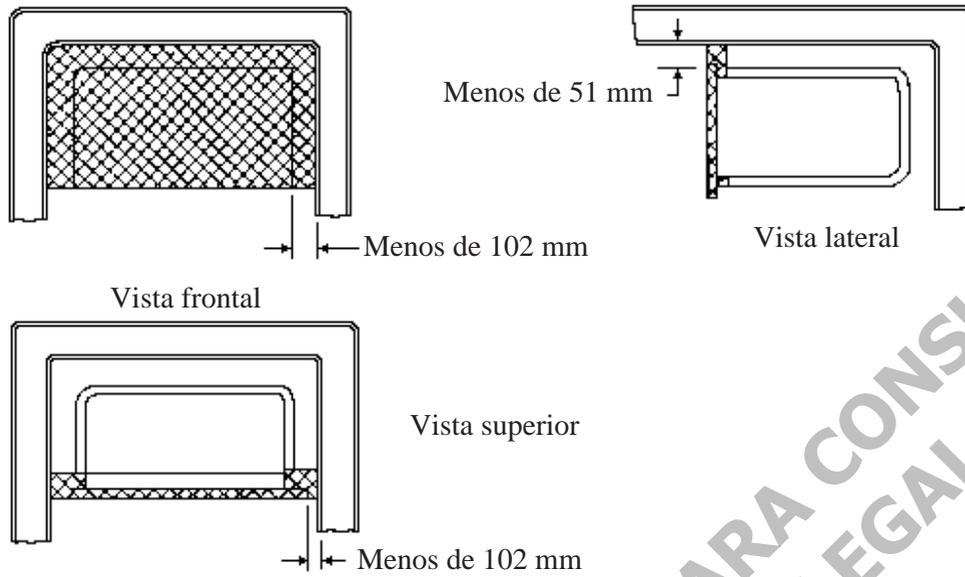


Figura 10 — Deducciones de la puerta del evaporador

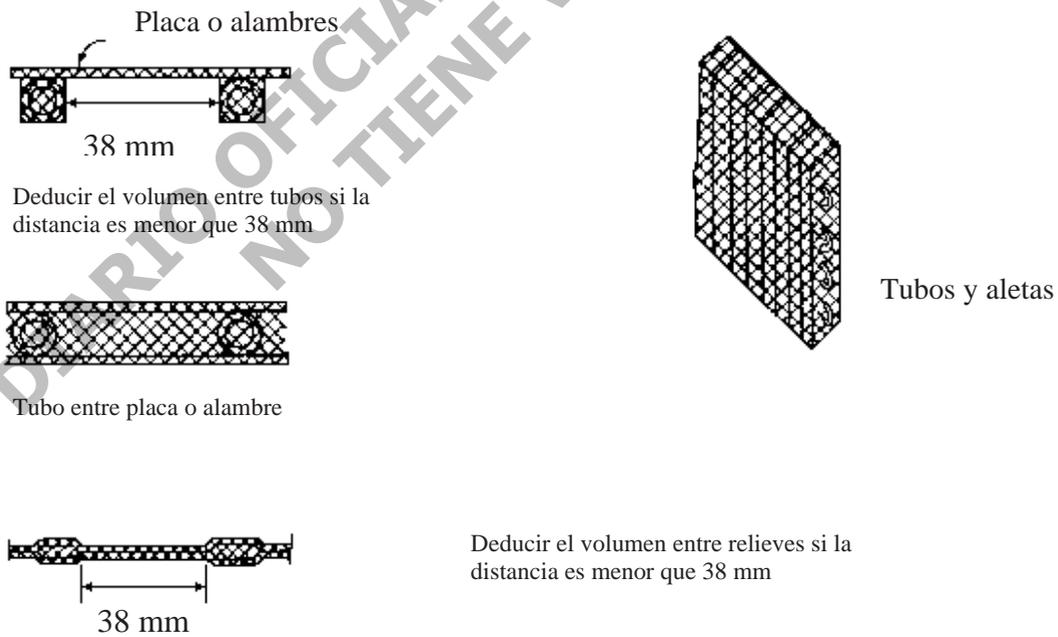


Figura 11 — Tipos de evaporadores

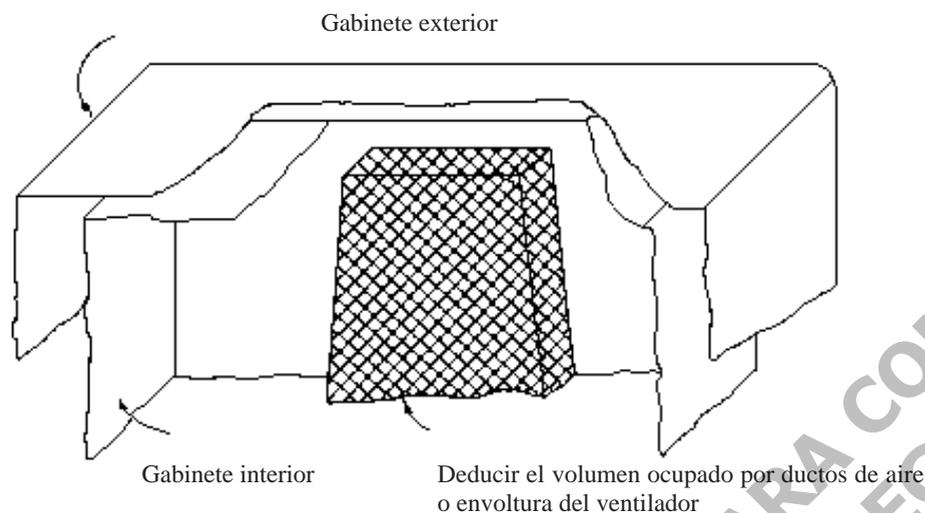


Figura 12 — Volumen ocupado por ductos de aire en el compartimento congelador

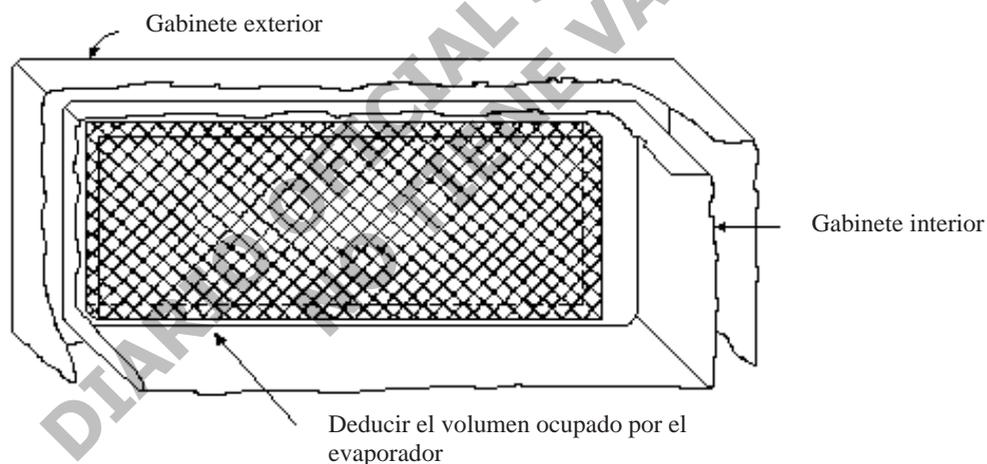


Figura 13 — Volumen ocupado por el evaporador en el compartimento congelador en sistemas de aire forzado

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Deducir el volumen por encima de envolturas o coberturas, rejillas de aire, etc., si la distancia es menor que 102 mm

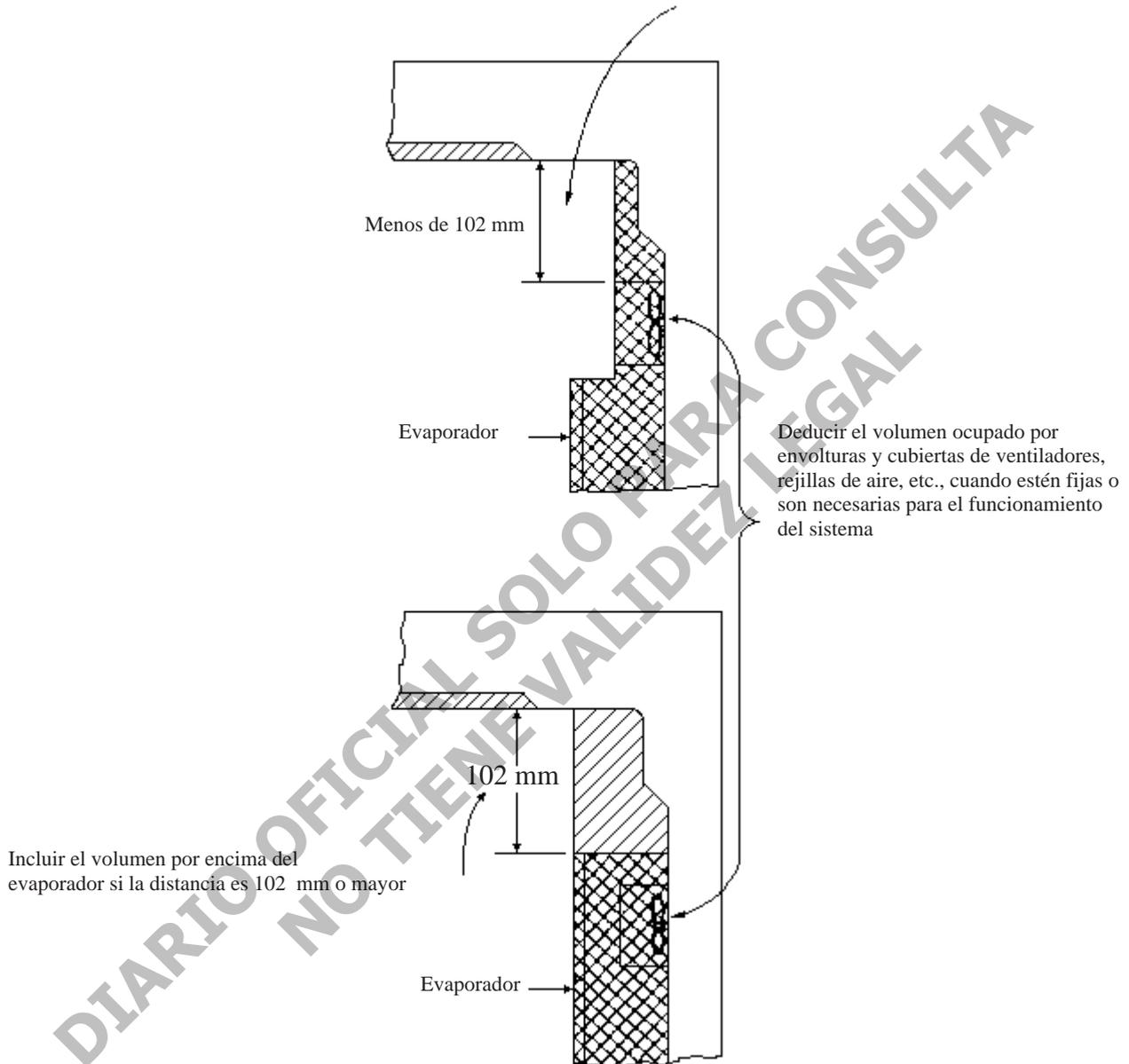


Figura 14 — Volumen ocupado por rejillas y envolturas de ventiladores, etc., en el compartimento de alimentos

ANEXO D

**Método para el cálculo del volumen refrigerado total
de los congeladores electrodomésticos****D.1 ALCANCE**

Este anexo describe los métodos para calcular del volumen refrigerado total de los congeladores electrodomésticos.

Este anexo proporciona un método uniforme para determinar el tamaño de los congeladores, tomando en cuenta los dispositivos especiales y/o componentes que están localizados dentro de los compartimientos refrigerados. No proporciona los métodos para determinar la capacidad de alojamiento de alimentos.

D.2 VOLUMEN REFRIGERADO TOTAL**D.2.1 Volúmenes****D.2.1.1 Volúmenes que deben incluirse**

El volumen refrigerado total debe incluir:

- a) El volumen ocupado por aditamentos especiales, tales como canastas para paquetes o latas, divisiones o surtidores -cuando estas formas no sean salientes que cumplan con las condiciones indicadas en los incisos D.2.1.2 c) y D. 2.1.2 e)- cestos, frente de compartimientos, dispositivos automáticos generadores de hielo y anaqueles no refrigerados.
- b) El volumen ocupado por frentes y bases de anaqueles de puerta y las puertas de compartimientos especiales localizados en la puerta del congelador.
- c) El volumen ocupado por dispositivos tales como protectores de luces, adornos y objetos estéticos que pueden removerse sin el uso de herramientas.

D.2.1.2 Volúmenes que deben deducirse

El volumen refrigerado total no debe incluir:

- a) El volumen ocupado por partes necesarias para el funcionamiento correcto de la unidad, tales como puertas del evaporador, serpentín de enfriamiento, evaporadores, ductos de aire, drenaje, deflectores y envoltura de ventiladores.
- b) El volumen ocupado por salientes de la puerta que no sean utilizados como anaqueles.
- c) El volumen ocupado por particiones o salientes de la(s) puerta(s) que formen un compartimiento que no sirva como anaquel y que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de 1,4L (1,4 dm³).
- d) El volumen entre las salientes de las puertas, cuyo volumen sea deducible, y las molduras aislantes o la pared interior del gabinete que se encuentren adyacentes.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 97.47.04:09**

e) El volumen ocupado por salientes fijas, tales como perillas de control, colgadores de anaqueles, rieles de anaqueles y de bandejas y cubiertas de termostato que, colectivamente, ocupen un volumen que exceda de $1,4 \text{ dm}^3$ por compartimiento.

D.2.2 Método de cálculo

D.2.2.1 Todas las dimensiones lineales deben medirse con un equipo que tiene resolución o división de escala de un milímetro mínima.

D.2.2.2 Se divide el volumen refrigerado en varias secciones que tengan ancho similar y profundidad (véanse las figuras 18 a 22)

D.2.2.3 Se calcula el volumen de cada sección y el volumen de todos los espacios sombreados que se muestran en las figuras 18 a la 23. Se suman por separado los volúmenes de las secciones, para determinar el volumen total no ajustado.

D.2.2.4 Se deducen del volumen total no ajustado, los volúmenes de los objetos especificados en el inciso B.2.1.2, y que también se muestran con rayado cruzado en las figuras 18 a la 26, para determinar el volumen total refrigerado.

D.2.3 Información a indicar

El volumen total refrigerado, debe indicarse al $0,1 \text{ dm}^3$ más cercano; $0,05 \text{ dm}^3$ y mayores, se consideran en la décima de decímetro cúbico próxima siguiente. Ejemplo:

D.3 Leyendas de las figuras 18 a la 26

Las figuras 18 a la 26 muestran congeladores electrodomésticos típicos; no es la intención cubrir todas las variaciones de diseño. Sin embargo, la combinación de los componentes de las diversas figuras pueden utilizarse para otros diseños.

Los símbolos de las dimensiones en las figuras son:

A = Alto del compartimiento

B = Ancho del compartimiento

C = Profundidad del compartimiento

Nota 7: Los números en subíndice indican variaciones de las secciones usadas para calcular volúmenes individuales, por ejemplo C_3 .

Las partes sombreadas en las figuras indican:



= Volumen que debe incluirse



= Volumen que debe deducirse

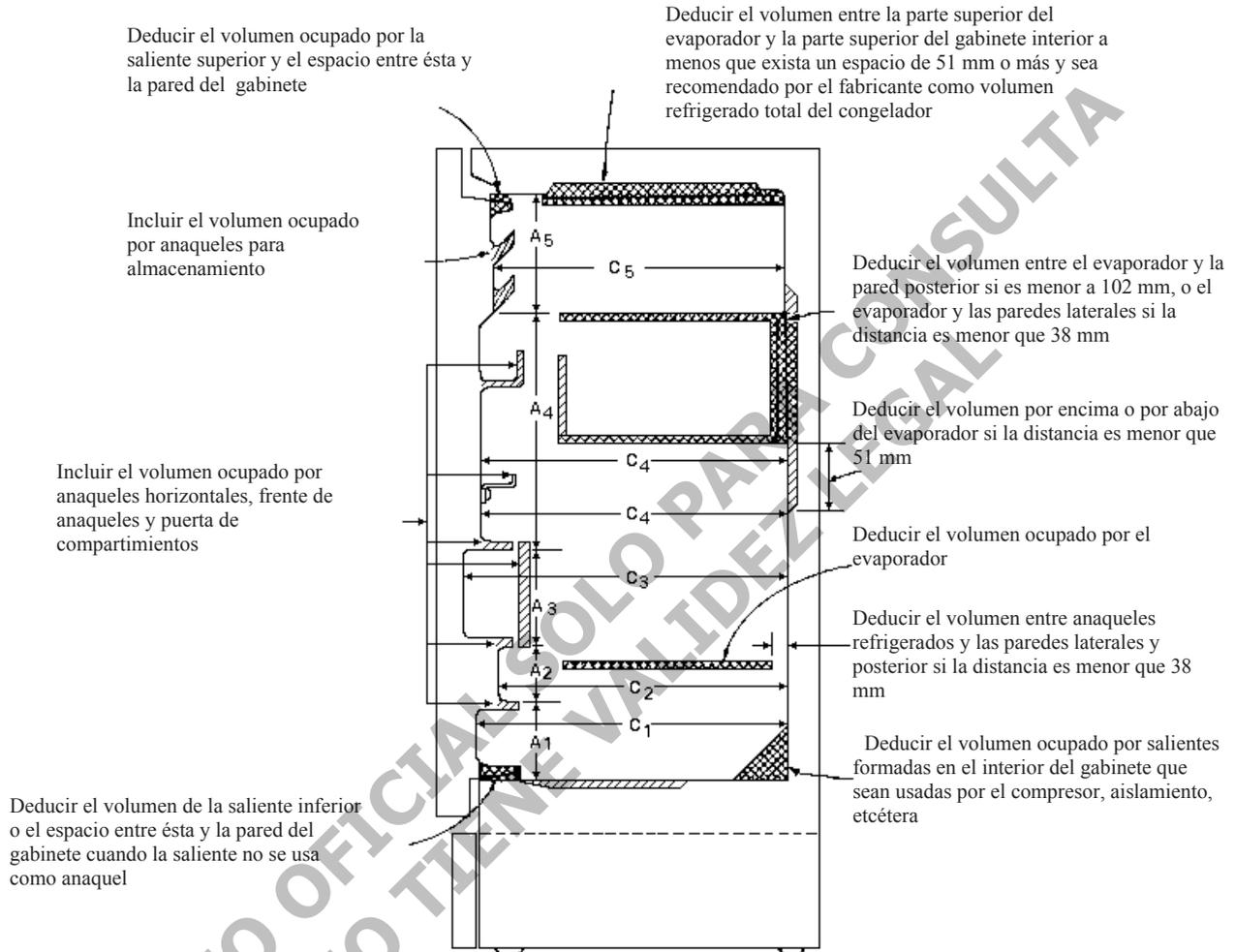


Figura 15 — Congelador vertical

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

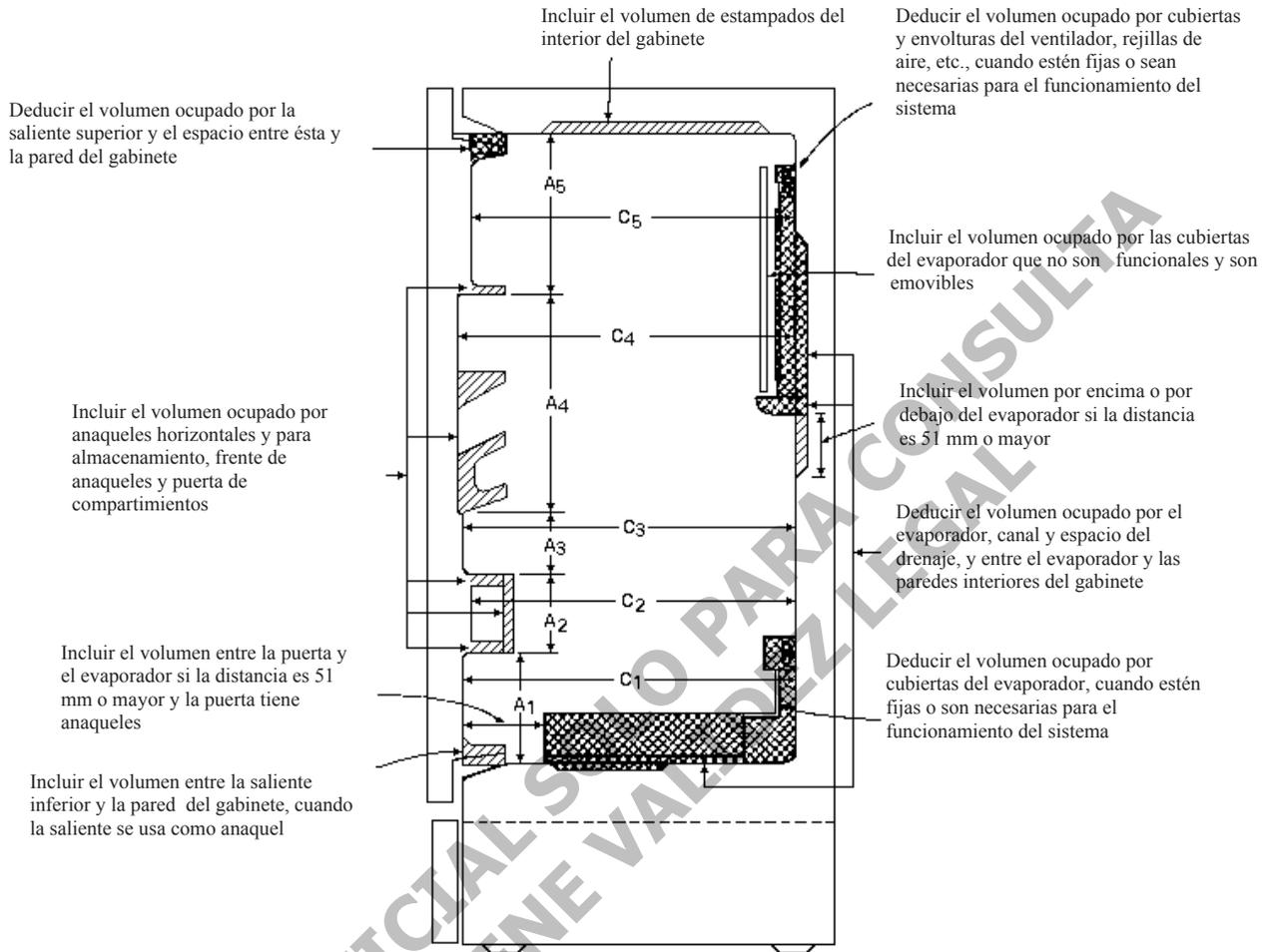


Figura 16 — Congelador vertical

Deducir el volumen ocupado por el evaporador, canal y espacio del drenaje, cubiertas o particiones cuando estén fijas o son necesarias para el funcionamiento del sistema

Incluir el volumen de estampados del interior del gabinete

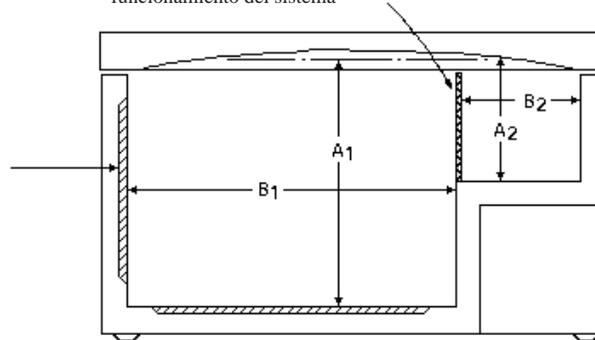
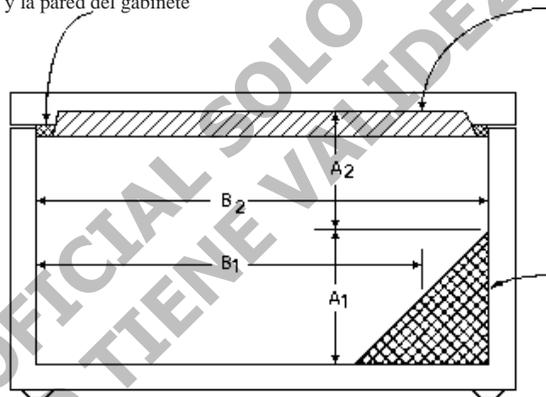


Figura 17 — Congelador horizontal

Deducir el volumen ocupado por las salientes de la puerta o el espacio entre ellas y la pared del gabinete

Incluir el volumen de aquellas partes de la saliente de la puerta, y el espacio entre ella y la pared del gabinete, utilizadas como base de compartimento de almacenamiento cuando se abre la puerta



Deducir el volumen ocupado por salientes formados en el interior del gabinete que son usadas por el compresor, aislamiento, etc.

Figura 18 — Congelador horizontal

NORMA SALVADOREÑA

NSO 97.47.04:09

Incluir el volumen ocupado por salientes utilizados como frente o base de compartimientos de almacenamiento

Deducir el volumen de particiones fijas o salientes utilizadas como extremos de compartimiento o separadores que ocupan, individualmente, un volumen mayor que $1,4 \text{ dm}^3$

Deducir el volumen ocupado por el evaporador, canal y espacio del drenaje, ventilador, cubiertas del ventilador, rejilla para aire o particiones cuando estén fijas y sean necesarias para el funcionamiento del sistema

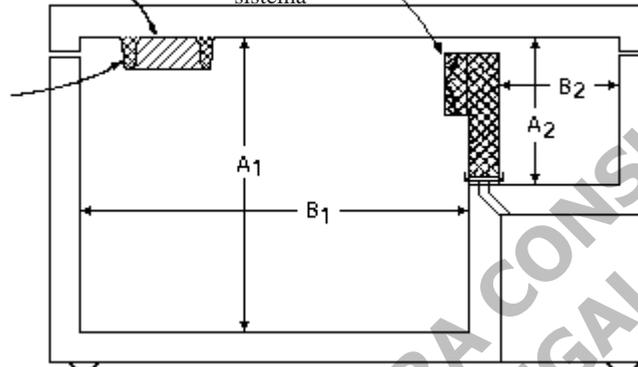
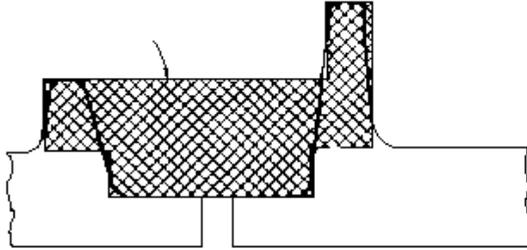


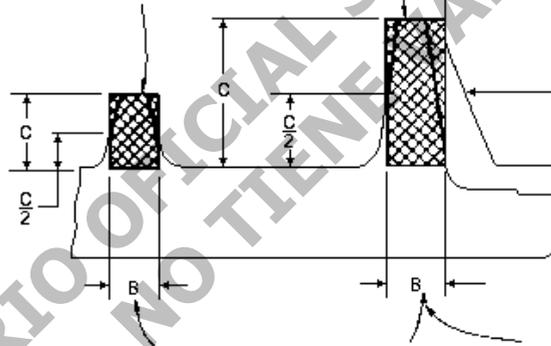
Figura 19 — Congelador horizontal

Deducir el volumen ocupado por salientes o espacio entre salientes de puertas adyacentes



Deducir salientes horizontales o verticales que no se usen como anaqueles.

Deducir particiones horizontales o verticales que no se usen como anaqueles.



Deducir el volumen ocupado por particiones y salientes con profundidad "C" y ancho "B"

Placa o estampado

Determinar el área de placa o estampado con las dimensiones "X" y "Y". La dimensión "Y" se encuentra a cada extremo en los puntos establecidos por X/2

Pared del gabinete

Nota: las dimensiones para salientes horizontales deducibles deben determinarse por este mismo método

Figura 20 — Saliente de la puerta y dimensiones lineales de la placa

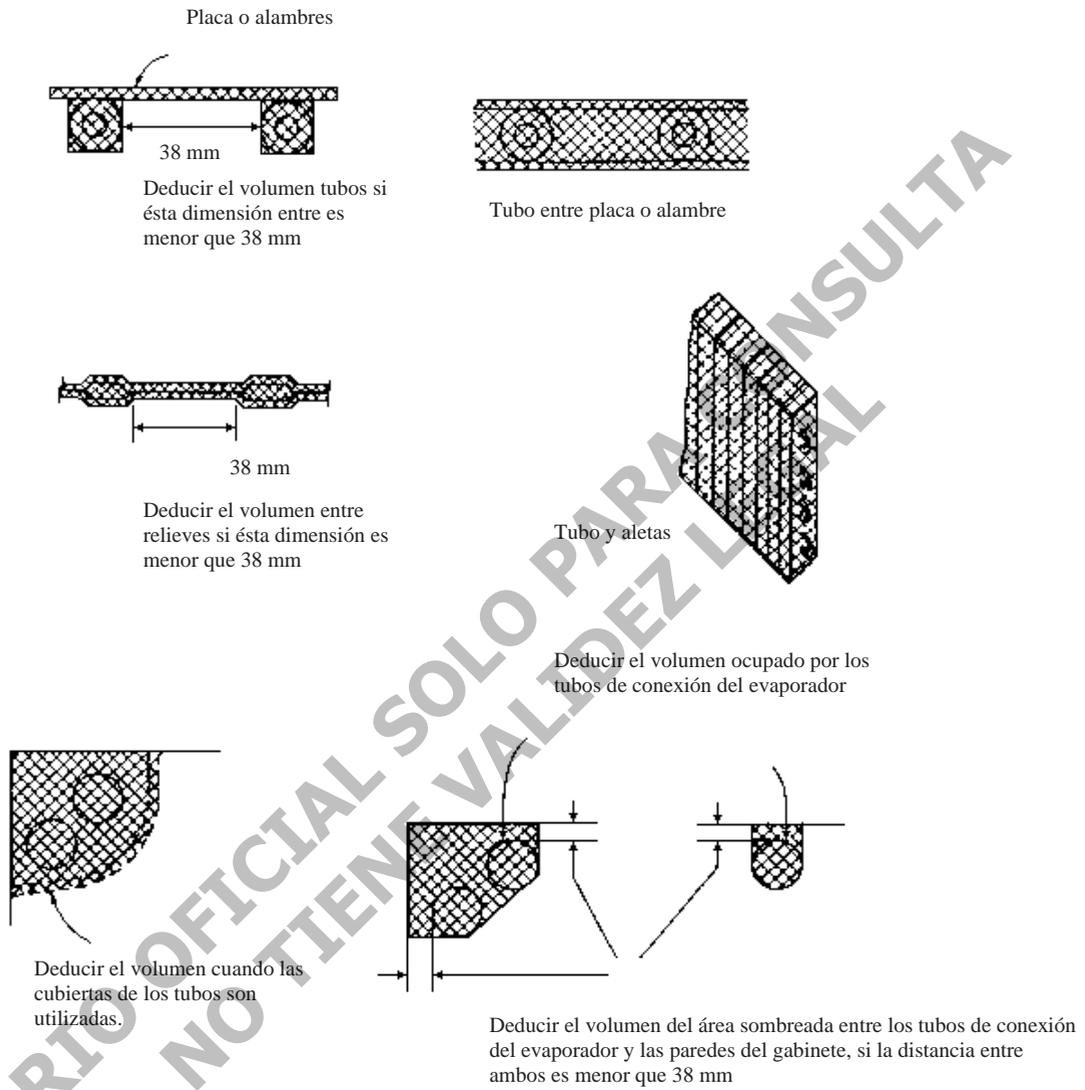


Figura 21 — Tipos de evaporadores

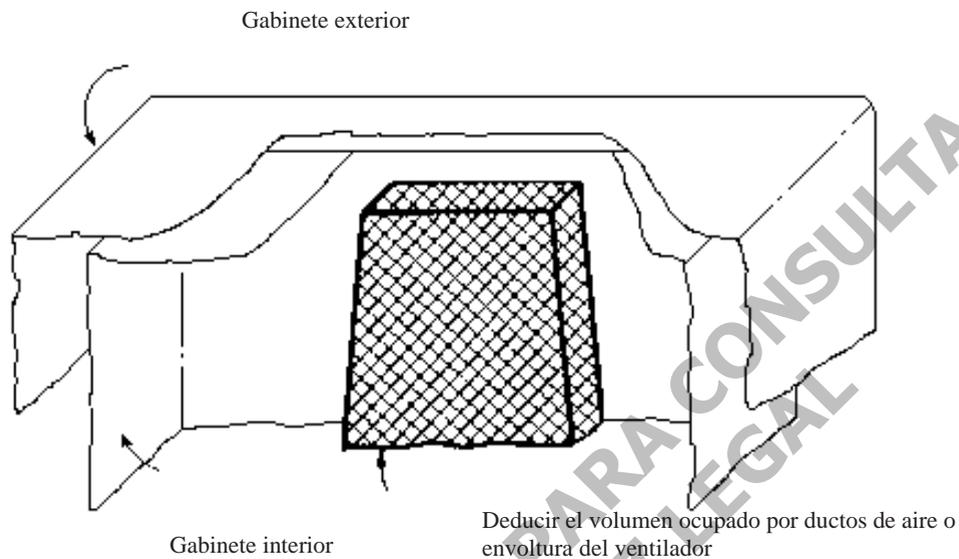


Figura 22 — Volumen ocupado por ductos de aire

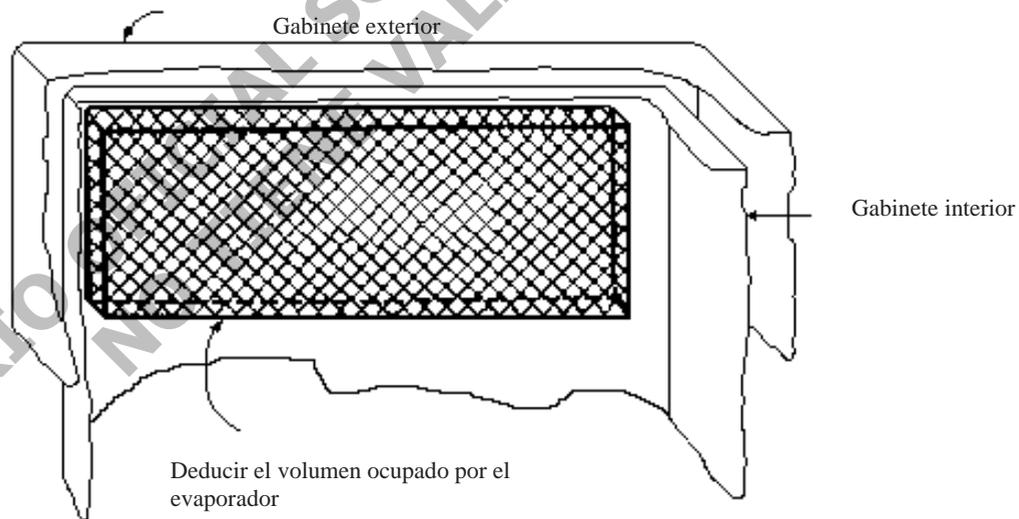


Figura 23 — Volumen ocupado por el evaporador en sistemas de aire forzado

APÉNDICE C (Informativo)

Figuras solo de referencia para la colocación de sensores de temperatura para refrigeradores solos, refrigeradores convencionales y refrigerador - congelador con congelador montado en la parte superior y refrigerador - congelador con el congelador montado lateralmente.

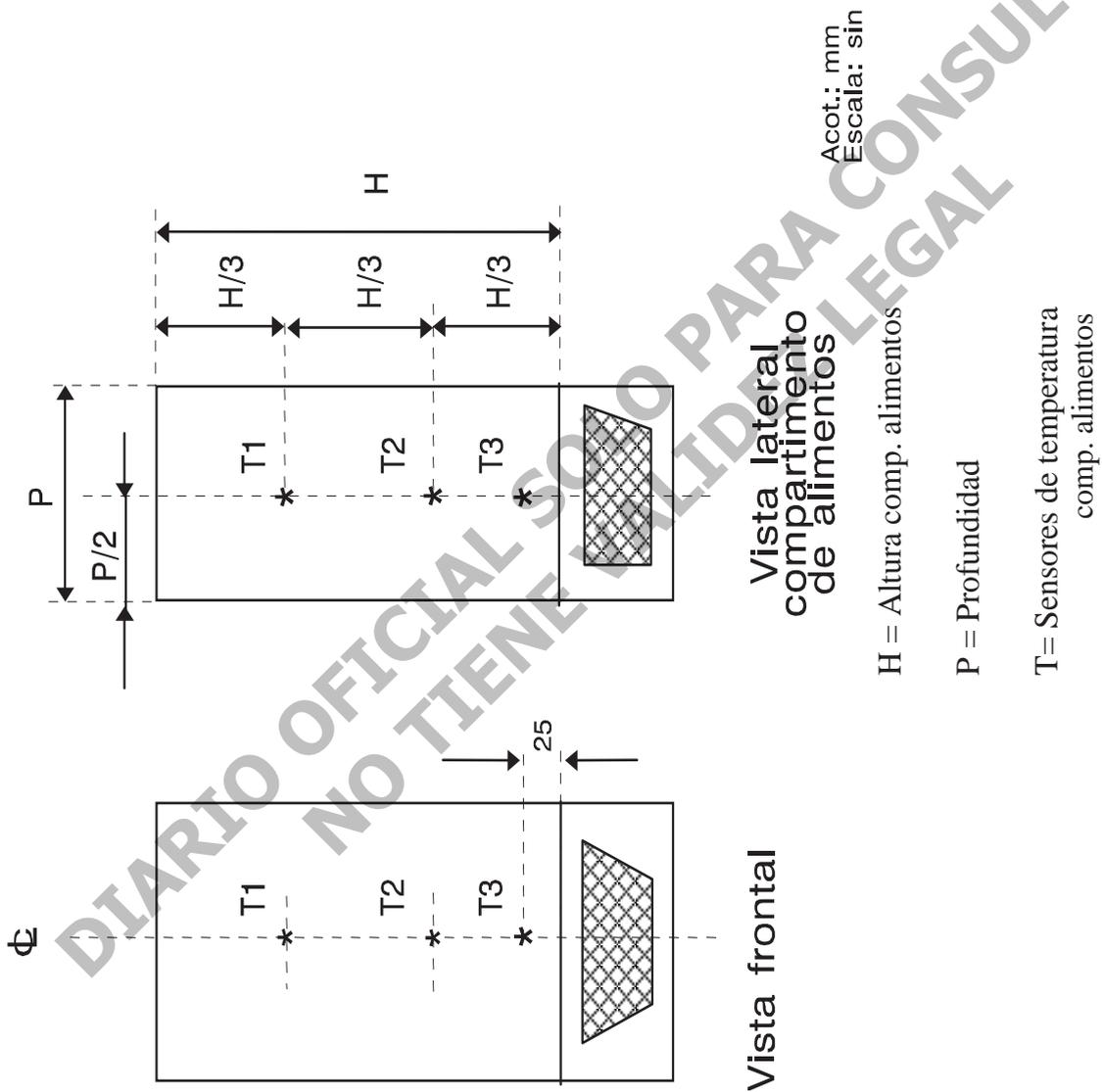


Figura 24 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores solos

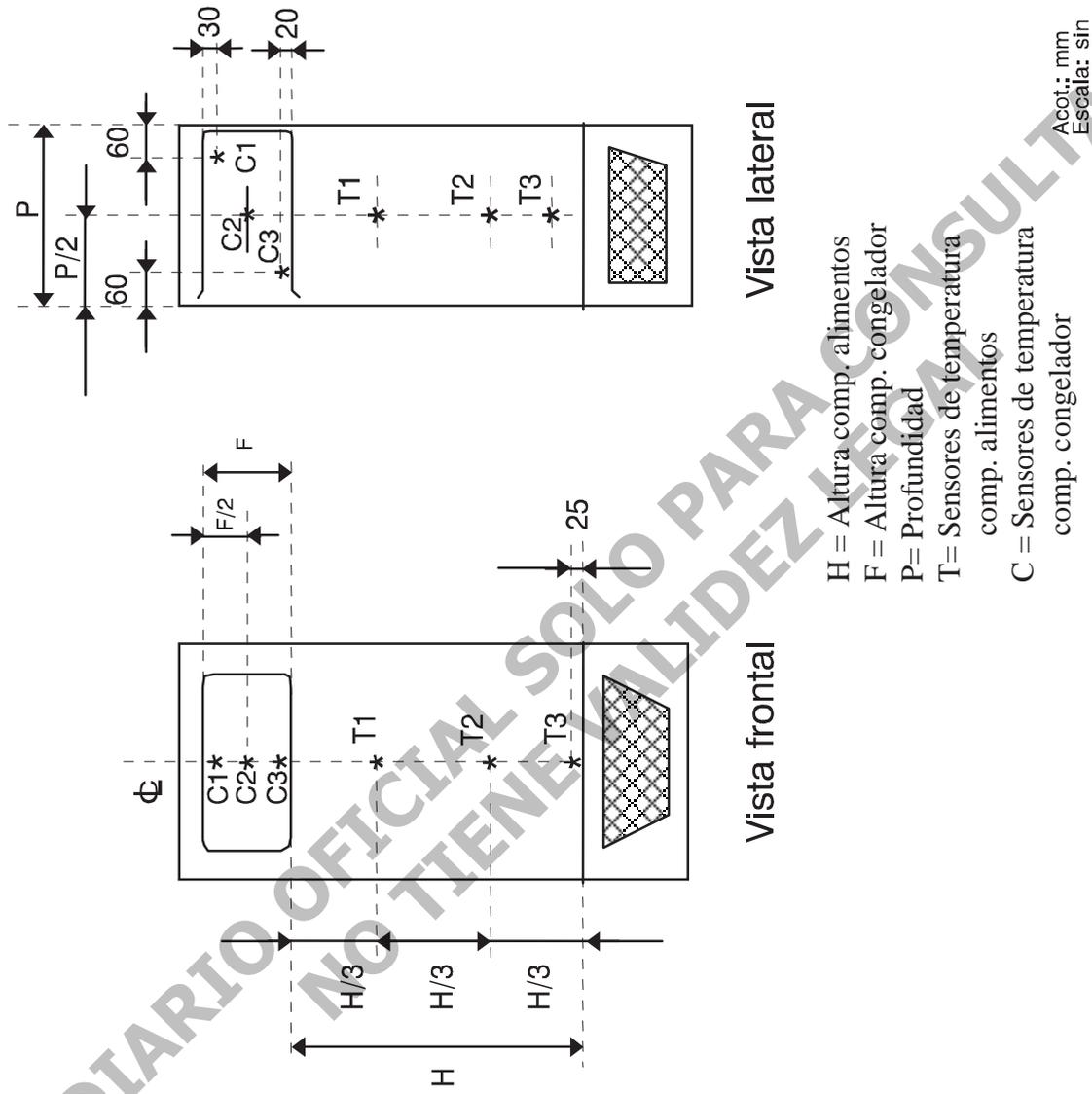
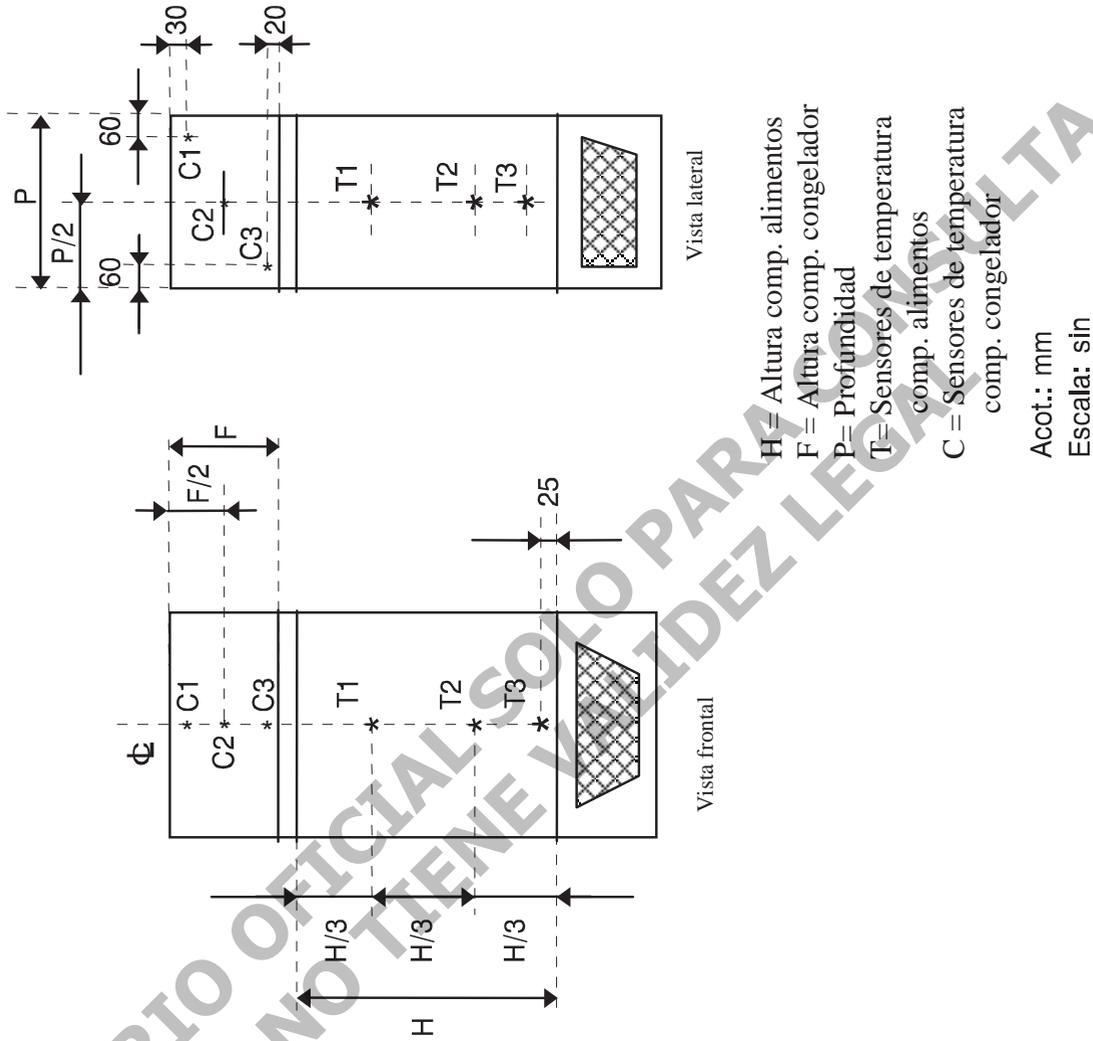


Figura 25 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores convencionales



OBSERVACION: los sensores de temperatura se colocan en el compartimento congelador de la misma forma cuando este compartimento se localiza en la parte inferior del aparato

Figura 26 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores - congeladores con el congelador montado en la parte superior o inferior.

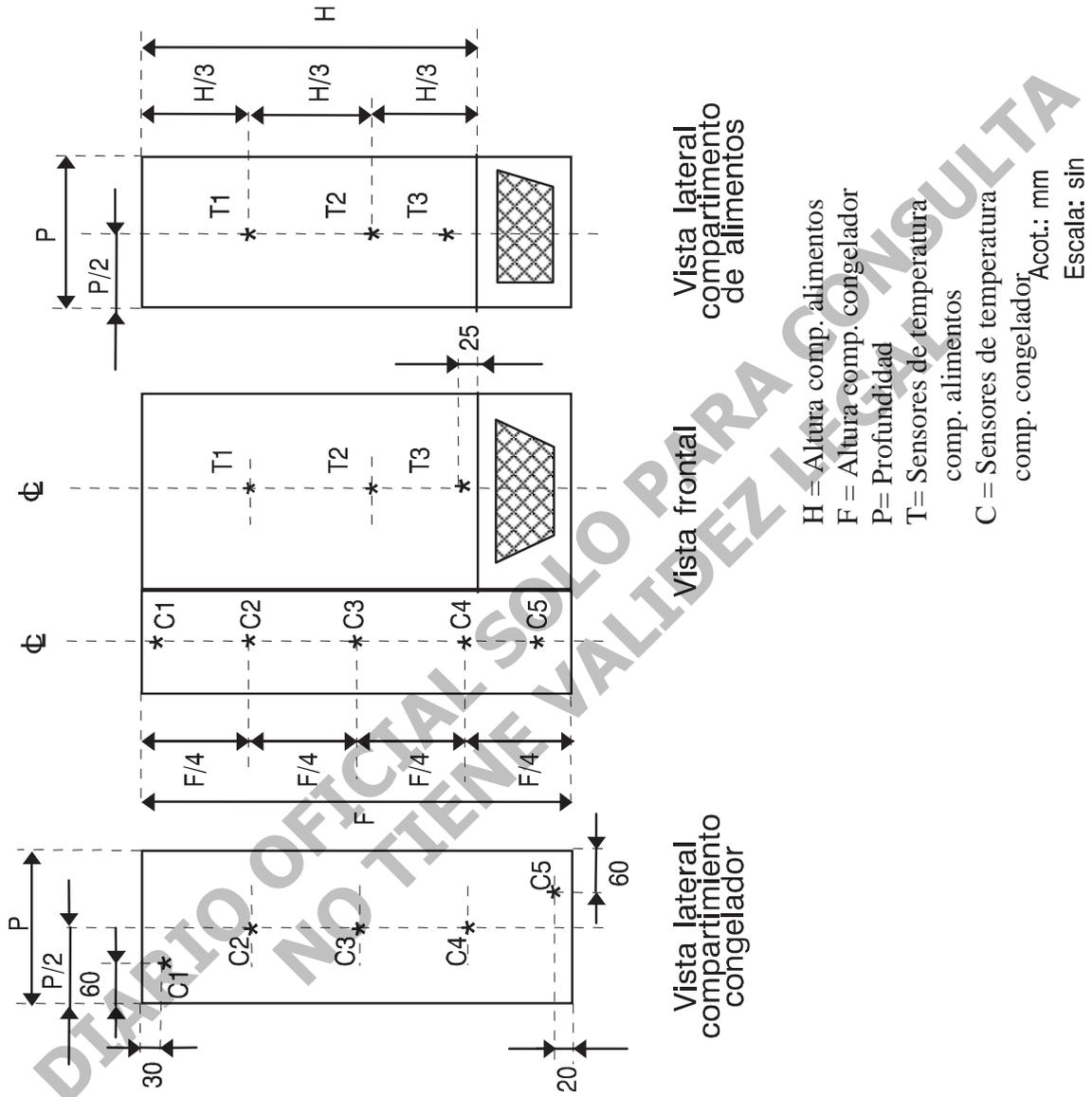
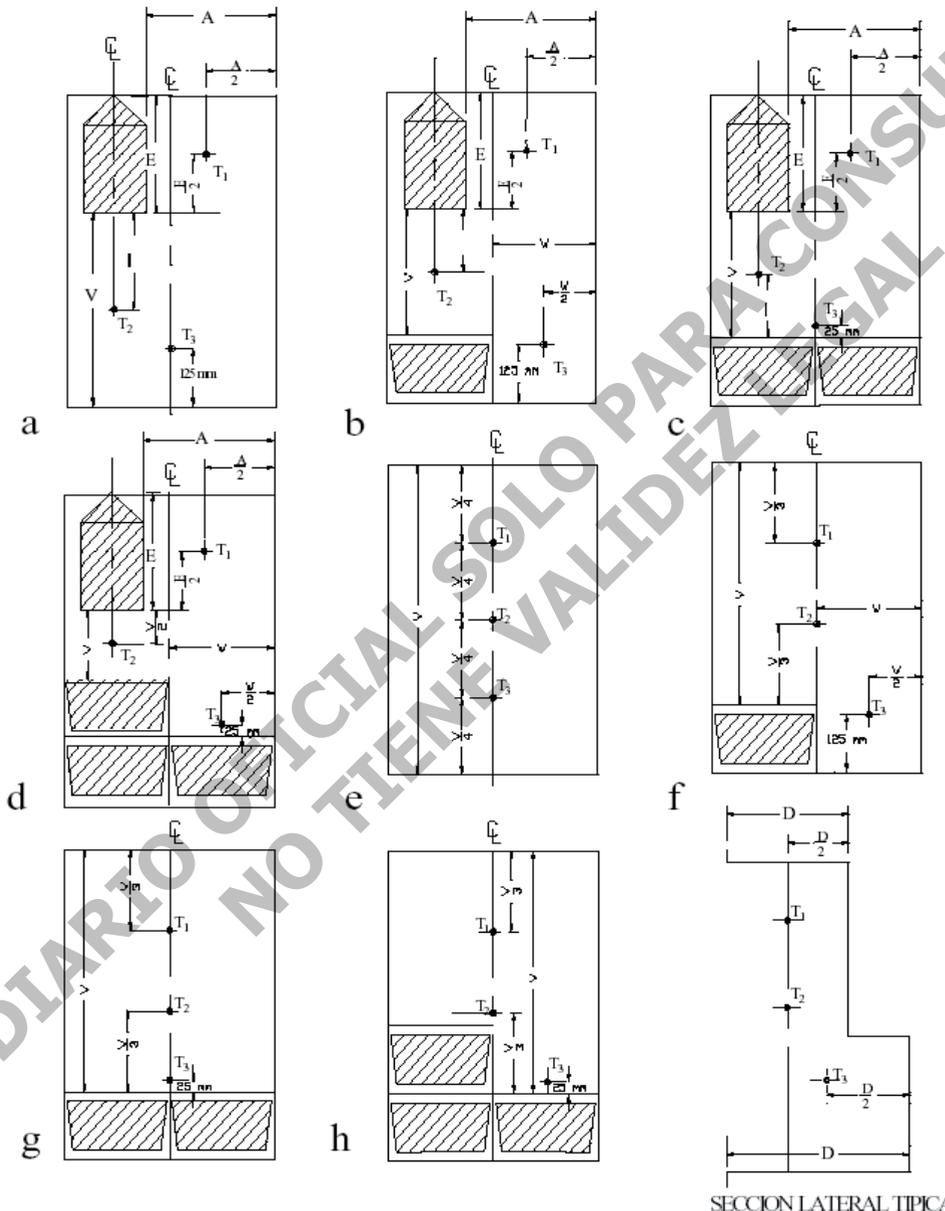


Figura 27 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores - congeladores con el congelador montado lateralmente

ANEXO E
(Informativo)

Las siguientes figuras sólo son de referencia para la colocación de sensores de temperatura para refrigeradores solos, refrigeradores convencionales y refrigerador-congelador con congelador montado en la parte superior y refrigerador-congelador con el congelador montado lateralmente.



A', 'D', 'E', 'W' y 'V' son designaciones arbitrarias para determinar la localización de qué temperaturas deben ser medidas. Las dimensiones de profundidad deben ser medidas desde la pared trasera hasta el plano definido por la superficie de la junta sello, T1, T2, y T3 indican localización de sensores de temperatura.

Figura 1 — Colocación de sensores de temperatura para determinar las temperaturas en el compartimiento de alimentos

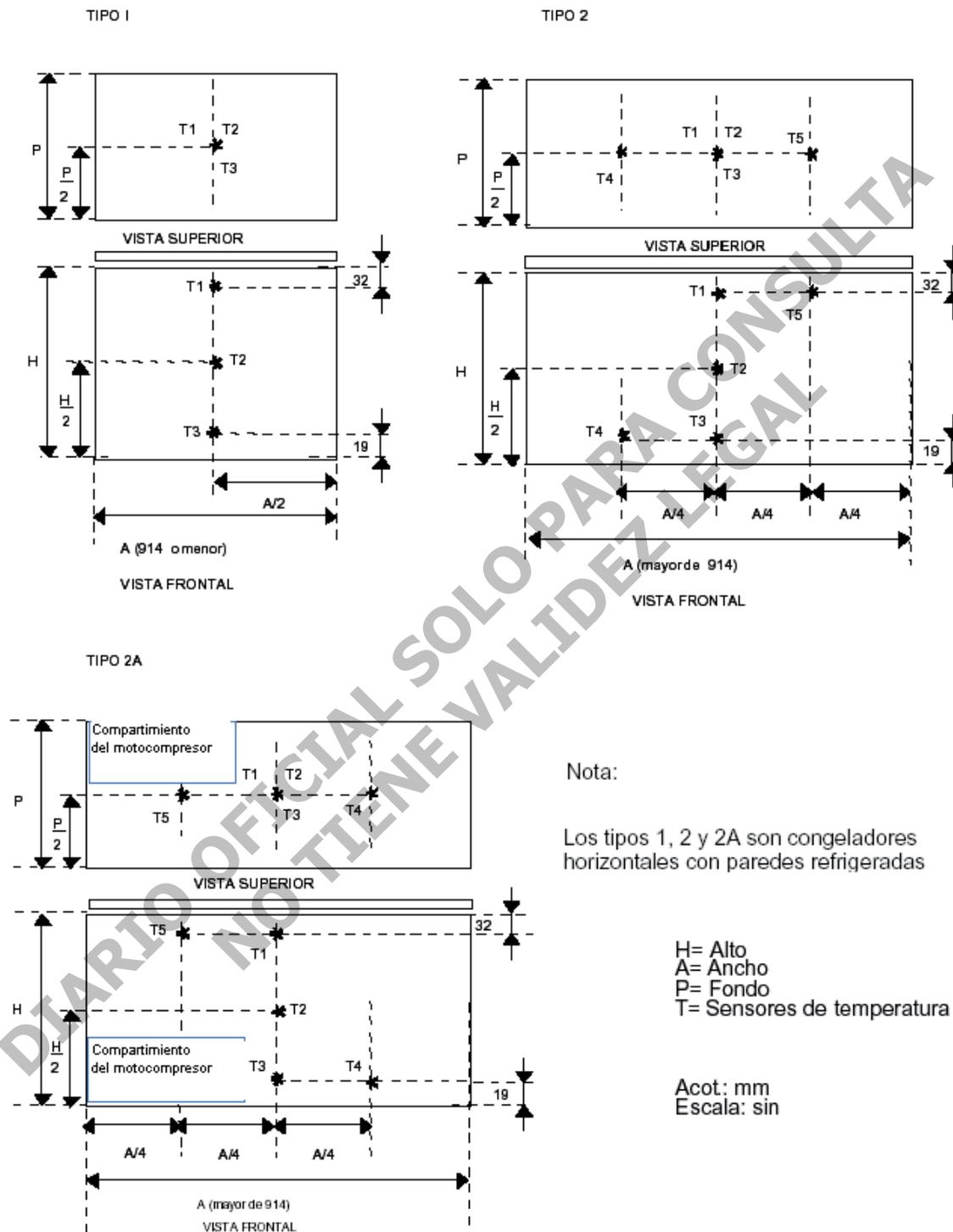


Figura 2 — Colocación de sensores de temperatura en congeladores horizontales tipos 1, 2 y 2A

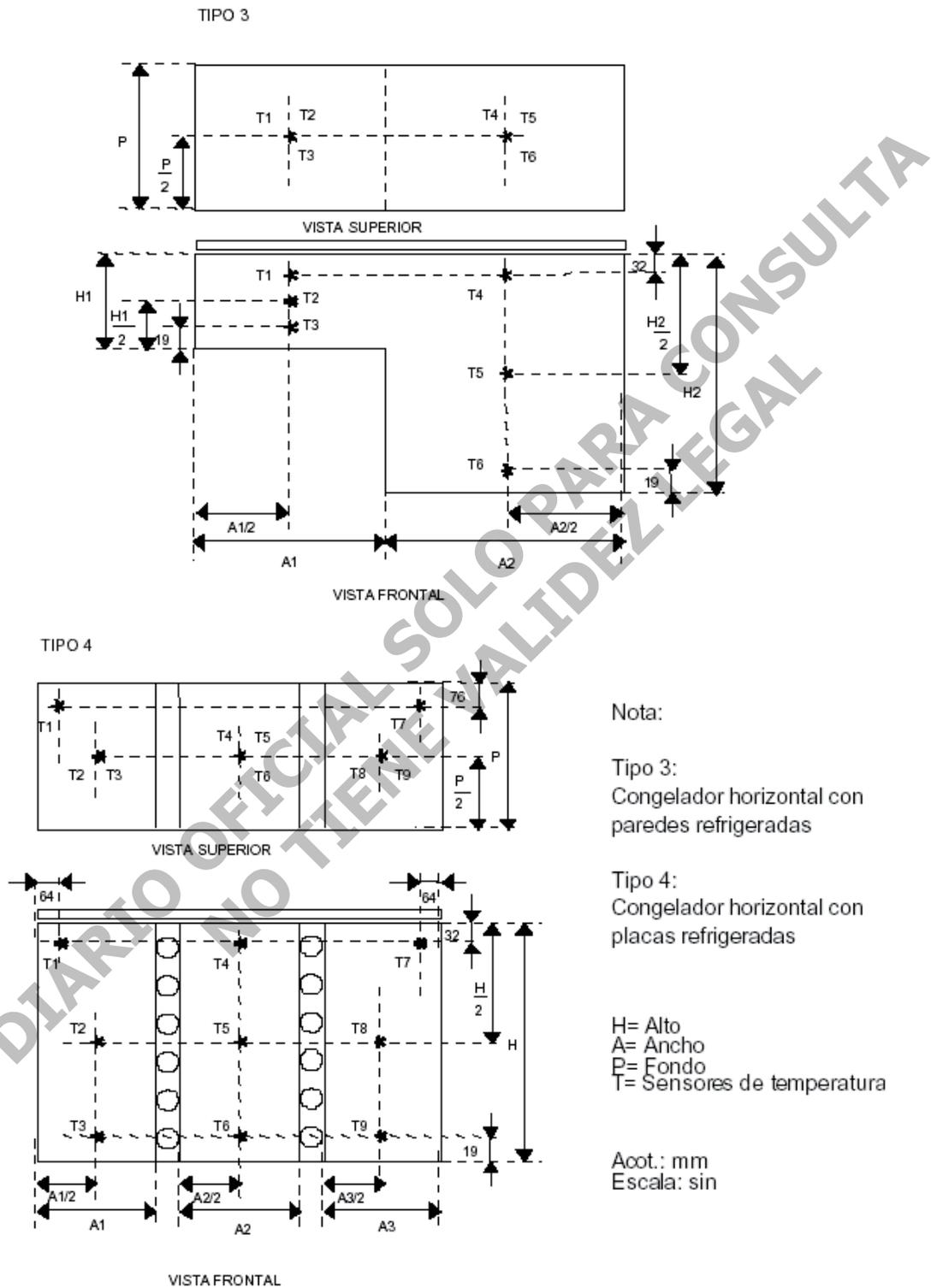
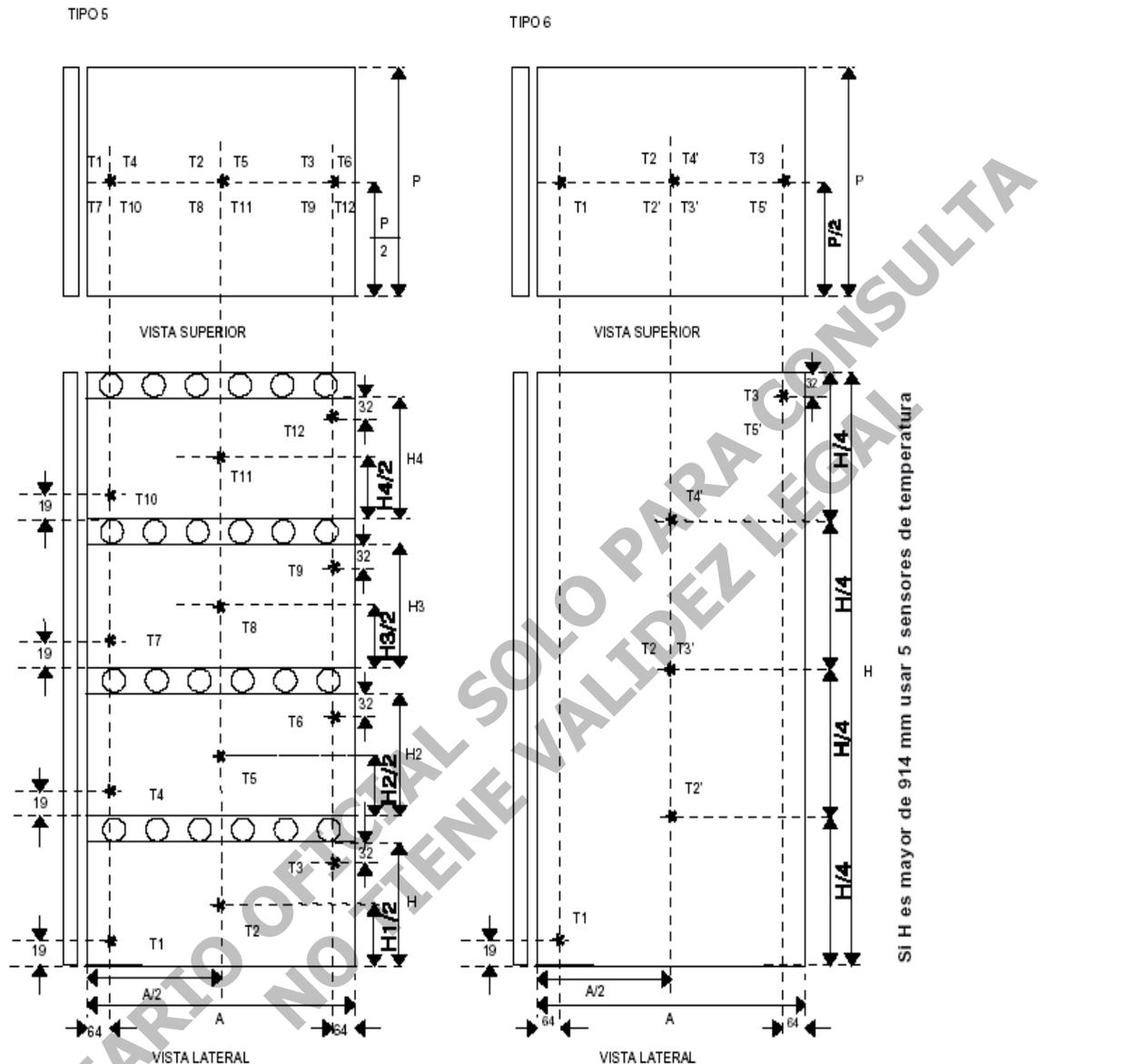


Figura 3 — Colocación de sensores de temperatura en congeladores horizontales tipos 3 y 4



Nota:

Tipo 5:
Congelador Vertical, puerta frontal, con anaqueles refrigerados

Tipo 6:
Compartimento de congelador de refrigeradores domésticos o congelador vertical, puerta frontal.
Con paredes refrigeradas o con evaporador oculto.

H = Alto
A = Ancho
P = Fondo
T = Sensores de temperatura

Acot.: mm
Escala: sin

Figura 4 — Colocación de sensores de temperatura en congeladores verticales tipos 5 y 6

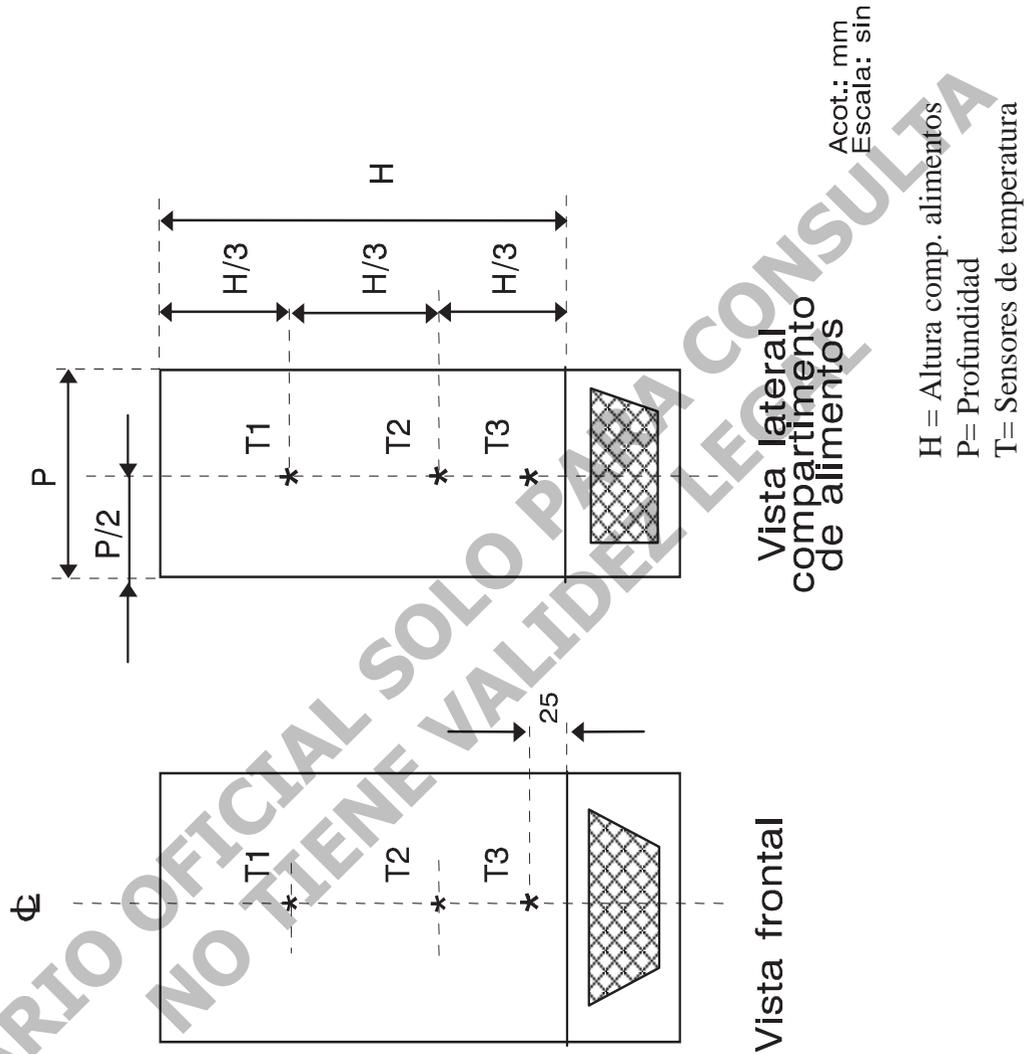


Figura 5 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores solos

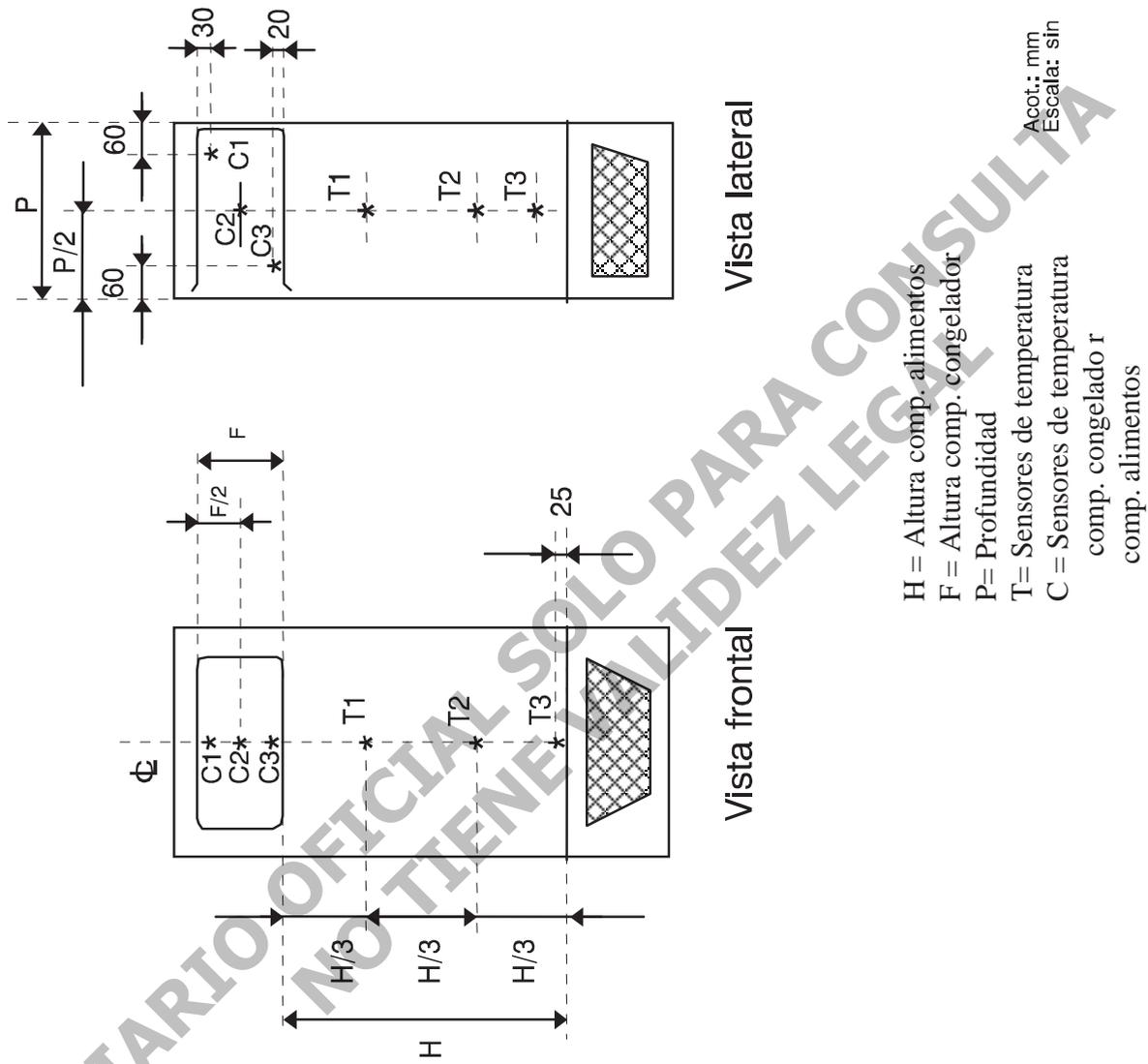
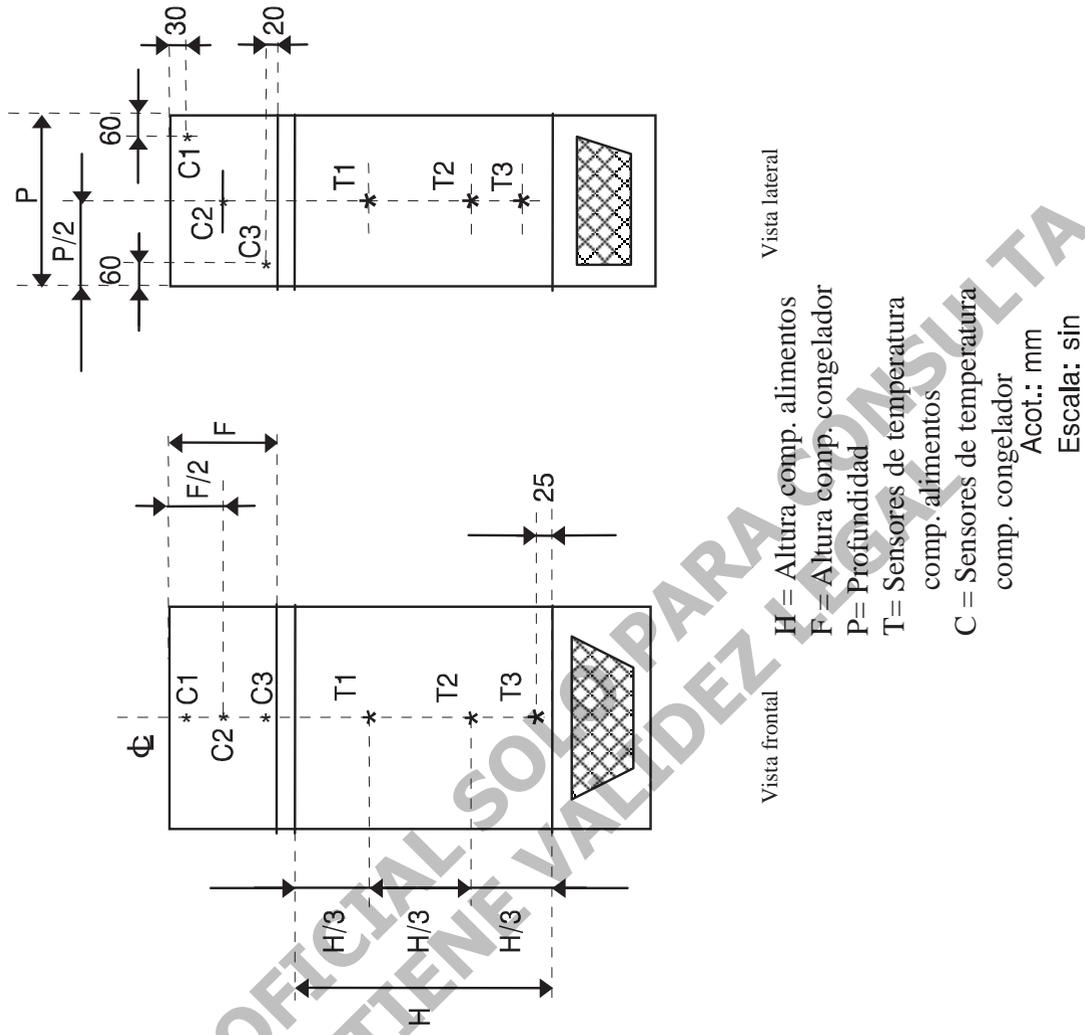


Figura 6 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores convencionales



Observación: los sensores de temperatura se colocan en el compartimento congelador de la misma forma cuando este compartimento se localiza en la parte inferior del aparato

Figura 7 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores - congeladores con el congelador montado en la parte superior o inferior

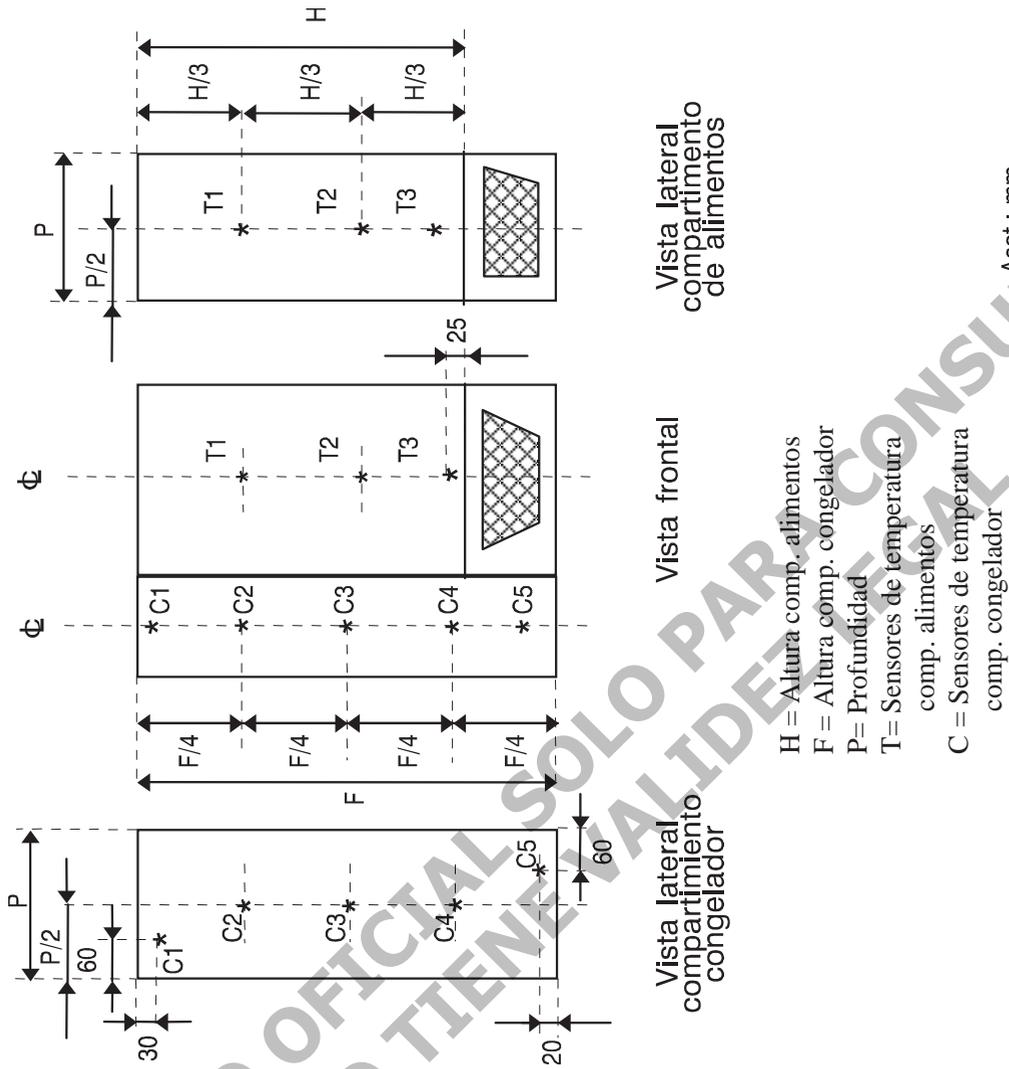


Figura 8 — Colocación de sensores de temperatura en refrigeradores - congeladores con el congelador montado lateralmente

-FIN DE LA NORMA-

2ª) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.** HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO

ACUERDO No. 1149

San Salvador, 16 de diciembre de 2008.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiséis de octubre de dos mil siete, por el señor JORGE ANTONIO CABEZAS, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTA DE R.L.", del domicilio de Ahuachapán, Departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en los literales "a)" y "c)" del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 344 de fecha catorce de julio de dos mil ocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiséis de octubre de dos mil siete.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor JORGE ANTONIO CABEZAS, por medio de escrito presentado el día diez de septiembre del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

En base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Art. 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTA DE R.L.", del domicilio de Ahuachapán, Departamento del mismo nombre; por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiséis de octubre de dos mil siete, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
- c) Exención de Impuestos Municipales.

2º) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.

3º) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.

- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. RICARDO ESMAHAN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1285.-

San Salvador, 16 de Octubre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JORGE ERNESTO QUEZADA GIMÉNEZ, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado, realizados en Swift Elementary School, Arlington, Texas, Estados Unidos de América en el año 2009, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 8 de octubre de 2009 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado, obtenido por JORGE ERNESTO QUEZADA GIMÉNEZ, en el Centro Educativo Swift Elementary School Arlington, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado, cursados en el Centro Educativo Swift Elementary School, Arlington, Texas, Estados Unidos de América, a JORGE ERNESTO QUEZADA GIMÉNEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F033204)

ACUERDO No. 15-1385.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó EDWIN ROLANDO LUNA, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su diploma de High School, extendido por Washington-Lee High School, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América en el año 1995; II) Que según Resolución de fecha 4 de noviembre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de diploma de High School obtenido por EDWIN ROLANDO LUNA, en Washington-Lee High School, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de High School realizados por EDWIN ROLANDO LUNA, en Washington-Lee High School, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F033185)

ACUERDO No. 15-1391.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó NUBIA MARÍA QUINTERO URREGO, de nacionalidad Colombiana, con Carné de Residente SLV 00058063, solicitando INCORPORACIÓN de su título de Bachiller Académico, extendido por el Bachillerato Nocturno María Auxiliadora, Medellín, República de Colombia en el año 1992; II) Que según Resolución de fecha 10 de noviembre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de título de Bachiller Académico obtenido por NUBIA MARÍA QUINTERO URREGO, en Bachillerato Nocturno María Auxiliadora, Medellín, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller Académico realizados por NUBIA MARÍA QUINTERO URREGO, en Bachillerato Nocturno María Auxiliadora, Medellín, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F033129)

ACUERDO No. 15-1406.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MARIO ERNESTO HERRERA OROZCO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en San Marcos High School, Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América en el año 2009, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de noviembre de 2009 de dicha Dirección, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Onceavo Grado, obtenido por MARIO ERNESTO HERRERA OROZCO, en el Centro Educativo San Marcos High School, Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Onceavo Grado, cursados en el Centro Educativo San Marcos High School, Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América, a MARIO ERNESTO HERRERA OROZCO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F033165)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA CECILIA ASECIO GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033150)

ACUERDO No. 1413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA EMERITA HERNANDEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033178)

ACUERDO No.1426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA ISABEL GUZMAN NAVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033188)

ACUERDO No.1446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA KARINA CORTEZ RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033149)

ACUERDO No. 1479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERMAN ALCIDES SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033121)

ACUERDO No. 1480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PEDRO ALBERTO SANABRIA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033191)

ACUERDO No. 1483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GERSON MOISES ROMERO LOZANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033144)

ACUERDO No. 1496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BRENDA DEL ROSARIO DIAZ BARRAZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033181)

ACUERDO No. 1500-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELENA DEL CARMEN RIVERA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033146)

ACUERDO No. 1518-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ANGEL MISAEEL RIVAS ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033131)

ACUERDO No. 1523-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGARDO ERNESTO GONZALEZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033179)

ACUERDO No. 1526-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR DAVID GOMEZ GUERRERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- PERLA J.- M. REGALADO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033126)

ACUERDO No. 1527-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAUL GOMEZ BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033135)

ACUERDO No. 1542-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SARA ALICIA FIALLOS VILANOVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.

vo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033122)

ACUERDO No. 1548-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KELY ESMERALDA FLORES CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. REGALADO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033228)

ACUERDO No. 1570-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SONIA AMERICA PALOMO CORADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. REGALADO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033140)

ACUERDO No. 1572-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA JOSE PENADO GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033119)

ACUERDO No. 1581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAYRA LORENA ORTIZ QUIJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- G. A. ALVAREZ.- M. F. VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033132)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 03.

La Municipalidad de la Villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de la Villa de Nueva Granada, producto de la crisis mundial, ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II.- Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de la Villa de Nueva Granada, incremente sus ingresos mediante las tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar Social de los habitantes.
- III.- Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Nueva Granada, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, este Concejo Municipal,

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE NUEVA GRANADA MUNICIPIO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de la Villa de Nueva Granada, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de contribuyentes del Municipio de la Villa de Nueva Granada se encuentren en situación de mora en las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso inicialmente, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito, y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de la Villa de Nueva Granada que reciben uno o más servicios Municipales; y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Nueva Granada, departamento de Usulután, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS NOE VILLATORO PARADA,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ,
TERCER REGIDOR.

CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA,
CUARTO REGIDOR.

OSCAR RIGOBERTO RIVERA,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ISABEL CRUZ SANCHEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033193)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar, ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de sus competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la municipalidad de Santa Cruz Michapa.
- V. La administración tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON
DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta al departamento de registro y control tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la presente ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus estados de cuentas moratorias, sobre la vigencia de la presente ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta de marzo de dos mil diez.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil nueve.

Lic. JOSE NEFTALY MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA,
SINDICO MUNICIPAL.

Tte. SALVADOR RAIMUNDO,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN ATILIO FIGUEROA,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ORLANDO PALACIOS,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ,
4°. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F033180)

DECRETO No. 04

LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, relacionado con el Presupuesto del Municipio; y los artículos 2, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 del mismo código:

DECRETA:

EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del año 2010, así:

Art. 1.- Apruébase el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, con sus disposiciones generales, el cual ha sido elaborado aplicando el enfoque por Areas de Gestión, para mostrar con mayor claridad y en forma precisa el origen, composición y destino de los recursos, quedando estructurado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBRO

RUBRO	CONCEPTO	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 2,138,000
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,308,598
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 750
15	INGRESOS FINANCIEROS	\$ 96,330
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 991,280
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,353,840
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 7,700,000
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 211,202
	TOTALES:	\$ 14,800,000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR RUBRO

RUBRO	CONCEPTO	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 3,554,448
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,473,313
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 351,136
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 201,051
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 8,430,162
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 547,366
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 242,524
99	ASIGNACIONES POR APLICAR	\$ -
	TOTALES	\$ 14,800,000

Art. 2.- Apruébase las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Las presentes disposiciones generales tienen por objeto normar la ejecución del Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 de la Municipalidad de Sonsonate.
- 2) Las asignaciones consignadas en el Presupuesto Municipal deberán administrarse con orden y con la mayor racionalidad, por lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales si no existen las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- 3) El registro y control de la ejecución del presente Presupuesto se llevará en forma mecanizada a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Gerencia General, la Auditoría Interna y Auditoría Externa.
- 4) El pago de las horas extraordinarias deberá ser previamente autorizado por el Alcalde o el Gerente General, las cuales deberán ser justificadas por el responsable de cada área de trabajo. No se reconocerá el tiempo de trabajos extraordinarios ejecutados sin la autorización previa correspondiente.
- 5) El horario de labores de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, será el que se estipula en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Concejo Municipal. Debiendo cada empleado marcar sus horas de entradas y salidas en el respectivo instrumento de control, a excepción de aquellos que se designen por instrucciones expresas del Concejo Municipal y por la naturaleza de sus funciones estén sujetos a horarios especiales, tales como los niveles de dirección, jefaturas, agentes del C.A.M., y servicios públicos.
- 6) No será necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones en el pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes y de contrato, aguinaldos, servicios básicos, y demás gastos fijos tales como: comunicaciones, energía eléctrica, comisiones bancarias, intereses bancarios, pagos de capital de préstamos, compra de chequeras, transferencias de cuotas de afiliación, que estén debidamente consignados en el Presupuesto, para los cuales bastará que haya disponibilidad presupuestaria y fondos disponibles para efectuar los pagos.
- 7) No será necesario acuerdo o resolución para las modificaciones que se efectúen como reprogramaciones financieras y que no afecten la cifra global del presupuesto aprobado.
- 8) El Alcalde, Síndico, Regidores, funcionarios y empleados municipales podrán cobrar viáticos, por la cantidad de \$7.00, gastos de transporte por la cantidad de \$3.50 en el caso de misiones oficiales en el interior del país.
En el caso de los viáticos y gastos de representación por misiones oficiales en el exterior, el Concejo Municipal fija la cuantía y el acuerdo respectivo de \$250 dólares diarios para Europa, Asia, África y Oceanía; \$150 dólares diarios para América Central; y \$200 diarios para Norte y Sur América.
- 9) El control del gasto del combustible deberá llevarse mensualmente de acuerdo al procedimiento administrativo y al formulario respectivo diseñado para tal efecto.
- 10) El Concejal, funcionario o empleado municipal que en nombre de la Alcaldía contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contravención de leyes y reglamentos especialmente lo relacionado con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sin la

autorización respectiva será personalmente responsable ante los acreedores correspondientes.

- 11) No podrán efectuarse contrataciones de funcionarios o empleados, ni adquirirse compromisos relacionados con terceros, sino existe disponibilidad presupuestaria correspondiente, que ampare la erogación de fondos por el tiempo y el monto que implica la contratación.
- 12) El Alcalde Municipal devengará el sueldo establecido en el presupuesto municipal vigente y tendrá derecho al pago de Gastos de Representación mensuales de acuerdo a lo que determine el Concejo Municipal.
- 13) Cuando un regidor o regidora sustituya por ausencia del Alcalde Municipal por motivo de licencia o permiso de cualquier índole, podrá cobrar el salario que devenga el Alcalde mientras dure la licencia, sin embargo, no deberán cobrar dietas por las sesiones del Concejo Municipal a las que asistiere.
- 14) Cuando fallezca un miembro del Concejo Municipal, funcionario o empleado de la Municipalidad, la Alcaldía de Sonsonate podrá conceder subsidio de funerales a los familiares debidamente registrados en los expedientes municipales correspondientes, el monto del subsidio será fijado por el Concejo Municipal, quien emitirá el acuerdo respectivo.
- 15) Se autoriza al Tesorero para que cancele los sueldos mensuales de los funcionarios y empleados de la Municipalidad, hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las disponibilidades financieras de la Municipalidad.
- 16) El Tesorero Municipal, sin excepción, no podrá conceder anticipo de salarios y dietas. Caso contrario el funcionario mencionado deberá responder en su carácter personal.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, a los catorce días del mes de diciembre de 2009.

JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,
SINDICO MUNICIPAL.

Ing. LUIS ENRIQUE PALOMO BELTRAN,
PRIMER REGIDOR.

Lic. DOUGLAS GUSTAVO CRUZ FIGUEROA,
SEGUNDO REGIDOR.

Lic. PEDRO ANTONIO CONTRERAS GAMEZ,
TERCER REGIDOR.

Lic. JOSE ROBERTO JOVEL,
CUARTO REGIDOR.

Dra. JACKELINE ELIZABETH TORRES AGUIRRE,
QUINTO REGIDOR.

Ing. EDWIN WILLIAM CRUZ,
SEXTO REGIDOR.

Ing. ABRAHAM ELDIFONSO LOPEZ DELEON,
SEPTIMO REGIDOR.

DAVID RUBEN MONTERROZA RAMIREZ,
OCTAVO REGIDOR.

MANUEL ISAAC VASQUEZ CORTEZ,
NOVENO REGIDOR.

MIGUEL ANTONIO CANALES HERRERA,
DECIMO REGIDOR.

JOSE ALBERTO REYNOSA CASTRO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N°6.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS****CONSIDERANDO:**

- I.** Que es necesario garantizar el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Constitución, así como en los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales ratificados por El Salvador, debiendo por tanto crear los mecanismos para velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.
- II.** Que uno de los factores fundamentales que imposibilitan la convivencia en armonía y la seguridad de la ciudadanía en el Municipio de San Marcos es el problema de la violencia y la delincuencia.
- III.** Que en vista de la relación de cooperación Interinstitucional a nivel local, con el fin de coordinar y desarrollar actividades, tendientes a contribuir con sus acciones a la prevención y reducción de los índices de la violencia y la delincuencia con participación de la sociedad civil, es necesario crear un cuerpo normativo que respalde la creación y funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos para ejecutar en forma conjunta acciones e intervenciones, estudios e investigaciones, programas, proyectos y políticas sobre seguridad ciudadana.
- IV.** Que en correspondencia con las proyecciones de la Municipalidad de San Marcos es de vital importancia garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, por tanto es necesario crear los instrumentos legales para desarrollar los planes de prevención y coordinar acciones encaminadas a disminuir en la medida de lo posible la violencia en el Municipio de San Marcos, a efecto de garantizar la convivencia, el trabajo y el desarrollo integral de nuestros habitantes.
- V.** Que conscientes de la gravedad del problema de la violencia e inseguridad ciudadana en el Municipio de San Marcos es menester tomar acciones concretas para prevenir la violencia y delincuencia, en coordinación con todos y cada uno de los sectores de la sociedad de San Marcos, garantizando en los proyectos o planes a implementarse la participación tanto de Instituciones Públicas como de Sociedad Civil de forma colegiada y coordinada por esta Municipalidad.

POR TANTO:

Sobre la base de lo regulado en los Artículos 203, 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República, y los Artículos 4 numeral 8, Art. 30 numerales 4, 13, Art. 31 numerales 3, 6, 7 y 8; y Art. 116 del Código Municipal, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Concejo Municipal para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, que podrá abreviarse "Consejo de Prevención de la Violencia".

Art. 2.- El Consejo es un organismo administrativo de evaluación, coordinación y seguimiento con participación de los diversos órganos de gobierno, así como con la sociedad, cuya finalidad es crear y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los mecanismos, programas y acciones, tendientes a lograr mejores condiciones de prevención y seguridad ciudadana prevaleciendo el interés social y el orden público.

Art. 3.- El domicilio del Consejo será la ciudad de San Marcos.

Art. 4.- El Consejo dependerá económicamente de los recursos que el Gobierno Central designe, del apoyo directo del mismo y de otras Instituciones; asimismo tendrá el apoyo logístico de la Administración Municipal de San Marcos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 5.- El Consejo estará integrado por al menos diez miembros de los siguientes nominados, quienes tendrán un miembro propietario y un suplente:

- a) La Alcaldesa o Alcalde Municipal, quien fungirá como presidente(a) del Consejo y para efectos de funcionamiento podrá nombrar a un comisionado/a, sin que este último asuma la presidencia.
- b) Dos miembros del Concejo Municipal, nombrados por acuerdo municipal.
- c) Seis personas nombradas por el Concejo Municipal en representación de cada una de las Zonas del Municipio de San Marcos.
- d) Dos representantes del Sector Religioso del Municipio de San Marcos con participación o inclusión de las denominaciones más representativas.
- e) Dos representantes del Sector Salud, uno designado por la Clínica Comunal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Marcos y otro por la Unidad de Salud de San Marcos.
- f) Un representante designado por la Procuraduría General de la República de San Marcos.
- g) Un representante designado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- h) Un representante designado por la Fiscalía General de la República de San Marcos.
- i) Un representante de la Policía Nacional Civil designado por el Sub Comisionado o jefe de la delegación de San Marcos.
- j) Un representante del Centro Judicial de esta Ciudad, designado por la Corte Suprema de Justicia.
- k) El Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Marcos.
- l) Un representante designado por el Sector Educación designado por el Coordinador de la Zona Sur del Ministerio de Educación.
- m) Un representante designado por el Sector Transporte del Municipio de San Marcos.
- n) Un miembro representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA.
- o) Un representante designado por las Organizaciones No Gubernamentales domiciliadas en San Marcos.
- p) Un representante del sector empresarial o empresa privada del Municipio.
- q) Otros representantes de sectores que a criterio del Consejo sea necesaria su participación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

Art. 6.- El Gobierno del Consejo será ejercido por el Consejo en Pleno y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO EN PLENO

Art. 7.- El Consejo en pleno, debidamente convocado, es la autoridad máxima del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Art. 8.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 9.- Para conformar quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.

Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará el Consejo en Pleno con el número de asistentes siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes del mismo.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10.- La Junta Directiva del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana, tendrá la estructura siguiente:

- a) Un Presidente, quien será el Alcalde o alcaldesa del Municipio de San Marcos.
- b) Un Coordinador o Coordinadora Adjunta/o, cuya elección será realizada por las personas descritas en el Art. 5.
- c) Tres Vocales, su elección será realizada por los miembros del consejo descritos en el Art. 5.
- d) Un Secretario/a Ejecutivo/a, quien será nombrado/a por el Concejo Municipal de San Marcos.

Art. 11.- El Coordinador o Coordinadora Adjunto/a y los vocales de la Junta Directiva, serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos a juicio de la Asamblea General.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas o cuando éstos hayan sido destituidos por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los directivos, por su mal desempeño dentro del Consejo, deberá convocarse al Consejo en Pleno a sesión extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Art. 12.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación, para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 13. El quórum para celebrar las sesiones de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 14.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la participación e integración de las entidades públicas y la Sociedad Civil en asuntos de convivencia social y de prevención de la violencia y la criminalidad.
- b) Promover la coordinación entre el Gobierno Municipal y las instituciones del Gobierno central responsables de la prevención de la violencia y la seguridad pública, con la participación de empresarios y otros sectores de la sociedad civil del Municipio de San Marcos.
- c) Elaborar propuestas de reformas legales que fortalezcan las atribuciones y recursos municipales orientados a mejorar la convivencia social, el respeto a los derechos de los sectores sociales más vulnerables y el predominio del interés público sobre el interés privado.
- d) Proponer campañas permanentes de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos, con énfasis en la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los habitantes del Municipio, así como entre éstos y el gobierno municipal.
- e) Establecer en coordinación con otras entidades gubernamentales los medios, mecanismos o formas necesarias para el manejo y solución de los conflictos ciudadanos.
- f) Promover el desarrollo y eficaz funcionamiento de los sistemas de información a través del diseño, instalación y funcionamiento del observatorio de la violencia que oriente y facilite la toma de decisiones relacionados con sus atribuciones de este consejo.

- g) Dar seguimiento y establecer mecanismos de contraloría social al cumplimiento de las Políticas Municipales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Art. 15.- El Consejo desarrollará las funciones siguientes:

- a) Participar con el gobierno municipal en la creación e implementación de políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, en particular las que tienen que ver con la violencia, aportando en lo relativo al conocimiento o información que cada uno de los diferentes miembros e instituciones manejan.
- b) Crear comités comunales de Prevención de la Violencia y Participación Ciudadana, los cuales serán órganos sociales con los que se encauzará la coordinación entre la ciudadanía y las dependencias públicas que tiendan a resolver la problemática de la Seguridad Pública del Municipio de San Marcos.
- c) Gestionar mecanismos de cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, para el desarrollo de programas de prevención y fortalecimiento de la seguridad ciudadana que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones.
- d) Desarrollar mecanismos de seguimiento y contraloría social en materia de seguridad ciudadana.
- e) Llevar un registro de todas y cada una de las labores realizadas por el consejo y presentar anualmente un informe de éstas al Concejo Municipal de San Marcos.
- f) Gestionar asesoría o asistencia técnica a las instancias especializadas pertinentes para la elaboración y aprobación del plan anual de trabajo y plan estratégico del Consejo.

CAPÍTULO VII

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

Art. 16.- El Presidente del Consejo Municipal Para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, en su defecto presidirá el o la coordinador/a adjunto/a, sólo en casos extremos podrá delegarse la función al Secretario Ejecutivo;
- b) Representar oficialmente al Consejo Municipal Para la Prevención de la Violencia y la Seguridad Ciudadana del Municipio de San Marcos, ante instancias públicas, privadas, autónomas, semi autónomas, internacionales, y otras que sean necesarias.
- c) Proponer el Plan anual de trabajo en materia de prevención y seguridad ciudadana al Consejo.
- d) Invitar a las sesiones del Consejo a representantes de instituciones, organizaciones y ciudadanos que por su mérito, coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- e) Convocar por conducto del secretario ejecutivo del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Las demás funciones que le confiera el Consejo en pleno.

DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO

Art. 17.- El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo, por indicaciones del Presidente;
- b) Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo acordado con el/la Presidente/a del Consejo;
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;
- d) Redactar las actas de las sesiones del consejo;
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualquier otra certificación o informes que fueren necesarios.

- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
- g) Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- h) Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo así como de llevar su archivo; e
- i) Las demás que le confiera el Pleno, la Junta Directiva o el/la Presidente/a del Consejo.

DEL(A) COORDINADOR(A) ADJUNTO(A)

Art. 18.- El Coordinador/a Adjunto/a tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Gestionar el desarrollo de los estudios, investigaciones y proyectos que le encomiende el Consejo.
- b) Promover y apoyar los planes y programas de prevención y seguridad;
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los diversos programas de prevención y seguridad ciudadana;
- d) Gestionar la información estadística sobre los índices de violencia en seguridad que registran las instituciones del sistema de justicia y seguridad y otras fuentes que estimen convenientes.
- e) Proponer al consejo las acciones y medidas de prevención de la violencia y la seguridad ciudadana que estime conveniente;
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los planes del consejo.

DE LOS(AS) VOCALES

Art. 19.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las actividades que le confiera el Consejo en Pleno, la Junta Directiva o el /a Presidente/a del Consejo.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 20.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será incorporado en el Reglamento correspondiente, elaborado por el Consejo en pleno, el cual deberá ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo.

Art. 21.- La interpretación y aplicación de la presente ordenanza deberá hacerse siempre de forma integral con todos los cuerpos normativos, principios y garantías constitucionales tendientes a garantizar el fomento al respeto a los derechos humanos a efecto de minimizar la violencia e inseguridad ciudadana y alcanzar el bien común para los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Marcos.

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de Noviembre de dos mil nueve.-

DR. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON.

ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO,

SINDICO MUNICIPAL.

EVELYN JEANNETTE HERNANDEZ RODRIGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F033237)

DECRETO MUNICIPAL No. 7.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

- I. Que la corrupción es un problema que enfrentan los gobiernos, tanto nacionales como locales, y que entre otros valores socava la democracia, la seguridad jurídica, y la justicia; por lo que es imperante atacarla en todos los niveles, iniciando por su prevención en el ámbito local.
- II. Que El Salvador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificados por nuestro país mediante Decretos Legislativos números 325 y 351 respectivamente, las cuales tienen por objeto promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir ese flagelo.
- III. Que los ciudadanos de El Salvador de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución de la República tienen el derecho de asociarse libremente y a reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito. Consecuente con ello en correspondencia a los artículos 123 y 125 del Código Municipal, los Gobiernos locales respaldarán cualquier iniciativa ciudadana para asociarse en entidades comunales sin fines de lucro, para así cumplir los objetivos cívicos propuestos.
- IV. Se reconoce la importancia de involucrar a la sociedad organizada en el quehacer del gobierno municipal, con el fin de garantizar la transparencia en la gestión de los funcionarios y empleados municipales.
- V. Que todo ciudadano de El Salvador tiene derecho a participar en las decisiones que afectan a su comunidad teniendo oportunidad de hacerlo por medio de cualquiera de las formas de participación ciudadana tales como: Cabildos Abiertos, Consulta Vecinal, Consulta Popular, Plan de Inversión Participativo y Comité de Desarrollo Local, según lo establecido en los artículos 116, 117, 123, 125 y 125-B del Código Municipal.
- VI. Que la Constitución de la República en el Artículo 203, regula a las Municipalidades, estableciendo que los municipios se regirán por un Código Municipal; el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios del país.
- VII. Que de acuerdo a los artículos 3 numeral 5, y 30 numeral 4 del Código Municipal, la autonomía de los municipios se extiende a decretar sus ordenanzas y reglamentos.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**“ORDENANZA PARA LA TRANSPARENCIA, PARTICIPACION CIUDADANA Y RENDICION DE CUENTAS
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL”**

TITULO I

GENERALIDADES

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular los mecanismos que promuevan, faciliten y permitan la transparencia en la gestión pública municipal, la participación ciudadana de forma organizada a través de la constitución y funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, y la rendición de cuentas a la población en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Administrados, ciudadanía, comunidad y población: Se refieren indistintamente a las personas naturales y jurídicas que habitan, residen, trabajan o se desempeñan en el municipio, y/o que requieren servicios de la Administración Municipal.
- b) Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal: Es el grupo representativo de la comunidad, que participa e incide en la toma de decisiones y ejerce función de vigilancia sobre algún aspecto específico relacionado al uso apropiado de los recursos, bienes y servicios públicos municipales.
- c) Contraloría Ciudadana: Es el acto legítimo y democrático que tiene la sociedad civil organizada para participar y ejercer la responsabilidad cívica de vigilar y supervisar la gestión pública, con el fin de mejorar la calidad de la administración local y prevenir actos indebidos por parte de la administración pública.
- d) Empleado Público: Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública municipal y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- e) Entidad receptora de denuncia: Se refiere de forma genérica a cualquiera de las entidades creadas por esta ordenanza con facultad para recibir denuncias.
- f) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- g) Funcionario Público: Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la Administración Municipal, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las potestades establecidas en su cargo.
- h) Gestión Pública Municipal o Gestión Municipal: Es el conjunto de políticas y acciones realizadas por la Administración Municipal, sustentadas en estructuras orgánicas, funcionales y legales, que permiten aplicar recursos (humanos, financieros y materiales), que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y resolución de las demandas y problemas de los propios municipios.
- i) Probidad: Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad necesarios y obligatorios en el actuar del funcionario o empleado público.
- j) Proyecto: Obra, bien o servicio que se recibe o a recibir de parte de la municipalidad.
- k) Transparencia: La generación de condiciones de confianza y franqueza entre los que administran la esfera de lo público y los administrados, basadas en competencias, reglas, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación y control ciudadano.

TITULO II**DE LA GESTION PÚBLICA MUNICIPAL**

Art. 3.- La Gestión Pública Municipal debe ser desarrollada tanto por funcionarios como por empleados públicos con la debida probidad, ética pública, respeto y transparencia necesaria, propias de las funciones que cada uno realiza y obligatoria para cualquier función realizada en el ámbito de la Administración Municipal.

Los principios mencionados en el inciso anterior, así como los derechos de los administrados frente a la administración pública, y los deberes de los funcionarios y empleados de ésta para con los administrados, deben ser inculcados a todos los funcionarios y empleados de la Administración Municipal mediante capacitaciones y programas de sensibilización sobre el tema; y deben ser practicados por todos y cada uno de ellos, especialmente por los funcionarios públicos, a fin de dar el ejemplo y exigir del resto de empleados municipales su cumplimiento; no obstante, la falta de ejemplo de unos en el ejercicio de los principios, derechos y deberes enunciados no exime a otros de su cumplimiento, siendo cada quien responsable del resultado de sus actos u omisiones.

Art. 4.- Las actividades realizadas en el marco de la Gestión Municipal deberán realizarse con transparencia, lo cual se verificará mediante los siguientes medios:

- Publicación de la estructura organizativa de la municipalidad, en donde se distingan con claridad los niveles de mando y dependencias de la Administración Municipal.
- Realización de auditorías tanto internas como externas, con sentido de oportunidad en el tiempo, de manera tal que permita adoptar medidas correctivas, en tiempo y forma adecuados.
- Información a la población sobre el quehacer del gobierno municipal, de forma periódica y de fácil comprensión por medio de diferentes medios, facilitando el acceso de la población a la información que sobre la gestión municipal requiera.
- Existencia de una ventanilla para recibir denuncias de la ciudadanía sobre el quehacer municipal a fin de evitar actos de corrupción, tráfico de influencias y cualquier otro acto que atente contra una gestión transparente.
- Realización de encuestas, al menos dos veces por año, sobre los servicios municipales, con el fin de conocer la percepción que de éstos tiene la población del municipio, la forma de mejorarlos y/o los servicios nuevos que se requiere sean brindados.
- Otros que determine la ley.

Del acceso a la información

Art. 5.- Para facilitar el acceso a la información se reconoce el derecho del público en general a obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública municipal que incumban al público, siempre y cuando se solicite adecuadamente y con el debido respeto, y se garantice la protección de la intimidad y de los datos personales, y no afecte negativamente las decisiones, actuaciones y actos jurídicos propios de la Administración Municipal.

El acceso de la población a la información relativa a la gestión pública municipal no se debe limitar a la exhibición de documentos, sino que implica proporcionar los datos que la población necesita, en la forma y tiempo adecuados a la comprensión y fines para los cuales se requiere.

Art. 6.- La solicitud de acceso a la información será dirigida al Alcalde Municipal cuando se trate de asuntos administrativos; al Concejo Municipal cuando sea sobre utilización de recursos de la municipalidad, ejecución de proyectos o cualquier otro tópico; en cualquier caso se podrá dirigir al Encargado de Contraloría Ciudadana.

El Encargado de Contraloría Ciudadana está obligado a remitir la solicitud en un plazo que no exceda de ocho horas hábiles a la unidad organizativa respectiva, para que ésta le proporcione la información requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles, de acuerdo al inciso segundo del artículo precedente.

La unidad requerida únicamente podrá demorar o negarse a proporcionar la información requerida, total o parcial, cuando el hacerlo demande la utilización excesiva de tiempo y recursos, por razones de seguridad, confidencialidad de datos personales, para no obstaculizar procesos activos o por razones análogas debidamente fundamentadas; en caso de demora la unidad requerida deberá especificar el tiempo necesario para proporcionar la información solicitada.

En caso que la unidad se negare a proporcionar la información o se demorare en demasía en la entrega de la misma, el Encargado de Contraloría Ciudadana remitirá copia de la solicitud junto a un informe de lo acontecido a la autoridad respectiva, dependiendo de la temática sobre la que verse ésta, para que resuelva lo pertinente.

Cuando la unidad que deba brindar la información se niegue a proporcionarla, los argumentos de la negativa deberán ser valorados por la autoridad que corresponda según el tipo de información solicitada, emitiendo ésta su veredicto, el cual será de obligatorio cumplimiento.

Ventanilla para denuncias

Art. 7.- Se creará una ventanilla para recibir las denuncias que los ciudadanos tomen a bien realizar, principalmente con el objeto de evitar actos de corrupción, tráfico de influencias u otro tipo de acciones o prácticas ilícitas o impropias de una administración pública transparente, eficaz, eficiente y ética; o cualquier otro tipo de denuncia que el ciudadano considere de interés; siempre y cuando lo realice de buena fe y con motivos razonables.

El lugar y horario de funcionamiento de la ventanilla será determinado por la Administración Municipal, y deberá hacerse del público conocimiento por los medios pertinentes al efecto.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 8.- Se promoverá la participación ciudadana organizada en la gestión municipal, incentivando la participación en actividades colectivas como Tribunales Municipales y Asambleas de Vecinos, y mediante el favorecimiento de la organización social en cualquier tipo de asociación lícita, tales como las asociaciones de desarrollo comunal, y para efectos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, lo hará especialmente a través de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal.

Asambleas Generales de Vecinos

Art. 9.- La Administración Municipal por medio de las instancias correspondientes organizará y convocará a Asambleas Generales de Vecinos, con la finalidad de informar a la comunidad sobre la existencia de la presente ordenanza, sobre los derechos y obligaciones que como ciudadanos tienen frente a las autoridades y los deberes de éstas para con la población, la futura realización de un determinado proyecto, y el derecho de éstos de participar y verificar la correcta realización del proyecto o servicio.

Art. 10.- Las Asambleas Generales de Vecinos serán promovidas, convocadas, organizadas y pueden ser dirigidas por personal de la municipalidad, pero este personal no podrá recomendar, sugerir ni incidir en forma alguna en la elección de los miembros de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal; no obstante se tiene el deber de explicar y orientar debidamente para que la población tenga los elementos de juicio necesarios para una conformación adecuada de éstos.

CAPITULO II

DE LOS COMITES DE CONTRALORIA CIUDADANA DE LA GESTION MUNICIPAL

Art. 11.- Se instituyen los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal como instrumentos de participación ciudadana, cuyas funciones serán las de contribuir a garantizar una gestión pública municipal con ética, transparencia, eficiente y eficaz.

Art. 12.- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal tendrán independencia funcional de cualquier instancia de la municipalidad y sus funciones serán ad-honorem.

Estos se conformarán en correspondencia al tipo de obra, proyecto o servicio prestado, que se reciben o a recibir de parte de la municipalidad.

Art. 13.- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal estarán facultados para recibir denuncias ciudadanas y realizar las indagaciones que sobre éstas consideren convenientes a fin de esclarecer lo sucedido, debiendo en todo caso informar a la entidad correspondiente de la Administración Municipal sobre la denuncia recibida y sobre las indagaciones que se realicen; y en caso de encontrar indicios de la posible existencia de un ilícito penal están obligados a informar a las autoridades competentes.

Finalidad

Art. 14.- La finalidad de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal es contribuir a asegurar la ética, la transparencia, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y compromisos programáticos del gobierno municipal; así como la relación interactiva, positiva y efectiva con la población. Facilitando el ejercicio de la contraloría ciudadana en la supervisión de los procesos de toma de decisiones, el manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones municipales, entre otros.

SECCION 1a.**DE LOS COMITES TEMPORALES**

Art. 15.- Existirá un Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal por cada proyecto, grupo de proyectos y/o por zona en donde se desarrollen proyectos con participación de la Municipalidad, a este tipo de Comité se le denominará "Comité Temporal".

Integración

Art. 16.- Los Comités Temporales estarán integrados por al menos cinco miembros/as propietarios/as y en la medida de lo posible por sus respectivos suplentes.

De entre sus integrantes se nombrará: un/a presidente/a, un/a secretario/a, y tres o más colaboradores/as, así como también se designará a los suplentes de cada cargo. La distribución de los cargos se hará internamente por los miembros propietarios electos.

De la elección de los miembros

Art. 17.- Los Comités Temporales serán constituidos a iniciativa del Concejo Municipal o de los representantes de las comunidades, y estarán integrados por personas naturales que representarán a los habitantes de las comunidades beneficiadas por el proyecto o proyectos que lo originan.

Los miembros serán propuestos y elegidos en Asamblea General de vecinos de los sectores o ciudadanía involucrada.

Los representantes de organizaciones propias de la zona en la que pretende realizarse un comité temporal, o que realicen actividades en ella, serán propuestos por éstas a la sociedad civil y serán nombrados como miembros de los comités en Asamblea General de vecinos de los sectores o ciudadanía involucrada, si así lo estima conveniente la concurrencia.

En las zonas en que existan Asociaciones de Desarrollo Comunal debidamente inscritas, cada Asociación tendrá derecho a participar con un representante en el respectivo Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, representante que será designado por la Junta Directiva de cada Asociación; debiendo completarse cada Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal con los miembros restantes, que serán elegidos en la forma establecida en el inciso anterior.

Plazo

Art. 18.- Los Comités Temporales durarán en sus funciones el tiempo que dure el proyecto sobre el cual estén ejerciendo su función, constituyéndose de ser posible desde antes del inicio del mismo hasta su conclusión.

La duración máxima de los Comités Temporales será de un año, pero cuando el proyecto o grupo de proyectos que lo originó dure más de ese período, deberá al cumplirse el plazo celebrarse nueva Asamblea General de Vecinos para elegir nuevos miembros o reelegirlos por un período más. No se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos.

Atribuciones.

Art. 19.- Serán atribuciones de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal las siguientes:

- a) Monitorear sistemáticamente el correcto uso, manejo y administración de los recursos económicos, humanos, materiales y financieros asignados bajo responsabilidad directa o indirecta de los funcionarios públicos municipales relativos al proyecto u obra de que se trate, a fin de asegurar la transparencia, la oportuna rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción.
- b) Participar, ejerciendo control, mediante la verificación y revisión documental, observación y participación de los procesos de contrataciones, adquisiciones o compras que se realicen, en los diferentes proyectos, desde su licitación hasta la conclusión y recepción del mismo, incluyendo los ejecutados directamente por la municipalidad y los proyectos ejecutados con fondos provenientes de la Cooperación Internacional; con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes y los términos de referencia establecidos.
- c) Informar de lo actuado al Encargado de Contraloría Ciudadana, quien a su vez hará reporte a las instancias correspondientes, siempre y cuando exista prueba sustentada. En caso de existir irregularidades lo podrá informar directamente a las autoridades municipales pertinentes.
- d) Ser receptores de las denuncias ciudadanas relativas al proyecto sobre el que ejerzan sus funciones.
- e) Deberán ser informados de las denuncias presentadas por la ciudadanía en la ventanilla existente para ese fin en las instalaciones de la municipalidad, y podrá hacer las averiguaciones que estime convenientes para aclarar dichas denuncias.
- f) Realizar informes periódicos durante el proyecto y un informe final al terminar el mismo, en los cuales, en la medida de sus posibilidades, se evaluará la calidad de las obras o servicios objeto del proyecto.
- g) Hacer sugerencias tendientes a mejorar la calidad de los proyectos, servicios, o incluso denunciar irregularidades que se presentaren en los mismos.
- h) Todas las demás que se consideren convenientes para ejercer su función, las cuales en caso de interferir con el normal desarrollo de las labores municipales o requerir acceso a información o lugares restringidos, deberá ser solicitado por escrito y podrá ser aprobado o denegado por el Concejo Municipal, con expresión de causa para la denegatoria, situación que deberá hacerse constar en el informe del Comité.

De las sustituciones

Art. 20.- Se entenderá por sustitución permanente, la separación definitiva de sus funciones de un miembro de un Comité Temporal, generada por cualquier causa, y su reemplazo definitivo por otro. Los miembros propietarios de los Comités Temporales serán sustituidos por sus respectivos suplentes, en caso ya haber sustituido el suplente o de no poder sustituir por cualquier motivo a su propietario se podrá suplir por cualquiera de los otros suplentes, que será elegido por los miembros propietarios restantes.

En los casos de ausencias temporales de miembros permanentes podrán ser reemplazados durante las mismas por sus respectivos suplentes o en ausencia de éste se podrá sesionar sin este miembro.

SECCION 2a.**DEL COMITE PERMANENTE**

Art. 21.- Existirá un Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal Permanente que se encargará de verificar los servicios que la municipalidad presta a la población y sobre el funcionamiento de la Administración Municipal.

Se encargará también de centralizar, por parte de la ciudadanía organizada, la información obtenida por los Comités Temporales, de apoyarles y coordinar reuniones con y entre éstos para el mejor desempeño de sus funciones.

La sede del Comité estará en la ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal o en el lugar que el Concejo Municipal designe para tal efecto.

Integración

Art. 22.- El Comité Permanente estará conformado con la participación de representantes de las 6 zonas en que se ha dividido administrativamente el municipio, y estará integrado por seis miembros/as propietarios/as y por sus respectivos suplentes, cuidando que el miembro propietario y su suplente representen a un mismo sector.

De entre sus integrantes se nombrará: un/a presidente/a, un/a secretario/a, y cuatro colaboradores/as. La distribución de los cargos se hará internamente por los miembros electos como propietarios.

De la elección de los miembros

Art. 23.- El Comité Permanente será constituido a iniciativa del Concejo Municipal, y los miembros serán propuestos y elegidos en Asamblea General de vecinos celebradas en cada una de las 6 zonas.

Plazo

Art. 24.- Los miembros del Comité Permanente durarán en sus funciones un año contado a partir de su constitución, y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva en la misma forma establecida en el artículo precedente, por un período más.

Atribuciones

Art. 25.- Serán atribuciones del Comité permanente, además de las establecidas en el artículo 19, las siguientes:

- a) Monitorear que los servicios prestados por la Administración Municipal sean eficientes y eficaces, prestados de forma equitativa y sin discriminación.
- b) Verificar que el funcionamiento administrativo de la municipalidad sea transparente, basado en principios de igualdad y apegado a derecho.
- c) Evaluar el funcionamiento de la Administración Municipal basándose en los principios rectores que inspiran la presente ordenanza, considerando los diversos aspectos que puedan incidir para que el resultado no sea el esperado.
- d) Hacer las recomendaciones que considere oportunas para mejorar la calidad y cobertura de los servicios prestados por la municipalidad considerando los recursos, capacidades y competencias de la Administración Municipal.
- e) Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

De las sustituciones

Art. 26.- Se entenderá por sustitución permanente, la separación definitiva de sus funciones de un miembro del Comité, generada por cualquier causa, y su reemplazo definitivo por su respectivo suplente. En caso de ya haber sustituido el suplente o de no poder sustituir por cualquier motivo a su propietario, se deberá elegir nuevos miembros, un propietario y un suplente del sector que hubiese quedado sin representantes, según la forma establecida en el artículo 23, durando los nuevos miembros en sus funciones el tiempo que reste para que el actual Comité finalice su período.

En los casos de ausencias temporales de miembros permanentes podrán ser reemplazados durante las mismas por sus respectivos suplentes o en ausencia de éste se podrá sesionar sin representantes de ese sector, siempre y cuando hayan sido, propietario y suplente, debidamente convocados.

SECCION 3a.**DISPOSICIONES COMUNES****Requisitos para ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal**

Art. 27.- Para poder ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a salvadoreño/a o extranjero domiciliado y residir en el municipio al menos durante un año previo al ingreso o constitución del respectivo Comité.
- b) Gozar de reconocida honestidad y probidad.
- c) No tener conflicto de intereses con el asunto objeto del control.
- d) Ser propuesto por una organización o sector representativo del municipio.
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- f) Saber leer y escribir.
- g) No ser funcionario o empleado público de la Municipalidad ni de otra entidad pública que participe de la ejecución del proyecto, ni pariente de los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Preferentemente contar con idoneidad para efectuar la contraloría sobre el tipo de proyecto que la comunidad reciba; se entenderá idoneidad como el conocimiento y/o experiencia sobre una materia o área específica.

De las sesiones o reuniones

Art. 28.- Las reuniones de los Comités serán dirigidas por el/la presidente/a del mismo, quien se encargará de moderarla.

El secretario será el encargado de levantar las actas respectivas y de llevar los libros del Comité.

Los colaboradores tendrán las funciones que les asigne cada Comité en pleno.

Art. 29.- En las reuniones tendrán voz todos los miembros, pero las decisiones serán tomadas únicamente por los miembros que actúen como propietarios en la reunión de que se trate.

Las reuniones podrán celebrarse con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Los Comités podrán invitar a sus sesiones a las personas que consideren convenientes, para que les ilustren en temas específicos.

Art. 30.- Cada Comité podrá delegar a uno o varios de sus miembros para que realice alguna comisión, los represente en cualquier actividad o ante cualquier entidad, o para asistir a una reunión o actividad específica, cuyo resultado deberá ser informado por el o los delegados al respectivo Comité en pleno en la siguiente reunión.

De las destituciones

Art. 31.- Serán causales de destitución de los miembros de Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal las siguientes:

- a) Desinterés en el desarrollo de sus funciones expresada entre otras, mediante alguna de las conductas siguientes: ausencias injustificadas reiteradas y/o prolongadas, llegadas tardías constantes y sin justificación, no cumplir las delegaciones encomendadas con la debida diligencia, manifestación expresa de falta de interés en las funciones.
- b) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos para ser miembro del Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal exigidos por esta Ordenanza.
- c) Realizar, participar, ignorar y/o encubrir actos ilícitos, o de aquellos que sin serlo, evitarlos constituye uno de los objetivos de la presente ordenanza, por ser dañinos a la administración pública eficiente, eficaz y transparente, y gravosos a las arcas del Municipio.

Las destituciones podrán ser propuestas por los sectores que propusieron al miembro en cuestión, por un Comité sobre sus propios miembros, o por el Comité Permanente sobre los miembros de otros Comités. En cualquier caso será el Comité respectivo, en ausencia del miembro señalado, quien conocerá y decidirá sobre la destitución.

Obligaciones

Art. 32.- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Elaborar al inicio de su gestión, en conjunto con el Encargado de Contraloría Ciudadana, un Acta en la que se defina con claridad el objeto y alcance del control por ejercer, incluyendo la nómina de los miembros que participan en dicho control y el plan de trabajo que contendrá las principales acciones que implementarán para cumplir con su función de Contraloría.
- b) Participar activamente en todos los procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica para cumplir eficazmente con sus funciones.
- c) Hacer uso adecuado de la información que en razón del cargo desempeñado sea de su conocimiento, no pudiéndola usar con fines personales, político partidista o con cualquier otro objetivo.
- d) Los miembros de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, postulados como candidatos a elección popular, deberán renunciar al cargo que ocupa en el Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal.
- e) Realizar informes periódicos sobre las actividades de verificación realizadas y de los hallazgos si los hubiere; los informes deberán entregarse al Comité permanente de Contraloría Ciudadana y al encargado de Contraloría Ciudadana.
- f) En caso de realizar hallazgos, que a juicio del Comité sean importantes, deberá remitirse el respectivo informe de manera inmediata, pudiendo hacerlo directamente al Concejo Municipal de estimarlo necesario.
- g) Las demás que establezca esta Ordenanza y los Reglamentos que se decreten en caso de ser necesarios.

TITULO IV**DEL/A ENCARGADO/A DE CONTRALORIA CIUDADANA**

Art. 33.- Créase la plaza de Encargado de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, que será el o la empleado/a municipal encargado de efectivizar la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con los recursos necesarios para lograr su cometido.

Art. 34.- La designación y contratación del encargado de Contraloría Ciudadana, así como su destitución estará a cargo del Concejo Municipal, administrativamente estará adscrito a Secretaría Municipal.

Atribuciones.

Art. 35.- Serán atribuciones del Encargado de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal las siguientes:

- a) Impulsar la integración de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, mediante convocatoria abierta a las comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
- b) Apoyar y verificar la integración de los diferentes Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal en el municipio.
- c) Llevar registros completos y actualizados de los procesos de integración, de los miembros, y del actuar de los diferentes Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal.
- d) Capacitar y dar asistencia técnica con el apoyo del personal técnico de la Municipalidad a los Comités de Contraloría en la materia de que se trate.
- e) Proporcionar a los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como coordinar las reuniones, en caso de ser necesario, con el personal técnico de la Municipalidad a fin de aclarar o dar las explicaciones que los Comités consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Establecer relaciones de colaboración entre los Comités Temporales, y de éstos con el Comité Permanente, a efecto de impulsar procesos de capacitación, consultas, seguimiento y evaluación de funciones.

- g) Reunirse periódicamente con los diferentes Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal para verificar su desempeño y recoger información sobre el desarrollo de los proyectos.
- h) Recibir las denuncias ciudadanas, ya sea in situ o en la ventanilla habilitada al efecto. Debiendo trasladar copia de las denuncias recibidas al Comité Permanente y al Comité Temporal pertinente.
- i) Dar seguimiento a las observaciones de los Comités.
- j) Remitir informe periódico de las actuaciones propias y de las de los Comités, al Concejo Municipal, y cuando éste lo requiera, o por la importancia del contenido de los informes el Encargado de Contraloría Ciudadana lo estime conveniente.
- k) Ser el vínculo entre los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal y el Concejo Municipal.
- l) Realizar las indagaciones pertinentes ante algún señalamiento, denuncia ciudadana, o verificación de oficio de prácticas incorrectas por parte de algún funcionario y/o empleado de la Administración Municipal.
- m) Informar a las autoridades pertinentes sobre la posible realización de algún ilícito penal, al tener conocimiento de ésta en el ejercicio de sus funciones.

TITULO V
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Obligaciones

Art. 36.- Los Concejos Municipales tendrán en relación a la presente Ordenanza, las siguientes obligaciones:

- a) Tomar las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) Educar y capacitar al personal de la municipalidad sobre los derechos de los administrados, los deberes que su categoría de funcionario y/o empleados municipales les generan, la transparencia en el desempeño de sus funciones, probidad y ética pública.
- c) Crear conciencia y facilitar que los funcionarios y empleados públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones.
- d) Exigir a los funcionarios públicos que rindan una declaración relacionada con sus actividades externas, con empleos, inversiones, activos y/o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de interés respecto a sus atribuciones como funcionarios públicos.
- e) Nombrar al Encargado de la Contraloría Ciudadana, y facultarlo para promover, apoyar, verificar, registrar y dar seguimiento a los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal conformados en el Municipio; dotándole de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Crear una ventanilla para que la ciudadanía pueda interponer sus denuncias, como una dependencia-atribución de la Secretaría Municipal, dotándole de un espacio físico adecuado y accesible dentro de las instalaciones municipales, que asegure la confidencialidad del denunciante y de la información proporcionada en la denuncia.
- g) Dotar de los recursos necesarios para el debido funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal.
- h) Recibir informes periódicos del Encargado de Contraloría Ciudadana sobre su labor, y sobre el quehacer de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal.
- i) Recibir y escuchar los informes de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal que estime convenientes, o que éstos soliciten brindar directamente ante el Concejo.
- j) Dar solución y seguimiento a las observaciones presentadas por el Encargado de Contraloría Ciudadana y por los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, en los informes correspondientes.
- k) Tomar las providencias necesarias para corregir los aspectos señalados por los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal o por el Encargado de Contraloría Ciudadana.
- l) Las demás que se le encomienden en virtud de esta Ordenanza, o que aún no contemplada en ésta sirva para salvaguardar la integridad de los actos válidos y lícitos de la Administración Municipal.

TITULO VI

DE LAS DENUNCIAS

Art. 37.- Cualquier persona podrá presentarse ante un Comité de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal o ante el Encargado de Contraloría Ciudadana en cualquier lugar y momento o en la Ventanilla de denuncias de la municipalidad, a interponer una denuncia verbal o escrita sobre posibles actos arbitrarios, de abuso de autoridad, de corrupción, o cualquier otra conducta o actividad ilícita o aun no siendo contraria a la ley, sea contraria a la ética pública o buenas costumbres que debe observar cualquier funcionario o empleado público de la Administración Municipal.

Art. 38.- Con el fin de facilitar la recepción de la denuncia, ésta no deberá hacerse mediante un proceso con formalidades y/o requisitos exagerados, debiendo si para considerarse válida, verificar que ésta se interponga de buena fe y con motivos razonables, contando al menos con los siguientes datos:

- a) La descripción del hecho denunciado, la que deberá ser lo más claro posible, de manera tal que permita identificar con cierto grado de certeza lo que se denuncia.
- b) Fecha probable de cometimiento, o al menos rangos razonables de tiempo dentro de los cuales pudo haberse cometido el hecho.
- c) Posibles involucrados, de ser viable, identificar nombres y/o cargos dentro de la administración municipal en caso de ser empleados de ésta; pero este requisito no será indispensable para dar por válida la denuncia.
- d) En caso de ser posible y/o aceptarlo la persona denunciante, se tomará los datos personales de ésta, con la única finalidad de poder recabar mayor información sobre la denuncia durante la investigación del caso.

Ante cualquier denuncia se deberá tratar la información del caso con confidencialidad hasta la comprobación o desestimación de la denuncia, tanto por parte de la entidad que recibe la denuncia como por parte de todas las personas que tengan acceso a la información, cuidando de no dañar la imagen de la persona a quien se le atribuya el cometimiento de un hecho.

Art. 39.- A cada denuncia recibida se asignará un código único, y se entregará al denunciante un comprobante que contendrá código y sello de la entidad receptora de denuncia, situación que se hará constar en el acta respectiva.

La identificación de las denuncias a que se refiere el inciso anterior estará establecido bajo el siguiente formato y sus tres elementos estarán separados por guiones:

- 1°- Número correlativo de denuncia en cada entidad receptora de denuncias.
- 2°- Código de la entidad receptora de denuncia.
- 3°- Año en que se recibe la denuncia.

Para efecto de formar la identificación se establece que el código a utilizar por la ventanilla de denuncias será "VD", mientras que el del Comité Permanente será "CP", los códigos para los comités temporales serán otorgados por el Encargado de Contraloría Ciudadana al constituirse cada Comité.

El comprobante servirá de contraseña al denunciante para que éste o cualquier otra persona pueda acercarse a la entidad que recibió la denuncia o ante cualquier entidad receptora de denuncias competente al caso, a indagar el estado de las averiguaciones, y si alguna entidad desconociera el estado de éstas, remitirá al interesado ante el o la Secretario/a Municipal para que éste/a le brinde información, que deberá obtener por medio del Encargado de Contraloría Ciudadana. El interesado podrá acudir directamente a Secretaría Municipal para enterarse del estado de las indagaciones.

Art. 40.- Todas las denuncias recibidas deberán anotarse en un libro que cada entidad receptora de denuncias llevará al efecto, en donde se anotarán los datos esenciales de cada denuncia.

Art. 41.- De cada denuncia se formará un expediente al que se agregará toda la información recopilada sobre el caso, así como las actuaciones y averiguaciones realizadas.

Art. 42.- La entidad que reciba la denuncia está obligada a remitir copia de ésta a las restantes entidades receptoras de denuncias en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles.

Art. 43.- Las entidades receptoras de denuncias deberán anotar las denuncias provenientes de otra entidad en un libro llevado especialmente al efecto.

Art. 44.- La entidad que recibió la denuncia podrá realizar las indagaciones iniciales, hasta su remisión a las otras entidades, cuando establecerá si seguirá todo el proceso de investigación o dejará ésta a cargo del encargado de Contraloría Ciudadana, en este caso remitirá a éste el expediente original. En cualquier caso, la entidad que reciba la denuncia deberá realizar las indagaciones y/o diligencias cuya postergación afectaría negativamente el resultado de la investigación.

Art. 45. - El Encargado de Contraloría Ciudadana está obligado a informar periódicamente al Concejo Municipal de todas las denuncias que hayan ingresado por medio de cualquier entidad receptora de denuncias, de las que se encuentren en investigación activa, las desvirtuadas y de las que se haya deducido responsabilidad.

Art. 46.- El Concejo Municipal deberá ser informado en la sesión más próxima de aquellas denuncias que a criterio de la entidad receptora de denuncias sean graves.

Art. 47.- Si en virtud de una investigación se requiere acceso a documentación y/o información clasificada, cuya solicitud al Concejo Municipal demoraría y afectaría la investigación, se deberá solicitar autorización de acceder a la misma al Alcalde Municipal o a falta de éste a la máxima autoridad administrativa, quienes estarán obligados a responder en un máximo de ocho horas hábiles; en cualquier caso se deberá informar al Concejo de lo actuado en la siguiente sesión.

Art. 48.- Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones que corresponda, deberá comprobarse la infracción correspondiente, con audiencia del funcionario o empleado público a quien se le atribuyere.

Para ese efecto el Concejo Municipal delegará a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, quien instruirá las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere, presentados por la entidad receptora de la denuncia.

Recibida la información anterior se ordenará su notificación extractada, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor no hiciere uso del término para su defensa, guardare silencio o confesare, el asunto quedará listo para resolver, salvo que por la naturaleza de los hechos fuere necesaria la apertura a pruebas, que no excederá de cuatro días hábiles contados después de su notificación al interesado. De igual manera se procederá cuando en su defensa el imputado solicitare la producción de pruebas.

Concluido el término probatorio la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal emitirá un dictamen y lo remitirá al Concejo Municipal para que dentro del término de quince días calendario emita resolución de conformidad a la ley, de la resolución, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes de la notificación respectiva. Interpuesta la revocatoria en tiempo, se resolverá de conformidad a lo establecido en el Artículo 136 del Código Municipal.

Se exceptúa de este procedimiento la sanción que se refiere a las amonestaciones verbales y escritas a funcionarios o empleados públicos.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo señalado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Art. 49.- En caso que de la investigación se deduzca la posible existencia de un ilícito penal, además de informar al Concejo Municipal se deberá certificar copia del expediente a la Fiscalía General de la República. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, si fuere el caso.

TITULO VII

RENDICION DE CUENTAS

De los Comités Temporales

Art. 50.- Al encontrar hallazgos importantes, al recibir denuncias relevantes, al deducir responsabilidades, cada cierto tiempo, y al terminar sus funciones, cada Comité Temporal deberá presentar un informe final al Encargado de Contraloría Ciudadana y a las autoridades municipales, así como a la Comunidad y a las organizaciones representadas, sobre el resultado de lo actuado, debidamente respaldado por los documentos necesarios.

De los Comités Permanentes

Art. 51.- En las mismas situaciones enunciadas en el artículo anterior, el Comité Permanente está obligado a informar, lo cual se hará de la siguiente manera:

- a) Por el Comité en Pleno; cuando sea ante el Concejo Municipal, Encargado de Contraloría Ciudadana y ante uno o varios Comités Temporales.
- b) Podrá realizarse únicamente por los representantes de cada sector, cuando se informe a éste.

Del Encargado de Contraloría Ciudadana

Art. 52.- El Encargado de Contraloría Ciudadana acompañará, en la medida de lo posible, a los Comités cuando éstos rindan informes; rindiendo también su respectivo informe.

Podrá también emitir sus informes a la comunidad en actos exclusivamente convocados para ello.

El Encargado de Contraloría Ciudadana, también rendirá informes anuales ante el Concejo Municipal, y ante los demás funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Del Alcalde y Concejo Municipal

Art. 53.- El Alcalde, el Concejo Municipal o un Concejal designado mediante Acuerdo Municipal, comunicarán sobre los informes y denuncias recibidas, las medidas tomadas para fomentar y facilitar la implementación de la presente Ordenanza, así como para subsanar las observaciones realizadas por la ciudadanía y/o cualquier entidad o instancia municipal sobre el desempeño de las funciones de su respectiva competencia; y sobre el resultado de las denuncias, y las responsabilidades determinadas.

Realizándose ante uno o varios Comités Temporales, ante el Comité Permanente, ante las entidades representativas del Municipio, ante los funcionarios y empleados municipales y/o ante la población en general; cada vez que surja algún acontecimiento que deba ser informado, en Tribunales o Asambleas Vecinales, o cuando alguno de los sectores mencionados lo requiera.

TITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES****CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Art. 54.- Todos las personas y organismos creados por esta Ordenanza que en virtud de ésta tengan acceso a información relacionada a proyectos, adquisiciones, contrataciones, denuncias o información vinculada a ésta o de cualquier otra índole, está obligado a guardar la debida confidencialidad y prudencia sobre el manejo y traslado de la misma, de acuerdo a la gravedad y/o importancia de ésta; comprometiéndose a remitirla únicamente por los medios legalmente válidos.

El incumplimiento a esta disposición acarreará para los responsables las sanciones estipuladas en los cuerpos legales por infracciones, faltas o por cometimiento de los ilícitos legales en que hayan incurrido.

Incumplimiento de obligaciones

Art. 55.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los infractores se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y demás leyes aplicables según sea el caso si el infractor fuere funcionario o empleado público o persona particular; para determinar responsabilidades administrativas y/o patrimoniales; sin perjuicio de las sanciones en que incurran por cometimiento de ilícitos penales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 56.- Para los efectos de la presente Ordenanza en lo que se refiere a creación, implementación, capacitación y funcionalidad de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal y de la ventanilla para denuncias, se dispondrá de tres meses contados a partir de la vigencia de la misma.

VIGENCIA

Art. 57.- La presente Ordenanza Municipal entrará en Vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DR. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO,

SINDICO MUNICIPAL.

EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F033238)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE
“EL MARTILLO”, CANTON EL JOCOTILLO,
DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO MENENDEZ,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

CAPITULO I:

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1: La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno y las Leyes pertinentes a la Administración de los Sistemas de agua.

La Asociación se denominará: Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente “El Martillo” la cual podrá abreviarse: ACAAPEMA; que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de Abastecimiento de Agua del Caserío El Martillo, Cantón El Jocotillo, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II:

NATURALEZA Y DENOMINACION

Artículo 2: Esta Asociación es de naturaleza no partidista, de función social, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, estableciendo acciones coordinadas con las entidades de Salud y Medio Ambiente.

Artículo 3: El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cuales sean las causas previstas en el capítulo IX de estos Estatutos.

CAPITULO III:

OBJETIVOS

Artículo 4: Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- A) Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias de la comunidad mencionada, dirigido este esfuerzo a disminuir significativamente enfermedades de origen y

transmisión hídrica a través de la dotación de agua de calidad y en cantidad adecuada para el consumo humano y del uso y mantenimiento de letrinas adecuadamente; reduciendo con esto el número de enfermedades y muertes con énfasis a los usuarios de este servicio.

- B) Administrar el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable mediante la ejecución de planes de trabajo, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la Administración, Operación y Mantenimiento del mismo.
- C) Velar por el correcto uso y mantenimiento adecuado de las letrinas, en la Comunidad, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud y la disminución de enfermedades diarreicas.
- D) Promover la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- E) Gestionar proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable y letrinización, por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.
- F) Promover Proyectos que ayuden a la conservación del Medio Ambiente, especialmente la conservación de los mantos acuíferos de la zona y especies endémicas, en coordinación con las instituciones que tienen relación con este componente.
- G) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa.
- H) Hacer uso adecuado de los recursos: Humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- I) Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

CAPITULO IV:

BENEFICIARIOS/AS Y SOCIOS/AS: CALIDAD,

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5: Se entenderá por beneficiarios/as, socios fundadores/as, Activos/as y Honorarios/as los/as siguiente:

- A) Beneficiarios (as): son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales se les ha instalado una acometida en su domicilio y no están inscritas como socios(as) pero se benefician del Sistema de Agua Potable y están sujetos al cumplimiento del Reglamento para la Administración del Sistema de Agua Potable, el cual está amparado en estos Estatutos.

- B) Socios(as) Fundadores(as): son todas las personas que conformaron la Primer Acta de Constitución y que son usuarios(as) del servicio de agua.
- C) Socios(as) Activos(as): Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del Sistema de Agua Potable, así mismo, usuarios del servicio de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados.
- D) Socios(as) Honorarios(as): aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a las Asociación a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Artículo 6: Son derechos de los Socios (as) Activos (as):

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Gozar de los Beneficios del servicio de agua potable, recolección, tratamiento de aguas servidas.
- C) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- D) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- E) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como del mejoramiento del servicio y sistema de aguas.
- F) Solicitar por escrito con un número mayor al 10% de sus asociados y asociadas para que se convoque a Asamblea General.
- G) Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de usuario informado por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días.
- H) Realizar reclamos ante la Junta Directiva, por insatisfacción en el servicio de agua.
- I) Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua.
- J) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- K) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión.
- L) Todas las demás que les confieren estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 7: Son deberes de los miembros(as) Asociados(as):

- A) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- B) Participar en las Actividades de la Asociación.

- C) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- D) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, sobre la base a la tarifa fijada.
- E) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.
- F) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Organización.
- G) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta Directiva en reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- H) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Organización.
- I) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.
- J) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- K) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.

Artículo 8: Los miembros asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V: GOBIERNO.

Artículo 9: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10: La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todos los miembros asociados(as). Si un(a) socio(a) no puede asistir a una Asamblea General por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar y que sea mayor de 18 años.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Artículo 11: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea

convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor al 10% de las familias asociadas.

Artículo 12: En la Asamblea General Ordinaria de asociados(as), se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se dará prioridad a los puntos contemplados en la Agenda y si los socios quieren tratar otros puntos, se validará de acuerdo al tiempo para desarrollar la agenda propuesta por la Junta Directiva.

Artículo 13: La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de socios y socias, se hará por medio de carteles y/o invitaciones elaboradas en Coordinación con el Promotor Social u otras vías de comunicación que estuvieren a la disposición. Para la Asamblea Ordinaria se convocará con tres días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con cinco días de anticipación, indicándose en las convocatorias: el objetivo de la invitación, sede, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se reprogramará para una nueva fecha que acordaren los participantes. En este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos socios que legalmente convocados no asistieron.

Artículo 14: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- B) Recibir los informes de trabajo.
- C) Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- D) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a los sustitutos.
- E) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor del 10% de los Asociados.
- F) Aprobar o desaprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- G) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de su representante legal de la Asociación.
- H) Otorgar la calidad de socios y socias honorarios.
- I) Aprobar la suspensión definitiva de los socios y socias a propuesta de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- J) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- K) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos.
- L) Crear los Comités que se estimen necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- M) Aprobar o desaprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 15: Procedimiento especial para la destitución para Asociados y Asociadas Directivos(as).

Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, mediante acuerdo emitido por mayoría de votos en asamblea general y previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causales de retiro temporal o definido, las siguientes:

- A) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- B) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- C) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- D) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- E) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16: Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de socios y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18: La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, los que serán electos en sus cargos en reunión de socios y presentados en Asamblea General de asociados; la nominación de los cargos será la siguiente:

- A) Presidente(a).
- B) Secretario(a).
- C) Tesorero(a).
- D) Síndico(a).
- E) Secretaria de Medio Ambiente

- F) Secretaria de Salud y Saneamiento Básico.
- G) Secretaria de Agua y Bienestar Social.

Cada Secretaría estará integrada por un miembro, quien trabajará de acuerdo a las funciones descritas en el Reglamento, pero al igual que los demás miembros de la Junta Directiva, tienen atribuciones y funciones generales que les compete a todos y a todas, tanto en estos Estatutos como en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.

Artículo 19: Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán adhonorem; sin embargo cuando el miembro asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una atribución convencional, viático o dieta, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando esto sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 20: Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- A) Ser socio activo de la Asociación.
- B) Estar solvente con el pago por el servicio de agua.
- C) Ser de reconocida solvencia moral.
- D) Saber leer y escribir.
- E) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- F) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Artículo 75 de la Constitución Política.
- G) No tener en suspenso los derechos que enumere el Artículo 74 de la Constitución Política.
- H) Mayor de 18 años.
- I) Buenas relaciones con la Comunidad.
- J) Ser un miembro no partidista dentro de la Asociación.
- K) Responsabilidad para el cargo.
- L) Residente en la Comunidad.
- M) Todos y todas las personas que tuvieren cargos en ambas Juntas Directivas, deberán capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Asociación.

Artículo 21: No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- A) Las personas usuarias que no llenen los requisitos del Artículo anterior.
- B) Personas asociadas que sean parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y asimismo de la Junta de Vigilancia.

- C) Las personas asociadas que estén comprendidas en los casos establecidos en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 22: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán asistir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual, todos o cuales se eligiere, si la Asamblea General así lo aprobare.

Artículo 24: La Junta Directiva será la encargada de convocar a Asamblea General un mes antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos y posteriormente capacitarles, en todo lo concerniente a la Administración del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo, hasta tomar posesión en sus cargos.

Artículo 25: La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar Juntas o a solicitud de ambas.

Artículo 26: La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta de Vigilancia por los casos que están comprendidos en el Artículo 15 de estos Estatutos, en Asamblea General y ésta deberá nombrar una Comisión investigadora para poder emitir una resolución.

Artículo 27: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General.
- C) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- E) Coordinar con las Organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyen a la sostenibilidad del sistema del agua potable.
- F) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- G) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intradomiciliar sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.

- H) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- D) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- J) Contratar personal calificado para capacitar a los actores principales sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y especialmente dirigidas a la Juntas Directivas, los empleados e inclusive a algunos usuarios; en temas o áreas que sean requeridas para el desarrollo de la Administración, Salud y del Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- K) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento.
- L) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- M) Elaborar propuesta de incrementos tarifados del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del Sistema en coordinación con ANDA y/o la entidad reguladora.
- N) Autorizar la compra del equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la administración y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.
- O) Solicitar arqueos al Concejo Municipal.
- P) Contratar cuando se requiera un Auditor para analizar arqueos e inventarios de los bienes del Sistema en el mes correspondiente y además un Asesor Técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.
- Q) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el Sistema de Agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- R) Facilitar a ANDA o a la Entidad Reguladora, la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema.
- S) Elaborar y presentar a ANDA o a la Entidad reguladora, los informes que de acuerdo a las Regulaciones vigentes sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Sistema y la prestación eficiente del servicio de agua.
- T) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- U) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- V) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privadas.
- W) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de Asamblea General.
- X) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentos.
- Y) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; además de un Plan de trabajo para el año siguiente, con el apoyo del Gerente.
- Z) Definir el fondo para manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.
- AA) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que les represente Judicial y Extrajudicialmente, por ausencia del Síndico.
- BB) Coordinar a Través de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico, con las entidades Estatales y no Gubernamentales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, fosos de absorción y la calidad de agua, así como también, de la protección de la micro cuenca más cercana la cual abastece los mantos acuíferos (si existiere).
- CC) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta Directiva.
- DD) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración del sistema de agua.

Artículo 28: Las funciones de los miembros integrantes de la Junta Directiva deben estar descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 29: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente.

Artículo 30: Integración de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres personas usuarias del servicio de agua, las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el Artículo 20 de estos Estatutos y serán elegidos por los socios y socias propuestos en Asamblea General Ordinaria o en su defecto extraordinaria para su aprobación, los cuales tendrán un periodo vigente de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional únicamente si la Asamblea General lo estime conveniente.

Artículo 31: Los cargos de los miembros de la Junta de Vigilancia son:

- A) Presidente.
- B) Secretario y
- C) Síndico.

Artículo 32: Las funciones de los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 33: La Junta de Vigilancia sesionará cada 30 días o cuando los integrantes lo consideren necesario o a iniciativa de 2 de sus 3 miembros. Las resoluciones serán por mayoría simple.

Artículo 34: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo con sus obligaciones y/o por las causales que se mencionan en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 35: La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva, en Asamblea General; luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinar la resolución.

Artículo 36: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- A) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- B) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías, que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus asociados y demás usuarios del sistema de agua.
- C) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- D) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- E) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- F) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos y bienes de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- G) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- H) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.

- I) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- J) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Administración.
- K) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- L) Mantener una estrecha relación con el Ente regulador de los Sistemas de Agua.
- M) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VI:

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Artículo 37: La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarlas a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará los avances de la misma y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo 38: La Fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, la cual debe garantizar la buena Administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará a través de arqueos y auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Artículo 39: La Municipalidad realizará los arqueos de oficio a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia o por lo menos a solicitud del 10% de las personas asociadas y/o usuarias. Si el resultado del arqueo constituye delito, la Municipalidad o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicios de las medidas que tome la Asamblea General.

Artículo 40: La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de Sistemas Rurales y/o la Entidad Reguladora, podrán hacer auditorías Técnicas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y la calidad del servicio de agua proporcionado, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

Artículo 41: También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor externo privado, por lo menos dos veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias, para dar un informe económico respaldado por auditorías externas.

CAPITULO VII:

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 42: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Donaciones por organismos Nacionales e Internacionales.
- B) Fondos provenientes del pago por servicio del agua.
- C) Pagos por derecho de conexión.
- D) Pagos por conexión.
- E) Multas por mora.
- F) Multas por conexiones ilegales.
- G) Fondos provenientes de otras actividades sociales.

Artículo 43: Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente y bajo ninguna condición se podrá destinar para los fines propuestos por la Asociación.

Artículo 44: El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación. Los Bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Artículo 45: La Asociación llevará un Libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevarán libros de actas, libros diarios, libro mayor, libro de Estados Financieros y los que por exigencia contable se requieren, los cuales serán: sellados y foliados por la Alcaldía Municipal. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 46: La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el Sistema de Agua, Salud y Me-

dio Ambiente ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; los acuerdos podrán tomarse con dos de las terceras partes de los Asociados debidamente inscritos en el Registro, que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membrecía de la Asociación.

CAPITULO IX:

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 47: La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados debidamente registrados en la membrecía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez.

Artículo 48: Para la disolución de la Asociación deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los asociados y asociadas.

Artículo 49: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por la disminución de un número de personas asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de 25 personas asociadas.
- B) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- C) Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados y asociadas.

Artículo 50: Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por los miembros usuarios del servicio de agua y delegados de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez. La comisión dispondrá de 90 días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para la administración y custodia temporal.

Artículo 51: La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Artículo 52: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez para su custodia, y en un periodo de sesenta días, la Municipalidad a través de su Departamento de Proyección Social, creará

una nueva Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de sistemas de aguas potables.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53: La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas foliadas y selladas. El cierre de los libros, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Artículo 54: La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los asociados por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos.

Artículo 55: Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.

Artículo 56: Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Artículo 57: Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 58: La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Artículo 59: Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Artículo 60: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y cuatro del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, en el Salón de Sesiones en la Alcaldía Municipal a las nueve horas del día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Convocó y presidió el señor Alcalde Municipal don José Narciso Ramírez Ventura, con la asistencia del señor Síndico Municipal don German Francisco Alférez Rodríguez, de los señores Regidores Propietarios en su orden: Abelardo López López, Trinidad Buruca Hernández, Carlos Hugo Ruano, Ciro Manases Morán Guardado, Julio Prieto Valladares, Héctor Ovidio Zometa, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Antonio Sánchez, y los señores Regidores Suplentes en su orden: Pedro Pablo Romero Villatoro, Otilio García Landaverde, José Umerico Meléndez Figueroa, y Alba Icela Aguilar de Chávez, y Licenciado Nelson Benjamín Menéndez Villalta, Secretario Municipal de Actuaciones."

ACUERDO NUMERO DOS.- Vistos y leídos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente "EL MARTILLO", cantón El Jocotillo, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con sus abreviaturas "ACAPEMA" que consta de 60 artículos y no encontrando en ella ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal. Este Concejo Municipal Acuerda: Aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de personalidad Jurídica.- Certifíquese este Acuerdo y remítase a donde corresponde.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: T. B. H// G.F. ALFÉREZ R.// A. LOPEZ.// P. P. R. V.// C. H. RUANO.// C. M. M. G.// J. P. VALLADARES.// OVIDIOZ.// V. C. R.// A. S.// N. B. MENÉNDEZ.// Secretario de Actuaciones. "RUBRICADAS"

Alcaldía Municipal: Villa de San Francisco Menéndez, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Licdo. NELSON BENJAMIN MENENDEZ VILLALTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032855)

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
PUERTO EL TRIUNFO (APDIPET)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo UNO. Se constituye en el municipio de Puerto El Triunfo, la Asociación de personas con discapacidad de Puerto El Triunfo y podrá abreviarse APDIPET entidad de carácter gremial, humanitario, democrático, no partidista, no lucrativa, no religiosa y constituida para personas con discapacidad domiciliadas en esta jurisdicción y la cual en el transcurso de estos estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Domicilio.

Artículo DOS. El domicilio de la asociación es la ciudad de Puerto El Triunfo. Departamento de USULUTÁN, pudiendo establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Plazo

Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Artículo CUATRO. Son fines de la Asociación:

LA MISIÓN.

Organizar e integrar a personas con discapacidad en general para unir esfuerzos, a fin de impulsar el cumplimiento y mejoramiento de las leyes que les atañen y por ende mejorar las condiciones de vida de los Asociados y sus familias.

LA VISIÓN.

Contar con una entidad fortalecida trabajando junto a otros sectores populares, así como entidades gubernamentales y no gubernamentales, que aúnen esfuerzos, creando una sociedad más sensible, más justa, digna y humana para que las personas con discapacidades sean incluidas a los beneficios del sistema.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Integrar a la Asociación, la mayor cantidad posible de personas con discapacidad, buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los agremiados.
- b) Lograr mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en las áreas de salud, educación, cultura, recreación, vivienda, empleo, rehabilitación y todos aquellos aspectos que ayudan a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar.
- c) Promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- d) Desarrollar esfuerzos de incidencia hacia las diversas instituciones y la sociedad, con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad.

- e) Incidir en las diversas instancias del estado a fin de promulgar y fomentar el cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de las personas con discapacidad.
- f) Desarrollar gestiones ante las instancias nacionales e internacionales a fin de buscar resolver los problemas de las personas con discapacidad.
- g) Desarrollar relaciones de cooperación mutuas con otras organizaciones de personas con discapacidad, tanto nacionales como internacionales que sean afines a los objetivos de la asociación.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Requisitos para ser miembro (a)

Artículo CINCO. Podrán ser miembros(as) de la Asociación todas aquellas personas naturales afiliadas a ella para ser miembro se requiere:

- a) Tener cualquiera de las discapacidades existentes.
- b) Afiliarse a la Asociación voluntariamente.
- c) Comprometerse al cumplimiento de los estatutos, reglamentos y de normas de la Asociación.

Del registro de miembros(as)

Artículo SEIS. La Asociación llevará un registro de las y los miembros de la Asociación, conteniendo información básica de cada uno de los agremiados, tales como el nombre completo, número de documento de identidad personal. Edad. Residencia, fecha de ingreso, discapacidad y otros datos que se consideren necesarios para un mejor control y registro En el banco de datos de los Asociados.

De los derechos de miembros(as)

Artículo SIETE. Las y los miembros(as), de la Asociación tiene derecho a:

- a) Elegir y ser electos para los órganos de gobierno de la Asociación o cualquier comisión que se constituya.
- b) Emitir su opinión en todo lo que se discuta en la Asociación.
- c) Asociarse como personas naturales en organizaciones políticas, sociales, religiosas y económicas, independientes a la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- e) A que cuando la Asociación le asigne una actividad en la que resulte afectado legalmente en salud o economía, la Asociación le retribuirá de acuerdo a las posibilidades de la Asociación, habiendo cumplido éste con todas sus obligaciones como miembro.

Deberes de miembros(as)

Artículo OCHO. Son Deberes de los Miembros(as):

- a) Asistir siempre y puntual a las reuniones a las que se les convoque.

- b) Cumplir con los estatutos y demás normas de la Asociación.
- c) Desempeñar los cargos para los que fuera electo con apego a las normas.
- d) Cumplir con las tareas y obligaciones previamente aceptadas que los órganos de gobierno y comisiones constituidas le encomienden.
- e) Velar en todo momento por la unidad y los intereses de la Asociación colaborando con ella personal, moral y económicamente.
- f) Denunciar ante la Junta de Vigilancia cualquier Anomalía de miembros de Organismos que tenga conocimiento y a su juicio afecte a la Asociación.

De la pérdida de la calidad de miembro(a)

Artículo NUEVE. La calidad de miembro(a) se perderá por renuncia expresa de la misma, por muerte, expulsión o renuncia cuando el asociado(a) lo haga por escrito ante la directiva inmediata superior o por faltas de cordura y respeto a la moral y la ética en una reunión a uno de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo DIEZ. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

Directiva Municipal

La Asamblea será el Órgano Supremo de la Asociación integrada por todos los de las sesiones y Quórum.

Artículo ONCE. La Asamblea sesionará en forma Ordinaria una vez al año, Extraordinariamente cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva.

La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación personal, debiendo contener la propuesta de agenda, el lugar, día, y hora, en que habrá de celebrarse y deberá preceder al menos quince días a la celebración de la Asamblea. Tal convocatoria estará a cargo de la Junta Directiva a través del Presidente.

La asistencia de las dos terceras partes se considera Quórum para instalar la Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta de Quórum a la hora indicada, se hará una segunda convocatoria para dos horas más tarde y la Asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los miembros si no alcanzara el número de miembros requeridos, se hará una tercera convocatoria para un plazo de un mes. En esta oportunidad la Asamblea se celebrará válidamente con los miembros presentes.

La Asamblea Ordinaria adoptará decisiones por mayoría simple a excepción de acordar Reformas de los Estatutos, disolución de la Asociación o fusión de ésta con otra u otras Asociaciones, casos en los que necesitará el voto de las dos terceras partes de los asistentes y serán vistos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo DOCE. Si transcurrido el plazo para que la directiva convoque a Asamblea Ordinaria y se negare a hacerlo, lo hará la Junta de Vigilancia, en este caso será la Junta de Vigilancia la que temporalmente presidirá la Asamblea, mientras los miembros acuerdan quién presidirá definitivamente.

Atribuciones de la Asamblea.

Artículo TRECE. Son Atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar los Estatutos, así como cualquier Interpretación, Modificación, Reforma y Derogación de los mismos.
- b) Elegir o remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Síndico de la Directiva.
- c) Elegir o remover a los miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Acordar la expulsión de cualquiera de los miembros por las causas mencionadas en el artículo treinta y siete.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Aprobar las normas de administración General de la Asociación.
- g) Aprobar las proyecciones del trabajo nacional.
- h) Acordar las políticas para el empleo de los Fondos en general.
- i) Conocer, Aprobar y Desaprobar la Memoria de labores de la Directiva Nacional y los Informes Financieros.
- j) Acordar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones.
- k) Decidir sobre la Disolución de la Asociación según lo dispongan estos Estatutos.
- l) Aprobar al Auditor o a la Empresa que realizará la Auditoría Externa de la Asociación.
- m) Conocer el informe de la Auditoría Institucional anual, así como los informes de Auditorías Extraordinarias.
- n) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Asociación y que no estén contemplados en estos Estatutos Reglamentos o Leyes Pertinentes.

Artículo CATORCE. La Administración de la Asociación, estará a cargo de la Directiva, la cual constará de un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario, Tesoreros Síndico y Vocal y su periodo de permanencia en el cargo Será de 2 años a partir de su elección. Los Directivos podrán ser Reelectos, si los Asambleístas así lo decidieran.

Artículo QUINCE. La Directiva Sesionará Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando la misma lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos tres de sus miembros debiendo justificar la causa que motive dicha convocatoria. La Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Las convocatorias para las reuniones de la Directiva se harán observando los mismo requisitos que los de la Asamblea.- Estos requisitos podrán omitirse si encontrándose reunidos dos tercios de sus miembros éstos Decidieran sesionar.

Para que la Directiva Sesione válidamente Será necesaria la Presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo DIECISÉIS. Son Atribuciones de la Directiva.

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Discutir y aprobar Anualmente el Presupuesto.
- c) Elaborar planes de trabajo, memorias de labores y el informe Financiero de la Asociación, para presentarlos a la Asamblea.

- d) Encomendar el ejercicio de representaciones o funciones especiales para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.
- e) Crear cargos y obligaciones necesarias para su funcionamiento.
- f) Cumplir y hacer Cumplir los Estatutos. Los Reglamentos que les sean aplicables y los Acuerdos de la Asamblea.
- g) Nombrar las comisiones y la estructura que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Seleccionar, contratar y remover el Secretario Ejecutivo de la Asociación y definir su remuneración.
- i) Contratar a propuesta del secretario ejecutivo los responsables de los distintos departamentos o programas de la Asociación.
- j) Convocar a Asamblea nacional de delegados.
- k) Dotar a la junta de vigilancia de información.

Artículo DIECISIETE. La Asociación contará con su Secretario Ejecutivo, seleccionado y contratado por la directiva para llevar adelante el trabajo operativo de la Asociación.

Artículo DIECIOCHO. Las Atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Ejecutar los Planes, Programas, Directrices y Propuestas de trabajo a la Directiva Nacional para su aprobación.
- b) Diseñará y propondrá planes y propuestas de trabajo a la Directiva Nacional para su aprobación.
- c) Propondrá a la Directiva Nacional los cargos de factura para que ésta los apruebe.
- d) Ser responsable del Funcionamiento diario de la Asociación.
- e) Crear el aparato de Apoyo Técnico Administrativo, necesario para la Ejecución de los programas y Proyectos de la Asociación.
- f) Ejecutar los presupuestos aprobados por la Directiva Nacional.
- g) Ser apoyo permanente de la Directiva Nacional en el cumplimiento del Mandato de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Presidente de la Directiva Nacional.

- a) Representar Legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poder Administrativo y Judicial para que se le represente cuando sea conveniente y necesario en acuerdo con la Directiva Municipal.
- b) Abrir las Sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de presidir las reuniones de Directiva Nacional.
- c) Convocar o Instruir al Secretario para que éste convoque a la Directiva Nacional a Reuniones.
- d) Autorizar con el Tesorero la documentación que ampare las erogaciones de la Asociación.
- e) Instruir al Secretario para que éste convoque a asamblea nacional de delegados.

- f) Comunicar a la Junta de Vigilancia sobre la falta de Quórum en tres reuniones consecutivas de Directiva Nacional, para que aquella convoque a una Asamblea Nacional de delegados de carácter Extraordinario.

Artículo VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Directiva Nacional.

- a) Sustituir al Presidente con idénticas Facultades en caso de Muerte, Impedimento, Renuncia o Ausencia
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones, además de desempeñar las Comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Directiva Nacional.

Artículo VEINTIUNO. Son Atribuciones del Secretario de Directiva Nacional.

- a) Llevar los libros de Registros de miembros, Actas de Sesiones de Asamblea Nacional de Delegados y de la Directiva Nacional.
- b) Verificar el Quórum en las Sesiones de Asamblea Nacional, de Delegados y de Directiva Nacional.
- c) Convocar a sesiones de Asamblea Nacional de Delegados y de la Directiva Nacional previa instrucción del Presidente.
- d) Expedir Certificaciones, Constancia o Credenciales, puntos de Actas, Acuerdos, Nombramientos que sean necesarios para su representación o en el giro de la administración.
- e) Llevar el Archivo de correspondencia de la Directiva Nacional.
- f) Inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro, la documentación que la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, señala así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere en lo relativo a la entidad.

Artículo VEINTIDÓS. Son Atribuciones del Tesorero de la Asociación.

- a) Dar Seguimiento y Supervisar la Contabilidad y las Auditorías.
- b) Recaudar y custodiar el patrimonio de la Asociación dando semestralmente y por escrito el estado Contable de la Asociación.
- c) Es responsable de los Registros Contables.
- d) Asumir solidariamente con el Presidente, la responsabilidad de los gastos.
- e) Autorizar con el Presidente la documentación que ampare las derogaciones de la Asociación.
- f) Desempeñar responsablemente todas las Comisiones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados o la Directiva Nacional.

Artículo VEINTITRÉS. Atribución de los Vocales de la Asociación.

- a) Sustituir a los otros miembros de la Directiva Nacional en sus cargos, en caso de ausencia o incumplimiento de alguno de ellos.

- b) Cumplir responsablemente con todas las Comisiones que la Asamblea Nacional de Delegados o la Directiva Nacional les encomiende.

Artículo VEINTICUATRO. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, serán electos por la Asamblea debiendo ser miembros de la Asociación durante tres años mientras ocupen sus cargos dentro de la Junta, los cargos serán Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo VEINTICINCO. Son Atribuciones de Junta de Vigilancia.-

- a) Velar por que los miembros de la Asociación cumplan con sus Deberes y Obligaciones.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- c) Fiscalizar el empleo de los fondos.
- d) Conocer las faltas que los miembros cometan, vigilando que se desarrolle el procedimiento respectivo y al agotar el procedimiento y pasar el caso, a ella deliberar y recomendar al organismo respectivo la sanción de, a la que se a hecho acreedor el infractor.
- e) Vigilar el desempeño de los miembros de los órganos de conducción de la Asociación.
- f) Convocar a Asamblea Nacional de delegados en caso de que la Directiva Nacional no alcance el número de delegados necesarios durante tres reuniones ordinarias consecutivas después del informe respectivo del Presidente de ese organismo tal como lo dispone el artículo veintitrés literal f de estos Estatutos, procediendo de oficios sino fuera informada en el plazo de un mes después de la última convocatoria.
- g) En caso de que fuera la Directiva Nacional en pleno la que cometiere una violación grave, será la junta de vigilancia la que tendrá la facultad de suspenderla provisionalmente y convocar a una Asamblea Nacional de delegados de forma extraordinaria para que ésta ratifique la decisión de suspensión y para tomar las medidas correspondientes a efecto de que no se genere vacío.
- h) Para fiscalizar los fondos coordinará con el organismo que realiza la auditoría o con el auditor externo

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo VEINTISÉIS. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación de conformidad con la Ley.
- b) Las donaciones, herencias y legados que acepte.
- c) Los ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo VEINTISIETE. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Directiva Municipal y estará sometida a lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro inciso segundo de la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo VEINTIOCHO. Faltas Leves; Serán faltas leves las siguientes:

- a) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiendan los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Por manifestar mala conducta o irrespeto a los miembros de los órganos de la Asociación.
- c) Irrespetar a los demás miembros de la Asociación.

FALTAS GRAVES.

Artículo VEINTINUEVE.- Serán Faltas Graves:

- a) Promover o realizar actos de cualquier naturaleza que atenten contra los principios y fines de la Asociación.
- b) Enajenación de los bienes de la Asociación sin la autorización correspondiente;
- c) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos estatutos o reglamentos internos en caso de las personas que ejercen cargo en los órganos de dirección en la Asociación.

DE LAS CAUSALES DE EXPULSIÓN.

Artículo TREINTA.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Mala conducta comprobada del miembro que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Grave violencia a los presentes Estatutos;
- c) Disponer ilícitamente de los bienes de la Asociación o de cualquier entidad pública o privada en que se desempeñe.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación.

De las Sanciones y Procedimientos.

Artículo TREINTA Y UNO.- Si uno de los o las Asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Directiva respectiva si reincidiera en la falta deberá la Directiva respectiva, hacer una nueva amonestación por escrito y si después de esta falta continúa informará a la Junta de Vigilancia para que ésta abra la investigación correspondiente y recomiende la sanción de acuerdo al reglamento interno de la Asociación.

En los casos de faltas graves, la junta de vigilancia mediante denuncia o de oficio desarrollará un proceso de investigación en el cual escuchará la posición del denunciado, y emitirán una recomendación de la sanción a que se a hecho acreedor si el dictamen es de culpabilidad.

Si los infractores son miembros de algún órgano de dirección electos, podrán ser suspendidos en sus funciones en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso. La suspensión temporal de los miembros señalados en el literal b de este artículo, sólo podrá ser acordada por la mayoría de la respectiva directiva, la suspensión definitiva sólo podrá ser acordada por la Asamblea General.

En caso de violencia grave de toda una Junta Directiva, la Directiva inmediata superior podrá suspender temporalmente a la directiva en cuestión y deberá convocar dentro de un mes a la Asamblea respectiva de forma Extraordinaria para que este ratifique la decisión de suspensión y para elegir una nueva directiva si fuera el caso.

En caso de que fuera la Directiva Nacional en pleno la que cometiere una infracción grave será la junta de Vigilancia la que tengan la facultad de suspenderla provisionalmente y convocará a una Asamblea Nacional de delegados para los mismos fines señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Quórum.

Artículo TREINTA Y DOS. La Asamblea General de Delegados podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre y cuando, la decisión haya sido tomada en Asamblea General por la mayoría Calificada de los delegados.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Quórum para disolución.

Artículo TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General de delegados de carácter extraordinario, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros(as)

Del procedimiento.

Artículo TREINTA Y CUATRO. En caso de la disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley.- Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión compuesta por tres miembros de la Asamblea General de delegados, las que serán elegidas en la misma Asamblea General en la que se acordará la disolución.

Una vez juramentado los miembros de la comisión liquidadora contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación.- Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Los directivos sólo podrán recibir viáticos que cubran los gastos de las actividades encomendadas por la Asociación, o dietas correspondientes a su trabajo.

Artículo TREINTA Y SEIS. El desempeño paralelo de cargos directivos y de cargos remunerados dentro de la Asociación no estará permitido, a no ser por acuerdo directivo sin perjuicio de que puede ser un beneficiario de proyectos de inserción laboral y productiva que la Asociación ejecute pero se tratará al que pertenece.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ejercer otro cargo dentro de la Asociación ni podrán ser empleados de la misma.

Del Reglamento.

Artículo TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación comprendido, en estas disposiciones se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea.

Régimen Legal

Artículo TREINTA Y NUEVE.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales y aplicables.

De la Vigilancia

Artículo CUARENTA.- Los presentes Estatutos estarán en Vigencia ocho días después de su Publicación, en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, según Acta número Veintiséis de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de 2009, se encuentra el punto de Acta que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal luego de haber visto los Estatutos de la Asociación de Personas con Discapacidad de Puerto El Triunfo (APDIPET) de esta jurisdicción que consta de 40 artículos y se les conceda el carácter de persona jurídica y no encontrando en los artículos contenidos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres y en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Art.30 en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal Vigente.- El Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la solicitud y Estatutos presentados por la expresada Asociación confiriéndole a dicha entidad el carácter de persona jurídica.- PUBLÍQUESE.- y no habiendo más que hacer constar se dio por terminada la presente que firmamos.- J. R. T.- E. A. Q.- J. M. H.- A. E. S.- M. C. R. R.- C. M. G.- S. A. M.- N. A. O.- G. M. H.- J. R. L. M.- J. J. B. G. - K. Y. H. C. Secretaria. Municipal. RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.- y para los efectos de Ley, se extiende la presente en la alcaldía Municipal: Ciudad Puerto El Triunfo, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.-

JOSÉ RODRIGO TENORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

KAREN YAMILET HENRÍQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032701)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, LOTIFICACIÓN LOS NARANJOS Y SE ABREVIARA ACASAPLOSNA.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y

DOMICILIO

Art. 1.- La asociación comunal que se constituye, estará regulada por el código municipal, estos estatutos, el Reglamento Interno, las Leyes pertinentes y la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y demás otras Leyes vigentes aplicables.

La asociación se denominará Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y se Abreviará ACASAPLOSNA.

Esta entidad estará formada por personas usuarias del servicio de Abastecimiento de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente de la Comunidad Los Naranjos Cantón Agua Santa.

CAPITULO II

NATURALEZA Y DURACION

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programa, proyectos afines a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos Estatutos.

CAPITULO III

OBJETIVOS.

Art. 3.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias de la Comunidad mencionada dirigido este esfuerzo a disminuir significativamente enfermedades de origen y

transmisión hídrica a través de la dotación de agua de calidad adecuada para el consumo humano reduciendo con éstos el número de enfermedades y muertes.

- b) Administrar el sistema de abastecimiento de agua y velar por el correcto uso y mantenimiento de las tuberías de aguas grises, mediante la ejecución de los planes, programas y proyectos que conllevan a mejorar la Administración, Operación y mantenimiento del mismo.
- c) Promover la participación de los Asociados en la identificación, estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento de agua Potable.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuya a la sostenibilidad del sistema de agua potable por medio de la coordinación con los Organismos Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.
- e) Promover programas que ayuden a conservar el Medio Ambiente especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona, involucrando a Instituciones locales que tienen relación con estos componentes.
- f) Fomentar la participación activa de la Comunidad en forma equitativa.
- g) Hacer un uso adecuado de los recursos: Humanos materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- h) Promover la participación equitativa de los hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

CAPITULO IV

BENEFICIARIOS, SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 4.- Se entenderá por Beneficiarios, Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Honorarios los siguientes:

- a) Beneficiarios: Son todas las familias inscritas como usuarias del servicio a las cuales se les ha instalado una acometida en su domicilio.
- b) Socios Fundadores: Las personas que conformaron la primera acta de constitución.
- c) Socios Activos: Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de Agua Potable y afiliados mediante procedimientos determinados por Asamblea General de Asociados.
- d) Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la

Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Comunidad Los Naranjos.

Art. 5.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Gozar de los beneficios del servicio de Agua Potable de recolección y tratamiento de agua servidas.
- c) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Gozar de los servicios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento del sistema del Saneamiento Ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos: así como el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas.
- f) Solicitar por escrito en número mayor de 25 de sus Asociados que se convoque a la Asamblea General.
- g) Hacer observaciones ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio.
- h) Ser suscriptor de un contrato de servicio de Abastecimiento de agua.
- i) Tener acceso a los servicios promocionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- j) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- k) Todas las demás que le confieren estos Estatutos, el reglamento interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Asociación
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas del servicio recibido, en las fechas estipuladas.

- e) Apoyar en forma activa en las actividades que se realizan en beneficio del proyecto.
- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación
- g) Aceptar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación
- i) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema.
- j) Cumplir estos Estatutos y Reglamentos y establecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación
- k) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.

Art. 7.- Los Miembros Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

GOBIERNO.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por los socios.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los presentes, salvo en los referentes a disolución de la Asociación.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea necesario, convocará la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.

Art. 11.- En la Asamblea Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda se anulan.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de invitación y carteles, que serán

colocados en puntos estratégicos en cada Comunidad con ocho días de anticipación; y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día, hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse por falta de quórum esta se llevará a cabo una hora después de convocados los socios, en éste último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación de la Asociación Comunal Administradora.
- c) Destituir por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y de Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- d) Pedir a la Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de su representante legal.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- k) Crear los comités que estime necesario para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro, sean necesarios.
- l) Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 14.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA DESTI-TUCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado. Se consideran además como causas de retiro temporal o definitivo las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

- b) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación Administradora para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de Tres de sus Miembros para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

Art. 16.- Los Miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, los que serán electos en Asamblea General Extraordinaria.

- a) PRESIDENTE.
- b) VICEPRESIDENTE.
- c) SECRETARIO DE ACTAS.
- d) PROSECRETARIO DE ACTAS.
- e) TESORERO.
- f) PROTESORERO.
- g) SINDICO, y
- h) CUATRO VOCALES.

Los cargos de la Junta Directiva será adhonorem; sin embargo cuando el Miembro Asociado trabaje en actividades oficiales para la Asociación podrá otorgársele una retribución convencional, ya sea viático o dieta, por el volumen de su trabajo o cuando las circunstancias lo ameriten.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- a) Ser Socio Activo de la Asociación.
- b) Estar Solvente con el pago del servicio de agua.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.

- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Artículo 75 de la Constitución Política.
- g) No tener en suspenso los derechos que enumere el Artículo 74 de la Constitución Política.
- h) Mayor de 18 años.
- i) Buenas relaciones con la Comunidad.
- j) Ser apolítico
- k) Responsabilidad para el cargo.
- l) Residente en la Comunidad mencionada en el Artículo 1 de estos estatutos.
- m) El cargo para Síndico, deberá de tener capacidad e iniciativa, y deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, Reglamento, y otras Leyes y Ordenanzas de la Municipalidad.
- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta y proponerlos a Asamblea General.
- b) Elaborar el Reglamento Interno y Proponerlo a Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- d) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinar con Asociaciones del Estado, Organismos Nacionales e Internacionales y Entidades Privadas con el Objetivo de canalizar Recursos que contribuyen a la sostenibilidad del sistema de Agua Potable.
- f) Administrar el sistema de abastecimiento de Agua Potable, ejecución y evaluación de los Programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Velar porque los Fondos del servicio de Agua Potable y domiciliarios sean aplicados para la auto sostenibilidad del mismo.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

NO PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

LOS SIGUIENTES:

- a) Personas que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de cuatro de sus Miembros. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los once Miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo igual que podrán ser todos o cualquiera de ellos. La Junta Directiva será encargada de preparar la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos y posteriormente capacitarles en todo lo concerniente a la Administración del sistema, entrando en sus funciones sin voz ni voto durante este periodo, hasta tomar posesión de su cargo.

La Junta Directiva y de Vigilancia, podrán sesionar juntos cuando lo crean conveniente.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- i) Autorizar y controlar los Gastos de la Asociación.
 - j) Contratar personal calificado e idóneo para la Administración, operación y mantenimiento del Agua Potable y para capacitaciones dirigidas a la Junta. Los Empleados o/a los usuarios en temas o en áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, o de los proyectos, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos en Asamblea General y las que crea conveniente la Directiva y supervisar el desenvolvimiento profesional.
- Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con las recomendaciones técnicas respectivas y clausurar aquellas conexiones de los usuarios que no cumpla con las disposiciones del Reglamento.
- k) Establecer sanciones y multas a los beneficiarios que no cumpla con las normas y procedimientos de la Asociación.
 - l) Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema.
 - m) Elaborar el Presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del Acueducto.
 - n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el sistema de Agua Potable.

- o) Contratar cuando se requiera un auditor para realizar arqueos, inventarios de los bienes del sistema, además un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en acueductos.
- p) Revisar el orden de los archivos que controlan pagos de servicios de Agua Potable, cuotas de conexión, desconexión y listado de usuarios.
- q) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de Agua Potable.
- r) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del Sistema de Agua Potable y provenientes de Fondos Gubernamentales, Internacionales o Privados.
- s) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos siempre y cuando no afecten el sostenimiento del Sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta según el Art. 9.
- t) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos y Reglamento.
- u) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en las sesiones Ordinarias anuales, sus actividades de trabajo e informes financieros.
- v) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- w) Definir el Fondo para el manejo de Caja Chica o Circulante.
- x) Coordinar a través de la Secretaria de Salud y Saneamiento Básico con las Entidades Estatales, y Gubernamentales que velan por la Salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, la calidad del agua, así como también la protección de ojos de agua.
- y) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar Judicialmente a la Asociación de forma conjunta con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales o Especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes reuniones y facilitar que el Secretario presente los informes correspondientes a la asistencia.

- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Responder en forma conjunta con los demás Directivos por la buena y mala Administración de la Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable
- g) Autorizar las erogaciones de Fondos de Caja Chica o Circulante conforme a lo establecido por la Junta Directiva.
- h) Realizar las funciones que le señalen estos Estatutos.

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de Actas y Acuerdos, de comunicación, registros e información y mediación en los conflictos recaerá en el Secretario.
- b) El Secretario de Actas, tendrá como responsabilidad: Llevar los Libros de Actas y Acuerdos, tanto de la Asamblea General.
- c) El Prosecretario sus funciones serán realizar las convocatorias, tanto de Asamblea General como también de la Junta Directiva, informar a los Asociados usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida.
- d) Redactar y divulgar comunicados relativos al Sistema de Agua.
- e) Controlar la Asistencia de Asamblea General.

Art. 22.- Son funciones del tesorero.

- a) Ser el depositario de los Fondos y Bienes de la Asociación
- b) Llevar Registro Contable que fueren necesarios.
- c) Abrir Cuentas Bancarias.
- d) Elaborar los respectivos Balances de comprobación mensualmente.
- e) No derogará fondos no autorizados por la Asociación o Asamblea General. Todos los Fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una Cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar al menos tres firmas de los Miembros de la Asociación, Presidente, Tesorero y Síndico

Art. 23.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación facultado para utilizar la Personalidad Jurídica para comparecer en Juicios, Escritura, Contrato, Actas Notariales y otros deberes, ser autorizado por la Asociación quien lo legitimará mediante la certificación del Punto de Acta que lo autoriza.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento así como los presentes Estatutos, las Leyes de la Materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Buscar Asesoría Legal cuando sea requerida por la Asociación o la Junta de Vigilancia.

Art. 24.- Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los Miembros de la Directiva en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacitada temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las obligaciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Y todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y Legislaciones pertinentes.

Art. 25.- La Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y Fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno.

Art. 26.- Integración de la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres personas usuarias al servicio, las cuales serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional únicamente.

Se sesionará Ordinariamente una vez cada mes y Extraordinariamente las veces que sea necesaria. Las decisiones se toman por mayoría de votos.

Art. 27.- Los cargos de los Miembros de la Junta de Vigilancia son:

- a) PRESIDENTE.
- b) SECRETARIO.
- c) PRIMER VOCAL.

Art. 28.- No podrán ser Miembros de la Junta de Vigilancia los Sigüientes:

- a) Personas asociadas que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o compañero de vida, de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 29.- Los Miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 30.- La Junta de Vigilancia sesionará cada treinta días cuando los integrantes lo consideren necesario o a iniciativa de tres de sus Miembros.

Las Resoluciones serán por mayoría simple. La Junta de Vigilancia y la Junta Directiva podrán sesionar juntos.

Art. 31.- Son Atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y del Secretario vaya en contra los intereses de la Junta y sus Asociados y demás usuarios del Sistema.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como la eficiencia del Secretario y hacer recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando éste requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la suspensión, custodia o intervención de los Fondos de la Junta formulando los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la Contabilidad se lleve actualizada y que los Balances, Inventarios, Informes y Memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practique Arqueos Generales o Especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar Auditoría por medio de los Organismos Públicos o Privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua sea eficiente.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes pertinentes, es conferidas a la Asociación.
- k) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Asociación.

- l) Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de Agua y Saneamiento.

CAPITULO VI.**DEL CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA E INTERNA.**

Art. 32.- La Fiscalización interna de la Junta estará cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarlas a cabo.

Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva los cuales analiza a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Junta, así mismo evaluará los avances del mismo y si los Recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo hará saber a los Directivos a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta, éste presentará un informe a la Asamblea General a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 33.- La Fiscalización externa estará cargo de la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate la cual debe garantizar la buena administración de los Fondos y demás bienes de la Asociación.

Esta se realizará a través de auditoría que evalúen la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los Miembros de la Junta de Vigilancia y demás entes de la Asociación Administradora.

Art. 34.- La Municipalidad realizará auditoría cuando lo crea necesario a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia o por lo menos de diez de las personas Asociadas. Si el resultado de la auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o por la junta de Vigilancia hará la denuncia ante autoridades competentes de la República a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 35.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor externo por lo menos una vez al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externas.

CAPITULO VII.**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 36.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b) Fondos provenientes del pago por servicios de Agua.
- c) Pago por derecho de conexión.
- d) Pago por conexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexión ilegales.
- g) Fondos provenientes de otras actividades sociales.
- h) Intereses Bancarios.
- i) Bienes muebles, Materiales, Mobiliarios, Equipo y otros.

Art. 37.- Los bienes muebles que formen el Patrimonio no podrán ser vendidos, alquilados o prestados.

Art. 38.- La Asociación llevará un libro de Registro de Capital Especial en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además se llevará el Libro de Actas, Libro Diario, Libro Mayor, requiere los cuales serán foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal. Al final de cada año se hará un Balance General de todas las operaciones especificando los valores que forman el Activo, el Pasivo y el Capital.

CAPITULO VIII.**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados debidamente registrados en la membresía de la Junta y en el Registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte.

Art. 40.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de estas causas:

- a) Por la disminución del número de personas Asociadas, usuarios de manera que llegue un número menor de 25 Asociados.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue destinados.
- c) Por el incumplimiento de la Legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus Asociados.

Art. 41.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por los Miembros que señale la ordenanza respectiva conjuntamente con los Delegados de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte.

La comisión dispondrá de 90 días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte comprobada para su custodia y Administración. Todo conforme a lo establecido en la ordenanza respectiva que por acuerdo Institucional se transfiera a la Alcaldía Municipal.

Art. 42.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal para su aprobación Junto con todos los documentos pertinentes previos a una auditoría.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43.- La Asociación llevará los Libro de Ingreso foliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Juntas Directivas y Junta de Vigilancia, Registro Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del Libro, la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Directiva y la Junta de Vigilancia, Nómina de los Asociados, informe de Miembros de la Junta Directiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Art. 45.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo) sobre la Administración, cooperación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, y saneamiento Ambiental.

Art. 46.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Art. 47.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 48.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la Administración del sistema de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Art. 49.- Podrán celebrar convenios de cooperación con organismos afines.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

REF. ACTA No. : DIECISEIS

SESION: ORDINARIA

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE 2009.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ANTONIO DEL MONTE,

CERTIFICA: El Acuerdo Municipal que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO. En atención a solicitud de inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Lotificación Los Naranjos del Cantón Agua Santa de San Antonio del Monte, donde solicitan constituirse en Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Lotificación Los Naranjos, que se abreviará ACASAPLOSNA, y presentando los estatutos que constan de 50 artículos, la certificación del acta de constitución, la junta directiva, la junta de vigilancia, y nómina de socios, POR TANTO: No encontrándose ninguna disposición que contrarie la moral, las buenas costumbres y las Leyes de la República, El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal de conformidad a los Arts. 30 numeral 4, 34 y 35 C. M. por unanimidad, ACUERDA: Apruébese los estatutos y otórguese la Personalidad Jurídica a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Lotificación Los Naranjos de San Antonio del Monte del departamento de Sonsonate, de conformidad a los Arts. 30 numeral 23, 119, 120 y 121 del Código Municipal. COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.- T. Pineda.- R. Montis.- H. A. Cienfuegos.- A. M. Tula G.- R. Calderón.- G. ER.amos Paredes.- O. Mendoza.- Margot Cáceres de Arévalo.- A. R. Castro.- Ad 1 Rsalama.- Wa Ortiz M.- M García de C.-V.Ch.Srio.- RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. VICTOR ANTONIO CHÁVEZ RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032693)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES DE SAN MARCOS SAN SALVADOR

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y SIMBOLOGIA.

Naturaleza

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de San Marcos, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables; de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2. Se denominará "Asociación de Mujeres por El desarrollo de San Marcos" que podrá abreviarse (AMUDESAM)

Domicilio

Art. 3. El Domicilio de la Asociación será Calle 25 de abril y 15 de Septiembre No. 170 A del Municipio de San Marcos o en el lugar que la misma Asociación determine.

Duración

Art. 4. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes.

- a) Disminución de socias (según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

Simbología

Art. 5. La Simbología de la Asociación estará representada por un sello redondo y estará simbolizado por el distintivo de las mujeres y un rostro de mujer libre de violencia.

CAPITULO II.

Fines

Art. 6. Los fines de la Asociación serán: el desarrollo social, económico, cultural y organizativo de las mujeres, lo que se logrará mediante:

- a) Promover la organización y la educación de las mujeres en las diferentes comunidades.
- b) La promoción de la participación activa y consciente de las mujeres del municipio de San Marcos en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.

- c) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas y respecto de actores locales existentes en el municipio y que trabajen por el desarrollo local sostenible.
- d) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados existentes de mujeres y jóvenes y mixtos que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afectan y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.
- e) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- f) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales con diferentes fuentes de cooperación Nacional e Internacional para implementar programas y proyectos de desarrollo socioeconómico con las mujeres.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar iniciativas de desarrollo para las mujeres.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local que se impulsen en el Municipio.
- i) Velar porque se respeten plenamente los Derechos Humanos y la equidad de género de las mujeres de San Marcos.

CAPITULO III.

DE LAS ASOCIADAS CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Calidad

Art. 7. Las Asociadas podrán ser:

- Activas
- Honorarias

Deben ser personas vecinas del Municipio mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años y presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Socias Activas

Art. 8. Son socias Activas, todas las personas que reúnan los requisitos que señala el Artículo anterior.

Art. 9. Son Socias Honorarias, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Derechos y Deberes

Art. 10. Son Derechos y Deberes de las socias.

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite siempre y cuando esté al día con sus compromisos.
- d) Elegir y ser electa para cargos de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- f) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de Asociadas.
- g) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- h) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- i) Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupo de la Asociación.
- j) Cumplir con estos estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Y

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Del Gobierno de la Asociación

Art. 11. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General

Art. 12. La Asamblea General la constituyen todas las Asociadas y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de las presentes.

Art. 13. En las sesiones de Asamblea general, cada asociada no podrá representar a más de una persona.

Art. 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año: también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a la solicitud de diez o más asociadas.

Art. 15. En Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 16. La convocatoria para Asamblea Ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito. Con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose la hora, día y lugar donde se celebrará.

Art. 17. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada. Con las Asociadas que concurran en este último caso. Las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que no asistieron.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la junta directiva y elegir a las sustitutas.
- d) Retirar la calidad de asociadas, a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido esta calidad.
- e) Solicitar a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar los estatutos, Reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de socias honorarias.
- j) Acordar la disolución de la Asociación con el setenta y cinco por ciento de votos de las Asociadas.

De la Junta Directiva

Art. 19. La Junta Directiva estará integrada por diez integrantes electas en la Asamblea. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidenta.
- b) Vicepresidenta.
- c) Secretaria.
- d) Pro Secretaria.
- e) Tesorera.
- f) Pro tesorera
- g) Síndica.
- h) Tres vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-Honoren: sin embargo cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de asamblea general.

Art. 20. Las miembras de la Junta Directiva serán electas en sesión ordinaria de Asamblea General el mes de Noviembre de cada año correspondiente para un período de dos años a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectas en cargos diferentes.

Cuando se tratase de sustitución de directivas por causas de fuerza mayor o destitución, deberá convocarse a Asamblea General a sesión extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga la presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir siete de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el ante proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo ante la Asamblea General.
- b) Determinar el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la junta directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinar con organismos del Estado, Organismos no gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas y proyectos de desarrollo socio-económico y cultural para las mujeres.
- f) Promover y coordinar cabildos abiertos solo para mujeres en las diferentes comunidades con el gobierno local que esté ejerciendo en ese momento.
- g) Promover e impulsar iniciativas de desarrollo integral para las mujeres en coordinación con el gobierno local, entiéndase públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- h) Coordinar la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.
- i) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen en el desarrollo de las mujeres y de las actividades que desarrollen.
- j) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- k) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas.
- m) Resolver a su prudente arbitrariedad aquellas situaciones no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

- n) Presentar ante la asamblea general la memoria anual de actividades.
- o) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y grupos y entidades representativas en la comunidad.
- p) Llamar a la integrante suplente cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas.
- q) Presentar ante la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la asociación.
- r) Administrar los recursos de la asociación.
- s) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las mujeres.

CAPITULO V.

FUNCIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23. Son atribuciones de la Presidenta.

- a) Presidir la sesión de asamblea general y junta directiva: y autorizar todas las actuaciones de la asociación.
- b) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la síndica.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- d) Convocar a sesiones ordinarias de la asamblea general y de la junta directiva.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones juntamente con la secretaria y presentar los informes correspondientes.
- f) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones y firmas de cheques que tenga que hacer la asociación.
- g) Presentar la memoria de labores a la Asociación.

Art. 24. Son atribuciones de la Vice presidenta

- a) Colaborar con la presidenta y sustituirla en los casos de ausencia o de renuncia de ésta.

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaria

- a) Ser el órgano de comunicación con y de la asociación.
- b) Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- c) Mantener informada a la junta directiva y a la asamblea general sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la asociación.

- d) Recibir y elaborar las correspondencias de la asociación contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la asamblea general y de la junta directiva en su caso.
- e) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de la junta directiva.
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitada a la asociación.
- g) Llevar el archivo de documentos que maneje la asociación.
- h) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para la sesión.

Art. 26. Son atribuciones de la Tesorera.

- a) Administrar los fondos y demás bienes de la asociación.
- b) Llevar las cuentas de la misma para lo cual llevará los libros de contabilidad.
- c) Hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado financiero
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones de la asociación: dichos documentos deberán ser autorizados por la presidenta.
- e) Los fondos de la asociación deberán ser depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la presidenta, tesorera y secretaria, previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. Son atribuciones de la Síndica.

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación conjuntamente con la presidenta.
- b) Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales o administrativos previa autorización de la junta directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos que se dicten.
- d) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la junta directiva o por la asamblea general.

Art. 28. Son atribuciones de las vocales

- a) Colaborar con la junta directiva en los casos que ésta considere necesario.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la junta directiva que faltare, con excepción de la presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la vice presidenta.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la junta directiva.

Art. 29. Las integrantes de la junta directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser electas para otro período si la asamblea general así lo acordare.

CAPITULO VI.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, DE LAS ATRIBUCIONES.

Art. 30. El comité de vigilancia ejercerá supervisión de las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de miembros directivas.

Tendrá acceso a libros de actas, facturas y documentos que permitan realizar su función, recibirá denuncias de las Asociadas contra la Junta Directiva, una vez interpuesta la denuncia, el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer en Asamblea General para que sea ésta quien tome decisión sobre lo investigado

Art. 31. El comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros elegidas por la Asamblea General donde se haya elegido la Junta Directiva y su período de inicio, duración y finalización será igual que el de la Junta Directiva, los cargos a desempeñar son, presidenta, secretaria y vocal.

Art. 32. El comité se reunirá por lo menos una vez al mes, tomará acuerdos por mayoría simple.

Art. 33. El comité de vigilancia tendrá facultad de convocar a reunión extraordinaria de asamblea general y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten las asociadas que será de \$5.00 dólares por socia anualmente.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para llevar fondos a la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la asamblea general.

CAPITULO VII.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General por los motivos que establezcan el código municipal, los estatutos de la asociación y otras disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las socias.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

**PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVAS
Y SOCIAS.**

Art. 36. Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la asamblea general previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada.
- b) Promover actividades ajenas a las de la asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 37. Todas o partes de las integrantes de la Junta Directiva en asamblea general podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso lo amerita.

Art. 38. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes, para que investiguen los hechos y al escuchar los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente en el caso del literal c) del Artículo 10. Será la asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la junta directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme como ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

Art. 39. De la resolución de la junta directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art. 40. De las utilidades netas obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo; sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.

Art. 41. Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

Art. 42. La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva: asimismo informará cuando ocurrieren sustituciones y cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

Art. 43. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Acta número veintinueve de sesión ordinaria celebrada por esta municipalidad, el día trece de noviembre de dos mil ocho, consta el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO ONCE. El Concejo Municipal, en vista de que la "Asociación de Mujeres por el Desarrollo de San Marcos", Que se abrevia "AMUDESAM", la cual ha sido constituida con veinticinco miembros afiliados, el cual presentan sus estatutos los cuales contienen: El nombre de la Asociación; su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las necesarias para su funcionamiento, y con base a los artículos treinta numeral veintitrés, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, y ciento veintidós del Código Municipal, El Concejo ACUERDA: 1.-Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Mujeres por el Desarrollo de San Marcos". Que se puede abreviar "AMUDESAM". 2.- Ordénase la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación, 3.- Y para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los ocho días del mes de Diciembre de dos mil nueve.

EVELYN JEANNETTE HERNANDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO EL AGUACATE, CANTÓN TACACHICO.**

CAPÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO.

ART. 1.- Constituida en el Caserío El Aguacate del Cantón Tacachico, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL AGUACATE DEL CANTÓN TACACHICO", y estará regulada por el Código Municipal, por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, por estos Estatutos y Reglamento Interno, que en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN".

ART. 2.- El domicilio de la Asociación, será Caserío El Aguacate del Cantón Tacachico, del Municipio de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad.

CAPÍTULO II.

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES.

ART. 3.- La Asociación que se Constituye es de Naturaleza Comunal, apolítica, No lucrativa, de carácter Democrática, No religiosa. Tendrá por objetivos, los siguientes:

- 1) Motivar y participar en el Estudio o análisis de los problemas y necesidades de la asociación.
- 2) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la asociación como tal.
- 3) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la asociación.
- 4) Velar y garantizar porque los proyectos y programas se cumplan en los términos establecidos en oportunidad.
- 5) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleve el beneficio directo a los habitantes de la comunidad.
- 6) Administrar los recursos o patrimonio de la Adesco Caserío El Aguacate, del Cantón Tacachico, de forma eficiente y/o transparente.

Los fines de la Asociación, serán:

- a) Resolver los problemas y necesidades de los Habitantes de la Comunidad Caserío El Aguacate del Cantón Tacachico; Así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos ante las autoridades de su competencia, en beneficio de los mismos.

- b) Estrechar relaciones con Comunidades y entidades nacionales e internacionales, con fines similares de la Asociación.
- c) Fomentar la educación y solución de problemas de los habitantes de la Comunidad del Caserío El Aguacate del Cantón Tacachico, en colaboración con: Los Centros Educativos del sistema nacional, Alcaldía Municipal, Autoridades del área de salud pública, las Ong's no Gubernamental, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales expertos en temas o estudios y de Líderes de otras comunidades, con el propósito de hacer conciencia y explicar los efectos nocivos a los Habitantes sobre su seguridad en la salud y medio ambiente, seguridad y justicia jurídica a los cuales tenemos derechos tanto de las leyes nacionales como internacionales y que estén afectando a sus habitantes en la violación a los derechos humanos más fundamentales en lo económico, sociales, cultural y políticos como salvadoreño.
- d) Fomentar dentro de la Comunidad, la educación, la defensa, conservación, promoción y concientización del cuidado de los recursos naturales aledaños a nuestra comunidad, del municipio, del Departamento, del país y en ámbito regional o internacional.
- e) Fomentar el esparcimiento, la Cultura y el Deporte dentro de los habitantes de la Comunidad, para gozar de una mejor armonía y salud mental de los niños(as), jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
- f) Desarrollar toda clase de actividades que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos de la misma.
- g) La Junta Directiva será responsable de velar por proyectos ejecutados (Agua Potable, Energía Eléctrica, Proyectos de Desarrollo Humano, Caminos Vecinales, Zonas Verdes y otros), serán responsables de elaborar reglamentos internos y planes de trabajo.

CAPÍTULO III.

SIMBOLOGIA O DISTINTIVO.

ART. 4.- Esta Asociación Adoptará como simbología o distintivo un sello circular que en su interior se leerá: al centro "ADESCO, CASERÍO EL AGUACATE DEL CANTÓN TACACHICO, QUEZALTEPEQUE, DEPTO. L.L." En la parte superior se leerá: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL AGUACATE, y en la parte inferior QUEZALTEPEQUE LA LIBERTAD.

ART. 5.- El Plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones comunales del municipio, este Estatuto y el Reglamento Interno.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS SOCIOS.**

ART. 6.- Podrán ser socios todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología. Desde su ingreso serán inscritos en un libro de registro de miembros afiliados que la asociación llevará para tal efecto, en el que se consignará las clases o categorías de socios, nombres, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, la calidad de socio no puede enajenarse, transferirse ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

ART. 7.- La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos; y
- c) Socios Honorarios.

SERÁN SOCIOS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se Constituya la Asociación y firmaron.

SERÁN SOCIOS ACTIVOS, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a la Constitución.

SERÁN SOCIOS HONORARIOS, Todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a los Habitantes de Tacachico Centro.

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS.

ART. 8.- Para poder ser socio fundador o activo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Residir en la Comunidad.
- d) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART. 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y activos:

- a) Asistir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación.

- b) Elegir y ser electo en los cargos Directivos de la Asociación.
- c) Presentar en la Asamblea General, mociones y/o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- d) retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados o rechazados de la Asamblea.
- f) Gozar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Gozar en iguales condiciones de los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.
- h) Participar en todas las actividades y actos que desarrolla la asociación.
- i) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- j) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión; y
- k) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ART. 10.- Los deberes de los Socios:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cumplir los estatutos de la Asociación, así como las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Cooperar en el desarrollo de todas aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Fomentar el espíritu de servicio de unidad y de solidaridad entre los asociados.
- e) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento la asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación.

ART. 11.- La calidad de ser socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de los Habitantes por motivos justificados.

- c) Por la violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- e) Por ausencia injustificada por un período de tres meses.
- f) Por muerte del socio.

ART. 12.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados por las causales siguientes:

- a) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- b) Por negarse a cumplir sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado la Asamblea General o Junta Directiva y que éstos hubiesen sido aceptados.
- c) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la Asociación o Comunidad en general.
- d) Todas las demás que señalan estos Estatutos y reglamento interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de expulsión.

ART. 13.- Cuando un Asociado en cualquiera de las causales del Artículo nueve de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según la gravedad del caso, acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva.

El Asociado que considere que la causa de su expulsión es injustificada podrá recurrir ante la Junta Directiva, para ser oído y ésta determinará el fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado posteriormente se informará en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, la Junta Directiva, y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 15.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socio, es decir, Fundador o Activo. Sus sesiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sesionará válidamente con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en casos de disolución de la asociación, así como la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles.

ART. 16.- En las sesiones que se realicen en Asamblea General Ordinaria, se tratarán los puntos comprendidos en agenda; y las extraordinarias cuando sea convocada por la junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros para tratar asuntos específicos.

Art. 17.- Si por casos fortuitos, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

ART. 18.- Las convocatorias de cualquiera de las sesiones, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, será el Secretario de la Junta Directiva quien las elabore y envíe, indicando el día, hora y el lugar en que habrá de celebrarse dicha asamblea. Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General siendo de carácter personal el voto.

ART. 19.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en los casos de disolución de la asociación, enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, los cuales se hará con el voto calificado, es decir, las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos total o parcialmente por motivos justificados.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, que lo someterá a consideración de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la cuantía de ingreso a la Asociación, de las cuotas de ordinaria de los Miembros Activos.
- e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores presentados por la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.
- f) Conocer de todos los asuntos que le someterá a su consideración la Junta Directiva.
- g) Interpelar a los Miembros de la Junta Directiva por motivos no Justificados.
- h) Decidir sobre el caso de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.

- i) Otorgar la calidad de socio honorario a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 21.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el secretario deberá remitir la nómina a la Alcaldía Municipal para acreditarse la representación legal.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 22.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que se establezcan en las leyes y los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple, para el periodo de TRES Años; pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más. También se elegirá un comité de vigilancia que estará integrado por tres miembros.

ART. 23.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, a excepción de los que funjan como presidente, tesorero y síndico, quienes deberán ser mayores de veinticinco años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener como mínimo un año de haberse asociado.
- d) Haber demostrado buena conducta y reconocida solvencia moral.
- e) Ser propuesto por un asociado y elegido por mayoría simple.
- f) Vivir en la Comunidad por más de dos años.

ART. 24.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General por motivos justificados.

ART. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, a solicitud del Presidente o tres de sus Miembros.

ART. 26.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán acordadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes.

ART. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de la Asamblea General.
- c) Convocar a los miembros fundadores y activos a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando el día, hora y lugar.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Elaborar los planes de trabajo y nombrar las comisiones necesarias.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria de Labores que someterá a la consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes de renuncia de los miembros Fundadores y Activos.
- i) Proponer el nombramiento de Miembros Honorarios a la Asamblea General; y resolver todo lo no previsto en estos Estatutos que no sea de la competencia de la Asamblea General.

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- d) Proteger y velar porque que se conserven en buen estado los bienes de la asociación.
- e) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados.
- f) Velar porque se emplee en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la asociación.
- g) Presentar un informe escrito de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los asociados.
- i) Elaborar el plan de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General.

- j) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la asociación.
- k) Crear comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la asociación.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o las ejecuciones de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ART. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias en que su representación sea necesaria.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Autorizar los gastos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e) Firmar juntamente con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Firmar juntamente con el secretario las credenciales que extienda la Asociación a los miembros.
- g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- h) Velar porque los miembros directivos y de las comisiones que se nombren cumplan con las funciones encomendadas.
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, juntamente con el tesorero.
- j) Informar a la Junta Directiva del mal comportamiento de los miembros a efecto de sancionarlos según la gravedad de la falta cometida.
- k) Dar a conocer con el secretario, a los medios de comunicación todo lo relacionado con las actividades que desarrolle la Asociación.
- l) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisiones de la junta Directiva y las Asambleas Generales.
- m) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro el quehacer de la Asociación.
- n) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración con el tesorero y el síndico lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- o) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

ART. 30.- Son atribuciones del Vice Presidente: Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación previa autorización de la junta directiva.
- f) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Elaborar el proyecto de memoria de labores de la Junta Directiva, para someterla a la consideración de la Asamblea General.
- h) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i) Firmar con el presidente las credenciales de los miembros.
- j) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

ART. 32.- Son atribuciones del Pro Secretario: Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o cualquier otra actividad desarrollada por la asociación, con la única finalidad de obtener fondos en beneficio de la comunidad.
- b) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General indique o la Junta Directiva en el último caso señale, lo que se hará del conocimiento o mediante comunicación escrita directa a cada asociado.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el síndico que provenga de gastos por obras de mantenimiento, administración.

- d) Firmar los cheques de los gastos de la asociación juntamente con el presidente y el síndico.
- e) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanente y actualizado, elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- g) Rendir informe mensualmente y detallado de los fondos de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea General del estado económico de la Asociación.
- i) Cancelar los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados previamente por la Junta Directiva, por el presidente o Asamblea General.
- j) Elaborar un anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- k) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

ART. 34.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar porque los fondos de la Asociación sean administrados en debida forma, así como responder solidariamente con el tesorero y el presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

ART. 36.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que les designe la Junta Directiva y la Asamblea General.

- d) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- e) Las demás que les señalare la Junta Directiva y la Asociación General.

Art. 37.- En caso de retiro voluntario de uno de los miembros de la Junta Directiva, la vacante será elegida en asamblea general.

CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Carácter y Jerarquía

ART. 38.- La Junta de Vigilancia es un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva.

Integración.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la asociación. Estará formada de la siguiente forma: un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán electos democráticamente en Asamblea General, tomando en cuenta la fortaleza, habilidades, conocimiento y experiencia de cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia y será el referente de asegurar el buen desempeño de las funciones específicas. Durarán en sus cargos por un período igual que al de la Junta Directiva pudiendo ser reelectos por un período más.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.

Art. 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá de reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.

De las Reuniones.

Art. 41.- Los miembros de la Junta de Vigilancia sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario en apoyo del Presidente con al menos dos días de anticipación, debiendo establecer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a tratar. Para que se pueda sesionar deberán estar todos presentes.

De cada sesión dejarán constancia de sus actuaciones en acta que se asentarán en el correspondiente libro, y deberá ser firmado por los asistentes, o en su caso consignarán la razón por la que un miembro se niegue a firmar, asimismo deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General. Al no emitir el informe anterior, la Junta Directiva queda facultada para exigir a dicha directiva emita dicho informe.

Art. 42.- Son facultades de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Informar a la Asamblea General cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera su colaboración.
- d) Revisar el informe de auditoría interna anualmente.
- e) Conocer y resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de sanciones de los asociados de la Junta Directiva.
- f) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos.
- g) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General.

Art. 43.- Son funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia.

PRESIDENTE: Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la asociación. Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva y las demás que emanen de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

SECRETARIO: Llevar el libro de actas que para tal efecto la Junta de Vigilancia destinará en la que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal. Asimismo desempeñar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por Asamblea General o Junta Directiva, ser el órgano de comunicación de la Junta de Vigilancia, hacer y enviar convocatoria, realizar las notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia.

VOCAL: Apoyar en el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta de Vigilancia y todas aquellas actividades que se le sean encomendadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO.

ART. 44.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se acordaren en la Asamblea General de socios; la cual será no menos de cincuenta centavos de dólar.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipo y herramientas.

- c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento a sus obligaciones.
- e) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

ART. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General (Ordinaria o extraordinaria).

ART. 46.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea.

CAPÍTULO IX.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

ART. 47.- La Junta Directiva rendirá informes financieros a la Asamblea General cada tres meses.

ART. 48.- La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque podrá auditar de oficio o peticiones las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos de ésta.

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 49.- No podrá disolverse la asociación, si no por disposición de la ley, o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada en ese efecto y con un número de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes de sus asociados legalmente inscritos a la asociación.

ART. 50.- Serán causales para la disolución de la asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

ART. 51.- Cancelada la inscripción de la asociación, ésta conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

ART. 52.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días. Se registrará por el procedimiento estipulado en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Quezaltepeque.

ART. 53.- La Junta Directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentación que tuviere, así como el rendimiento de informes, aclaraciones y explicaciones que ésta le solicite, una vez cumplida con esta obligación, la comisión liquidadora examinará toda la información proporcionada para verificar si fueron cancelados todos los compromisos adquiridos por la Asociación, si existiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizar dentro del domicilio de la Asociación, estará bajo la custodia de la municipalidad.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 54.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal.

ART. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de las Asociaciones Comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal.

ART. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los asociados, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o solicitado por ésta.

ART. 58.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Alcalde Municipal, terminado el libro se pondrá una razón de cierre.

ART. 59.- Cuando un asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividad a tiempo completo o particular y eventuales para la asociación, y el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, la asociación podrá reconocerle los gastos incurridos, previa presentación del comprobante o recibo con el visto bueno del presidente y el síndico.

ART. 60.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva.

ART. 61.- Toda la Junta Directiva saliente estará obligada de rendir cuentas circunstancial, documental, por escrito, a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa de la Asociación, firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

ART. 62.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Concejo Municipal respectivo, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación en el papel sellado correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

ART. 63.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO TRECE.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO EL AGUACATE DEL CANTÓN TACACHICO, con domicilio legal en Caserío El Aguacate, del cantón Tacachico, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de sesenta y tres artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.

LIC. JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

(Registro No. F032895)

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
CASERIO TACACHICO CENTRO.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO

ART.1.- Constituida en Caserío Tacachico Centro, del Cantón Tacachico, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO TACACHICO CENTRO", y estará regulada por el Código Municipal, por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, por estos Estatutos y Reglamento Interno, que en adelante se denominará "LA ASOCIACION".

ART. 2.- El domicilio de la Asociación, será Caserío Tacachico Centro del cantón Tacachico, del Municipio de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

ART.3.- La Asociación que se constituye es de Naturaleza Comunal, apolítica, No lucrativa, de carácter Democrática, No religiosa, Tendrá por objetivos, los siguientes:

- 1) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas y necesidades de la asociación.
- 2) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la asociación como tal.
- 3) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la asociación.
- 4) Velar y garantizar porque los proyectos y programas se cumplan en los términos establecidos en oportunidad.
- 5) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleve el beneficio directo a los habitantes de la comunidad.
- 6) Administrar los recursos o patrimonio de la Adesco Caserío Tacachico de forma eficiente y/o transparente.

Los fines de la Asociación, serán:

- a) Resolver los problemas y necesidades de los Habitantes de la Comunidad Caserío Tacachico Centro; Así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos ante las autoridades de su competencia, en beneficio de los mismos.
- b) Estrechar relaciones con Comunidades y entidades nacionales e internacionales, con fines similares de la Asociación,
- c) Fomentar la educación y solución de problemas de los habitantes de la Comunidad Caserío Tacachico Centro, en colaboración con: Los Centros Educativos del sistema nacional, Alcaldía Municipal, Autoridades del área de salud pública, las Ong's no Gubernamental, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales expertos en temas o estudios y, de Líderes de otras comunidades, con el propósito de hacer conciencia y explicar los efectos nocivos a los Habitantes

sobre su seguridad en la salud y medio ambiente, seguridad y justicia jurídica a los cuales tenemos derechos tanto de las leyes nacionales como internacionales y que estén afectando a sus habitantes en la violación a los derechos humanos más fundamentales en lo: económico, sociales, cultural y políticos como salvadoreño.

- d) Fomentar dentro de la Comunidad, la educación, la defensa, conservación, promoción y concientización del cuidado de los recursos naturales aledaños a nuestra comunidad, del municipio, del Departamento, del país y en ámbito regional o internacional.
- e) Fomentar el esparcimiento, la Cultura y el Deporte dentro de los habitantes de la Comunidad, para gozar de una mejor armonía y salud mental de los niños (as), jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
- f) Desarrollar toda clase de actividades que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos de la misma.
- g) La Junta Directiva será responsable de velar por proyectos ejecutados (Agua Potable, Energía Eléctrica, Proyectos de Desarrollo Humano, Caminos Vecinales, Zonas Verdes y otros), serán responsables de elaborar reglamentos internos y planes de trabajo.

CAPITULO III

SIMBOLOGIA O DISTINTIVO.

ART. 4.- Esta Asociación Adoptará como simbología o distintivo un sello circular que en su interior se leerá: al centro "ADESCOCT, CTN. TACACHICO, QUEZALTEPEQUE, DEPTO. L.L." En la parte superior se leerá: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO TACACHICO CENTRO, y en la parte inferior QUEZALTEPEQUE LA LIBERTAD.

ART. 5.- El Plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones comunales del municipio, este Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Podrán ser socios todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología. Desde su ingreso serán inscritos en un libro de registro de miembros afiliados que la asociación llevará para tal efecto, en el que se consignará las clases o categorías de socios, nombres, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, la calidad de socio no puede enajenarse, transferirse ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

ART.7.- La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos; y

- c) Socios Honorarios.

SERAN SOCIOS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se Constituya la Asociación y firmaron.

SERAN SOCIOS ACTIVOS, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a la Constitución.

SERAN SOCIOS HONORARIOS, Todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a los Habitantes de Tacachico Centro.

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

ART. 8.- Para poder ser socio fundador o activo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Residir en la Comunidad.
- d) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ART. 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación;
- b) Elegir y ser electo en los cargos Directivos de la Asociación.
- c) Presentar en la Asamblea General, mociones y/o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados o rechazados de la Asamblea;
- f) Gozar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Gozar en iguales condiciones de los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación;
- h) Participar en todas las actividades y actos que desarrolla la asociación.
- i) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva;
- j) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión; y

- k) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 10.- Los deberes de los Socios:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cumplir los estatutos de la Asociación, así como las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Cooperar en el desarrollo de todas aquellas actividades propias de la Asociación;
- d) Fomentar el espíritu de servicio de unidad y de solidaridad entre los asociados;
- e) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento la asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación.

ART. 11.- La calidad de ser socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de los Habitantes por motivos justificados;
- c) Por la violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción;
- e) Por ausencia injustificada por un período de tres meses
- f) Por muerte del socio.

ART. 12.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados por las causales siguientes:

- a) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- b) Por negarse a cumplir sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado la Asamblea General o Junta Directiva y que éstos hubiesen sido aceptados;
- c) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la Asociación o Comunidad en general;
- d) Todas las demás que señalan estos Estatutos y reglamento interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de expulsión.

ART. 13.- Cuando un Asociado en cualquiera de las causales del Artículo nueve de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según la gravedad

del caso, acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva.

El Asociado que considere que la causa de su expulsión es injustificada podrá recurrir ante la Junta Directiva, para ser oído y ésta determinará el fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado posteriormente se informará en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, la Junta Directiva, y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socio, es decir, Fundador o Activo. Sus sesiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sesionará válidamente con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en casos de disolución de la asociación, así como la enajenación de sus bienes muebles e Inmuebles.

ART.16.- En las sesiones que se realicen en Asamblea General Ordinaria, se tratarán los puntos comprendidos en agenda; y las extraordinarias cuando sea convocada por la junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros para tratar asuntos específicos.

Art. 17.- Si por casos fortuitos, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

ART. 18.- Las convocatorias de cualquiera de las sesiones, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, será el Secretario de la Junta Directiva quien las elabore y envíe, indicando el día, hora y el lugar en que habrá de celebrarse dicha asamblea. Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General siendo de carácter personal el voto.

ART. 19.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en los casos de disolución de la asociación, enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, los cuales se hará con el voto calificado, es decir, las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o erogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos total o parcialmente por motivos justificados;

- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, que lo someterá a consideración de la Junta Directiva;
- d) Aprobar la cuantía de ingreso a la Asociación, de las cuotas ordinaria de los Miembros Activos;
- e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores presentados por la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia;
- f) Conocer de todos los asuntos que le someterá a su consideración la Junta Directiva;
- g) Interpelar a los Miembros de la Junta Directiva por motivos no Justificados;
- h) Decidir sobre el caso de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios;
- i) Otorgar la calidad de socio honorario a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 21.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el secretario deberá remitir la nómina a la Alcaldía Municipal para acreditarse la representación legal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 22.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un pro tesorero, un síndico y cinco vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que se establezcan en las leyes y los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple, para el periodo de TRES Años; pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más. También se elegirá un comité de vigilancia que estará integrada por tres miembros.

ART. 23.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, a excepción de los que funjan como presidente, tesorero y síndico, quienes deberán ser mayores de veinticinco años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Tener como mínimo un año de haberse asociado;
- d) Haber demostrado buena conducta y reconocida solvencia moral;
- e) Ser propuesto por un asociado y elegido por mayoría simple;
- f) Vivir en la Comunidad por más de dos años.

ART. 24.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General por motivos justificados.

ART. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, a solicitud del Presidente o tres de sus Miembros.

ART. 26.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán acordadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes.

ART. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de la Asamblea General.
- c) Convocar a los miembros fundadores y activos a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando el día, hora y lugar.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Elaborar los planes de trabajo y nombrar las comisiones necesarias.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria de Labores que someterá a la consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes de renuncia de los miembros Fundadores y Activos.
- i) Proponer el nombramiento de Miembros Honorarios a la Asamblea General; y resolver todo lo no previsto en estos Estatutos que no sea de la competencia de la Asamblea General.

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación;
- d) Proteger y velar porque que se conserven en buen estado los bienes de la asociación;
- e) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados;
- f) Velar porque se emplee en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la asociación;
- g) Presentar un informe escrito de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General;
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los asociados;

- i) Elaborar el plan de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- j) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la asociación;
- k) Crear comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la asociación;
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o las ejecuciones de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias en que su representación sea necesaria;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Autorizar los gastos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e) Firmar juntamente con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Firmar juntamente con el secretario las credenciales que extienda la Asociación a los miembros.
- g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- h) Velar porque los miembros directivos y de las comisiones que se nombren cumplan con las funciones encomendadas.
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, juntamente con el tesorero.
- j) Informar a la Junta Directiva del mal comportamiento de los miembros a efecto de sancionarlos según la gravedad de la falta cometida.
- k) Dar a conocer con el secretario, a los medios de comunicación todo lo relacionado con las actividades que desarrolle la Asociación.
- l) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisiones de la junta Directiva y las Asambleas Generales.
- m) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro el quehacer de la Asociación;
- n) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración con el tesorero y el síndico lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;
- o) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

ART. 30.- Son atribuciones del Vice Presidente: Apoyar el presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación previa autorización de la junta directiva.;
- f) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Elaborar el proyecto de memoria de labores de la Junta Directiva, para someterla a la consideración de la Asamblea General.
- h) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i) Firmar con el presidente las credenciales de los miembros.
- j) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

ART. 32.- Son atribuciones del Pro Secretario: Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o cualquier otra actividad desarrollada por la asociación, con la única finalidad de obtener fondos en beneficio de la comunidad;
- b) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General indique o la Junta Directiva en el último caso señale, lo que se hará del conocimiento o mediante comunicación escrita directa a cada asociado.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el síndico que provenga de gastos por obras de mantenimiento y administración.
- d) Firmar los cheques de los gastos de la asociación juntamente con el presidente y el síndico.
- e) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanente y actualizado, elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

- f) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- g) Rendir informe mensualmente y detallado de los fondos de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea General del estado económico de la Asociación.
- i) Cancelar los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados previamente por la Junta Directiva, por el presidente o Asamblea General.
- j) Elaborar un anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- k) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

ART. 34.- Son atribuciones del Pro Tesorero: Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar porque los fondos de la Asociación sean administrados en debida forma, así como responder solidariamente con el tesorero y el presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

ART. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- c) Desempeñar las comisiones que les designe la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- e) Las demás que les señale la Junta Directiva y la Asociación General.

Art. 37.- En caso de retiro voluntario de uno de los miembros de la Junta Directiva, la vacante será elegida en asamblea general.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Carácter y Jerarquía

ART. 38.- La Junta de Vigilancia es un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva.

Integración.

ART. 39.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la asociación. Estará formada de la siguiente forma: un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán electos democráticamente en Asamblea General, tomando en cuenta la fortaleza, habilidades, conocimiento y experiencia de cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia y será el referente de asegurar el buen desempeño de las funciones específicas. Durarán en sus cargos por un periodo igual que al de la Junta Directiva pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia

ART. 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá de reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.

De las Reuniones.

ART. 41.- Los miembros de la Junta de Vigilancia sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario en apoyo del Presidente con al menos dos días de anticipación, debiendo establecer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a tratar. Para que se pueda sesionar deberán estar todos presentes.

De cada sesión dejarán constancia de sus actuaciones en acta que se asentarán en el correspondiente libro, y deberá ser firmado por los asistentes, o en su caso consignarán la razón por la que un miembro se niegue a firmar, asimismo deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General. Al no emitir el informe anterior, la Junta Directiva queda facultada para exigir a dicha directiva emitida dicho informe.

ART. 42.- Son facultades de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación;
- c) Apoyar a la junta Directiva cuando ésta requiera su colaboración;
- d) Revisar el informe de auditoría interna anualmente;
- e) Conocer y resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de sanciones de los asociados de la Junta Directiva;

- f) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos.
- g) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General.

ART 43.- Son funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia.

PRESIDENTE: Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la asociación. Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva y las demás que emanen de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

SECRETARIO: Llevar el libro de actas que para tal efecto la Junta de Vigilancia destinará en la que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal. Asimismo desempeñar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por Asamblea General o Junta Directiva, ser el órgano de comunicación de la Junta de Vigilancia, hacer y enviar convocatoria, realizar las notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia.

VOCAL: Apoyar en el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta de Vigilancia y todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ART. 44.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se acordaren en la Asamblea General de socios; la cual será no menos de cincuenta centavos de dólar.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipo y herramientas;
- c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento a sus obligaciones;
- e) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

ART. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General (Ordinaria o extraordinaria)

ART. 46.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ART. 47.- La Junta Directiva rendirá informes financieros a la Asamblea General cada tres meses.

ART. 48.- La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque podrá auditar de oficio o peticiones las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos de ésta.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 49.- No podrá disolverse la asociación, sino por disposición de la ley, o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada en ese efecto y con un número de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes de sus asociados legalmente inscritos a la asociación.

ART. 50.- Serán causales para la disolución de la asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales;
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

ART. 51.- Canceladas la inscripción de la asociación, ésta conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

ART. 52.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días. Se regirá por el procedimiento estipulado en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Quezaltepeque.

ART. 53.- La Junta Directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentación que tuviere, así como el rendimiento de informes, aclaraciones y explicaciones que ésta le solicite, una vez cumplida con esta obligación, la comisión liquidadora examinará toda la información proporcionada para verificar si fueron cancelados todos los compromisos adquiridos por la Asociación, si existiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizar dentro del domicilio de la Asociación, estará bajo la custodia de la municipalidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de las Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal.

ART. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de las Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal dentro de cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal.

ART. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los asociados, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o solicitado por ésta.

ART. 58.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Alcalde Municipal, terminado el libro se pondrá una razón de cierre.

ART. 59.- Cuando un asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividad a tiempo completo o particular y eventuales para la asociación, y el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, la asociación podrá reconocerle los gastos incurridos, previa presentación del comprobante o recibo con el visto bueno del presidente y el síndico.

ART. 60.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva.

ART. 61.- Toda la Junta Directiva saliente estará obligada de rendir cuentas circunstancial, documental, por escrito, a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa de la Asociación, firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

ART. 62.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Concejo Municipal respectivo, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación en el papel sellado correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

ART. 63.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO CATORCE.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO TACACHICO CENTRO, con domicilio legal en Caserío Tacachico Centro del cantón Tacachico, del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de sesenta y tres artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.

LIC. JUAN MANUEL DE JESUS FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

(Registro No. F032894)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL BUEN PASTOR, COMUNIDAD LA POZA No. 2, CANTÓN EL TALPETATE, MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

“ADESCOEBP”

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután, por estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables de las Leyes del Estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal El Buen Pastor, Comunidad La Poza No. 2, Cantón El Talpetate, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCOEBP, que en estos estatutos se denominará la Asociación.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
- e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- f) Impulsar en la Comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo de la comunidad.
- g) Contribuir y fortalecer el quehacer organizacional de la comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación mutua entre los vecinos y colaborar en pro del desarrollo local.

- h) Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades y de distintos problemas que existen en la comunidad.
- i) Las demás que establecen y permitan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután.
- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la Comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma circular figurando en su interior las siglas ADESCOEBP, Comunidad La Poza # 2, y la imagen de JESUS, y en su entorno Asociación de Desarrollo Comunal El Buen Pastor, Usulután, El Salvador, C.A..

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Habrá tres clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

SERÁN ASOCIADOS FUNDADORES: Todas aquellas personas naturales de la comunidad que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que además se encuentren en el Acta de Constitución.

SERÁN ASOCIADOS ACTIVOS: Los asociados fundadores y los que obtengan su ingreso a la Asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

SERÁN ASOCIADOS HONORARIOS: Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO:

Art. 7.- Para ser asociado activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Residir en la Comunidad.
- c) Tener dieciocho años de edad mínimo.
- d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS:

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procede a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y juramentación en presencia del pleno en sesión ordinaria.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS:

Art. 9.- La Asociación deberá contar con su registro de Asociados en el cual habrá una sección para fundadores, otra para socios activos y otra para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber; edad, residencia, número de (DUI), fecha de ingreso, y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún asociado.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Art. 10. - Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias. Para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de Apoyo que la Asamblea General establezca.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieran los Estatutos y reglamento interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.

- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación.
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

DEL RETIRO VOLUNTARIO:

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General y tático cuando el asociado cambie de residencia definitivamente, a un lugar que no pertenezca a la Comunidad.

DE LA EXPULSIÓN:

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo por qué no participa.

Art. 15.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá emitir un fallo preliminar a los tres días de haber recurrido el Asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de Acta.

CAPITULO V**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 17.- La Asamblea General, estará constituida por los asociados activos inscritos en el registro de Asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 19.- Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Art. 20.- Serán extraordinarias las Sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomen con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

Art. 21.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse dos veces al año, en los meses de Enero y Julio.

Art. 22.- Las Sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de asociados, casos de emergencia o desastres naturales.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quien sea designado o designados.

Art. 24.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de aviso tres días de anticipación a la fecha indicada.

Art. 25.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.

Art. 26.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de asamblea general y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.

Art. 27.- Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebre el día y hora señalado en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.

Art. 28.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado.
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o perifoneo.

Art. 29.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los asociados debidamente inscritos en el registro de asociados. Si por falta de quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como asamblea o sesión extraordinaria.

Art. 30.- Las disposiciones en sesión ordinaria o extraordinaria de asamblea general para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno con los votos a favor de los presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de la Asociación.
- e) Aprobar los estatutos, planes de trabajo, reglamento interno y el respectivo presupuesto anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la ordenanza reguladora, el reglamento interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- h) Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y el Código Municipal.

Art. 32.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario(a) General, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico y cinco vocales, para un total de doce miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras, según estime conveniente la Asamblea General.

Art. 33.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y/o, sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún Comité que incurriere en algunos de los causas prescritos en estos estatutos, siempre con la presencia de un delegado de la Municipalidad.
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo periodo.
- f) Coordinar e impulsar las actividades que beneficien a la comunidad.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General conforme a estos estatutos.
- h) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizará un comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales demandables en aras de transparencia y apego de estos estatutos. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sean del patrimonio de la Asociación. No obstante serán ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- j) Mantener armoniosa relación con la Municipalidad, organismos estatales, las ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su municipio.
- l) Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos estatutos.

DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 34.- la Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Art. 35.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los directivos asistentes a la sesión, en caso de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de presidente en una sesión. En ausencia del presidente y vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los demás miembros para que presida las sesiones.

Art. 36.- El periodo de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el periodo de la Junta Directiva saliente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del honorable Concejo Municipal previamente invitado para este fin.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo periodo, pero no podrá ser reelecto para tres periodos consecutivos, sin embargo después de un periodo de descanso podrán optar a algún cargo de Junta Directiva. Podrán ejercer en comités auxiliares aun en el periodo de descanso de cargo en Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva presentare su renuncia verbal o por escrito por cualquier causa, los demás miembros analizarán su renuncia y convocarán a la Asamblea General y junto a un informe previamente elaborado harán del conocimiento a ésta de la renuncia a efecto de que sea la misma quien la acepte. Si se tratare del Presidente, Tesorero u otro miembro de la Junta Directiva que hubiera participado en la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, deberá proporcionar un informe actual de su actuación previo la aceptación de la renuncia.

DE LA DESTITUCIÓN:

Art. 39.- La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

DE LAS FALTAS LEVES:

Art. 40.- Serán faltas leves: a) falta de espíritu de servicio, b) inasistencia continua injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, c) indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES:

Art. 41.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al bienestar de la comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad, o por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del Estado.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A):

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de asociados o delegar en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Otorgar los poderes judiciales y administrativos que fueran necesarios.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- f) Velar por mantener el orden y la disciplina de los asociados en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar del voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- i) Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A):

Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario(a) General:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.
- b) Llevar dos de los seis libros de la Asociación, de inventarios y de afiliados.
- c) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Remitir la nómina de miembros electos de la Junta Directiva y de asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones comunales del Municipio.
- f) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la sesión respectiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa y cuando la Junta Directiva se lo requiera.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la Asociación confiados a su cuidado.
- c) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A):

Art. 46.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma junto con la del Presidente, y la de un vocal designado por la Junta Directiva, asimismo con el sello de la Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- d) Gestionar que se haga de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- e) Rendir informes mensuales de la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación.
- f) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales en el Municipio de Usulután y demás leyes de la República en virtud del cargo.

ATRIBUCIONES DEL PROTESORERO(A):

Art. 47.- Es el(la) que sustituirá al Tesorero(a) en caso de ausencia previa autorización de la Junta Directiva:

- a) Tendrá bajo su responsabilidad el libro de caja chica y las que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos estatutos.

- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y de normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del desarrollo de la comunidad.
- g) Cuando fuere requerida el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del desarrollo local el Síndico podrá representar a la Asociación, y velará por el desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrarios a los estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

Art. 49.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de causales que especifican estos estatutos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO:

Art. 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los asociados de cualquier clase que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.

RESPONSABILIDADES

Art. 51.- El Presidente, el Tesorero y el Vocal respectivo, tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA:

Art. 52.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Art. 53.- Para la reforma parcial o total de estos estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión presidida por el Síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.
- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria de asociados, para dar a conocer, aprobar o desaprobado las reformas o modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 54.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos de las dos terceras partes de sus asociados y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

Art. 55.- Serán causales para disolverse esta asociación las siguientes:

- a) Por disminución de número menor de asociados establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su Constitución.
- b) Por la imposibilidad realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCIÓN:

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen los estatutos.

Art. 57.- El acuerdo de la disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales a través de la delegación del honorable Concejo Municipal, asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 58.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad, del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA:

Art. 59.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueron electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.

Art. 60.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 61.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 62.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, y otros; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicilio cuando ésta lo requiere.

Art. 63.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre. La cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de actas de la Junta Directiva.

Art. 64.- Los cargos de Junta Directiva son adhonorem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 65.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en proceso. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 66.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acuerdo del ACTA NUMERO TREINTA de la sesión Ordinaria celebrada a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil nueve, que dice:

ACUERDO NUMERO XXV- De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL BUEN PASTOR" Comunidad La Poza No. 2, Cantón Talpetate del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; que se puede abreviar (ADESCOEBP) y estando constituidos los Estatutos con 66 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. M. E. Handal. /// R. Romagoza /// Elma del C. Mira. /// Jesús Anta. F. de Herrera. /// C. L. M. de Ch. /// N. H. G. /// M. L. Batres /// P. L. /// A. L. Ayala M. /// B. E. R. /// Jesús Flores R. /// Antonio H. C. /// R. Mejía Campos /// A. L. Batres de Cerna /// Jo. R. F. /// M. S. Medrano /// R. A. Saravia. /// RUBRICADAS ///

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, cinco de noviembre de dos mil nueve.

MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBÚN,

ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ALFONSO SARAVIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032711)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor ERNESTO MIGUEL AVILA MARTIR, que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día doce de Octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de Mayo de dos mil cuatro, dejó el señor ERNESTO MIGUEL AVILA MARTIR; de parte de la señora MARIA VICTORIA MARTIR VIUDA DE AVILA, en su calidad de madre del causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil nueve.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1282-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año dos mil ocho, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo el Cantón El Ranchador de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ALVARO CRUZ NERIO de parte de TRANSITO MONTERROZA RIVERA conocida socialmente como

TRANSITO MONTERROSA y por MARIA DEL TRANSITO NERIO, en su concepto de madre del causante, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1283-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cinco de septiembre de dos mil dos, en el Cantón Río Grande, de esta jurisdicción, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA JULIA ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de María Julia Romero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora GLORIA ARGENTINA ROMERO DE RODRIGUEZ y MARIA HILDA ROMERO, en calidad de hijas de la causante, representadas por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República en Funciones. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil nueve. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1284-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y diez minutos del día ocho de Octubre del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil seis, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Rodrigo Paz Guevara de Blanco, conocida por María Rodrigo Paz, y por María Paz, de parte de los señores José María Blanco Ventura, conocido por José María Blanco; Santos Selvis Paz Blanco; María Ovidia Blanco Paz, conocida por María Ovidia Blanco; Ana Doris Blanco de Mancía, conocida por Ana Doris Blanco; José Antonio Blanco Paz, conocido por José Antonio Blanco; Digna Rosa Blanco de Chávez, conocida por Digna Rosa Blanco Paz, y por Rosa Digna Paz Blanco; Sandra Elizabeth Blanco de Miranda, conocida por Sandra Elizabeth Blanco, y por Sandra Elizabeth Blanco Paz; Reyna Idalia Blanco Paz, conocida por Reyna Idalia Blanco; y Emilia Alcinda Blanco de Reinosa, conocida por Emilia Alcinda Blanco, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los restantes en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Octubre de dos mil nueve.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1285-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del Señor Fiscal General de la República, solicitando se le extienda título de propiedad a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, en el cual funciona el Instituto Nacional de Cinquera, de la extensión superficial de quinientos dos metros cuadrados, de las medidas y linderos así; NORTE: Treinta y cinco metros, colinda con resto del terreno propiedad del señor Guillermo Rivera Contreras; ORIENTE: Quince metros colinda con sucesión de Emilio Antonio Barahona, calle a la cancha; SUR: Treinta y dos metros, colinda con terreno de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Cinquera; PONIENTE: Quince metros, colinda con terreno de Germán Arnoldo Rivera Ruiz, cerco de alambre y piña de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador por el Ramo de Educación, por medio de Donación Pura Simple e Irrevocable, otorgada por el señor Salvador Misael Carrillo Funes, en su calidad de Síndico Municipal de Cinquera, actuando en representación de dicha Municipalidad, ante los oficios de la Notario Ana Dolores Joya de Peña; así mismo la posesión del inmueble antes descrito por parte del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, unida a la del anterior poseedor data desde hace más de diez años, siendo ésta quieta, pacífica e ininterrumpida y no está en proindivisión, ni grabado con carga de ninguna clase. Lo estima en Cinco mil dólares.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciquera, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve. Br. RODOLFO SOSA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROBERTO ANTONIO JUAREZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1286-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACESABER: Que con fecha veintinueve de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carnet de Abogado número doce mil trescientos cincuenta y cuatro, en su concepto de Defensora Pública Civil de Derechos Reales y Personales de la Procuradora General de la República en funciones y en representación de la señora CORINA QUINTANILLA, solicitando se le extienda a favor de su representada título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y según ficha catastral de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y cinco metros, colinda antes con los señores Emperatriz Chávez, hoy con María Emperatriz Chávez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros, colinda antes con Rogelio Quintanilla Hernández, hoy con Agustín Jiménez, paredes de tierra de la colindante callejón de por medio, AL PONIENTE: mide treinta y siete metros colindando antes con el señor José Marcial Sura, hoy Salvador Rodríguez, paredes de tierra del solicitante, callejón de por medio; y AL SUR: mide cinco y medio metros, colindando antes con el señor José Marcial Sura, hoy con Rogelio Quintanilla Hernández, callejón de por medio del colindante, no es ejidal, baldío, ni comunal, no existe sobre el inmueble carga o derecho real que pertenezca a otra persona, lo adquirió su mandante por

compra- venta verbal que le hiciera el señor ROGELIO HERNÁNDEZ MEJÍA, en el año de mil novecientos setenta, y lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del dos mil nueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1287-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de julio del presente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA del señor NATIVIDAD ADRIAN MARTINEZ MEDINA, quien falleció en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", de esta ciudad, el día seis de febrero del presente año, siendo el Cantón Resbaladero, Jurisdicción de Coatepeque, de este Departamento, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador para que represente la referida herencia al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1289-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del día veintitrés de octubre del dos mil nueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante FRANCISCO CAMPOS SANDOVAL, conocido por FRANCISCO CAMPOS, de parte de la señora JULIA CAMPOS AGUILAR conocida por JULIA CAMPOS AGUILAR DE MARTÍNEZ, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían en la presente sucesión a los señores MERCEDES AGUILAR CAMPOS, ÁNGEL CAMPOS AGUILAR y GUILLERMO CAMPOS AGUILAR, todos en calidad de herederos testamentarios del causante en mención.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurrido el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1257-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA ROSAURA VÁSQUEZ, conocida por ROSAURA VÁSQUEZ, BLANCA HILDA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, conocida por BLANCA HILDA VÁSQUEZ y BLANCA HILDA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, OSCAR OMAR VÁSQUEZ, JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÁSQUEZ y EDGAR AUFREDY VÁSQUEZ VÁSQUEZ, la primera en su calidad de madre del causante, la segunda en calidad de Esposa y los dos últimos en calidad de hijos del referido causante, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EDGAR AUFREDI VÁSQUEZ MARTÍNEZ, conocido por EDGAR AUFREDY VÁSQUEZ y por EDGAR ANFREDI VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, casado, hijo de la señora ROSAURA VÁSQUEZ y de FAUSTO MARTÍNEZ FUENTES, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tonacatepeque, quien falleció el día Cinco de noviembre de dos mil dos, y habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Soyapango.

Confírese a los aceptantes declarados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil nueve.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1258-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de Abril de dos mil Nueve; se ha declarado YACENTE la herencia INTTESTADA, que a su defunción ocurrida el día tres de Octubre de dos mil ocho, en este Departamento, siendo esta Ciudad su último domicilió, dejó el causante señor CARLOS MORATAYA CÁRCAMO, nombrándosele Curador para que represente dicha Herencia a la Licenciada MARÍA ELIZABETH ORELLANA MEJÍA, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación, y demás efectos legales.- Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día seis de Noviembre de dos mil nueve.- Dr. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1259-3

RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día trece de noviembre del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor OLIBERTO GUERRA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, fallecido a las quince horas del día tres de septiembre del año dos mil nueve, siendo esta ciudad, su último domicilio, nombrándose Curador para que le represente al Licenciado JOSÉ RAFAEL CABEZAS QUEZADA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil nueve.- Lic. RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1260-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANNA DAYSI CAPACHO CALDERÓN, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondía a los señores JOSÉ OSMÍN CALDERÓN y MARÍA REINA CAPACHO CALDERÓN, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARÍA BERTA CALDERÓN o BERTA CALDERÓN o BERTHA CALDERÓN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios del Hogar, Casada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, hija de los señores Vidal Calderón y Paz González, y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese a la aceptante declarada la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035740-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor FABIO ANTONIO SALAZAR, fallecido el día once de junio del dos mil ocho, en Nahulingo, siendo ése el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL GONZÁLEZ ASCENCIO en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Ana Isabel Morán Salazar, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de octubre del dos mil nueve. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035742-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y quince del día veinte de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión su último domicilio, dejara la causante Felícita Benítez o Felícita Benítez viuda de Velásquez, a la heredera Luisa Reina Velásquez de Yáñez, en concepto de hija, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035761-2

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR MORÁN ZELAYA, conocido por SALVADOR ZELAYA MORÁN, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos el día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DOLORES ZELAYA o MARÍA DOLORES PÉREZ viuda DE ZELAYA, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035768-2

LIC. MARÍA ELENA LOVO ÁNGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día siete de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ERNESTO JIMÉNEZ, quien falleció a la una hora del día veintiuno de octubre del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JULIO ERNESTO PEÑATE JIMÉNEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil nueve. LIC. MARÍA ELENA LOVO ÁNGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035787-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO HERNÁN RIVAS VILLACORTA, dejó al fallecer el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, en Rookville Centre Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora MARÍA ERNESTINA VILLACORTA viuda DE RIVAS conocida por MARÍA ERNESTINA VILLACORTA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v alt. No. C035792-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO SALINAS OLIVA, conocido por ALBERTO SALINAS, al fallecer el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MARÍA DE JESÚS SALINAS DE ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras TERESA LOBO viuda DE SALINAS, conocida por TERESA LOVO viuda DE SALINAS, TERESA LOBO viuda DE OLIVA y por TERESA LOVO, y MARÍA ISABEL SALINAS, conocida por CELESTINA SALINAS, MARÍA SALINAS y por MARÍA YSABEL SALINAS, en calidad de esposa la primera y como madre del causante la segunda.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035793-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAMÓN ANTONIO RIVERA DÍAZ, conocido por LUIS ANTONIO RIVERA y por RAMÓN ANTONIO RIVERA, al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil siete, en el cantón El Delirio, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores: LIDIA ELSA SERPAS DE RIVERA hoy viuda DE RIVERA, conocida por LIDIA ELSA SERPAS y JOSÉ RICARDO RIVERA SERPAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en calidad de hijo del mismo causante; confiriéndoles la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil nueve. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035794-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas y trece minutos del día tres de Septiembre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA PLATERO BERMUDEZ conocida por JULIA PLATERO, quien falleció a las nueve horas veinte minutos del día once de marzo del dos mil nueve, siendo el Cantón El Amate del Municipio de San Miguel su último domicilio, de parte de las señoras; MABEL DEL CARMEN BENAVIDES viuda de QUINTANILLA, conocida por MABEL DEL CARMEN BENAVIDES DE QUINTANILLA, ANA CECILIA BENAVIDES PLATERO, en calidad de hijas de la causante, y se le han conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y catorce minutos del día tres de Septiembre del dos mil nueve.-
DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032709-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y trece minutos del día veintitrés de Octubre del dos mil nueve, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ ORTIZ de GOMEZ, conocida por MARIA DE LA PAZ ORTIZ COLATO por MARIA DE LA PAZ ORTIZ y por PAZ ORTIZ, quien falleció a las veintitrés horas del día siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSE OSCAR ORTIZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL ORTIZ GOMEZ, JUAN JOSE ORTIZ GOMEZ, ISRAEL LIZANDRO ORTIZ GOMEZ, MARIA ELSY ORTIZ GOMEZ, en calidad de hijos de la causante, y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y catorce minutos del día veintitrés de Octubre del dos mil nueve.-
DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032710-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO MENDOZA MORENO, también conocido por RICARDO MENDOZA EUCEDA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, e hijo de los señores Santiago Mendoza y Victoria Moreno, fallecido el día once de septiembre del año dos mil siete en el Cantón El Carao, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora LIDUVINA PORTILLO SANCHEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, portadora de su Documento Único de Identidad número CUATROMILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE GUION UNO, Y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA NUMERO CERO TRESCIENTOS UNO GUION DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE GUION CIENTO UNO GUION CUATRO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARLENE MENDOZA PORTILLO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, ésta en su calidad de hija del causante; y se ha nombrado a la señora LIDUVINA PORTILLO SANCHEZ, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil nueve. DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA MUÑOZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032712-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y once minutos del día trece de Noviembre del corriente

año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante señora BRIGIDA DOLORES ARGUETA HERNANDEZ, conocida por BRIGIDA DOLORES ARGUETA o DOLORES ARGUETA, de parte del señor RAMON ALCIDES ARGUETA CANALES, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CLEOTILDE ARGUETA HERNANDEZ, o MARIA CLEOTILDE ARGUETA, ésta por derecho propio en calidad de hermana de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Torola y del domicilio de Cacaopera, hija de Demetrio Argueta y María Perfecta Hernández; falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Cacaopera; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032720-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veinticinco minutos del día dieciséis de octubre del corriente años, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO HERNANDEZ GAVIDIA, conocido por DOMINGO HERNANDEZ, de parte de la señora MARTA YOLANDA HERNANDEZ MARTINEZ, por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, agricultor, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, hijo de INES HERNANDEZ y GUADALUPE GAVIDIA; falleció a las dieciocho horas del día nueve de septiembre del corriente año, en el Barrio El Centro de esta ciudad;

siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y once minutos del día veintidós de octubre de dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F032724-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Diciembre del corriente año, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor EDWIN REINALDO ARGUETA; conocido por EDWIN REINALDO ARGUETA CONTRERAS, quien falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil nueve, en Soyapango, San Salvador, siendo Santiago de María su último domicilio, de parte de los señores SANTOS REINALDO ARGUETA ROMERO, conocido por SANTOS REINALDO ARGUETA, DORA ALICIA CONTRERAS ARGUETA, conocida por DORA ALICIA CONTRERAS, BRENDA AIDA ZALDIVAR DE ARGUETA, y la menor DAIRA GISELA ARGUETA ZALDIVAR, representada legalmente por su madre señora BRENDA AIDA ZALDIVAR DE ARGUETA, en calidad de padres, cónyuge sobreviviente, e hija del causante, respectivamente.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la administración, Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032726-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día veinte de Noviembre del corriente año. Se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas del día veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, de Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante VICENTE ESPINAL, de parte del señor Salomón Espinal Reyes, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.c. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032756-2

LICDA. SONIA NOEMI REYES JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveído a las catorce horas y cinco minutos del día siete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABRIEL CASTANEDA PINEDA de cuarenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Antonio Castaneda y Adriana Pineda, falleció a las dos horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por parte de MARIA TOMASA MONTOYA DE CASTANEDA, JOSE MANUEL CASTANEDA MONTOYA, MARIA ADRIANA CATANEDA MONTOYA DE PEÑA, la primera como cónyuge y los restantes como hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de diciembre del dos mil nueve. LICDA. SONIA NOEMY REYES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032770-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día uno de Octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER STANLEY GUEVARA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario de Usulután y del domicilio de Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, hijo Berta Asunción Guevara, quien falleció el día veintiséis de Mayo de dos mil ocho, de parte de MARÍA DE LA PAZ AGUILAR DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de los señores WALTER STANLEY GUEVARA AGUILAR y JONATHAN ALEXANDER GUEVARA AGUILAR y de la menor JOHANNA MARISELA GUEVARA AGUILAR, representada legalmente por su madre, la cónyuge sobreviviente del causante, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veintiséis minutos del día uno de Octubre de dos mil nueve. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032771-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de Septiembre de dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día nueve de agosto de dos mil ocho, dejó DANIEL BARAONA conocido por DANIEL BARAHONA y por DANIEL BARAHONA MOLINA, de parte de MARIA DEL ROSARIO BARAHONA DE VEGA, MANUEL DE JESUS BARAHONA MENA, NATALIA BARAHONA DE MARTINEZ. MARTA ALICIA BARAHONA MENA, JUANA DE JESUS BARAHONA DE VENTURA, HENRY GIOVANNI CARDOZA BARAHONA y ROSA MENA DE BARAHONA; los primeros cinco en su concepto de hijos del causante; el sexto como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ESTEBANA BARAHONA VIUDA DE CARDOZA, en su concepto de hija del causante, y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032774-2

LICENCIADO JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número once: de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: AL PUBLICO: Que a folios diez de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios de Notario, por el señor JOSE ROSALVO LOPEZ, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por la señora MERCEDES ORTEZ CASTELLON, se ha pronunciado la resolución de las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES ORTEZ CASTELLON, al fallecer a consecuencia de COMPLICACIONES CARDIOVASCULARES, con asistencia médica.- Falleció a las nueve horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil dos, en el Barrio La Cruz, de la ciudad

de Jucuapa, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ORTEZ CASTELLON, en calidad de hermano legítimo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.-

LIC. JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F032780-2

RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España entre Trece y Quince Calle Oriente, número ochocientos dos, Condominio Metro España, Edificio "C", Local dos-B, San Salvador; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada y que a su defunción dejó la señora SANTOS HERNÁNDEZ, ocurrida a las veintiuna horas y quince minutos del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario de la Villa de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; de parte de la señora MIRNA SELINA HERNANDEZ FLORES, de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, en su concepto de Hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario René Antonio Martínez Noyola. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil nueve.

RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F032795-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL-

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y trece minutos del día nueve de Diciembre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN CHAVEZ DE IGLESIAS conocida por MARTHA LILIAN CHAVEZ DE IGLESIAS, quien falleció a las doce horas del día quince de septiembre del dos mil nueve en la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA VERONICA IGLESIAS DE GUTIERREZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de diciembre del dos mil nueve. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032814-2

El infrascrito Notario Doctor HERNAN ROSA, con Oficina Jurídica situada en Condominio Los Héroes, Segundo Nivel Local Dos-O, entre Boulevard de Los Héroes y Diagonal Centro América de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del nueve de Diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veinte horas y quince minutos del cuatro de Julio de dos mil ocho, dejó el señor ROBERTO RICARDO FUNES RIVERA, conocido por ROBERTO RICARDO RIVERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, divorciado, Empresario, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la referida ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; de parte de los señores JOSÉ ANTONIO FUNES VILLALTA, EDWIN BALMORE FUNES VILLALTA, ROBERTO SANTOS FUNES VILLALTA, conocido por ROBERTO SANTOS FUNES, ROBERTO RICARDO RIVERA NAVARRETE y JHONY ALBERTO DOMINGUEZ FUNES, en concepto de hijos sobrevivientes

del causante, habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las doce horas del día nueve de Diciembre de dos mil nueve.

DR. HERNAN ROSA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F032839-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CORVERA RODRIGUEZ o MIGUEL ANGEL CORVERA, quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil ocho, en el Hospital nacional Zacamil, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora ROSA MARINA CORVERA SANCHEZ, en su concepto de hija del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil nueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032859-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACESABER: Que por resolución a las nueve horas y doce minutos del día nueve de Diciembre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS SOLORZANO CONTRERAS, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de enero del dos mil siete, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo el Cantón El Brazo, Caserío El Garrote, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de las señoras KARLA MARITZA SOLORZANO RODRIGUEZ y LINDA LISSETTE SOLORZANO RODRIGUEZ, en calidad de hijas del causante, y se les ha conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y trece minutos del día nueve de Diciembre del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032878-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACESABER: Que por resolución a las nueve horas y doce minutos del día nueve de Diciembre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA MEDINA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de Julio del dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor PEDRO MEDINA, en calidad de hermano de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y trece minutos del día nueve de Diciembre del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032879-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de Noviembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ATILEANO PORTILLO, conocido por ATILIANO PORTILLO, de parte del señor JOSE NELSON PORTILLO MARQUEZ, como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DONATILA PORTILLO DE MARTINEZ y LAZARO PORTILLO CHICA, éstos por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante. Quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, hijo de la señora Tiburcia Portillo; falleció a las dieciocho horas el día doce de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1° INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032886-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día trece de noviembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SATURNINO PEREZ MOLINA, en su calidad de padre del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HERCULANA GARCIA DE PEREZ conocida por AURELIANA GARCIA y por HERCULANA GARCIA como madre del causante, la Herencia INTESTADA que a su defunción defirió el causante señor ROBERTO PEREZ GARCIA, ocurrida el día dos de marzo de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio. Confírase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032897-2

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario. la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José María Herrera o José María Herrera Abarca, quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, a la edad de sesenta y cuatro años, Jornalero, Casado, de origen y domicilio en la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora Felcita Valladares Alvarado, quien es de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve seis dos tres cuatro - cinco, en concepto de Cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores Juana Eleña Herrera Valladares, Nicolasa Herrera Valladares, Pedro Pablo Herrera Valladares, y María Eliodora Herrera Valladares, en su concepto de hijos del referido causante.

Confírase a la heredera declarada, la Administración y Representación interina de los bienes Sucesorales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil nueve. LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032900-2

EFRAÍN OLANO RUIZ Notario, con Oficina en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, Casa número Veinte. Sonsonate. AL PÚBLICO, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta oficina notarial se ha presentado el señor MARCOS TULIO PRESENTACIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ o MARCOS TULIO PRESENTACIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, en concepto de PADRE SOBREVIVIENTE del causante, MARCOS RANDU GÓMEZ DÍAZ o MARCOS RANDU GÓMEZ

DÍAS, quien fue de veintinueve años de edad, Jornalero, Soltero del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, Salvadoreño, fallecido el día nueve de Septiembre del dos mil siete, en el Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio y por acta otorgada en mis oficinas notariales, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de septiembre, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EFRAÍN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F032923-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA de la causante MARIA EULOGIA HENRIQUEZ VILLALOBOS o MARIA HENRIQUEZ, fallecida el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIANO ANTONIO CRUZ HENRIQUEZ, conocido por MARIO ANTONIO CRUZ HENRIQUEZ; ANA GLORIA HENRIQUEZ CRUZ y FRANCISCO HUMBERTO CRUZ HENRIQUEZ, en su calidad de hijos de la referida causante, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas y veinte minutos del día uno de febrero del dos mil ocho.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032942-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil siete, en el Cantón Tinteral de Coatepeque, jurisdicción de

Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ de parte de: ABEL GONZALEZ RAMIREZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la esposa del causante, MARIA MAGDALENA RAMIREZ conocida por MARIA RAMIREZ confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032972-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Comecayo de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó el señor PAUL YURI PEREZ SILIEZAR de parte de ERICK PAÚL PÉREZ ARTEAGA y de los menores KARLA ABIGAIL PEREZ ARTIAGA y ANGEL DANILO PEREZ ARTEAGA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante antes referido; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley; la que ejercerán ERICK PAÚL PÉREZ ARTEAGA y los menores KARLA ABIGAIL PEREZ ARTIAGA y ANGEL DANILO PEREZ ARTEAGA, juntamente con la señora Ana Margarita Arteaga Rodas conocida por Ana Margarita Rodas Arteaga y por Ana Margarita Artiaga Rodas en su calidad de esposa del causante, de quien ya se tuvo por aceptada con anterioridad dicha herencia, según resolución proveída ante el Notario Juan Evelio Toledo Acosta. Los menores KARLA ABIGAIL PEREZ ARTIAGA y ANGEL DANILO PEREZ ARTEAGA, la ejercerán a través de su representante legal señora Ana Margarita Arteaga Rodas conocida por Ana Margarita Rodas Arteaga y por Ana Margarita Artiaga Rodas.-

LIBRADA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032976-2

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil tres, en el Cantón San Sebastián de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora FELICIANA CALDERON DE TORRENTO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, de parte de los señores ALVARO TORRENTO conocido por JOSE ALVARO ORDOÑEZ TORRENTO y por ALVARO ORDOÑEZ TORRENTO, JOSE ALBERTO CALDERON ORDOÑEZ, JOSE OTONIEL TORRENTO CALDERON y LETICIA DE JESUS CALDERON ORDOÑEZ, el primero en su concepto de cónyuge de la causante FELICIANA CALDERON DE TORRENTO, y los últimos tres en su calidad de hijos de la expresada causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil seis.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032977-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OLINDA JACQUELINE MAGAÑA DE QUINTANILLA, conocida tributariamente por OLINDA JACQUELINE MAGAÑA URRUTIA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FLOR DE MARIA MAGAÑA CUADRA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, profesora, soltera, originaria de San Miguel y con último domicilio la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en esta ciudad el día quince de marzo de dos mil cinco; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO MAGAÑA CUADRA, en su calidad de hermano sobreviviente de dicha causante. Y se le ha conferido a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día ocho de septiembre de de dos mil nueve. Enmendado. URRUTIA: Vale.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032990-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de octubre de dos mil nueve, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ROBERTO SARAVIA o ROBERTO SARAVIA AMAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, hijo de Claudia Saravia, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de los señores WILIAN RODOLFO SARAVIA SORIANO, conocido por WILLIAM RODOLFO SORIANO; ROBERTO SIGFREDO SORIANO SARAVIA, ALEXIS SARAVIA SORIANO, BLANCA AMALIA SORIANO SARAVIA, ROBERTO SARAVIA SORIANO, CARLOS NERY SORIANO SARAVIA y HUGO ADIEL SORIANO SARAVIA, en calidad de hijos del causante; los seis primeros representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y el último representado por el Licenciado JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil nueve. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032997-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEXANDER ANTONIO SEGURA ALFARO, quien falleció el día uno de noviembre del dos mil, en el Cantón Jalponguita jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de la señora MARVIN CRISTABEL LÓPEZ DE SEGURA o MARVIN CRISTABEL LÓPEZ GONZÁLEZ en concepto de cónyuge del causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de diciembre del dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033061-2

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D" número quince; al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las nueve horas del veinte de noviembre del dos mil nueve, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de marzo de dos mil uno, en San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el causante RAFAEL GONZALEZ conocido por RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de parte de la HEREDERA esposa ROSA CÁNDIDA DÍAZ VIUDA DE GONZÁLEZ conocida como ROSA DÍAZ, y ROSA CÁNDIDA DÍAZ AGUILAR, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F033062-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por el señor JOSE HIPOLITO BARRAZA BOLAÑOS, el día diez de Julio de dos mil Nueve, en Cantón California, Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor DAVID ALEXANDER BONILLA, en calidad de hijo del causante.-

Confíresele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de Diciembre de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033074-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CRUZ HERNANDEZ, ocurrida el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Conacaste, Jurisdicción de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARCOS HERNANDEZ RENDEROS y MARIA SANTOS HERNANDEZ RENDEROS, hoy VIUDA DE ORTIZ, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, conjuntamente con los otros aceptantes señores MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RENDEROS, MARIA JULIA HERNANDEZ RENDEROS, JESUS HERNANDEZ RENDEROS, MARIA ISABEL HERNANDEZ RENDEROS, MARGARITA HERNANDEZ RENDEROS, hoy VIUDA DE CINES, y FRANCISCA HERNANDEZ RENDEROS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil tres. Enmendado-causante-vale.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033090-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y quince minutos del día veintidós de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante OTILIA RENDEROS VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por OTILIA RENDEROS MARTINEZ DE HERNANDEZ, OTILIA RENDEROS DE HERNANDEZ, HOSTILIA RENDEROS DE HERNANDEZ y por HOSTILIA RENDEROS, ocurrida el día treinta de noviembre de mil

novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Conacaste de la Villa de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RENDEROS, MARIA SANTOS HERNANDEZ RENDEROS hoy viuda de ORTIZ, MARIA JULIA HERNANDEZ RENDEROS, JESUS HERNANDEZ RENDEROS, MARIA ISABEL HERNANDEZ RENDEROS, MARCOS HERNANDEZ RENDEROS, MARGARITA HERNANDEZ RENDEROS hoy viuda de CINES, y FRANCISCA HERNANDEZ RENDEROS, como hijos de la causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dos.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033091-2

HERENCIA YACENTE

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se declaró Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO ROSA DURAN, quien fue de sesenta y un años de edad, Mecánico, Soltero, originario y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil nueve, nombrándose como curador para que lo represente al Licenciado JOSE APARICIO IRAHETA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente; diligencias promovidas por el señor RAMIRO PAREDES CONSTANZA, en su carácter personal; en consecuencia se cita por medio del presente edicto y por el término de ley, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el señor EMILIO ROSA DURAN, a efecto que se presenten a este Tribunal a aceptar o repudiar la ya indicada Herencia, dejada por el susodicho causante, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.- Licda. GILMADARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035772-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintitrés minutos de este mismo día, y en vista que han transcurrido más de quince días después de la apertura de la sucesión del causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCIA, fallecido el día nueve de agosto del año dos mil ocho, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, Colonia San Luis, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado a efecto de aceptar la herencia que dejare a su fallecimiento o cuota de ella, SE HA DECLARADO YACENTE la misma, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado SALVADOR AUGUSTO SHASHTE MONROY, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032984-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MAGDALENA MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble rústico, situado en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento

de La Paz, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide ciento setenta y uno punto veinticinco metros linda con propiedades de TEÓDULO SÁNCHEZ PINEDA, JOSÉ JESÚS PINEDA SÁNCHEZ, LUCILA MORAN MARTÍNEZ, ALEJANDRA DÍAZ DE MARTÍNEZ, ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ, SANTOS SÁNCHEZ PINEDA, FRANCISCA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ y YOLANDA SÁNCHEZ PINEDA. AL ORIENTE: Mide seis punto setenta y cinco metros, linda con propiedades de MARGARITO MARTINEZ, DANIEL MARTINEZ, SALVADORA GARCÍA MARTINEZ, MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REINA ISABEL MÁRTIR, ADÁN HERNÁNDEZ, RUBÉN MARTÍNEZ TORRES, ANTONIO MARTINEZ OVIEDO, JUAN ANTONIO GARCÍA CRUZ, SALOMÓN TORRES SIBRIAN; AL SUR: Mide ciento diez punto ochenta metros, linda con propiedad de MARGARITO MARTÍNEZ, DANIEL MARTÍNEZ, SALVADORA GARCÍA MARTÍNEZ, MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REINA ISABEL MARTIR, ADAN HERNÁNDEZ, RUBÉN MARTÍNEZ TORRES, ANTONIO MARTÍNEZ OVIEDO, JUAN ANTONIO GARCÍA CRUZ, SALOMÓN TORRES SIBRIAN hoy de CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CORTEZ; AL PONIENTE: Mide setenta y cinco punto treinta metros linda con propiedades de los señores MARGARITO MARTÍNEZ, DANIEL MARTÍNEZ, SALVADORA GARCÍA MARTÍNEZ, MARGARITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REINA ISABEL MARTIR, ADÁN HERNÁNDEZ, RUBÉN MARTÍNEZ TORRES, ANTONIO MARTINEZ OVIEDO, JUAN ANTONIO GARCÍA CRUZ, SALOMÓN TORRES SIBRIAN, hoy de CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CORTEZ, El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente y lo adquirió por Compraventa, hecha a su favor por el señor SIXTO HERNÁNDEZ GARCÍA. Lo estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Publíquese.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, veinticinco de octubre de dos mil nueve.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032862-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la señora MARIA FRANCISCA AMA DE RAMON, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y seis guión dos, solicitando título de propiedad a su favor de UN INMUEBLE de naturaleza URBANA, descrito según solicitud y certificación de la denominación catastral número 032009008488, expedida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día veintitres de noviembre de dos mil nueve, ubicado en Décima Calle Poniente, Barrio San Juan de esta ciudad, mapa 0306U15, parcela 337, compuesto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (284.04 M2.) de extensión superficial, sus colindancias son: AL NORTE, con terrenos de los señores MARCELA JULIA MASIN, FLOR DEL CARMEN CUEVAS y FIDEL SALOMÓN PERALTA VELÁSQUEZ, calle de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de la señora EUGENIA IRIS AMA; AL SUR, con terreno del señor CARLOS SANTOS OLIVA; y AL PONIENTE, con propiedad del señor JULIO PORTILLO ROSALES. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la titulante por POSESION MATERIAL, la cual ha ejercido por más de veinte años, de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción, practicando actos de posesión y dominio como verdadera dueña a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, estos últimos son de este domicilio, residen en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y lo estima en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, cuatro de diciembre de dos mil nueve.- Lic. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032925-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al publico,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUILAR, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar y casa urbano situado en el Barrio Las Flores, final calle central oriente, sin número de esta pobla-

ción de las colindancias siguientes: NORTE, linda con parcela número trescientos treinta y uno del señor OVIDIO ORLANDO PEÑATE y DELMI ELIZABETH AMAYA DE PEÑATE. ORIENTE, linda con parcela cuatrocientos ochenta y uno del señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR, al SUR linda con parcela trescientos veintitres de la señora MARÍA ANTONIA MENDOZA DE ARROYO, calle de por medio. Y al PONIENTE, linda con parcela trescientos veintidós de la señora ROXANA ARELY HERNÁNDEZ DE VENTURA. Que lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material, ejercida por más de diez años sumada a la de su antecesor, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene gravamen alguno. De una extensión superficial de ciento noventa punto trescientos noventa y tres metros cuadrados, se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Salcoatitán, seis de noviembre de dos mil nueve.- ROQUE ISRAEL VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032947-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar y casa urbano situado en el Barrio Las Flores, final calle central oriente, sin número de esta población de las colindancias siguientes: NORTE, linda con parcela número trescientos treinta y uno del señor ORLANDO OVIDIO PEÑATE y DELMY ELIZABETH AMAYA DE PEÑATE; parcela número trescientos treinta y cuatro de la señora MARGARITA CONSUELO DELCID y parcela trescientos cuarenta y cinco del señor OSCAR HUBERTO TOBAR SERVELLÓN. OVIDIO ORLANDO PEÑATE y DELMI ELIZABETH AMAYA DE PEÑATE. ORIENTE, linda con parcela trescientos cuarenta y nueve del señor JOSÉ LUIS AGUILAR HERNÁNDEZ, calle de por medio. AL SUR linda con parcela trescientos treinta y cinco del señor HUGO ALFREDO MAGAÑA VENEGAS calle de por medio y al PONIENTE, linda con parcela cuatrocientos ochenta del señor A CARLOS ALBERTO MENDOZA. Que lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material, ejercida por más de diez años sumada a la de su antecesor, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene gravamen alguno. De una extensión superficial de ciento veintiocho,

punto ochenta y cuatro metros cuadrados, se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Salcoatitán, seis de noviembre de dos mil nueve.- ROQUE ISRAEL VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032948-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA ESTELA LÓPEZ VIUDA DE BARAHONA, de sesenta y tres años de edad, Pensionada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta mil quinientos treinta y nueve guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cero dos cero seis cuarenta y seis-ciento uno-cero; solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, 3a. Avenida Sur, y 1a. Calle Oriente Número 10, de la ciudad de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, de una extensión aproximada de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, mide once punto noventa metros, calle de por medio, linda con solar que fue de TOMAS ESCALANTE, después con la sucesión de don FELIPE DURAN, hoy con TRANSITO ARNULFO HERNÁNDEZ ARTIGA. AL ORIENTE; linda con propiedad de FRANCISCA ADELA MONTALVO, FIGUEROA DE TORRES, calle de por medio, midiendo por este rumbo en catorce punto noventa y cinco metros. AL PONIENTE; mide trece punto setenta metros, con solar que fue de TORIBIO QUEVEDO, después de SAMUEL ALVARENGA, hoy con MARÍA JUDITH ACOSTA DE VALLE. AL SUR; mide doce punto diecisiete metros, con porción que antes formó parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad de JESÚS RAMÍREZ, la casa que existe construida en el inmueble descrito tiene cinco metros cincuenta centímetros de largo por ocho metros de ancho y un corredor interior, de cinco punto cincuenta metros de largo por ocho punto cero de ancho, y uno corredor interior, actualmente linda con TERESA DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por medio de dos Escrituras públicas de Compraventa, la primera celebrada ante los oficios Notariales de JORGE ALBERTO HERRERA, el día

catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, otorgada por LUCIA ACEVEDO LANDAVERDE, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto y con quien no le une ningún parentesco familiar, y la segunda celebrada ante los oficios notariales de REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada por MARÍA TRINIDAD GUZMÁN, hoy VIUDA DE ACEVEDO, de oficios domésticos del domicilio de San Salvador, con quien no le une ningún parentesco familiar. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Lic. ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032963-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada REYNA CRISTINA RIVERA, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de apoderada del señor JOSÉ MARIA PÉREZ OBISPO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cero dos siete ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho - doscientos setenta mil ochocientos sesenta y tres - cero cero uno - cinco; solicitando extender TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de una porción de solar urbano ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio La Vega, Tamanique, departamento de La Libertad, con construcciones, de una extensión superficial aproximadamente de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL PONIENTE: trece metros cincuenta centímetros, linda con solar de Don VICTORINO BELTRÁN, antes de FLORENCIA PEÑA y JOSEFINA IRAHETA, calle pública de por medio, mojones piedras con cruz; AL SUR: veinticinco metros veinticinco centímetros, con solar de la señora MARIA ESCOBAR, mojones de la piedra con cruz a dar a un izote línea recta; AL ORIENTE: doce metros, linda con solares de los señores JOAQUÍN ALBERTO MARROQUÍN MARTÍNEZ y MIGUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, cerco de alambre de por medio, siendo también la línea recta; y AL NORTE: dieciséis metros cuarenta centímetros, linda con solar del mismo señor MIGUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, cerco de alambre de por medio, siendo mojones esquineros

un árbol de tihuilote a dar a la piedra que se mencionó al principio de la descripción. El cual fue adquirido por compra que le hizo al señor SANTOS PÉREZ, según Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada REYNA CRISTINA RIVERA; inmueble del cual el señor JOSÉ MARIA PÉREZ OBISPO, es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, estable, notoria y no interrumpida desde hace más de treinta años por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor SANTOS PÉREZ. Dicho inmueble lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que hace saber al público para los efectos de Ley correspondientes.-

Alcaldía Municipal de Tamanique, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil nueve.- Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032964-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ NEFTALY MELÉNDEZ ÁLVAREZ, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Unico Número cero dos millones ochenta y ocho mil novecientos treinta y dos guión siete; actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Calle 3 de Mayo, Número S/N, de la ciudad de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán a favor de los señores DAVID CRISTÓBAL MELÉNDEZ JAIME, MILAGRO DEL CARMEN VICTORIA, MELÉNDEZ JAIME, SARA GUADALUPE MELÉNDEZ JAIME, el primero, de treinta años de edad, Empleado, Residiendo actualmente en la ciudad de Dallas, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis millones setecientos mil trescientos ochenta y cinco guión uno, y Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis-veintiocho cero siete ochenta y dos-ciento dos-siete; y la segunda, de veintisiete años de edad, Empleada, residiendo actualmente en la Ciudad

de Dallas, estado de Texas de los Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Número C seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis, y la Tercera, de veintitrés años de edad, Empleada residiendo actualmente en la Ciudad de Dallas, estado de Texas de los Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Número C seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y cinco, de una extensión aproximada de TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur veinticuatro grados treinta minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros, linda con terreno propiedad de MARCIAL JOSÉ ANTONIO HIDALGO, se llega al vértice Sur Este; AL NORTE: línea recta con rumbo sur, sesenta y cinco grados veintinueve minutos once segundos este; con una distancia de doce punto siete metros, linda con terreno propiedad de ANTONIO MENJIVAR, se llega al vértice Nor-este; AL PONIENTE: Línea formada por tres tramos, el primero, con rumbo norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos este, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, segundo tramo, con rumbo sur sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de cero punto diez metros, tercer tramo, con rumbo norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos este, con una distancia de veinte punto dieciocho metros, linda con terreno propiedad PABLO JOAQUÍN DOÑAN ORTIZ, se llega al vértice nor-oeste, donde se inició la presente descripción técnica; y AL SUR: línea recta con rumbo norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros, linda con terreno propiedad LUCÍA DELIA RIVERA DE LEIVA, con calle de por medio; se llega al vértice sur-oeste. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Lo adquirieron por medio de Escritura Pública de Compra-venta ante los oficios Notariales de IRIS ARELYS MEJÍA FLORES, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil siete, otorgada por MARTA ODILIA JAIME DE MELÉNDEZ, con quien les une parentesco familiar. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a veintiocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Lic. ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032965-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ISABEL ACEVEDO DE VIGIL, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Dos inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO: situado en el Cantón El Cerro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, noventa y seis metros, linda con terreno de Adrián Ventura, cerco de piedra de por medio propio; AL NORTE, ciento sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Francisco Monteagudo y Eutimia Aguilar, brotones de izote de por medio propios; AL PONIENTE, ochenta y cuatro metros, linda con terreno de Petronila Jurado y Francisca Ortiz, cerco de piña propio de por medio; y AL SUR, ciento cuarenta metros, linda con terreno de Eugenio Monteagudo, brotones de izote de por medio propios. EL SEGUNDO: situado en el Caserío Tiquizera, Cantón Potrero Adentro, Jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cincuenta y seis punto sesenta y siete metros, linda con terrenos de Brenda Yamileth Peña, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y uno punto ochenta y un metros, linda con terreno de Francisco Maradiaga, cerco de alambre y piedra del colindante; AL SUR, cuarenta punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Jorge Chicas, cerco de alambre propio; y AL PONIENTE, treinta punto setenta y cuatro metros linda con terreno de Elsa Ortiz, en el terreno antes descrito, hay construida una casa de paredes de bloque, techo de tejas, piso de tierra, también existe una segunda casa de bahareque. Se estiman los inmuebles descritos en la suma de DIEZ MIL DOLARES; y adquirió dichos inmuebles por compra venta verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor ADRIAN ALEXANDER VIGIL VENTURA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F032722-2

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Herbert Francisco Valdés Lewy, como Apoderado General Judicial de la señora BLANCA EDITH ZEPEDA DE ZEPEDA, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos del domicilio del Cantón El Portillo, Jurisdicción de San Lorenzo, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual contiene casa de adobe y techo de lámina, situado en Cantón El Portillo, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual es de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con José Valentín Hurtado, camino de por medio; AL ORIENTE, linda con Humberto Rodríguez Sermeño; AL SUR, linda con Tránsito Flores; y AL PONIENTE, linda con Higinia Girón Flores. Lo hubo por compraventa en Escritura Pública hecha por el señor Felipe Guevara Nájera, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío Los Guevara, Cantón El Portillo, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, el cual no es inscribible en el Registro respectivo, por no serlo su antecedente; desde la fecha de adquisición hasta hoy, ha ejercido sobre el referido predio, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como. Habitar la casa que contiene, arreglar los cercos, desyerbarlo, levantar, darle mantenimiento. El inmueble antes dicho no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, dicha posesión data desde el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, pero unida a la posesión de su tradente, que fue desde el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, suman más de diez años. Lo valora en UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil nueve.- LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032812-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN AMAYA BLANCO, como Apoderada del señor GILBERTO SALMERON REYES, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cacalote, Cantón Laguna, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y siete metros, con terreno de María de Cruz; AL NORTE, cuarenta metros, con terreno de Julio Hernández, callejón de por medio que de ese Caserío conduce a la ciudad de Corinto; AL PONIENTE, sesenta metros, colinda con terreno de Rosa Hernández; y AL SUR, treinta metros, con terreno del señor Félix Reyes, el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa verbal de Posesión Material que le hizo el señor LAZARO SALMERON; se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas del día tres de septiembre del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032893-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora MARIA MANUELA MARTINEZ, en su carácter personal de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la expresada señora, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tempisque, de la Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticinco metros de longitud línea recta, con inmueble de Alberto Cruz, divididos por cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: diez metros de longitud línea recta, con inmueble que pertenece al Estado, donde acualmente hay un pasaje; AL SUR: veinticinco metros de longitud línea recta con inmueble de Luis Méndez, divididos por cerco de alambre del colindante; y AL ORIENTE: diez metros de longitud línea recta, con inmueble de Narciso Alfaro; separados por una calle interna de cinco metros de ancho, contiene un casa de sistema de adobe. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora BARBARA HERLINDA MARTINEZ viuda DE MUÑOZ, en el año mil novecientos noventa y siete, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil nueve.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032998-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores Agustín Bonilla Peña y Marta Velásquez de Bonilla, mayores de edad, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos del domicilio de Nueva Esparta, promoviendo diligencias de Título Supletorio sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, Caserío El Trapichito, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS SESENTA Y DOS DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que

mide y linda: AL NORTE, setenta y cuatro metros, con Israel Villatoro, cerco de piña y alambre de por medio; AL SUR, cincuenta y nueve metros, con Trinidad Velásquez; AL ORIENTE, formado por dos tramos el primero de treinta y nueve metros cincuenta centímetros y el segundo de setenta y tres metros cincuenta centímetros con Israel Villatoro, cerco de alambre y piña de por medio, y AL PONIENTE, ciento treinta y nueve metros, cincuenta centímetros, con Daniel Villatoro.- Valúan dicho inmueble en la suma de dos mil dólares, y lo adquirieron por compra informal que le hicieron a la señora Emilia Siveles Peña Villatoro, en el año de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil nueve.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033043-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores Margarito Rodríguez Arias y Elida Marina Bonilla de Rodríguez, mayores de edad, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, promoviendo diligencias de Título Supletorio sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Molino, Caserío Chagütillo, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, setenta y tres metros, con Andrea Chávez Padilla, cerco de alambre y piña de por medio de la colindante; AL PONIENTE, cincuenta metros, con terreno que le queda al señor José León Rodríguez; AL NORTE, ciento cuarenta y nueve metros, con Plácida Arias, cerco de alambre de por medio medianero; y AL SUR, ciento cuarenta y nueve metros, quebrada de por medio, con resto de terreno que le queda al vendedor.- Que el inmueble que tratan de titular goza de servidumbre de tránsito por el rumbo poniente, con propiedad de José León Rodríguez, lo valúan en la suma de dos mil dólares, y lo adquirieron por donación informal que les hizo el señor José León Rodríguez, en el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil nueve.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033047-2

TITULO DE DOMINIO

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, Notario del domicilio de San Vicente, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Oriente Número veintisiete, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor José Santos Leonardo Amaya Gómez, de treinta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres uno cero tres ocho tres cero - tres; y Número de Identificación Tributaria un mil siete - uno cuatro uno uno siete cuatro - ciento dos - cero; Manifestando: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, inculto situado en el Barrio Guadalupe, Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de novecientos sesenta y un metros cuadrados, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, mide veinticuatro punto treinta metros en línea recta, con terreno de Juana Meléndez Soriano, cerco de piedra del solar que se describe; AL NORTE, mide treinta y nueve metros, con Rubia Adalina Marín calle de por medio; AL PONIENTE, mide veinticinco metros en línea recta, con José Eduardo Cortez Aldana, cerco de piedra en parte de la colindante y pared en casa de la misma colindante de por medio; y AL SUR, mide treinta y nueve metros en línea curva, con Juan Francisco Navarrete, cerco de piedra del solar que se describe de por medio. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por donación que le hiciera su madre señora María Eulogia Gómez viuda de Amaya, en el año de mil novecientos noventa, quien en esa fecha era de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueña, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales. El solicitante valúa dicho terreno en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F032794-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994000291

No. de Presentación: 20090126387

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ADALBERTO MENJIVAR SANDOVAL conocido por JUAN ADALBERTO MENJIVAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de APOPA, SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una MANZANA que tiene una parte mordida y dentro la MANZANA está la frase escrita en letras especiales ¿ES O NO ES? entre signos de interrogación; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032800-2

No. de Expediente: 1994000292

No. de Presentación: 20090126388

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ADALBERTO MENJIVAR SANDOVAL conocido por JUAN ADALBERTO MENJIVAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., del domicilio de APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando

RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra INSINCA, acompañada de la figura de un yelmo atravesado por una espada en posición horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032801-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2008075808

No. de Presentación: 20080108268

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA DERAS MEDINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GASTON DADA FUMERO, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión: Daditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFECCION DE ROPA INFANTIL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035737-2

No. de Expediente: 2009096279

No. de Presentación: 20090128114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ESTRELLITAS nutricionales y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035738-2

No. de Expediente: 2009097340

No. de Presentación: 20090129747

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: frase Piku2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO; AZUCAR; ARROZ; TAPIOCA, SAGU, SUCE-DANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOS-TAZA; PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035773-2

No. de Expediente: 2009097344

No. de Presentación: 20090129751

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión COLTMECTIN 1.8, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035779-2

No. de Expediente: 2009097347

No. de Presentación: 20090129755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión BIOMICINA 50 Mg y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035780-2

No. de Expediente: 2009097351

No. de Presentacion: 20090129760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión BIOMICINA LA 300 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035781-2

No. de Expediente: 2009097357

No. de Presentacion: 20090129767

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL

INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DARVAX AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035782-2

No. de Expediente: 2009097342

No. de Presentación: 20090129749

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DARVAX LA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035783-2

No. de Expediente: 2009097358

No. de Presentación: 20090129768

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DARVAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035784-2

No. de Expediente: 2009097345

No. de Presentación: 20090129752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRÍQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BIOCALDEX MG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035785-2

No. de Expediente: 2009097355

No. de Presentación: 20090129765

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ERNESTO HENRÍQUEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión AEROSEC SPRAY y diseño, traducida la palabra SPRAY al castellano como atomizador, sobre la palabra Spray no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035786-2

No. de Expediente: 2009097006

No. de Presentación: 20090129217

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

LIPFINITY LIP TINT

Consistente en: la frase LIPFINITI LIP TINT, las palabras LIP y TINT se traducen al castellano como LABIO y TINTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032738-2

No. de Expediente: 2009096939

No. de Presentación: 20090129118

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZDEMARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mühlens GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ABSOLUTELY ME

Consistente en: las palabras ABSOLUTELY ME, que se traducen al castellano como ABSOLUTAMENTE YO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y CUERPO, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032739-2

No. de Expediente: 2009096941

No. de Presentación: 20090129120

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZDEMARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como TRACEY (Lily Device 09 bw), en donde la expresión Lily Device 09 bw se traduce al castellano como: Diseño Lily 09 bw, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y CUERPO, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032741-2

No. de Expediente: 2009093199

No. de Presentación: 20090122780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS AC FARMA S.A., de nacionalidad

PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

CIMICLE

Consistente en: la expresión: CIMICLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032743-2

no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A SERVICIOS DE CAFETERÍA EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AL MEDITERRÁNEO, COLONIA LA SULTANA, DE LA CIUDAD DE ANTIGUOCUSCATLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032999-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009095901

No. de Presentación: 20090127492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado RAÚL ELISEO MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; BAROME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ROASTED Coffee House y diseño, traducidas al castellano como CASA DEL CAFÉ TOSTADO, sobre la expresión CAFÉ TOSTADO individualmente considerada

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del Edificio Social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintidós de enero de 2010. La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las Quince horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a partir de las diecisiete horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA, conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS A DESARROLLAR.

CONVOCATORIA

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco; del Balance General al 31-12-2009, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31-12-2009 y del Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas pertinentes.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
5. Retiro de socios de acuerdo a Disposiciones Legales.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2010.
7. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Aprobación de miembros del Comité de Auditoría.
10. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El total de acciones pagadas al 30 de noviembre del dos mil nueve ascienden a 2,015.868 por lo que la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sea 1,007,934 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Soyapango, 15 de diciembre de 2009.

GONZALO GUADRÓN RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C035811-2

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "MILORE, S.A. DE C. V.", de este domicilio, por medio de la presente.

CONVOCA: A todos los socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en esta ciudad, a las 10 horas del día 8 de enero del año 2010, en Calle La Mascota No. 936, Colonia Maquilishuat, siendo necesario el quórum de la mitad más uno de las acciones, debiendo hacerse el depósito de las acciones en un plazo no mayor de ocho días antes de la Asamblea con el Administrador Único Propietario en el lugar antes señalado. En caso de no existir quórum, se celebrará la Junta el día 7 de enero a la misma hora con la cantidad de acciones que estén presentes.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1º) Ratificación del quórum.
- 2º) Elección de la Nueva Administración de la sociedad.
- 3º) Lectura y aprobación de la Memoria anual y aprobación del Balance General.
- 4º) Aumento del capital social y suscripción de las nuevas acciones; y
- 5º) Cualquier otro punto que sea de incumbencia de la Asamblea General.

San Salvador, 8 de diciembre de 2009.

MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F032904-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día catorce de enero de dos mil diez, en las oficinas de la

Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil nueve.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
5. Informe del Auditor Financiero y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.
8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (120,001) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día quince del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, catorce de diciembre de dos mil nueve.

FELIPE EUGENIO DÍAZ ÁLVAREZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033069-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad GRAVAS Y TÉCNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRAVATECH S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL CIENTO CUATRO y su modificación del pacto social inscrita al número CATORCE del libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, ambos del registro de Sociedades del Registro de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDI-

NARIA DE ACCIONISTAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las 9: 00 a.m., del día miércoles 20 de enero del año 2010, en Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Ave. La Revolución, Col. San Benito, San Salvador.

Para instalar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, deben estar presentes o representadas diecisiete mil ciento veintiséis acciones o sea la mitad más una de las acciones que integran el Capital Social. No reuniéndose ese quórum en la hora señalada para la primera convocatoria, se convoca a los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, a las 10:00 a.m., del mismo día y lugar. El quórum de instalación, será el número de acciones que estén presentes o representados en este acto.

La Agenda Propuesta es la siguiente:

- 1.- Elección de Presidente y Secretario de debates.
- 2.- Comprobación del quórum de instalación.
- 3.- Discusión y aprobación de la Agenda.
- 4.- Lectura y aprobación del acta de la Junta Ordinaria anterior.
- 5.- Lectura y aprobación de Memoria de Labores de los años 2006, 2007 y 2008.
- 6.- Aprobación de los Estados Financieros de los años 2006, 2007, 2008.
- 7.- Informe del Auditor Interno de los años 2006,2007 y 2008.
- 8.- Modificación de la Administración de la Sociedad de Junta Directiva a Administrador Único y nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.
- 9.- Ratificación y Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y fijación de sus emolumentos para los años 2006, 2007 y 2008.
- 10.- Distribución de Utilidades de los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
- 11.- Asuntos Varios propuestos por accionistas.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Ing. DOMENICO ITALO MARIO SALVATO VENUTOLO,

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F033459-2

SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE R.L., contra la señora ROSA CLARIBEL CRUZ CALIX, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en el Cantón El Jute, jurisdicción y departamento de San Miguel, que forma parte de la Urbanización Residencial MARIA JULIA TERCERA ETAPA, identificado en el plano respectivo como Lote número UNO, POLÍGONO "G" el cual tiene una descripción técnica siguiente: al NORTE, nueve punto cincuenta metros; al SUR, quince punto cero cero metros; Al ORIENTE, ocho punto cero cero metros; y Al PONIENTE, dos tramos, línea recta cincuenta y un metros y el segundo línea curva ocho punto sesenta y cuatro metros.- El lote antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas veintidós minutos del día diez de Noviembre del año dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032713-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor MIGUEL ANGEL IRAHETA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "lote de terreno rústico hoy urbano de forma triangular, situado en jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a orillas del Río Acelhuate, el cual fue desmembrado de un terreno rústico formado por dos porciones que hacen un solo cuerpo, dividido por la línea férrea que es el resto de la finca rústica denominada "El Molino del Río Frío", el lote de terreno antes mencionado, tiene un área de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, el cual según el plano de

parcelación respectivo está marcado con el número CUARENTA Y CINCO, y cuya localización conforme el mismo plano se efectúa de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de las prolongaciones de los ejes de la Treinta y Ocho Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente con rumbo Sur ochenta y ocho grados siete minutos Este, se miden treinta y tres metros quince centímetros y se llega a la estación número tres del amarre, desde este punto con rumbo Sur veinticinco grados veintinueve minutos Oeste, se mide una longitud de sesenta y un metros cuarenta centímetros y se alcanza la estación número dos del amarre, a partir de la cual se mide una distancia de setenta y siete metros tres centímetros, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y un minutos Oeste, para llegar a la estación número uno del amarre que equivale a la número siete de la poligonal, saliendo de esta estación con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos Este, a una distancia de cincuenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros se encuentra la estación número ocho de la poligonal desde donde se miden treinta y ocho metros seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos Este, para llegar a la intersección del eje de la Calle "A" de la Lotificación con el lado ocho-uno del polígono. Se hace una deflexión derecha de sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos y con distancia de ochenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros se llega a un punto sobre el eje de la Calle "A" de la Lotificación donde con una deflexión derecha de noventa grados y una longitud de cuarenta y ocho metros se alcanza un punto sobre el eje de la Calle "B" de la Lotificación, este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de ochenta y cuatro metros se llega otro punto sobre el eje de la Calle "B" de la lotificación en el cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de quince metros veinte centímetros, se establece el vértice Este, del lote que se describe que mide y linda: AL SUR-ESTE: Línea recta de dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros, rumbo Sur treinta grados cuarenta y seis minutos Oeste, perpendicular al eje de la Calle "B" de la Lotificación, linda con lotes números cuarenta y cuatro y cincuenta y siete, pasaje de cuatro metros de ancho de por medio. AL SUR-OESTE: Línea recta de once metros cincuenta y cinco centímetros, rumbo Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos Oeste, paralela al eje de la Calle "B" de la lotificación, con lote número Cincuenta y Ocho. AL NOR-OESTE: Línea recta de dieciocho metros setenta centímetros, rumbo Norte sesenta y tres grados, cuarenta y seis minutos Este, con terreno del señor José de Jesús Leonor que formó parte del general de donde se segregó el que se describe. Y AL NOR-ESTE: Línea recta de dos metros, rumbo Sur veintiséis grados catorce minutos Este, con resto de donde se segregó el que se describe. Todos los lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general de propiedad de la Sociedad "Sol, Parker, Lemus, Palomo y Compañía", en cuyos terrenos ha sido abierto el pasaje mencionado al Sur- Este. En el terreno anteriormente descrito existe construida una casa de sistema mixto". Inscrito a favor del demandado señor MIGUEL ANGEL IRAHETA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO DOS SIETE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Centro Nacional de Registros del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032757-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, de este domicilio, que se abrevia "IPSA" contra el señor JUAN ANTONIO MENDEZ PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad- Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbano, situado en la Urbanización RESIDENCIAL LINCOLN, ubicado en Jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento con un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMEROCIENTO CUARENTA Y CINCO, Polígono "H", Residencial LINCOLN, partiendo de la Intersección de los ejes de la Avenida Castro Morán y Pasaje doce poniente abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y una distancia de sesenta y siete punto cero cero metros, de este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este y una distancia de dos punto cero cero metros, se llega al mojón número uno esquina Sur- Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este y distancia de nueve punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y seis del Polígono "H" de la misma Urbanización AL NORTE: del mojón número dos con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón Número tres lindando por este lado con el lote número ciento veinticuatro del Polígono "H" de la misma Urbanización AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo sur cero cero grados diez punto seis minutos oeste y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro del Polígono "H" de la misma Urbanización AL SUR: del mojón Número cuatro con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número ciento setenta y ocho del Polígono "H"

de la misma Urbanización, pasaje doce poniente de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio.- El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JUAN ANTONIO MENDEZ PEREZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO CERO UNO SEIS DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de Noviembre de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032759-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSA" contra el señor JOSE RICARDO CARCAMO LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad-Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de Naturaleza urbano ubicado en el Proyecto URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES DÉCIMA ETAPA, LOTE NÚMERO SESENTA, BLOCK NOVENTA Y UNO, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, de una superficie de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros.- El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JOSE RICARDO CARCAMO LOPEZ, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO UNO TRES CINCO DOS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de octubre de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032760-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA" Institución Autónoma de Derecho Público, de Crédito de este domicilio y del de Santa Tecla, contra el señor JOSE FELIPE PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado de este domicilio, actualmente de domicilio Ignorado, representado por su curador Ad-litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza Urbana, identificado como lote Número UNO, del Polígono DIECISIETE: que forma parte de la denominada "URBANIZACIÓN VALLE VERDE IV", situada al final de la Avenida Masatepec, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, LADO NORTE, tramo recto de nueve metros: LADO SUR, un tramo de nueve metros: LADO ORIENTE, tramo de seis punto cuarenta y tres metros: Y AL PONIENTE, tramo de seis punto cuarenta y tres metros".

El Inmueble anteriormente descrito está Inscrito a favor del señor JOSE FELIPE PEREZ HERNANDEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES DOS TRES UNO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día tres de Noviembre de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032761-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE HUMBERTO ZAMORA RAMIREZ, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Un inmueble de

naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en donde se ha desarrollado la Urbanización RESIDENCIAL ALTA VISTA, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número DOSCIENTOS SETENTA DEL POLIGONO TRES, el cual se localiza y describe así: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros y AL PONIENTE: cinco metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS." Inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO UNO UNO DOS SEIS DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor JOSE HUMBERTO ZAMORA RAMIREZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032766-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el juicio Civil Ejecutivo promovido en este Tribunal por el Abogado OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, como apoderados del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia IPSFA, institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora MARTA LIDIA ARAUJO DE DIAZ, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano situado en el Valle de la Ceiba, Cantón San Antonio Abad y según nomenclatura actual en Boulevard Constitución, Calle Las Oscuranas, Colonia Miranda, San Antonio Abad, jurisdicción de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con un Área de DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS que se describe así: AL NORTE, en nueve metros, con terreno de Fidelina Miranda del cual formó parte el que se describe; AL ORIENTE, en veinticuatro metros cincuenta centímetros, con terreno que antes fue de Felipe Méndez, hoy de Petrona Méndez, AL SUR; en doce metros, con predio que antes fue de Angelito Méndez, después de Apolinario Méndez hoy de Consuelo Portillo viuda de Ulloa, quebrada de por medio, que no se cita en el antecedente, y AL PONIENTE: en diecinueve metros noventa centímetros con el resto del terreno de donde se segregó el que se describe, propiedad de la señora Fidelina de Henríquez, antes de Rodas".-

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada MARTA LIDIA ARAUJO DE DIAZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO OCHO CUATRO OCHO NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, del Registro Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de octubre de dos mil nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032777-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSA", Institución Autónoma de Derecho Público de Crédito, de este domicilio y del de Santa Tecla, contra el señor JOSÉ ANASTACIO ROSALES MARROQUÍN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de María, Usulután, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad-litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de naturaleza rústico, marcado como Número OCHO del Polígono "F", situado en la lotificación rural MONTEBELLO, la que se ubica en Santiago de María, Departamento de Usulután, sobre una calle vecinal, teniendo el lote que se describe una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al NORTE, mide veinte punto cero cero metros, linda con lote siete del mismo polígono "F"; Al ORIENTE, mide seis punto cero cero metros, linda con lote dieciséis del polígono "J", Avenida El Cortéz de por medio; Al SUR, mide en dos líneas, la primera curva de un cuarto de circunferencia de cinco metros de radio y la segunda línea de dieciséis punto cero cero metros, linda con lotes dos y uno del polígono "D" y zona verde, Calle Vista Hermosa de por medio; y al PONIENTE, mide diez metros, linda con lote número nueve del mismo polígono "F" los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Lotificadora Montebello, S.A. de C.V.-

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JOSE ANASTACIO ROSALES MARROQUIN, bajo la Matrícula Número SIETE CINCO CERO OCHO CERO TRES CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad del Departamento de Usulután.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día tres de Noviembre de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032778-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el abogado LUIS ALONSO GUARDADO MURILLO, como apoderado del señor LUCIO ATILIO LANDAVERDE CASTRO, contra el señor OSCAR ANTONIO BURGOS ZELAYA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número TREINTA Y OCHO de la Comunidad DOCE DE OCTUBRE, que se encuentra ubicado al final de la ochenta y tres avenida norte de la Colonia Escalón, de esta ciudad, de una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del esquinero Sur-Oeste del lote número treinta y ocho, marcado mojón ciento veinte, comienza la siguiente descripción: AL OESTE: con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros, lindando con lote número treinta y siete, AL NORTE: con una distancia de diez punto treinta y dos metros, lindando con lote número treinta y cuatro, zona de protección de por medio, AL ESTE: formado por tres tramos; el primero con una distancia de cinco punto dieciocho metros; el segundo con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; y el tercero con una distancia de ocho punto cero nueve metros, lindando con lote número treinta y nueve, pasaje de acceso de por medio, AL SUR con una distancia de siete punto quince metros, lindando con pasaje Arrué de nueve metros de ancho de rodaje de por medio. Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma comunidad". Inscrito bajo la matrícula número M CERO CINCO CERO CINCO UNO CERO DOS DOS, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del demandado señor OSCAR ANTONIO BURGOS ZELAYA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032804-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Cesionario del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR / BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA YA LIQUIDADADA, de este domicilio, contra el señor CARLOS ERNESTO ORELLANA GONZÁLEZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana sin construcciones, identificado como LOTE NUMERO DOCE, POLIGONO "B" DE LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS, antes Riba, situada en Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del pasaje Los Mangos, se mide sobre el eje de este último una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste llegando así a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, línea recta de rumbo Norte, ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos este y distancia de catorce metros, lindando con lotes cuatro, tres y dos del polígono B-uno, pasaje Los Mangos de cinco metros de ancho de por medio de la misma urbanización: AL ESTE, línea recta de rumbo Sur, veintinueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, distancia de dieciséis punto veinticinco metros, lindando con lotes uno y cincuenta y uno del polígono C, de la misma Urbanización, Avenida Apopa Norte y estacionamiento de catorce punto cincuenta metros de ancho de por medio: AL SUR, línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de seis metros lindando con lote trece de polígono B de la misma urbanización: y AL OESTE, línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de catorce metros lindando con lote once polígono B de la misma urbanización, llegando así al esquinero Nor-Oeste, del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción. El tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS ERNESTO ORELLANA GONZÁLEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO CUATRO TRES TRES SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día Veinte de julio de dos mil nueve.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032843-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 486-EM-03, promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y esta última cesionaria del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., EN LIQUIDACION, contra los señores MARGARITA NOELIA PORTILLO y LUIS FRANCISCO MELARA FLORES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así "Jurisdicción y Departamento de San Salvador" Un inmueble, ubicado entre la Calle Prado y la Prolongación de la Novena Avenida Sur, en el Barrio Modelo, de esta ciudad, en el "CONDominio VILLAS DEL MODELO", dicho condominio está formado por un edificio de dos cuerpos en tres niveles de cada uno, el cuerpo Oriente está compuesto por ocho apartamentos en cada nivel, el cuerpo Poniente siete en cada nivel, los tres niveles y los cuerpos del edificio se intercomunican entre sí por medio de dos cuerpos de escaleras ubicados uno al inicio y otro al final del pasillo de circulación. El edificio está orientado de Sur a Norte y entre los dos cuerpos está ubicada la zona verde de uso común la cual está compuesta por pasillo de acceso y circulación, jardines y cuerpos de escaleras. En el cuerpo Poniente de dicho condominio se localiza el apartamento A-DOS-DOCE, cuya descripción especial es la siguiente: APARTAMENTO NUMERO A DOS- DOCE, del Condominio VILLAS DEL MODELO, ÁREA VEINTISEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, volumen de construcción, setenta punto ochenta y cinco metros cúbicos. Partiendo de la intersección de los ejes de la calle El Prado y el Pasillo de acceso del Condominio Villas

del Modelo, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de uno punto sesenta metros. De este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros. Llegando al vértice Sur Este del apartamento que se describe: LADO SUR, tramo recto de rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número A dos- once, del mismo condominio, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio; LADO OESTE, línea compuesta por tres tramos rectos así: rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de tres punto sesenta metros, rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de dos metros rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos este y distancia de dos metros, lindando en el espacio aéreo de terreno propiedad del señor ALFREDO MONTENEGRO, en el primer tramo, espacio aéreo del jardín interior del apartamento A uno- doce de por medio, en el tercer tramo y linda con el apartamento número A uno- doce y A uno-trece de por medio, en el segundo tramo; LADO NORTE, tramo recto de rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando en el apartamento número A dos trece; LADO OESTE, tramo recto de rumbo sur diez grados dieciocho punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto sesenta metros, lindando con los apartamentos números A dos-tres y A dos-cuatro, espacio aéreo del pasillo de circulación de tres punto veinte metros de ancho de por medio. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento número A uno-doce, obra gruesa de por medio y en la parte superior con el apartamento número A tres- doce, obra gruesa de por medio, se hace constar que el área construida y su valor coinciden con el área del apartamento y el precio por tratarse de un condominio. El apartamento así descrito está inscrito a favor de los señores MARGARITA NOELIA PORTILLO y LUIS FRANCISCO MELARA FLORES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS UNO A CERO CERO TREINTA Y CINCO.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil nueve.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANADOLLY VALIENTE ESCALANTE, como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la señora ANA ELIZABETH RIVAS conocida por ANA ELIZABETH RIVAS DELGADO, representada en el presente Juicio por su Curador nombrado Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, se venderá en pública subasta en este tribunal el bien inmueble embargado a la demandada, consistente en un lote de terreno urbano marcado con el número VEINTINUEVE POLIGONO "D", de la Urbanización LOS ALMENDROS E, ubicada en el Cantón La Cabaña, ribera oriente del río Acelhuate, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y que anteriormente se llamó Urbanización Riba, el cual se describe así: LOTE VEINTINUEVE POLIGONO "D" partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Sur y pasaje los Cipreses se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento treinta y cinco metros norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero sur-este del lote que mide y linda: SUR, línea recta de rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con lote número veintitres del Polígono "F" pasaje los Cipreses de cinco metros de ancho de por medio de la misma Urbanización: oeste, línea recta de rumbo norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de trece metros lindando con lote treinta del polígono "D" de la misma Urbanización, NORTE, línea recta de rumbo norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros lindando con lote número veintiséis del Polígono "D" de la misma Urbanización, ESTE; línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este y distancia de trece metros lindando con lote veintiocho del polígono "D" de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Este del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, e inscrito a favor de la demandada señora ANA ELIZABETH RIVAS, conocida por ANA ELIZABETH RIVAS DELGADO, según folio real matrícula número SEIS CERO CERO TRES SEIS CINCO DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento, e Hipotecado a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFI. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las doce y treinta minutos del día dos de julio del dos mil Nueve.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032851-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado MANUEL BALTAZAR TORRES FAJARDO, como apoderado del señor LUIS ARMELIO MEJIA o LUIS ARMELIO MEJIA ALVARADO, contra el señor GREGORIO OSORIO LOPEZ conocido por GREGORIO OSORIO, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: ““Un inmueble rústico situado en el Valle de Chantecuan, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS Y MEDIO, lindando: AL NORTE: en ciento cuarenta y seis metros, con terreno de EDUVIGES CARCAMO, AL ORIENTE: en doce metros cincuenta y cinco centímetros, con terreno de FERNANDO REYES, que fue de INOCENTE REYES, quebrada en medio, AL SUR en ciento sesenta y siete metros con terreno que EDUVIGES CARCAMO, vendió a HERMENEGILDO CARCAMO, y AL PONIENTE: en tres tiros así: El Primero de Norte a Sur, en ocho metros; el segundo de Oriente a Poniente, en veinticinco metros, lindando en ambos tiros con inmueble de JUAN OSORIO, y el tercero en dieciséis metros, con terreno de RICARDO MENA, que fue de FRANCISCO MENA, calle en medio.”“Inscrito a favor del demandado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo el número de Matrícula SEIS CERO UNO DOS CINCO CERO SIETE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032880-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada MAYRA LISSETTE GUEVARA GUEVARA, en su calidad de apoderada de la señora SONIA DEL CARMEN CAMPOS DE RAMOS, contra MARIA CRISTINA FLORES, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble. “Un inmueble de naturaleza urbana situado en el Cantón El Papalón, de la jurisdicción y Distrito y Departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo como lote número Doce del Polígono C Dos, del Centro Residencial La Pradera Segunda Etapa, cuyas medidas perimetrales son Norte, quince punto cero cero metros, Oriente cinco punto cero cero metros, al Sur quince punto cero cero metros y Poniente cinco punto cero cero metros, con área de setenta y cinco punto cero cero metros cuadrados, sobre el cual existe construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios con un área de treinta y cuatro metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número ocho cero cero seis cero ocho cuatro uno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil nueve.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032891-2

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovido primeramente por la Licenciada CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ, y continuado por el Licenciado JULIO CESAR CAMPOS BRAN, en su calidad de apoderada general judicial de los señores LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES y ANGEL ALFONSO GUERRERO, en contra de los señores

PEDRO ANTONIO GONZALEZ, MARILLAGSOSA DE GONZALEZ y SANDRA CAROLINA GONZALEZ SOSA, a efecto de que le cancele cantidad de colones, intereses y costas procesales. Se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los inmuebles siguientes: “Un lote de terreno de naturaleza rústica antes, ahora urbanizada y construcciones que contiene, situado en el cantón Guanacastal, Jurisdicción y Distrito de Chinameca del Departamento de San Miguel, que forma parte de la colonia denominada La Joyita que en el plano de la Lotificación respectiva está marcado con el número A- veintiuno de la calle Chaparrastique del Cantón Guanacastal Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de un área de SETECIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL SIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así partiendo de la intersección de los ejes de la calle que conduce a las Placitas y Calle Chaparrastique se miden dos distancias, la primera mide ochenta y tres metros con rumbo norte, cincuenta y tres grados cero seis minutos siete segundos oeste y la segunda mide veintitrés metros con rumbo sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero segundos oeste, sobre el eje de la calle Chaparrastique y en este punto con deflexión negativa de noventa grados rumbo sur veinte grados treinta y cuatro minutos cero segundos este y una distancia de tres metros se llega al vértice nor este del lote que se describe el cual mide y linda al ESTE, se mide una distancia de veintisiete punto cincuenta metros con rumbo sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos siete segundos este lindando con lote B veinticuatro de la calle Chaparrastique de esta urbanización al sur, se mide una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros con rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y tres minutos seis segundos oeste lindando con lote A- veinte, de la calle Chaparrastique de esta urbanización, al OESTE, se mide una distancia de treinta punto veinte metros, con rumbo norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos nueve segundos oeste, lindando con lotes números A- diecisiete y A- dieciocho de la calle Chaparrastique de esta urbanización, está de por medio con un ancho total de seis punto cero cero metros y al norte se mide una distancia de veinte punto cincuenta metros con rumbo sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero segundos oeste, lindando con lote número A-veinticinco de la calle Chaparrastique de esta urbanización está de por medio con un ancho total de seis punto cero cero metros llegando así al punto donde se inició la presente descripción y contiene construida en su interior una casa de sistema mixto inscrito a favor de los ejecutados señores en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y SIETE del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, correspondiente al Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil nueve.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032970-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud de ejecución seguida por la señora BLANCA ESMERALDA FLORES MONTERROSA, a través de su apoderado Licenciado JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, en contra de SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, expediente No. 757-08, reclamándole suma de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado situado en la catorce avenida sur, entre veintisiete y veintinueve calle poniente de esta ciudad, el día y por el precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: “Sobre un terrero antes rústico hoy urbanizado situado en el lugar denominado “El Molino”, de los suburbios de los Barrios Santa Cruz y Santa Bárbara de esta ciudad, denominada colonia Lamatepec I, marcado con el número TREINTA del polígono “B”, Zona “A” Pasaje “B”, de esta jurisdicción, según plano de la lotificación respectivo, este lote se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de los Pasajes “B” y número uno, se miden dos distancias, la primera mide veinte y nueve punto cincuenta metros, con rumbo sur cero cero grados treinta y un minutos un segundo Oeste, sobre el eje del Pasaje “B”, y en este punto con una deflexión negativa de noventa grados rumbo Sur ochenta y nueve grados veinte y ocho minutos nueve segundos este y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al vértice Nor Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ESTE, se mide un tramo de seis metros con rumbo sur cero cero grados treinta y un minutos un segundo Oeste, lindando con alquiler número dos del polígono “D” Zona “A” de esta urbanización; AL SUR, se mide una distancia de diez y seis metros con rumbo Norte ochenta y nueve metros veinte y ocho minutos nueve segundos oeste, lindando con terreno propiedad de la Familia

ESCALÓN; AL OESTE, se mide un tramo de seis metros con rumbo Norte cero cero grados treinta y un minutos un segundo Éste, lindando con lote número veinte y nueve del Pasaje "A" Polígono "B" Zona "A" de esta urbanización; AL NORTE, se mide una distancia de diez y seis metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinte y ocho minutos nueve segundos Este, lindando con lote número veinte y ocho y final del Pasaje "B" Polígono "B" Zona "A" de esta urbanización, llegando así al punto donde se inició la presente descripción, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la FUNDACION SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MINIMA. En este lote existen construcciones de sistema mixto, inscrito a favor de la ejecutada bajo el número de Matrícula 20037008-00000, de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO Civil, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil nueve.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032975-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de septiembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora CLAUDIA ESPERANZA VELASQUEZ DE BARAHONA, conocida por CLAUDIA ESPERANZA VELASQUEZ CALLES, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana identificado como LOTE NUMERO ONCE de la Calle Diecinueve Oriente ubicado en URBANIZACION VIA DEL MAR, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, que se describe así: Partiendo del punto de intersección de la Avenida Las Olas Sur y Calle Diecinueve Oriente y midiendo sobre el eje de esta última una distancia de Cuarenta y Nueve punto sesenta metros con rumbo Sur ochenta y un grados Cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este, llegamos al punto donde con una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo norte: cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta metros, llegamos al punto o mojón Sur-Oeste donde da inicio la presente descripción del terreno que mide y linda AL SUR: un tramo recto de rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto cero metros, lindando en este tramo con lotes Diez y Doce de la Calle diecinueve Oriente de por medio de once punto cero metros de derecho de Vía, Urbanización Vía del Mar; AL ORIENTE: un tramo recto de rumbo norte cero ocho grados diecisiete minutos Cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintidós punto cero metros, lindando en este tramo con lote trece de la calle diecinueve Oriente, Urbanización Vía del Mar; AL NORTE: un tramo recto de rumbo norte OCHENTA y un grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y una Distancia de ocho punto cero metros, lindando en este tramo con lotes doce y catorce calle dieciocho Oriente, Urbanización Vía del Mar y AL PONIENTE: un tramo recto de rumbo SUR cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero metros, lindando en este tramo con lote nueve de la calle diecinueve Oriente, Urbanización Vía del Mar, llegando con este tramo al punto o-mojón Sur-Oeste donde dio inicio la presente descripción. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, y se encuentra inscrito a favor de la señora, CLAUDIA ESPERANZA VELASQUEZ DE BARAHONA conocida por CLAUDIA ESPERANZA VELASQUEZ CALLES, a la matrícula número 30051217-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas doce minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve. Enmendados-cinco-superficial-Valen.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033068-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4a. Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 733 resguardo No. 33973 a un plazo de 30 días, emitido el 27 de junio del 2006, por la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES (\$1,990.00), solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

YANIRA DE VASQUEZ,
JEFE DE AGENCIA
BANCO PROMERICA
AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. F032755-2

AVISO

BANCO PROCREDIT. S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Miguel, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 29420 de la cuenta No. 2002-01-000174-6 extendido por nuestra institución, el 14 de abril de 2009, a nombre de Sulma Concepción García de Telles, por un monto de Ochocientos 00/100 Dólares, (US\$800.00) a 120 días plazo, a una tasa de interés del 2.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de diciembre de dos mil nueve.

RENÉ A. VALENCIA SAMAYOA,
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F032840-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "IMACA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o "IMACA, S.A. de C.V."

AVISA: Que a sus oficinas principales se ha presentado la titular de los CERTIFICADOS DE ACCIONES emitidos por la misma, cuyos números son: NUMERO NOVENTA Y DOS que ampara TRESCIENTAS ACCIONES, expedido el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos; DOSCIENTOS SIETE que ampara CIENTO TRECE ACCIONES, expedido el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno; TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO que ampara DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES, expedido el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO que ampara CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, expedido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y el MIL VEINTISEIS que ampara OCHENTA Y NUEVE ACCIONES, expedido el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la sociedad; manifestando haberlos extraviado y por lo cual solicita que se siga el trámite de reposición de los mismos. En vista de lo anterior, de conformidad con los ARTICULOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS y NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Código de Comercio, se previene a cualquier persona que pretenda hacer valer algún derecho sobre los Certificados de acciones antes referidos, se presente a demostrarlos a las oficinas de la sociedad situadas en Final Calle Libertad Poniente, Santa Ana; dentro de los treinta días siguientes después de la tercera y última publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo, y de no presentarse ninguna oposición o mejor derecho sobre los referidos Certificados, se repondrán los mismos a su titular, con la advertencia que los Certificados extraviados quedarán anulados y sin ningún valor.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032845-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #04130073570 Ag. San Miguel emitido el día 14/03/1991 a un plazo de 360 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil nueve.

JULIO A. GARCIA INGLES,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F032892-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0783-025889-7, amparado con el registro No. 1074064 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-07-2009 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033011-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-077682-8, amparado con el registro No. 0998573

del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-02-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033013-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-031317-6, amparado con el registro No. 1047876 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-02-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033014-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0761-048376-1, amparado con el registro No. 0999483 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-12-2008 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0785-025126-7, amparado con el registro No. 1018282 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-11-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033016-2

3 v. alt. No. F033019-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0765-007647-9, amparado con el registro No. 1067363 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-07-2009 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 759-003165-0, amparado con el registro No. 0478762 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-09-1999 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de Diciembre de 2009.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033018-2

3 v. alt. No. F033021-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia San José, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0707-015055-9, amparado con el registro No. 738859 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-06-2003 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033023-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-037382-0, amparado con el registro No. 867609 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-12-2005 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033024-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-011333-9, amparado con el registro No. 0675429 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-11-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033025-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de ciudad Merliot, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0743-011840-3, amparado con el registro No. 863831 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033027-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0745-008264-8, amparado con el registro No. 1065621 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-05-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033029-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-054519-1, amparado con el registro No. 801448 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-05-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033031-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-046753-5, amparado con el registro No. 959460 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-09-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033033-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0771-010408-8, amparado con el registro No. 861590 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-07-2005 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033034-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-011116-8, amparado con el registro No. 0322363 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-04-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Septiembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033035-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-064289-8, amparado con el registro No. 878836 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-03-2006 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de Diciembre de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033036-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 620884, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DOLARES (US\$ 9,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lunes, 14 de Diciembre de 2009.

CELINA MORAN,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA LAS TERRAZAS.

3 v. alt. No. F033041-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, KM. 7 1/2, CENTRO COMERCIAL PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 63115, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DIECISIETE 16/100 DOLARES (US\$ 1,017.16).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, Miércoles, 09 de Diciembre de 2009.

ELIA DOMINGUEZ DE REYES,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO I.

3 v. alt. No. F033107-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE GIRA CON LA DENOMINACIÓN EQUIPAMIENTOS URBANOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. QUE SE ABREVIATA EUSAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad se encuentra asentada el acta número DIECISÉIS, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número setenta y seis, Piso dos, interior doscientos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, la cual en su punto III dice: "III. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL", y en el que consta que para dar cumplimiento a la reforma del artículo 129 del Código de Comercio el cual establece que las acciones serán de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno, por lo cual se debe de adecuar el valor nominal de las acciones; se modifica la cláusula IV del pacto social, referente al valor nominal de cada acción, que en la actualidad es de CIENTO CATORCE 29/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$114.29) y en este acto se disminuye a CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), quedando redactada de la siguiente manera: IV) CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO: La Sociedad girará con un capital Social y mínimo de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CUATROCIENTAS ACCIONES de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, en su punto IX dice: "IX. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL" y en el que consta que se nombra al señor GILBERTO ELPIDIO JIMÉNEZ BORRAZ como Ejecutor Especial de la presente Junta de Accionistas, para que ejecute los acuerdos tomados y realice los trámites necesarios conforme a la ley.

Y para los usos que se estime convenientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil Nueve.

ENRIQUE GARCÍA MARTÍN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032856-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

NORCONSULT TELEMATICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
CIRCULANTE	\$ 1,838.41	PATRIMONIO DE LOS INVERSIONISTAS	\$ 1,838.41
CAJA CHICA	\$ 29.09	CAPITAL SOCIAL	\$ 1,838.41
BANCOS	\$ 1,809.32	CAPITAL MINIMO	\$ 1,838.41
TOTAL ACTIVO	\$ 1,838.41	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,838.41

ANA VILMA AYALA SARAVIA,
LIQUIDADORA.

MAYRA LORENA PINEDA AYALA,
LIQUIDADORA.

JUAN DIEGO PORTILLO HERNANDEZ,
LIQUIDADOR.

LICDA. DIA EMERITA VENTURA ALFARO,
CONTADOR.

3 v. alt. No. F032876-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACESABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL ANTILLON HERNANDEZ, conocido por Miguel Angel Antillón, quien comparece en calidad de padre sobreviviente del señor José Abel Antillón Rivera, solicitando se le autorice firmar los documentos pertinentes para que se le entregue la devolución de TRESCIENTOS VEINTIUN 34/100 DOLARES (\$321.34), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2007, que dejó pendiente de cobro, su extinto hijo, debido a que falleció el día 12 de enero de 2008.

Lo que se hace del conocimiento del Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento en el término de 15 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F032020-2

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA GARCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad Número 02537708-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-200766-104-6, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$369.08), dejado pendiente de cobro en concepto de

devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinta cónyuge MARITZA ELIZABETH PORTILLO DE QUINTANILLA, conocida por MARITZA ELIZABETH QUINTANILLA FLORES, quien falleció a las 12 horas 30 minutos del día 26 de julio de 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F032063-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACESABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARGARITA REYNA VALLADARES DE MARTINEZ, conocida por Margarita Reyna Valladares, quien comparece en calidad de madre sobreviviente de la señorita CLAUDIA BEATRIZ MARTINEZ VALLADARES, solicitando se le autorice firmar los documentos pertinentes para que se le entregue la cantidad de DOSCIENTOS TRES 02/100 DOLARES (\$203.02), en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, que le correspondía a su extinta hija, y que dejó pendiente de cobro debido a que falleció el día 19 de febrero de 2009, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F032401-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MONTICELLI,

HACE SABER. Que en Asamblea General Extraordinaria de Propietarios de este condominio, celebrada el día primero de octubre del dos mil nueve, según el PUNTO DE ACTA NÚMERO CINCO se adoptó la resolución que literalmente dice: "CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO. Esta Asamblea de Propietarios aprobó unánimemente contratar a la empresa salvadoreña "Multiservicios de Seguridad, S.A. de C.V." como Administradora del Condominio Residencial Monticello, para un periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, con las facultades estipuladas en la "Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos".

Y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 de la Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se procede a efectuar las presentes publicaciones en el Diario Oficial.

San Salvador, siete de diciembre de dos mil nueve.-

MARCO ANTONIO SALAZAR ERAZO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F033098-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2009095290

No. de Presentación: 20090126390

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño identificado como "DISEÑO TRES 60", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESTAURANTES Y COMIDA; UBICADO EN KILOMETRO 23 1/2 CARRETERA EL LITORAL Y CALLE EL OBISPO, CENTRO COMERCIAL EL FARO, QUINTO NIVEL, LOCAL No. 13, PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

LIC. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032745-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009093100

No. de Presentación: 20090122636

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANABELLA BAHAIÁ CARDONA, en su calidad de APODERADO de PROFESIONALES EN MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PROMAQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE MAQUINARIA NUEVA Y USADA, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCION, ÁGRICOLA Y MARINO, COMPRAVENTA EN CONSIGNACION; COMPRAVENTA DE BIENES RAICES, AYUDA EN LA OPERACION O LA DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL Y EN LA DIRECCION DE NEGOCIO O FUNCIONES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035733-2

No. de Expediente: 2009092360

No. de Presentación: 20090121347

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., DELSUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ELEKTRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL RUBRO DE LA INGENIERIA ELÉCTRICA, INCLUYENDO, DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS, ASESORIAS EN PRESUPUESTOS DE OBRAS ELÉCTRICAS, SUPERVISION DE PROYECTOS ELÉCTRICOS, ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGIA ELÉCTRICA, DESARROLLO DE SOLUCIONES DE CALIDAD DE ENERGIA ELÉCTRICA Y SUPERVISION DE PROYECTOS DE CALIDAD DE ENERGIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032737-2

No. de Expediente: 2009095371

No. de Presentación: 20090126505

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DE RESTAU-

RANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión tres 60 BAR & GRILL y diseño, en donde la palabra GRILL se traduce al castellano como parrilla, sobre las palabras bar y grill no se le concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032747-2

No. de Expediente: 2009095338

No. de Presentación: 20090126448

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

360

Consistente en: los números 360, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032748-2

No. de Expediente: 2009095339

No. de Presentación: 20090126449

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRES SESENTA

Consistente en: la expresión TRES SESENTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032751-2

No. de Expediente: 2009095340

No. de Presentación: 20090126450

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRES 60

Consistente en: la expresión TRES 60, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032752-2

No. de Expediente: 2009095789

No. de Presentación: 20090127265

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DE RESTAU-

RANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión tres 60 BAR & GRILL y diseño, traducida la palabra GRILL como Parrilla, sobre las palabras bar y grill no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032754-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARCOS NATANAEL FLORES GUEVARA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 4254 emitida el 28/06/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 4 de diciembre de 2009.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C035777-2

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUANA BAUTISTA GONZALEZ DE OCHOA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 7833 emitida el 08/12/2004. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de diciembre de 2009.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C035778-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el Señor JOSE ARNOLDO PORTILLO PARADA, quien es de sesenta años de edad, con domicilio en La Unión, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-10714, emitida con fecha 07 de Mayo de 1982 por la suma de US\$ 1,714.29 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. C035797-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009097037

No. de Presentación: 20090129255

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDGARDO AREVALO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Paletaría y Heladería Las Chivas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, HELADOS Y KAKES HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032732-2

No. de Expediente: 2009096878

No. de Presentación: 20090129033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELARIS

Consistente en: la palabra CELARIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033086-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las catorce horas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE MAXIMINO REYES, quien falleció el día DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, en el Cantón El Tamarindo, Caserío La Metaza, Jurisdicción de Conchagua de este Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ DE REYES C/P GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ CRUZ, por GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ y por GLORIA ANTONIA RODRIGUEZ DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DAMASO REYES madre del causante y los menores GLORIA STEFANNIE conocida por GLORIA STEFFANNIE, JOSE DIMAS y JIMMY ALEXANDER todos de apellido REYES RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante. Confiéndoles a dicha aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, derechos que los menores GLORIA STEFANNIE conocida por GLORIA STEFFANNIE, JOSE DIMAS y JIMMY ALEXANDER todos de apellido REYES RODRIGUEZ ejercerán por medio de su madre GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ DE REYES C/P GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ CRUZ, por GLORIA ANTONIETA RODRIGUEZ y por GLORIA ANTONIA RODRIGUEZ DE REYES, representada ésta por medio de su Apoderada Licenciada JUANA LORENA ROSALES FUENTES.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035484-3

JAIME DAVID GUEVARA VENTURA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción acaecida, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, en Caserío Catarina, Cantón Paratao, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE ALFREDO LOPEZ LOZANO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, peluquero, hijo de Raúl López y María Francisca Lozano de López, originario de esta ciudad; de parte del menor MELVIN JEOVANNY LOPEZ BARAHONA, en calidad de hijo del causante, representado por su madre señora MARIA SARA BARAHONA RIVAS conocida por SARA BARAHONA, MARIA SARA BARAHONA y por SARA BARAHONA RIVAS, ésta representada por la Licenciada BLACA CECILIA GONZALEZ VILLALOBOS, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lic. JAIME DAVID GUEVARA VENTURA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035499-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución de este juzgado, de las once horas del día veintidós de abril del año dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA LUISA HUEZO DE REYES, ELICIDA CAROLINA REYES HUEZO y señor GETULIO GUILLERMO REYES HUEZO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GETULIO GUILLERMO REYES RENDEROS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, habiendo fallecido en la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de mayo del año dos mil cuatro, aceptación que hacen las personas antes mencionadas en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos los demás. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035532-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA EVANGELINA RAMOS o EVANGELINA RAMOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor REYES MEJÍA GARCÍA, conocido por REYES MEJÍA y por REYES GARCÍA, fallecido a las siete horas cinco minutos del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil nueve.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035538-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha declarado Heredero Ab-Intestato, con Beneficio de Inventario del señor AMILCAR VASQUEZ, conocido por AMILCAR VASQUEZ LOPEZ, quien falleció a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil seis, en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE RICARDO AQUINO, en calidad de sobrino del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a

las señoras EMMA ILDEFONSA AQUINO VASQUEZ, conocida por EMMA ILDEFONSA AQUINO, y ROSA AMINTA VASQUEZ, como hermana y sobrina del causante AMILCAR VASQUEZ, conocido por AMILCAR VASQUEZ LOPEZ, respectivamente.- Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELIA DE LA PAZ BONILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031905-3

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, Notario del domicilio de Santa Tecla, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, a las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUVENTINO QUINTEROS MELÉNDEZ o JUVENTINO QUINTEROS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio del Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Salvadoreño, Casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil nueve, en la Colonia Los Cipreses, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA IRAHETA DE QUINTEROS o MAGDALENA IRAHETA, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores INÉS ARGENTINO QUINTEROS IRAHETA, YOLANDA QUINTEROS, MILAGRO SUYAPA QUINTEROS DE HENRÍQUEZ, OSCAR ORLANDO QUINTEROS IRAHETA, y SONIA QUINTEROS DE ALFARO. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina notarial del doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, ubicada en la Primera Calle Poniente número Uno-dos, Santa Tecla, a deducirlo en el término de quince días contados desde la siguiente a la tercer publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve.

Dr. DIONISIO HERIBERTO GUERRERO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F031936-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JOSE JULIO HURTADO conocido por JOSE JULIO HURTADO ANGEL, ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Manguito, jurisdicción de Colón, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN FERNANDEZ DE HURTADO, ahora viuda DE HURTADO, conocida por MERCEDES DEL CARMEN FERNANDEZ, y por MERCEDES DEL CARMEN ALFARO FERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ALEJANDRO HURTADO MORAN conocido por JOSE HURTADO MORAN, y por JOSE ALEJANDRO HURTADO; WILLIAM RICARDO HURTADO FERNANDEZ; CLAUDIA JANETH HURTADO DE RAMIREZ, conocida por CLAUDIA JANETH HURTADO FERNANDEZ; JULIO CESAR HURTADO FERNANDEZ y RODOLFO HURTADO FERNANDEZ, en calidad de padre e hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del dos mil nueve.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031954-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ORBELICIA YANETH AMADOR JOVEL, al fallecer el día veintiséis de marzo del corriente año en Lotificación Montecristo, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA GERTRUDIS JOVEL, en calidad de madre de la causante, y como Cesionaria del de-

recho hereditario que le correspondía al señor LUIS FELIPE AMADOR GARAY, conocido por LUIS FELIPE AMADOR, en concepto de padre de la misma causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031966-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día catorce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO FERNANDO MEJIA VIDAL, conocido por FERNANDO MEJIA VIDAL, y por ROBERTO FERNANDO MEJIA, ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil tres, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA MERCEDES y FERNANDO ANTONIO, ambos de apellidos MEJIA RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031984-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora CECILIA YANIRA VILLANUEVA DE VASQUEZ y de los menores JACKELINE LISETH, LEONEL AMILCAR y CESAR ERNESTO todos de apellidos VASQUEZ VILLANUEVA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS HUMBERTO VASQUEZ VASQUEZ, quien falleció en esta Ciudad, su último do-

micilio, el día veintiocho de agosto de dos mil ocho, la primera como esposa del causante y los últimos como hijos del de cujus. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JACKELINE LISETH, LEONEL AMILCAR y CESAR ERNESTO todos de apellidos VASQUEZ VILLANUEVA, por medio de su madre y representante señora CECILIA YANIRA VILLANUEVA DE VASQUEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil nueve.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032064-3

Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA CAMPOS RODRIGUEZ, quien falleció a la una de la mañana del día catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Colonia Belgalatea, casa número ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora IRMA EDITH CARRANZA BAIRES, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Irma Rosmery Campos Carranza conocida por Rosemery Campos Carranza, Rosemery Campos Carranza y por Irma Rosemary Palacios, como heredera testamentaria.

Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho en la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil nueve.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032096-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ADAN FLORES, al fallecer el día uno de enero del año dos mil nueve, en el Cantón Las Cruces, de la Ciudad de Santa Elena, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS SANTOS ALVARADO, conocida por MARIA DE LOS SANTOS ALVARADO DE FLORES en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndoselo a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032214-3

Licenciada MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN MEDRANO RAMOS conocido por JUAN MEDRANO y por JUAN CRISOSTOMO MEDRANO, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de esta Ciudad; fallecido el día diecisiete de diciembre del año dos mil uno y siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de las señoras MARIA MEDRANO DE PONCE conocida por MARIA MEDRANO RAMOS DE PONCE, VICTORIA MEDRANO, JULIA MEDRANO DE MELARA, DOMITILA MEDRANO, ANA PATRICIA CORTEZ MEDRANO y CARMEN ESTELA CORTEZ MEDRANO, como herederas testamentarias y representadas por la Licenciada FRANCISCA ANABELLA RECINOS. Confiéndoselos a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032240-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JULIO HERIBERTO SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, divorciado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, salvadoreño, hijo de María Leonor Sánchez, quien falleció el trece de septiembre de dos mil ocho; de parte de ANA EDITH COREAS MARQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los menores ELMER ISABEL SANCHEZ COREAS, ZAYDI PAOLA SANCHEZ COREAS en su calidad de hijos del causante, quienes por ser menores de edad, ejercerán su derecho a través de su Representante Legal señora ANA EDITH COREAS MARQUEZ y MARIA LEONOR SÁNCHEZ SANDOVAL, en su calidad de madre del causante, quienes son representadas por los primeros por la Abogada Mireille Escalante Dimas, y la última por la Abogada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez.

Confírese a los aceptantes declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil nueve.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032245-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos de este día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS GUERRA MEDINA, conocido por CARLOS GUERRA CARRILLO, en su calidad de hermano de la causante, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ESTEBANA GUERRA MEDINA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil tres, hija de los señores Esteban Guerra Medina y Felícita Carrillo o Felícita Carrillos, y cuyo último domicilio fue Ilopango.

Confírese al aceptante declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032261-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ, al fallecer el día nueve de septiembre del corriente año, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ADELA VENTURA DE CHÁVEZ, conocida por ADELA VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032278-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA VALLADARES DE CHACON, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor INDALECIO OBISPO CHACON GARCIA, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cero minutos del día diez de octubre del año dos mil ocho.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032281-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ANTONIA MEJIA o ANTONIA MEJIA, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil ocho, siendo Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor ANDRES NELSON GUERRA MEJIA, como hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil ocho.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032289-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de Diciembre de dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN CORVERA CASTILLO, quien falleció el día veintidós de Septiembre del año dos mil ocho, en el caserío El Cabral del Cantón El Carmen de esta jurisdicción, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL; de parte de la señora MARIA MARGARITA CORVERA CASTILLO, en el concepto de HERMANA DEL CAUSANTE. Confiándose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y quince minutos del día ocho de Diciembre de dos mil nueve. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032929-3

MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del once de diciembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción, ocurrida a las catorce horas del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia respiratoria adenocarcinoma pleura derecha, que dejó el señor JOSÉ OVIDIO ANTILLON QUINTANILLA, conocido por JOSE OVIDIO ANTILLON, de parte de sus hijos MARIA SANDRA ANTILLÓN MELARA, conocida por MARIA SANDRA ANTILLON y ELMER RENE ANTILLON MELARA, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del once de diciembre de dos mil nueve.

MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F032991-3

HERENCIA YACENTE

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las horas del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, se declaró Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora María Belarmina Rivas de Barahona, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y quien falleció a las veintiún horas del día tres de agosto del año de mil novecientos setenta y cuatro en Barrio Guadalupe, de la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de ataque al corazón, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, nombrándose como curador para que la represente al Licenciado Salvador Antonio Somoza Ayala, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; diligencias promovidas por el Licenciado William Antonio Quintanilla Díaz, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Rosa Argelia Guzmán de Penado, en consecuencia se cita por medio del presente edicto y por el término de ley, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó

la señora María Belarmina Rivas de Barahona, a efecto que se presenten a este Tribunal a aceptar o repudiar la ya indicada Herencia, dejada por la susodicha causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032095-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve, se declaró yacente la herencia del causante señor REGINALDO ANTONIO HERNANDEZ VISCARRA, fallecido en esta ciudad, su último domicilio el día veinticuatro de junio de dos mil dos y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión, al Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil nueve.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032220-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RIGOBERTO MOLINA MORENO, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor se le extienda Título de Propiedad Municipal de un terreno de naturaleza urbana, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida posee por más de diez años consecutivos, situado en Colonia Santa Bárbara, Calle hacia San Pablo Tacachico, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiuno punto veintisiete metros, colinda con propiedad de Leonisio Antonio Colucho Monge o Leoncio Antonio Colucho Monge; AL ORIENTE: veinticuatro punto diecisiete metros colinda con propiedad de José Andrés Castillo Pineda, carretera

hacia San Pablo Tacachico, de por medio; AL SUR: siete punto cero seis metros, colinda con propiedad de Rosa Luz de Martell de Maldonado, Calle El Llano de por medio; y AL PONIENTE: veintitrés punto veintitrés, en dos tramos así: el primero, de catorce punto diecinueve metros y el segundo, de nueve punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de Andrés Domingo Guzmán Santos, Calle de por medio, Rosa Luz Martell de Maldonado, Calle de por medio con Parcela de Isabel Toledo Cruz, Calle de por medio y con Parcela de Julio de Jesús Taleno Chámul. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo hubo por compraventa de forma verbal al señor JOSE VICTORIANO GALLEGOS RIVERA, ya fallecido, lo valora en DIEZ MIL DOLARES. todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, ocho de junio de dos mil nueve.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C035534-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de Guazapa, Departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA DINA ACOSTA GUILLEN, de cuarenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cincuenta y siete mil ciento tres-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento noventa mil novecientos sesenta y siete-ciento cuatro-siete, actuando en su carácter personal solicitando que de conformidad a la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veinticuatro, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, valorado en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con un área de SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide dos punto veintitrés metros, linda con Héctor Castro Mena, pared de ladrillo sistema mixto propia; AL ORIENTE: Mide once punto cincuenta metros, linda con Luis Benítez y Edilberto Reyes Santos, Carretera Troncal del Norte de por medio, pared de ladrillo sistema mixto propia; AL SUR: Mide ocho punto doce metros, linda con Víctor Berner Toledo, pared de ladrillo sistema mixto propia; y AL PONIENTE: Mide trece punto cincuenta metros, linda con Rosalina Flores Gracias, pared de ladrillo sistema mixto propia. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y lo adquirí mediante venta verbal que me hizo el señor MARIANO FLORES QUIJANO. Tiene DOCE AÑOS de residir en dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y al mismo tiempo se encuentra ejerciendo actos de posesión consistiendo éstos en limpiarlo, sembrar árboles, edificarlo etc., que el referido inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.- JUVENAL LEIVA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, MIGUEL ANGEL CISNEROS MARIN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C035598-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LUIS MOISÉS HENRÍQUEZ SIBRIÁN, de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos noventa mil doscientos treinta y seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho-doscientos veinte mil quinientos cuarenta y siete-ciento uno-cuatro; actuando en su carácter solicitando que de conformidad a la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Veinticinco, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, valorado en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con un área de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide catorce punto veinticuatro metros, linda con José Erasmo Chacón Huezo, cerco de alambre propio; AL ORIENTE: Mide dieciocho punto veinte metros, linda con Zoila Leticia Parada Dueñas de Rivera, y Fidelina Victoria Dueñas, Carretera Troncal del Norte de por medio, tapial de sistema mixto propio; AL SUR: En tres tramos así: el primero, mide dos punto noventa metros; el segundo, mide nueve punto setenta metros; y el tercero, mide dos punto sesenta metros; linda con Vilma Alicia Cárcamo y Maritza Yanira Cárcamo Martínez, Calle de por medio, tapial de sistema mixto propio; y AL PONIENTE: Mide diecisiete punto ochenta metros, linda con Ricardo Monge Chacón, Rosa Elba Monge, María Petronila Monge y José Antonio Monge, cerco de alambre ajeno. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y lo adquirió mediante venta verbal que le hizo el señor LISANDRO CHACÓN. Tiene DOCE AÑOS de residir en dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y al mismo tiempo se encuentra ejerciendo actos de posesión consistiendo éstos en limpiarlo, sembrar árboles, edificarlo etc., que el referido inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve.- JUVENAL LEIVA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, MIGUEL ANGEL CISNEROS MARIN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C035599-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ ÁLVAROMENJÍVAR PREZA, de cuarenta y seis años de edad, casado, obrero, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos mil seiscientos cincuenta-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis-ciento diez mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno -cuatro; actuando en su carácter personal solicitando que de conformidad a la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, valorado en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide nueve punto treinta y dos metros, linda con terreno de María Elisa Marroquín de López, Calle a Río Guaza, de por medio, cerco de alambre propio. AL ORIENTE: Mide veinte punto noventa y siete metros, linda con terreno de Idalia Candelaria Trejo Reyna, cerco de alambre ajeno; AL SUR: Mide nueve punto cincuenta y seis metros, linda con terreno de Crhistians Osiris Fuentes Rivera, cerco de alambre propio; y AL PONIENTE: Mide veintiuno punto treinta y cinco metros, linda con terreno de Mariano Mayorga, pasaje de por medio, cerco de alambre propio, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente y lo adquirió mediante venta verbal que le hizo el señor PORFIRIO MAYORGA. Tiene DOCE AÑOS de residir en dicha propiedad y de estar ejerciendo la posesión material del inmueble antes descrito, siendo ésta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y al mismo tiempo se encuentra ejerciendo actos de posesión consistiendo éstos en limpiarlo, sembrar árboles, edificarlo etc., que el referido inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil nueve. JUVENAL LEIVA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí, MIGUEL ANGEL CISNEROS MARIN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C035600-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito los señores, MORENA DEISI PAREDES, de treinta y siete años de edad, comerciante del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero uno siete uno seis nueve cuatro seis guión siete, número tributario número cero cinco uno cuatro guión cero uno cero tres siete dos guión cero uno guión cero, y VICTOR MANUEL ALVARADO PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, empleado del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número cero uno cuatro cinco dos cinco nueve cero guión nueve, número de identidad tributaria número cero seis cero cinco guión dos nueve cero siete seis seis, guión cero cero uno guión uno uno, Solicitando Título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el cantón Corral Viejo, de la jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de cuatro mil ochocientos setenta y siete punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seis mil novecientos setenta y ocho punto ochenta y cuatro varas cuadradas, que mide y linda: al norte, consta de dos tramos, el primer tramo, en línea recta mide veinticuatro punto sesenta metros, linda con MARIA PAULA CARBAJAL, calle vecinal de por medio y cerco vivo propio; el segundo tramo inicial en línea curva, mide sesenta y dos punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de FRANCISCA FLORES DE HENRIQUEZ, cerco vivo propio de por medio, al Oriente, cincuenta y cinco punto noventa metros, linda con terreno de JOSE MATEO SIGÜENZA FUENTES, cerco vivo propio de por medio; al sur, sesenta y cinco punto ochenta metros, linda, con JOSE NARCISO FLORES, cerco propio de por medio; y al Poniente, sesenta y seis punto setenta metros linda con CARLOS CARBAJAL SIGÜENZA, calle vecinal y cerco vivo de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajenas personas, ni está en proindiviso con nadie, dicho inmueble lo estima en la cantidad de Diez Mil Quinientos Dólares Americanos, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.- Tec. Arq. LEONARDO FEDERICO SANTOS ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- ROMEL AREVALO MELENDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031927-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CACAOPERA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA GLADIS ORTEZ DEL CID DE LOBOS, como apoderada del señor EXALTACION LUNA ORTIZ, de sesenta y nueve años de edad agricultor, de este domicilio, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintiséis metros con cincuenta centímetros lindando con terreno de MACARIO CHICAS, antes hoy con terreno de JERONIMA CHICAS, y ARNULFO HERRERA, calle pública de por medio y cerco de alambre del titular; AL ORIENTE, veintidós metros con treinta centímetros, lindando con terreno de PABLO LUNA, antes, hoy con terreno de CORINA LUNA Cerco de Alambre del titular; AL SUR, veintidós metros con treinta centímetros, lindando con terreno de SERGIO FUENTES, cerco de alambre del titular; y AL PONIENTE, dieciséis metros con cincuenta centímetros, linda con terreno de FLORENCIA FUENTES, antes, hoy con terreno de ESMERALDA FUENTES y MARIA JOSEFA FUENTES, cerco propio y calle pública de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa de adobe techo de teja y piso de tierra, tiene seis metros de ancho por cinco de largo. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el día veintiséis de abril del año mil novecientos setenta y seis, a la señora CORONADA ORTIZ, ya fallecida, quien en aquel entonces era mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad. El inmueble antes mencionado no es dominante, ni sirviente, no sufre cargas ni derechos reales que pertenecen a otras personas ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir está a cuerpo cierto. Cuyo valúo es por la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La posesión material ejercida sobre el inmueble referido, ha sido en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción ni proindivisión con nadie, por más de treinta y tres años, consecutivos, continuos y sucesivos.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Cacaopera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.- IGNACIO FUENTES SALMERON, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSARIO DEL CARMEN AMAYA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031934-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, en su carácter de Apoderada Especial, de la señora JOSEFINA MORALES DE CORTEZ o JOSEFINA MORALES CORTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Costurera, de este Domicilio, solicitando para su poderdante TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, el cual posee un área de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: mide ocho metros y colinda con propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, calle de por medio; RUMBO ORIENTE: mide diez punto veintisiete metros y colinda con los señores: PATRICIA HAYDEE MELCHOR DE MENDOZA y PABLO MARIO VENTURA; RUMBO SUR: mide dieciséis punto veintiséis metros y colinda con la señora: PATRICIA HAYDEE MELCHOR DE MENDOZA; RUMBO PONIENTE: mide once punto ochenta metros y colinda con la señora: MARIA ALICIA PÉREZ DE HERNÁNDEZ. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, con quien hubiere proindivisión; lo valora la interesada en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo hubo por compra al señor SALVADOR ARGUETA, en Escritura Pública sin registro, ante los oficios notariales de la Licenciada LOYDA MARGARITA ARÉVALO PORTILLO, en la ciudad de Zacatecoluca, las siete horas del día siete de febrero de dos mil nueve. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley con- siguientes.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, veinticinco de noviembre del dos mil nueve.- Lic. SERGIO ANTONIO ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032050-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada LUCIALIDIA ZELAYA TORRES, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, portadora de su tarjeta de Abogado número diez mil novecientos treinta y seis; en su calidad de Apoderada especial de los señores MARTA DELMY RAMIREZ CARTAENA, de treinta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, portadora de su documento único de identidad número: cero cero setecientos cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro- ocho, con tarjeta de identificación tributaria cero cuatrocientos catorce- cero sesenta mil trescientos setenta- ciento uno- dos, y FRANCISCO RODRIGO RAMIREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, portador de su documento único de identidad, número, cero cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco- seis, con tarjeta de identificación tributaria cero cuatrocientos catorce- cero trescientos dieciséis- ciento treinta mil trescientos noventa -ciento uno- tres; MANIFESTANDO: Que sus representados son dueños y actuales poseedores de buena fe, en proindivisión de un cincuenta por ciento para cada uno, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un de naturaleza urbana, situado en Barrio El Chile, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES- CIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SE- TENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, la cual por desmembración anterior ha quedado reducido a DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a TRES- CIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: mide veintisiete punto treinta y cinco metros lineales, linda con PASTOR DE JESUS MONGE, pared de ladrillo de por medio, propio del que se describe; AL ORIENTE: mide ocho punto veinticinco metros, linda con sucesión de MIGUEL DÍAZ, AL SUR: mide diecisiete punto treinta y cinco metros, linda con MARTA LILIAN VIUDA DE BARRIENTOS, y al PONIENTE, mide ocho punto veinticinco metros, linda con DOLORES VIUDA DE RAUDA. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de adobe y techo de tejas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirieron por compra al señor DAMASO RECINOS, inmueble del cual solicitan TITULO DE PROPIEDAD; presentando la ficha catastral

respectiva. Todos los colindantes son del domicilio del Barrio El Chile, de la ciudad y Departamento de Chalatenango. El inmueble lo valúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los Solicitantes, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de octubre de dos mil nueve.-Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUERAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032057-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ LARA, de cincuenta y dos años de edad, jornalero del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y seis guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cero siete cero siete cincuenta y siete-ciento uno- cero; solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, Avenida 15 de Septiembre Número S/N, de la ciudad de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, de una extensión aproximada de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, linda con propiedad de RAFAEL FIGUEROA RODRÍGUEZ, Avenida Quince de Septiembre de por medio, midiendo por este rumbo en línea semicurva de trece punto veinte metros; AL ORIENTE, linda con propiedades de NOÉ RECINOS CASTRO, calle al lago de por medio, MARÍA COCA DE RECINOS, y LILIAN NICOLASA MARTÍNEZ DE LANDAVERDE, con ambas calle al lago de por medio, midiendo por este rumbo en línea recta treinta punto cero metros. AL SUR, linda con propiedad de MAURICIO ALFREDO MARTÍNEZ ARIAS, según ficha catastral, pero en realidad colinda con ALFREDO GUZMÁN, barranco natural de por medio, midiendo por este rumbo en línea recta, dieciséis punto cero metros. AL PONIENTE, linda con propiedad ELBA ESPERANZA

CASTRO DE PÉREZ, hoy de RAÚL SÁNCHEZ, midiendo por este rumbo treinta punto cero metros, desde una base de cemento hasta una mocheta de cemento, pared del colindante, al sur existe como esquinero una mocheta de piedra y cemento hasta la base de cemento primeramente mencionado. El inmueble antes descrito contiene en su interior una casa de habitación de paredes de adobe, techo de tejas. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Lo adquirió posesión material por más de treinta años, es dueño y actual poseedor del inmueble antes descrito, es decir desde el año de mil novecientos setenta y siete hasta la fecha.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a veintiocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.- Lic. ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032241-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SUSANA ELIZABETH BENITEZ BONILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Soyapango, con Tarjeta de Identificación de Abogado número diecisiete mil seiscientos catorce, como Apoderada de la señora MARIA CELIA PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cuatro nueve nueve nueve-cinco y con número de Identificación Tributaria: cero ocho uno cuatro-uno uno uno cero cuatro nueve-uno cero uno-cero, solicitando en forma verbal y escrita se le extienda Título de Propiedad, de un terreno rústico de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Calvario, Pasaje Piedras Blancas, número dieciséis A, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este Departamento, que mide y linda: al ORIENTE, con camino público de por medio, con terrenos de ESTANISLAO HERNÁNDEZ, hoy de

NICOLAS LÓPEZ CASTRO y mide en línea recta doce metros; al SUR, con terrenos del vendedor que fue FELIPE PÉREZ ESCOBAR, hoy de PROFIRIO MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ, mide en línea recta treinta metros; al PONIENTE, con terrenos de MARCOS SÁNCHEZ, hoy de NATIVIDAD RAMÍREZ CRUZ, quebrada seca en verano de por medio, mide en línea recta ocho metros diez centímetros, hasta una piedra natural que sirve de mojón esquinero al terreno que ese describe la cual tiene una cruz gravada; y al NORTE, mide en línea recta doce metros setenta y seis centímetros, con terreno que antes fue LUCAS COLOCHO hoy de CRESCENCIA PÉREZ y actualmente de ANA ELSA YOLANDA CORENA DE BELTRAN, línea recta, habiendo en este rumbo un cerco de alambre que pertenece al terreno que se describe, lo mismo hay un cerco de alambre al rumbo Oriente que pertenece al mismo terreno. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona que reclame mejor derecho. Lo adquirió por compraventa que le hizo la señora CORDELIA PÉREZ, a la fecha ya fallecida, según consta en documento privado otorgado en la Villa de Santiago Texacuangos el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, por más de treinta años, por lo que uniendo la posesión de mi antecesora a la propia, tiene más de cincuenta años consecutivos de poseer dicho inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil nueve.- Lic. ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CINDY CAROLINA SERRANO HENRIQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032273-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora GUILLERMINA CANALES DE SIU, quien es de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos dos cinco uno

cinco uno guión siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Paleca, Pasaje Vásquez y Avenida Paleca Número 2, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda; al NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo Uno, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros con rumbo norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos este; Tramo dos, colindando con propiedad de la señora LUCILA ESTHER MONGE y Otras; al ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros con rumbo norte ocho grados cincuenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos este; tramo dos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos oeste; Tramo Tres, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros con rumbo sur ocho grados un minuto cuarenta segundos este; colindando con EUSEBIA MARTÍNEZ y MARÍA AUDELIA ALAS; al SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno con una distancia de ocho punto catorce metros con rumbo norte cuarenta y nueve grados, cuatro minutos catorce segundos oeste; colindando con GERTRUDIS TOLEDO, con el Pasaje Vásquez de por medio; al PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, línea curva con longitud de cuatro punto once metros y radio de seis punto cero ocho metros; Tramo Dos, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; con rumbo norte ocho grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos oeste, colindando con propiedad del señor HENRIQUE GONZÁLEZ y JOSÉ EFRAÍN FUENTES, así se llega al vértice norponiente que es el punto donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo adquirió de buena fe, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, por compraventa que le hiciera su esposo Sr. JOSÉ LUIS SIU MOLINA, sobreviviente, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, el inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, Veintisiete de Noviembre de dos mil nueve.- Lic. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032293-3

TITULO SUPLETORIO

Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se he presentado la Licenciada ANA GLADIS ORTEZ DEL CID DE LOBOR, como Apoderada General Judicial del señor EXALTACION LUNA ORTIZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, de la jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: ORIENTE, diecisiete mil doscientos metros linda con MARÍA ADELA FUENTES, paredón de por medio, MARÍA ESTER LUNA y FEDERICO LUNA, cerco de alambre del titular; al NORTE, once mil metros, linda con MARÍA ESTER LUNA y SANTIAGO RAMOS, cerco de alambre y piñuelas del titular; al PONIENTE, nueve mil cien metros, linda con SANTIAGO RAMOS, RAMÓN ARGUETA y ABRAHÁN SÁENZ, cerco de alambre del titular; al SUR, diez mil metros con RAYMUNDO ARGUETA, servidumbre de paso y MARIA ADELA FUENTES, linda con MARTIN BENITEZ y Cementerio General de dicha ciudad.- Se estima el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES.- Dicho inmueble lo adquirió el señor LUNA CRUZ, por compraventa verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor JUAN ANTONIO ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil nueve.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F031931-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, la Licenciada ANA GLADIS ORTEZ DEL CID DE LOBOS, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ESTER LUNA PEREZ, a solicitar a su favor título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, siete mil setecientos treinta y nueve metros, con EXALTACIÓN LUNA y FEDERICO LUNA, cerco de alambre de la titular; AL NORTE, siete mil setecientos treinta y un metros, con CERVANDO FUENTES ARGUETA, JOSÉ ATANCIO CHICAS y ROBERTO CHICAS, cerco de alambre y piñuela de la titular; AL SUR, siete mil setecientos cuarenta y siete metros, con EXALTACIÓN LUNA y SANTOS RAMOS, cerco de alambre de la titular; y AL PONIENTE, siete mil setecientos treinta y nueve metros, linda con IGNACIO ORTIZ, GILBERTO LUNA, calle pública de por medio, cerco de alambre de la titular.- El inmueble descrito lo adquirió por Compra verbal que hizo a la señora MARIA MARCOS PEREZ MARTINEZ; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a veintinueve días del mes de Octubre del dos mil nueve.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031932-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER.: Que con fecha dos de Octubre del corriente año, se presentaron a este Juzgado los Licenciados JOSE ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Usulután, con Carnet de Abogado número dieciocho mil trescientos setenta y cuatro; y JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número dieciocho mil trescientos ochenta y uno, ambos en concepto de Apoderados General Judicial de la señora CONSEPCION RUIZ, solicitando se les extienda a favor de su mandante Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Macho, Cantón Los Zelaya, jurisdicción de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda, Al Oriente: veintiséis metros, y linda con terreno de Celestino Avalo Laínez; Al Norte: mide veintisiete metros y linda con terreno de Marcelino Chávez Saravia; Al Poniente: mide cuarenta y cuatro metros, y linda con terreno de Eva Martínez Gómez; y Al Sur: mide sesenta y tres metros, y linda con terreno de Ismael Sánchez Villalobos, que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y sin otro poseedor proindiviso, que su mandante lo adquirió por donación que le hizo su madre Ana María Ruiz, y lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día siete de Octubre de dos mil nueve.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031949-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSE ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, de veintidós años de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa; y JOSE ANTONIO SARAVIA GRANADOS, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; promoviendo Diligencias Sumarias de Título Supletorio, como apoderados general judicial de la señora GLORIA DEL CARMEN GRANADOS CASTELLON, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, con residencia en Caserío Los Aparicio, Cantón "Las Cruces" de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío " Los Aparicio", Cantón "Las Cruces" del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de cuatrocientos diez punto cuarenta y seis metros cuadrados que mide y linda, AL ORIENTE,

mide treinta y dos metros, y linda con terreno de María Haydee Díaz; AL NORTE, mide catorce metros y veintidós centímetros, y linda con el Centro Escolar Cantón Los Zelaya; AL PONIENTE, mide treinta y cuatro metros con noventa y dos centímetros, y linda con Catalina Granados. AL SUR, mide diecisiete metros con veinte centímetros calle de por medio de tres metros, linda con terreno de Paulina Díaz. Durante el tiempo que su poderdante ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, ha edificado sobre él, etc., todo sin que ninguna persona le haya disputado su posesión y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Dicho inmueble no tiene nombre conocido, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o institución; que dicho inmueble, su poderdante lo comenzó a poseer en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de Octubre del dos mil nueve. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031951-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada PATRICIA ARMIDA GARCIA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JUAN CLIMACO ULLOA GONZALEZ, a solicitar a su favor Título Supletorio de tres inmuebles de naturaleza rústica, el primero, situado en el Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad Superficial de CUATRO MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta y nueve metros, con el señor José León Argueta, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, sesenta y siete metros con el señor Félix Argueta, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, cincuenta y nueve metros, con sucesión del señor Pablo Ventura, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, cincuenta y nueve metros, con sucesión de Martín Argueta, cerco de alambre propio de por medio. El segundo, de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Carrizal, Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEIS MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y nueve metros, con el señor Pedro Ulloa, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, ciento veinticinco metros, con los señores Juan Guevara, Miguel Ulloa cerco de alambre propio de por medio, y con el señor Miguel Días, quebrada de por medio; AL SUR, setenta y tres metros, con el señor Baldomé Amaya, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, noventa y dos metros, con propiedad del comprador, cerco de alambre propio de por medio. Y el tercer inmueble, de naturaleza

rústica, situado en el Caserío El Carrizal, cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento treinta y seis metros, con los señores Pedro Ulloa, José Ángel Martínez y con la señora María Claudia Ulloa de Chicas, cerco de alambre propio y calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, ciento veinte metros, con el comprador y Aquilina Reyes, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, ciento ocho metros, con los señores Luisa Solís, Eladio Ambrosio Hernández y Julio César Argueta, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, ciento veintidós metros, linda con señores Julio César Argueta y Macario Ulloa, cerco de alambre propio de por medio. Los inmuebles antes descritos los adquirió el primero por venta verbal que le hizo a la señora BLANCA MELIDA VENTURA DE ULLOA, lo estima en el precio de MIL DOLARES, el segundo y tercero los adquirió por compra verbal que le hizo a la señora MARIA CLAUDIA ULLOA DE CHICAS; se estiman cada uno en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre del dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032066-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, Al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada TELVA BELTRANIA MARTINEZ GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor YANUARIO MARTINEZ MONTEAGUDO, a solicitar a su favor título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Mora, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Felipe Gómez, antes de Santos Guevara, mojones de piedra y brotones de caoba y cacaguanance de por medio; AL NORTE, linda con terreno que fue de Luciano Barahona, hoy poseído por Antonio Barahona, de un mojón de piedras esquinero, sigue hasta llegar en línea recta a otro mojón de la misma materia, cerco de piedra del colindante y brotones de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de ANTONIO BARAHONA, cerco de piedras de por medio; Y AL SUR, linda con terreno de Pablo Reyes, y de Brígido Barahona, de un mojón de piedras que está a un lado del camino, sigue a llegar en línea recta a otro mojón de la misma materia y de aquí quiebra hasta llegar al lugar donde se comenzó esta demarcación, calle de por medio. El inmueble descrito lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que hizo al señor BRIGIDO BARAHONA; se estima dicho inmueble en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032089-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada TELVA BELTRANIA MARTINEZ GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor YANUARIO MARTINEZ MONTEAGUDO, a solicitar a favor de éste JUICIO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Parada, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, en el lugar que llaman Barracón, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS o sean DOSCIENTAS DIEZ AREAS, que linda: AL ORIENTE, comenzando del paso de la quebrada El Pedernal, por ésta aguas abajo, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la orilla de la quebrada mencionada, sobre de una piedra grande, y lindando con terreno de Daniel Santos y Agustín Guevara, antes, hoy de Juana Hernández y Manuel de Jesús Martínez, quebrada en el medio; al NORTE, de este último mojón citado, se llega en línea recta a otro mojón de piedra que está en la orilla del camino que conduce al Obrajito, al lado de arriba al pie de un peñón y de este mojón al mismo rumbo línea recta a otro mojón de piedra esquinero, lindando con terreno de Guillermo Guevara, antes, hoy de Carmen Chica, mojones de piedra en el medio y brotones; al PONIENTE, de este último mojón se llega a otro mojón de piedra en línea recta, que está al pie de un árbol de chaparro, y de ahí línea recta hasta llegar a un mojón de piedra que está en la orilla de camino vecinal que de esta población conduce a la Villa de El Rosario, lindando con terreno de Silvestre Coca, antes, hoy de la misma Carmen Chica, mojones de piedra en el medio, y al SUR, linda con terreno que antes fue de Mercedes Guevara, hoy de Estanislada Guevara, por el camino antes mencionado hasta llegar al punto donde se comenzó a demarcar este terreno, dividiendo el camino antes mencionado de por medio. El señor MARTINEZ MONTEAGUDO, adquirió dicho inmueble por compraventa de la posesión material por medio de documento privado que le efectuó el señor MIGUEL MONTEAGUDO, y los valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día tres de Septiembre de dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032091-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada TELVA BELTRANIA MARTINEZ GUEVARA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ANGEL GUEVARA DE LOVOS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Piedra Parada, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de la descripción siguiente: EL PRIMERO: DOS MANZANAS, UNA HECTAREA CUARENTA AREAS, equivalentes a catorce mil metros cuadrados, que linda: AL NORTE, con terreno que antes fue de Carmen Guevara, hoy propiedad del comprador, hoy de Antonia Ayala; al ORIENTE, que antes fue de Lucio Guevara y de la sucesión de éste, hoy de Abraham Lovos, camino vecinal que de San Isidro conduce a San Antonio, camino en el medio; al SUR, con terreno que antes fue de Carmen Guevara, luego de la Sucesión de Félix Ventura, y hoy de Vicente Ventura, dividiéndole el segundo borde, cerco de piedra y mojones de la misma materia, hasta llegar al mojón donde se comenzó a demarcar; al PONIENTE, con terreno que antes fue de Clara Lovos, y Sucesión de Guillermo del mismo apellido, hoy de Vicente Ventura, cerco de piedra y zanjo artificial de por medio.- EL SEGUNDO: CINCUENTA Y CINCO AREAS, equivalentes a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; que linda, AL ORIENTE, con terreno que antes fue de Florentina Guevara, hoy de Eulogia Guevara, comenzando de un mojón de piedra que está al margen de la quebrada Escuintla, sigue por dicha quebrada aguas abajo, hasta llegar a otro mojón de piedra que está al margen de la misma quebrada, quebrada de por medio; al NORTE, del mojón último citado sigue línea recta a llegar a la punta de un cerco de piedra en el borde de un barranco, sigue por el borde a otro mojón de la misma materia que está al pie de un árbol de almendro, y de éste a otro mojón de piedra que está a la esquina de un cerco de piedra en la orilla del camino que conduce a San Isidro, lindando con terreno de don José Lovos, que fue antes, hoy de doña Antonia Ayala, al borde del barranco y cerco de piedras de por medio; al PONIENTE, linda con terreno del mismo José Lovos, del último mojón de piedras mencionado, sigue hasta llegar a otro mojón de piedras que está en la orilla del mismo camino, cerco de piedra camino vecinal de por medio; y al SUR, con terreno del vendedor, del antecedente del mojón de piedras últimamente mencionado, sigue a llegar línea recta al mojón de piedra donde se comenzó esta demarcación, tres mojones de piedra de por medio. Los inmuebles anteriormente descritos la señora GUEVARA DE LOVOS, los adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública que le efectuó el señor ABRAHAM LOVOS, y los valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día tres de Septiembre de dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032092-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, Al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada TELVA BELTRANIA MARTINEZ GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor YANUARIO MARTINEZ MONTEAGUDO y EUGENIA GUEVARA DE MARTINEZ, a solicitar a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situados en el lugar que llaman El Mora, hoy Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRAOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terrenos que antes fueron de Policarpio Solís, hoy de Miguel Orellana, cerco de alambre espigado del colindante señor Orellana, de por medio; AL NORTE, con terreno que antes fue de Policarpio Solís, hoy de Alfonso Solís, Luis Guevara y Yanuario Martínez; cerco de piña, cimiento de piedra y brotones de jiote de por medio; AL PONIENTE, con terrenos que antes fueron de Dominga Ayala, hoy de Santos Guevara, cerco de alambre espigado perteneciente al vendedor de por medio, hasta llegar a un mojón de piedras esquinero; y AL SUR, con terrenos que antes fueron de Juan Tomás Solís, hoy de Miguel Orellana, cerco de alambre espigado de por medio que pertenece al colindante Orellana, hasta llegar al lugar donde se comenzó esta descripción.- El inmueble antes descrito lo adquirieron por medio de compraventa de Posesión en Documento Privado, que hicieron al señor SANTOS EMILIANO SOLIS, inscrito bajo el número veinte, folios del treinta y ocho vuelto al cuarenta vuelto, del Libro de Inscripción de Documentos Privados, que la Alcaldía Municipal de San Isidro llevó en el año de mil novecientos sesenta y dos; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032093-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SERAPIA MARTA CALDERON BATRES, quien es de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando se extienda a su favor título supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica, que se describen así: PRIMERO: situado en Cantón El Despoblado, Caserío El Despoblado, calle a Masahuat, de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con José Cupertino Mancía y Santos Pineda Avalos; AL ORIENTE, con

Romelia Calderón Flores, Sigfredo Mira Valle y Francisco Mira Valle, con todos calle de por medio; AL SUR, con Lucio Calderón Flores; y AL PONIENTE, con Benigno Calderón Castaneda. Inmueble que tiene construida una casa de adobe, techo de teja, con servicio de agua potable. SEGUNDO: situado en Cantón San José Capulín, de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Clementina Flores, Daniel Aguilar Morales, con ambos colindantes, río Lempa de por medio; AL ORIENTE, con Vicente Hernández, quebrada de por medio; AL SUR, con Jerónimo Herrera Flores; y AL PONIENTE, con José Cecilio Morales Guerra, río Lempa de por medio. Ambos inmuebles no son predios dominante ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y los valúa en la cantidad de CINCOMIL DOLARES cada uno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del dos mil nueve. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032253-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Abogada María Esmeralda Vásquez Díaz, apoderada General Judicial del señor José Roberto Ramírez Coreas; de veintiocho años de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento Único de identidad número cero uno cinco tres tres ocho nueve ocho-nueve; solicitando a favor de éste, Título de Dominio de Propiedad de un solar de naturaleza Urbana, situado en los suburbios del Barrio San Antonio, de la Villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután antes Hacienda El Carrizal, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: sesenta y seis metros, linda con terreno del señor Joaquín Humberto Rivera, línea curva de por medio, cerco de alambre propio del terreno que se describe; NORTE, veintitrés metros, linda con terreno de María Graciela Quintanilla; cerco de alambre de por medio propiedad de la colindante; PONIENTE: sesenta y dos metros, linda con terreno de Carlos Mauro Santos y Juana Almendárez, cerco de alambre propio de por medio; SUR: diecisiete metros; habiendo al servicio una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Joaquín Humberto Rivera, el cual colinda por este rumbo; servidumbre de tránsito aludida será de cuatro varas de ancho; lo adquirió por compra que le hizo al señor Carlos Humberto Rivera Hernández, mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de Enero del año dos mil seis; es dominante en servidumbre

de tránsito que accede a él por el rumbo Sur de dicho inmueble; no es predio sirviente, no tiene cargas reales de ajenas pertenencias, los colindantes son todos de este mismo domicilio, y lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a un día del mes de Diciembre de 2009. JOAQUIN AQUILIANO RENDON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ISABEL CRUZ SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031918-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARITZA ISABEL MEJIA DE AGUILAR, de treinta y cuatro años de edad, profesora de educación, de este domicilio, de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco ocho seis ocho ocho guión ocho; y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero nueve guión uno dos cero cinco siete cinco guión uno cero uno guión cinco. Solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Tercera Avenida Sur, Barrio San Antonio de esta Ciudad. El inmueble referido tiene una extensión superficial aproximadamente de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE; cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: veintidós metros cincuenta y nueve centímetros linda con solar de GLORIA DOLORES VICENTA AMAYA Viuda de AMAYA, muro de ladrillo propio de división de la porción que se describe AL ORIENTE, once metros setenta y cinco centímetros linda con solar de JOSE FLAVIO RAMIREZ HERNANDEZ, muro de ladrillo propio de división de la porción que se describe; AL SUR, veintiún metros linda con solar de MARIA RITA MENDOZA DE AMAYA, muro de ladrillo de división propia de la porción que se describe, y AL PONIENTE, catorce metros linda con inmueble de MARIA LUISA CAMPOS AYALA, cerco de alambre de división propio de la porción que se describe y calle pública de por medio denominada Tercera Avenida Sur; el inmueble descrito lo tiene libre de gravamen y está valorado por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; dicho inmueble lo hubo por compraventa que le hizo a los señores; SALVADOR AMAYA ZAVALA y MARIA HILDA CASTRO CALLES DE AMAYA, efectuándose dicha compraventa en Escritura Pública no inscribible por no estar inscrito el antecedente. Y que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble siempre ha sido de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, y unidad a la posesión de los antecesores sin proindivisión con nadie por más de diez años consecutivos, la cual consiste en que se le han hecho reparaciones al inmueble sin que nadie haya perturbado la posesión hasta la fecha, siendo de esta manera como la ha tenido hasta la actualidad.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil nueve. LIDIA MARIBEL DIAZ DE RUIZ, ALCALDESA MUNICIPAL. Ante Mí; Lic. LUIS ALFREDO AMAYA RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032171-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996005111

No. de Presentación: 20090128791

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "Gallo" y diseño de etiqueta que se divide en dos partes para ser utilizadas juntas, descrita así: UN OVALO DE ORILLA NEGRA, SEGUIDA HACIA ADENTRO DE UNA FRANJA DE COLOR AMARILLO QUE CONFORMO OVALO, EN CUYA PARTE SUPERIOR ESTA LA LEYENDA TRADICION Y ORGULLO DE GUATEMALA EN LETRAS DE COLOR NEGRO, EN LA PARTE INFERIOR ESTA LA LEYENDA FAMOSA DESDE 1896, EN LETRAS DE COLOR NEGRO, DEBAJO DE UNA FRANJA DE COLOR NEGRO CON ORILLA DORADA, DEBAJO ESTA UN OVALO DE FONDO BLANCO CON LINEAS INCLINADAS DORADA EN CUYO CENTRO ESTA LA FIGURA ESTILIZADA DE UNA CABEZA DE UN GALLO EN COLOR NEGRO CON ORILLAS DORADAS, DEBAJO ESTA UNA FIGURA DE FONDO DE COLOR ROJO, EN CUYO CENTRO ESTAN LAS PALABRAS "Gallo" EN LETRAS ESTILIZADAS COLOR BLANCO Y CERVEZA DE COLOR BLANCO. LA OTRA PARTE DE LA ETIQUETA (LA PEQUEÑA) EN FONDO DE COLOR AMARILLO Y LINEAS DORADAS INCLINADAS, EN CUYO CENTRO ESTA UNA FIGURA CIRCULAR CUYA PARTE SUPERIOR ES DE COLOR BLANCO CON ORILLA DORADA EN DONDE APARECE EN 1896 Y 1996 EN COLOR NEGRO; LA PARTE INFERIOR ES DE COLOR DORADO CON ORILLAS COLOR BLANCO DONDE APARECE LA LEYENDA CIEN AÑOS EN COLOR NEGRO. EN EL CENTRO DE ESTA FIGURA ESTILIZADA DE UNA CABEZA DE GALLO EN COLOR NEGRO CON ORILLA DORADA, DEBAJO ESTA UNA

FIGURA DE FONDO COLOR ROJO, EN CUYO CENTRO ESTA LA LEYENDA "Gallo" CERVEZA. EN COLOR BLANCO, DEBAJO ESTA EL NUMERO 100 EN COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035507-3

No. de Expediente: 1995002455

No. de Presentación: 20090120990

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FDC VITAMINS. INC, del domicilio de 4051 NW 26 ST. MIAMI, FL. 33142, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS LETRAS "FDC" EN TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público; para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035508-3

No. de Expediente: 1973000092

No. de Presentación: 20040046933

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONOPCO, INC., del domicilio de 390 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del libro 00052 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HELLMANN'S"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035509-3

No. de Expediente: 1959006754

No. de Presentación: 20000000357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIETA FARMACEUTICI, ITALIA, del domicilio de MILAN, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06754 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EPARGRISEOVIT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035510-3

No. de Expediente: 1959006613

No. de Presentación: 20090128208

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PHILIPS ELECTRONICS N.V., del domicilio de GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06614 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PHILIPS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035511-3

No. de Expediente: 1959006613

No. de Presentación: 20090128209

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PHILIPS ELECTRONICS N.V., del domicilio de GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 06613 del libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PHILIPS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035512-3

No. de Expediente: 1998001770

No. de Presentación: 20090127887

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Scripps Networks, LLC., del domicilio de 9721 Sherrill Boulevard, Knoxville, Tennessee 37932, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00181 del libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras HGTV estilizadas, mayúsculas, siendo la letra "g" que va hueca dentro de un cuadrado; y arriba de las letras "h" y la "g" un triángulo isósceles; y abajo las palabras "HOME & GARDEN TELEVISION" y que en su dimensión abarcan a las letras ya referidas; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035513-3

No. de Expediente: 1998002626

No. de Presentación: 20090122376

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hoechst GmbH, del domicilio de Brüningstrasse 50, D-65926 Frankfurt Am Main, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00112 del libro 00091 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "OPTIFIX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035514-3

No. de Expediente: 1993002607

No. de Presentación: 20090128102

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OAKLEY, INC., del domicilio de 10 HOLLAND, IRVINE, CALIFORNIA, 92718, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00073 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA OAKLEY EN LETRAS ESTILIZADAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035515-3

No. de Expediente: 1998003492

No. de Presentación: 20090122647

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29 RUE DU FAUBOURG SAINT -HONORE 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del libro 00092 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "HYDRA-ZEN", formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035516-3

No. de Expediente: 1959006611

No. de Presentación: 20090128210

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Koninklijke Philips Electronics N.V., del domicilio de Groenewoudseweg 1, Eindhoven, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 06612 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de la palabra PHILIPS, encima de una circunferencia con diámetro horizontal triple y ondulado, arriba y abajo del cual se ven sendos pares de estrellas esquemáticas arrinconadas; y todo lo descrito va en un marco lineal escudeiforme; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035518-3

No. de Expediente: 1959006611

No. de Presentación: 20090128189

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Koninklijke Philips Electronics N.V., del domicilio de Groenewoudseweg 1, Eindhoven, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 06611 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de la palabra PHILIPS, encima de una circunferencia con diámetro horizontal triple y ondulado, arriba y abajo del cual se ven sendos pares de estrellas esquemáticas arrinconadas; y todo lo descrito va en un marco lineal escudeiforme; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035519-3

No. de Expediente: 1996001153

No. de Presentación: 20090127379

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, del domicilio de Rodney Square North, 1100 North Market Street, Wilmington, Delaware 19890, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00229 del Libro 00115 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras CK en letras de molde y estilizadas, siendo la K más grande que la C; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035521-3

No. de Expediente: 1996001146

No. de Presentación: 20090127909

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, del domicilio de RODNEY SQUARE NORTH, 1100 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19890, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00217 del Libro 00115 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS LETRAS "CK" EN LETRAS DE MOLDE Y ESTILIZADAS, SIENDO LA "K" MAS GRANDE QUE LA "C"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.-

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035522-3

No. de Expediente: 1987001511

No. de Presentación: 20090125396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00114 del libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EUTIROX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035523-3

No. de Expediente: 1998000788

No. de Presentación: 20090127295

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., COAGRO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00205 del Libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras DIGESTER PLUS, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035524-3

No. de Expediente: 1996001757

No. de Presentación: 20090128064

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE W.E. LONG CO. INDEPENDENT BAKERS' COOPERATIVE, del domicilio de 300 WEST WASHINGTON STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60606, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00177 del libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una funda estampada de forma trapezoidal, en la cual hay un espacio en blanco rectangular; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035525-3

No. de Expediente: 1977000513

No. de Presentación: 20090127404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, del domicilio de Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00204 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra THIOVIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035527-3

No. de Expediente: 1997000482

No. de Presentación: 20090128297

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED AIR LINES, INC. del domicilio de 1200 East Algonquin Road, Elk Grove Township, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00183 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras

“STAR ALLIANCE” en letras mayúsculas tipo corriente y hacia su derecha cinco pirámides de tres lados puestas en forma desordenada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035528-3

No. de Expediente: 1987001770

No. de Presentación: 20090122645

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUNOCO OVERSEAS, INC., del domicilio de 1735 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania 19103, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra “SUNOCO”, en letras mayúsculas y dentro de un marco cuadrangular; y en la parte trasera aparece una flecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035529-3

No. de Expediente: 1985001232

No. de Presentación: 20090128792

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, Mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00049 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SIPI"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035531-3

No. de Expediente: 1998000105

No. de Presentación: 20090127250

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BOEING MANAGEMENT COMPANY, del domicilio de P.O. Box 2515, M/C SB 70 Seal Beach, California 90740-1515, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00021 del Libro 00099 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un círculo el cual en la parte inferior se le atraviezan un boomerang en posición inclinada; y la otra una flecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035533-3

No. de Expediente: 1997000880

No. de Presentación: 20090127891

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Scripps Networks, LLC., del domicilio de 9721 Sherrill Boulevard, Knoxville, Tennessee 37932, Estados

Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE., solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00139 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras "HGTV" estilizadas, mayúsculas, siendo la letra "G" que va hueca dentro de un cuadrado; y encima de las letras "H" y "G" un triángulo isósceles y abajo las palabras "HOME & GARDEN TELEVISION" y que en su dimensión abarcan a las letras ya referidas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035535-3

No. de Expediente: 1997005944

No. de Presentación: 20090127651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00127 del Libro 00099 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MERCK" en letras de molde mayúsculas; y a su izquierda una figura parecida a la letra "C" con el lado inferior más delgado que el superior y con un punto en medio; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035537-3

No. de Expediente: 1998000321

No. de Presentación: 20090128060

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de CH-4002 BASEL, SWITZERLAND, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00185 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MIFLUTAMOL" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035539-3

No. de Expediente: 1998000789

No. de Presentación: 20090127294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALBION LABORATORIES, INC., del domicilio de CLEARFIELD, UTAH, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00060 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MAAC" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035540-3

No. de Expediente: 1958005845

No. de Presentación: 20080115095

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOLVAY (Société Anonyme), del domicilio de Ixelles-Bruselas, Bélgica, de nacionalidad BELGA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 05845 del Libro 00024 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la letra "S" atravesada longitudinalmente por una flecha cuya punta tiene la figura de una "V"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035541-3

No. de Expediente: 1997004799

No. de Presentación: 20090128786

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00230 del Libro 00092 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SANTIAGO", ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035542-3

No. de Expediente: 1968021251

No. de Presentación: 20030032818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PHARMACIA ITALIA S.p.A, del domicilio de Vía Robert Koch 1.2. Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 21251 del libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TROFODERMIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035543-3

No. de Expediente: 1978001776

No. de Presentación: 20090128775

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00101 del Libro 00080 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras GRAN DIA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035544-3

No. de Expediente: 1998002667

No. de Presentación: 20080116805

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RE/MAX INTERNATIONAL, INC., del domicilio de 5075 South Syracuse Street, Denver, Colorado 80237, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00229 del Libro 00084 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de un globo para volar, el cual contiene una franja ancha que contiene las palabras RE/MAX, separadas por una diagonal, que forma parte de la marca. En la parte inferior del globo, pero arriba del compartimiento para pasajeros, también se observa una franja que contiene las palabras mencionadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035545-3

No. de Expediente: 1996000386

No. de Presentación: 20090124687

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG., del domicilio de Baareratte, 6340 Baar, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00094 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "GLOBAL SOLUTIONS" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035546-3

No. de Expediente: 1975002903

No. de Presentación: 20090128159

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIETE JAS HENNESSY & COMPANY, del domicilio de RUE DE LA RICHONNE, COGNAC, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00225 del libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HENNESSY", mayúscula color negro con sombra dorada y arriba las palabras BRAS ARME, mayúsculas de menor tamaño, doradas con sobra negra, estando tales leyendas en medio de un marco dorado constituido por vid con frutos interrumpido arriba por un pequeño brazo con armadura que blande una hachuela con pico; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035547-3

No. de Expediente: 1977001757

No. de Presentación: 20090128104

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYSIDE INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de 3 AVENUE PASTEUR, L-2311 LUXEMBOURG, GRAND DUCHY OF LUXEMBOURG, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00139 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "LLAMAME MAXI"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035548-3

No. de Expediente: 1985000983

No. de Presentación: 20090122692

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN AB, del domicilio de S-112 87 Estocolmo, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00117 del Libro 00120 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HEALON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035549-3

No. de Expediente: 1988001276

No. de Presentación: 20060079520

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Colgate-Palmolive Company, del domicilio de 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00142 del Libro 00033 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras LADY SPEED ROLL; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035550-3

No. de Expediente: 1996000567

No. de Presentación: 20090127242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MEDA PHARMA GmbH & Co. KG, del domicilio de Benzstrasse 1, Bad Homburg, D-61352, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00133 del Libro 00097 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TRADONAL en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035551-3

No. de Expediente: 1998000802

No. de Presentación: 20090127293

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., COAGRO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00167 del Libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras SOIL PLUS, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035552-3

No. de Expediente: 1995003206

No. de Presentación: 20090123082

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de AGCO Corporation, del domi-

cilio de 4205 RIVER GREEN PARKWAY, DULUTH, GA 30096-2584, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00028 del libro 00092 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FIGURA DE UN TRIÁNGULO EQUILATERO NEGRO CON CUATRO FRANJAS BLANCAS QUE VAN ANCHANDOSE DE LA PARTE MEDIA DEL LADO DERECHO DEL TRIÁNGULO HACIA A LA PARTE IZQUIERDA DE LA BASE DEL MISMO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035553-3

No. de Expediente: 1997006449

No. de Presentación: 20090128778

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00098 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "TAYUYO", escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035554-3

No. de Expediente: 1997004800

No. de Presentación: 20090128787

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00231 del Libro 00092 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SANTIAGO", ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035555-3

No. de Expediente: 1978000887

No. de Presentación: 20090128777

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00009 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SEÑORIAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035556-3

No. de Expediente 1967015897

No. de Presentación: 20080111703

CLASE: 20, 21, 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MITSUBISHI SHOJI KABUSHIKI

KAISHA, del domicilio de No. 20 MARUNOUCHI 2-CHOME, CHIYODA-KU, TOKIO, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 15897 del Libro 00039 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la figura de tres diamantes unidos por uno de sus vértices y abajo las palabras "THREE DIAMONDS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20, 21, 29, 30, 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035557-3

No. de Expediente: 1997006693

No. de Presentación: 20090127775

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Altia plc, del domicilio de Porkkalankatu 22, 00180 Helsinki, Finland, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00164 del Libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MAXIMUS" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035558-3

No. de Expediente: 1978000885

No. de Presentación: 20090128790

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00016 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DEL- DIA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035559-3

No. de Expediente: 1997007062

No. de Presentación: 20090122146

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de SPEEDO HOLDINGS B.V., del domicilio de Claude Debussylaan 24,1082 MD Amsterdam, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00104 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura estilizada de una punta de flecha negra, cuya punta aparece separada por una línea blanca vertical. La punta de flecha apunta hacia la derecha y la parte inferior de la misma es más larga que la superior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035560-3

No. de Expediente: 1997001638

No. de Presentación: 20090128077

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la caricatura de un animal, como un lobo, peludo, siendo la cabeza del tamaño casi todo el cuerpo, con los ojos cerrados, apretados, cejas negras gruesas, nariz graciosa y

con la trompa abierta exageradamente, mostrando todos los dientes y colmillos y la lengua; los brazos alzados y las manos largas, extendidos en forma amenazante, abajo la palabra "TAZ" en letras pequeñas, mayúsculas, tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035561-3

No. de Expediente: 1996005472

No. de Presentación: 20090128788

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "Del Frutal", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, SIENDO LAS LETRAS "D" Y "F" MAYUSCULAS Y LAS RESTANTES MINUSCULAS, DE COLOR BLANCO, LA PALABRA "Del" APARECE ESCRITA SOBRE LA PALABRA "Frutal" EN AMBOS LADOS; EN LA PARTE INFERIOR DE LAS PALABRAS "Del Frutal" SE ENCUENTRA LA LEYENDA NECTAR DE MANZANA EN AMBOS LADOS SOBREPUESTAS SOBRE FIGURAS QUE REPRESENTAN TRES MANZANAS DOS ENTERAS DE COLOR ROJO, UNIDAS POR LA MITAD DE OTRA MANZANA MEDIO INCLINADA DE FORMA HORIZONTAL DE COLOR AMARILLO, DE UN CUADRO DE FONDO NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035562-3

No. de Expediente: 1997001635

No. de Presentación: 20090128078

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., del domicilio de 4000 Warner Blvd., Burbank, CA 91522, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la caricatura de un sapo de pie, con cara muy sonriente, llevando en su mano izquierda, un poco alzado, un sombrero de copa y con el brazo derecho sostiene horizontalmente un bastón, la pata derecha está levemente doblada hacia la derecha, abajo aparece en letras pequeñas "MICHIGANJ. FROG" en mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035563-3

No. de Expediente: 1996005474

No. de Presentación: 20090128789

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "Del Frutal", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, SIENDO LAS LETRAS D Y F MAYUSCULAS Y LAS RESTANTES MINUSCULAS DE COLOR BLANCO, LA PALABRA Del APARECE ESCRITA SOBRE LA PALABRA Frutal EN AMBOS LADOS; EN LA PARTE INFERIOR DE LAS PALABRAS Del Frutal SE ENCUENTRA LA LEYENDA NECTAR DE PERA EN AMBOS LADOS, SOBREPUESTAS SOBRE FIGURAS QUE REPRESENTAN DOS PERAS EN FORMA VERTICAL UNIDAS ENTRE SI POR LA MITAD DE UNA PERA INCLINADA HACIA LA DERECHA DE COLOR VERDE, CON BORDES AMARILLO Y ROJO, DENTRO DE UN CUADRO DE FONDO NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035564-3

No. de Expediente: 1994004338

No. de Presentación: 20090126732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., del domicilio de CARRERA 1 NUMERO 24-56, CALI, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando

RENOVACION, para la inscripción Número 00028 del libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA MI-LLOWS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031987-3

No. de Expediente: 1998005834

No. de Presentación: 20090126727

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., del domicilio de CARRERA 1, No. 24-56, PISO 5, EDIF. BELMONTE, CALI, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PIAZZA" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031988-3

No. de Expediente: 1997007212

No. de Presentación: 20090124900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PERMACEL, del domicilio de UNITED STATES HIGHWAY No. 1, NEW BRUNSWICK, NUEVA JERSEY 08903, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PERMACEL, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031999-3

No. de Expediente: 1997002463

No. de Presentación: 20090124904

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., del domicilio de 416, Maetan-dong, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Corea, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SAMSUNG", ESCRITA EN LETRAS CARACTERISTICAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO, LA CUAL SE ENCUENTRA SUPERPUESTA A UN OVALO DE COLOR NEGRO COLOCADO EN POSICION DIAGONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032002-3

No. de Expediente: 1997002442

No. de Presentación: 20090124905

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SAMSUNG C&T CORPORATION, del domicilio de 1321-20 Seocho 2-Dong, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SAMSUNG" escrita en letras características de molde mayúsculas de color blanco, la cual se encuentra superpuesta a un óvalo de color negro colocado en posición diagonal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032004-3

No. de Expediente: 1997002459

No. de Presentación: 20090124906

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SAMSUNG C&T CORPORATION, del domicilio de 1321-20 Seocho 2-Dong, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SAMSUNG", escrita en letras características de molde mayúsculas de color blanco, la cual se encuentra superpuesta a un óvalo de color negro colocado en posición diagonal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032005-3

No. de Expediente: 1997000118

No. de Presentación: 20090124907

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., del domicilio de AVENUE GÉNÉRAL-GUISAN 70, CH-1009 PULLY, SWITZERLAND, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TETRA EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032007-3

No. de Expediente: 1978002452

No. de Presentación: 20090126118

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de WILSON SPORTING GOODS CO, del domicilio de 8700 WEST BRYN MAWR AVENUE, CHICAGO, ILLINOIS 60631, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00029 del Libro 00080 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "WILSON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032009-3

No. de Expediente: 1978001664

No. de Presentación: 20090126594

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Park Way, Deerfield Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00107 del libro 00080 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BUMINATE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032010-3

No. de Expediente: 1987001568

No. de Presentación: 20090126924

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de OMRON CORPORATION, del domicilio de 801, Minamifudodo-Cho, Horikaguahigashiiru, Shiokoji-Dori, Shimogyio-Ku, Kyoto-Shi, Kyoto, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "OMRON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032012-3

No. de Expediente: 1997005877

No. de Presentación: 20090126593

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19898, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "AVAUNT" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032014-3

No. de Expediente: 1992002819

No. de Presentación: 20090125776

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J.M. HUBER CORPORATION, del domicilio de 499 Thornall Street, Edison, New Jersey, 08837-2220, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ZEOFREE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032075-3

No. de Expediente: 1995002514

No. de Presentación: 20090129388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC, del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS,

consistente en la figura de un rectángulo de fondo negro, dentro del cual se encuentra una figura de color blanco, en un triángulo escaleno, que parte de la esquina inferior izquierda, terminando en el centro del lado derecho del rectángulo, en donde el lado inferior del triángulo es curvo; este triángulo se encuentra dividido por tres líneas negras y paralelas que parten del lado izquierdo hacia el lado superior del triángulo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032124-3

No. de Expediente: 1995002518

No. de Presentación: 20090129381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC, del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana, 46268, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un rectángulo de fondo blanco, dentro del cual se encuentran dos figuras de color negro, la primera asemeja una línea recta gruesa, más inclinada en su parte izquierda, que va del extremo izquierdo hacia el derecho; la otra figura consiste en un triángulo escaleno, que se encuentra en la parte inferior del rectángulo, cuyo lado más pequeño se encuentra en la parte derecha del rectángulo, y su lado superior, es curvo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032125-3

No. de Expediente: 1995002516

No. de Presentación: 20090129396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC, del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana, 46268, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FULL-MINA", escrita en letras de molde mayúsculas y negras en donde el guión forma parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, registro de la Propiedad Industrial, departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032126-3

No. de Expediente: 1996005100

No. de Presentación: 20090129397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC, del domicilio de 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "INTREPID" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032128-3

No. de Expediente: 1969017587

No. de Presentación: 20090129617

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J. & P. COATS, LIMITED, del domicilio de 155 ST. VINCENT STREET, GLASGOW, ESCOCIA, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17587 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "GRAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032129-3

No. de Expediente: 1997007724

No. de Presentación: 20090129399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC, del domicilio de 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PULSOR" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032131-3

No. de Expediente: 1969017590

No. de Presentación: 20090129616

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de J. & P. COATS, LIMITED, del domicilio de 155 St. Vincent Street, Glasgow, Escocia, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17590 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SONAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032132-3

No. de Expediente: 1978001995

No. de Presentación: 20090128886

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FUJI JUKO-GYO KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN CONOCIDO COMO FUJI HEAVY INDUSTRIES LTD.), del domicilio de 7-2, NISHISHINJUKU 1-CHOME, SHINJUKU, TOKYO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00082 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SUBARU; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032190-3

No. de Expediente: 1995001648

No. de Presentación: 20090128877

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL de FUJI JUKO-GYO KABUSHIKI KAISHA, también conocida como Fuji Heavy Industries Ltd., del domicilio de 7-2, Nishishinjuku 1-chome, Shinjuku-ku, Tokio, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00096 del Libro 00117 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SUBARU" en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032198-3

No. de Expediente: 1993001576

No. de Presentación: 20090124364

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, del domicilio de 1710 IVAR AVENUE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00080 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CIENCIOLOGIA" escrita en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032263-3

No. de Expediente: 1993001596

No. de Presentación: 20090124365

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, del domicilio de 1710 IVAR AVENUE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la representación de dos triángulos isósceles, inclinados hacia la izquierda entrelazadas con una letra "S" mayúscula, estilizada, tanto los triángulos como la letra son de tipo hueco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032264-3

No. de Expediente: 1993001499

No. de Presentación: 20090124352

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, del domicilio de 1710 IVAR AVENUE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA REPRESENTACION DE LAS LETRAS SMI EN LETRAS TIPO ESPECIAL; Y A SU IZQUIERDA UN MAPAMUNDI; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032265-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009097177

No. de Presentación: 20090129530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión XIXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUEZ SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035488-3

No. de Expediente: 2009096859

No. de Presentación: 20090129014

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ISSIPACK

Consistente en: la palabra ISSIPACK, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035489-3

No. de Expediente: 2009096855

No. de Presentación: 20090129010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ZIXX

Consistente en: la palabra ZIXX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRO-

DUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035490-3

No. de Expediente: 2009096854

No. de Presentación: 20090129009

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ZIXX

Consistente en: la palabra ZIXX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD, INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035491-3

No. de Expediente: 2009096858

No. de Presentación: 20090129013

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DINAX

Consistente en: la palabra DINAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035495-3

No. de Expediente: 2009093388

No. de Presentación: 20090123110

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSEFINA CRUZ CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'GRACIELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'GRACIELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Sensational y diseño que se traduce al castellano como Sensacional, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035505-3

No. de Expediente: 2009096638

No. de Presentación: 20090128617

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ENSEAL

Consistente en: la palabra ENSEAL, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA SELLAR TEJIDO Y HEMOSTASIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035565-3

No. de Expediente: 2009096639

No. de Presentación: 20090128618

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de VON DUTCH COMPANY. S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FISH & MOOSE

Consistente en: las palabras FISH & MOOSE, que se traducen al castellano como PESCADO & ALCE, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035566-3

No. de Expediente: 2009096673

No. de Presentación: 20090128687

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

I-BLADE

Consistente en: la expresión I-BLADE, el cual la palabra BLADE se traduce al castellano como HOJA, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, PRINCIPALMENTE, UN SISTEMA COMPUESTO DE ELECTRODOS, ESTRUCTURAS DE MANDÍBULA, ELEMENTOS CORTANTES Y UNA FUENTE DE ENERGÍA DE RADIOFRECUENCIA PARA EL SELLAMIENTO DEL TEJIDO, HEMOSTASIA Y TRANSECCIÓN. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035567-3

No. de Expediente: 2008074898

No. de Presentación: 20080106819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NICOTINELL

Consistente en: la palabra NICOTINELL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS. SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, EMLASTOS, MATE-

RIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS). MATERIAL PARA TAPAR DIENTES. CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035568-3

No. de Expediente: 2009096674

No. de Presentación: 20090128688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PEDIALYTE DIARREA

Consistente en: las palabras PEDIALYTE DIARREA, que servirá para: AMPARAR: SOLUCION DE REHIDRATACION ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035569-3

No. de Expediente: 2009096676

No. de Presentación: 20090128690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PEDIALYTE FIEBRE

Consistente en: la expresión PEDIALYTE FIEBRE, sobre la palabra fiebre no se le concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: SOLUCION DE REHIDRACION ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035570-3

No. de Expediente: 2009096677

No. de Presentación: 20090128691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando

el registro de la MARCA DE FABRICA,

PEDIALYTE SOL Y CALOR

Consistente en: la expresión PEDIALYTE SOL Y CALOR, que servirá para: AMPARAR: SOLUCION DE REHIDRACION ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035571-3

No. de Expediente: 2009096706

No. de Presentación: 20090128742

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Semilla, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035572-3

No. de Expediente: 2009096707

No. de Presentación: 20090128743

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Semilla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035573-3

No. de Expediente: 2009093865

No. de Presentación: 20090123777

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

STEPUP

Consistente en: la palabra STEPUP, en la cual "Step" se traduce como "Paso" y "up" se traduce como "arriba", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NUTRICIONALES BASADOS EN LA LECHE PARA NIÑOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035574-3

No. de Expediente: 2009093866

No. de Presentación: 20090123778

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

STEPUP

Consistente en: la palabra STEPUP, en la cual "Step" se traduce como "Paso" y "up" se traduce como "arriba", que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035575-3

No. de Expediente: 2009092739

No. de Presentación: 20090121997

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT

LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ELECARE

Consistente en: la palabra ELECARE, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PREVISTOS PARA NIÑOS CON SENSIBILIDAD A LA LECHE DE VACA; COMIDA MÉDICA Y FORMULA PARA INFANTES NUTRICIONALMENTE COMPLETA BASADA EN AMINOACIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035577-3

No. de Expediente: 2009096053

No. de Presentación: 20090127746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-Aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CENTREGO

Consistente en: la palabra CENTREGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035579-3

No. de Expediente: 2009096686

No. de Presentación: 20090128703

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DINACASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de WOLVERINE WORLD WIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BODY SHOE

Consistente en: Las palabras BODY SHOE, su traducción al idioma castellano es Cuerpo Zapato. Sobre los elementos individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035580-3

No. de Expediente: 2009096606

No. de Presentación: 20090128572

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de ave pequeña, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035582-3

No. de Expediente: 2009090851

No. de Presentación: 20090118321

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Conductores Monterrey, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VIAKON

Consistente en: la palabra VIAKON, que servirá para: AMPARAR: CABLE Y ALAMBRE ELECTRICO; CABLE Y ALAMBRE DE PODER; CABLE Y ALAMBRE DE TELEFONO Y TELECOMUNICACIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035583-3

No. de Expediente: 2009096731

No. de Presentación: 20090128783

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ATTUNE

Consistente en: la palabra ATTUNE, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES ORTOPEDICOS HECHOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; INSTRUMENTOS QUIRURGICOS PARA USO CON IMPLANTES ORTOPEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035584-3

No. de Expediente: 2009096604

No. de Presentación: 20090128570

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como diseño de AVE PEQUEÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035585-3

No. de Expediente: 2009095532

No. de Presentación: 20090126797

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPO GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DuraTec

Consistente en: la palabra DuraTec, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA LA TIERRA, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

No. de Expediente: 2009096605

No. de Presentación: 20090128571

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que se identifica como diseño de AVE PEQUEÑA, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS Y BOLSONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035586-3

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035591-3

No. de Expediente: 2009095534

No. de Presentación: 20090126799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CECILIA AQUINO GAMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Mi Salsa Secreta y diseño, sobre el término Mi Salsa Secreta no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SALSAS, TODO TIPO O VARIEDAD DE SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035593-3

No. de Expediente: 2009096019

No. de Presentación: 20090127693

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNICA MINERAL S.A. DE C.V., de nacionalidad

QUITAFLAX

Consistente en: la palabra QUITAFLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031964-3

No. de Expediente: 2009094303

No. de Presentación: 20090124642

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZDEMARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Garan Services Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GARANIMALS

Consistente en: la palabra GARANIMALS, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031967-3

No. de Expediente: 2009095620

No. de Presentación: 20090126918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLOBETINOL

Consistente en: la palabra CLOBETINOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031973-3

No. de Expediente: 2009095706

No. de Presentación: 20090127045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TIBOREC

Consistente en: la palabra TIBOREC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS A USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPARDIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031976-3

No. de Expediente: 2009095985

No. de Presentación: 20090127624

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERRIS ENTERPRISES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

YUPI NUTRITOS

Consistente en: las palabras YUPI NUTRITOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031979-3

No. de Expediente: 2009095986

No. de Presentación: 20090127625

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERRIS ENTERPRISES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

YUPI NUTRITOS

Consistente en: la expresión YUPI NUTRITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PASABOCAS,

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031981-3

No. de Expediente: 2009095627

No. de Presentación: 20090126933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

AKESIS

Consistente en: la palabra AKESIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031982-3

No. de Expediente: 2009095626

No. de Presentación: 20090126932

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GLIPEPTIL

Consistente en: la palabra GLIPEPTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031983-3

No. de Expediente: 2009095625

No. de Presentación: 20090126930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

XENEVIA

Consistente en: la palabra XENEVIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031985-3

No. de Expediente: 2009095572

No. de Presentación: 20090126847

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Un diseño que será identificado como SELLO DE BENEFICIO, que servirá para: AMPARAR: MERMELADAS, JALEAS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031990-3

No. de Expediente: 2009095573

No. de Presentación: 20090126848

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño que se identifica como SELLO DE BENEFICIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA, CHOCOLATERIA, GALLETERIA, MOSTAZA, MAYONESAS, SALSAS Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031992-3

No. de Expediente: 2009095623

No. de Presentación: 20090126925

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

AXN

Consistente en: las letras AXN, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL, O ZAPATOS, BOTAS, ZAPATILLAS

CON EXCLUSION DE ZAPATOS ORTOPÉDICOS; ASI COMO TAMBIEN VESTIDOS, TALES COMO BLUSAS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISOLAS, CALZONETAS, PANTALONES Y DEMAS VESTUARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031994-3

No. de Expediente: 2009093281

No. de Presentación: 20090122923

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRANJA AVICOLA RICURA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Miocane y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031996-3

No. de Expediente: 2009095617

No. de Presentación: 20090126914

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CHICHARRON DE POLLO Para pupusas y pasteles Sello de oro y diseño, sobre las palabras CHICHARRON DE POLLO Para pupusas y pasteles no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: POLLO Y PROCESADOS DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032016-3

No. de Expediente: 2009094378

No. de Presentación: 20090124800

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de GP PHARM, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GEPRAL

Consistente en: la palabra GEPRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032074-3

No. de Expediente: 2009096088

No. de Presentación: 20090127802

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SPECS INTERNATIONAL, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Baby Bee y diseño, traducidas al castellano como Abeja Bebé, sobre la palabra Baby individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES, BOTELLAS PARA AMAMANTAR, TETILLAS Y VALVULAS PARA BIBERONES PARA ALIMENTAR A LOS BEBÉS, CUCHARITAS PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS, PROTECTORES DEL PEZÓN, FORROS PROTECTORES DEL PEZÓN, CONSOLADORES, APARATOS PARA CHUPAR, TETILLAS, CORREAS UMBILICALES, ARO PARA AYUDAR A LA DENTITION, PECHOS ARTIFICIALES Y BOMBAS PARA EXTRAER LECHE DEL PECHO Y CHUPETES DE CAUCHO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032191-3

No. de Expediente: 2009096087

No. de Presentación: 20090127801

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SPECS INTERNATIONAL, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras Baby Bee y diseño; que se traduce al castellano Abeja Bebé, que servirá para: AMPARAR BANDAS PARA LA CABEZA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032192-3

No. de Expediente: 2009094869

No. de Presentación: 20090125635

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de L'OREAL (UK) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PARISIENNE

Consistente en: la palabra PARISIENNE, que se traduce al castellano como PARISINA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, EAUX

DE TOILETTE, AGUAS DE COLONIA; AGUAS DE PERFUME; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES PARA USO COSMETICO; LECHE DE BAÑO, JABONES; CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA CARA; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS Y GELES CONTRA EL SOL, CREMAS Y GELES PARA DESPUES DEL BRONCEADO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO, A SABER GELES Y CREMAS ADELGAZANTES PARA EL CUERPO; COSMETICOS; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, A SABER MASCARAS, MAQUILLAJES DE BASES, RUBOR, POLVOS PARA EL MAQUILLAJE; LAPICES PARA USO COSMETICO; MAQUILLAJES; LAPICES LABIALES; ESMALTES PARA LAS UÑAS; BAÑOS DE ESPUMA; GELES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES CAPILARES; CHAMPUS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032193-3

No. de Expediente: 2009095845

No. de Presentación: 20090127375

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS MAGICAS FRAMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BUKÉ

Consistente en: la palabra BUKÉ, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COLONIAS, JABONES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DESODORANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032195-3

No. de Expediente: 2008078535

No. de Presentación: 20080112718

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNES-TO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMPRESAS BABILONIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DELICIA

Consistente en: la palabra DELICIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PASTAS, GALLETAS DE TODO TIPO; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, LEVADURA, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032262-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009097053

No. de Presentación: 20090129274

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BETHEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

“DROGUERIA JIREH”

Consistente en: Las palabras DROGUERIA JIREH, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035485-3

No. de Expediente: 2009095631

No. de Presentación: 20090126938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Fire of Brazil

/ Ruby Reds II, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FIRE OF BRAZIL CHURRASCARIA y diseño, el cual se traduce como FUEGO DE BRAZIL, sobre las palabras BRAZIL CHURRASCARIA individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE PRESTA SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN CHURRASCARIA BRASILEÑA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035596-3

No. de Expediente: 2009097330

No. de Presentación: 20090129731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALFREDO AVELAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CACAO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CACAO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Santo Domingo
Pastelería y Panadería

Consistente en: las palabras Santo Domingo Pastelería y Panadería, sobre las palabras Pastelería y Panadería no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035607-3

No. de Expediente: 2009091765

No. de Presentación: 20090120239

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALBERTO GUTIERREZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LANGUAGE BUSINESS ACADEMY y diseño, que en el idioma castellano se traduce como "academia de idiomas ejecutivos", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL ES LA ENSEÑANZA FORMAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032104-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009096860

No. de Presentación: 20090129015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

COMIDITAS EN UN YA!

Consistente en: la expresión COMIDITAS EN UN YA!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035492-3

No. de Expediente: 2009096862

No. de Presentación: 20090129017

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Y NO SE QUEMA!

Consistente en: las palabras Y NO SE QUEMA!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035493-3

No. de Expediente: 2009096863

No. de Presentación: 20090129018

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LAS PUEDE TODAS!

Consistente en: las palabras LAS PUEDE TODAS!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS

Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035494-3

No. de Expediente: 2009096851

No. de Presentación: 20090129006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HACE MAS QUE EL AGUA!

Consistente en: la expresión HACE MAS QUE EL AGUA!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTROS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. JARABES, OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035496-3

No. de Expediente: 2009097559

No. de Presentación: 20090130136

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA. SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Aprobada
por todo
el mundo**

Consistente en: la frase Aprobada por todo el mundo, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD BANCARIA PARA TARJETA DE DEBITO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035517-3

No. de Expediente: 2009097558

No. de Presentación: 20090130135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡Vale más
que el
efectivo!**

Consistente en: la expresión ¡Vale más que el efectivo!, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PUBLICIDAD BANCARIA PARA TARJETA DE DEBITO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035520-3

No. de Expediente: 2009094682

No. de Presentación: 20090125376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kraft Foods Global Brands LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CLUB SOCIAL INCONFUNDIBLE

Consistente en: la expresión CLUB SOCIAL INCONFUNDIBLE, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y COMERCIALIZADOS, ESPECIFICAMENTE: GALLETAS, PANECILLOS, GALLETAS SALADAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031971-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 224, 228, 229, 240, 241 y 243 del Código de Comercio vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Primera Convocatoria a partir de las diecisiete horas del día viernes 08 de enero de 2010, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate.

En caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente en la hora y fecha antes mencionada se convoca por Segunda vez a celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día sábado 09 de enero de 2010, en el Auditorium de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate, en la que se conocerán y resolverán los puntos que contiene la siguiente Agenda:

**PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Establecimiento de quórum legal.
3. Apertura de la sesión.

4. Recomposición del Patrimonio por Adecuación del valor nominal de las Acciones de conformidad a lo dispuesto en la última reforma del Código de Comercio.
5. Modificación del Pacto Social. (Cláusulas Vigésima Segunda, Trigésima, Trigésima Segunda, Trigésima Cuarta, Trigésima Séptima y Cuadragésima e inclusión Cláusula Cuadragésima Sexta).
6. Designación de ejecutor(es), especial(es), del acuerdo de modificación del Pacto social de la Caja.

El Quórum Legal necesario para resolver los puntos de Agenda a tratar en Junta General Extraordinaria, se integrará de conformidad a los Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava de su Pacto Social. En caso de no haber el Quórum Legal necesario, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la Primera y Segunda Convocatoria, se celebrará en Tercera Convocatoria, previa realización de las publicaciones conforme a lo establecido en el Código de Comercio y el Pacto Social.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Establecimiento del Quórum Legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Adecuación del Plazo y Ratificación de la actual Junta Directiva para el período de ejercicio de los Directores, de acuerdo a modificación del Pacto Social.

El Quórum Legal necesario para resolver los puntos de Agenda a tratar en Junta General Ordinaria se integrará de conformidad a los Artículo Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava de su Pacto Social.

Sonsonate, a los 03 días del mes de diciembre de 2009.

JUAN RAMON RECINOS SANCHEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PROF. CARLOS OCTAVIO ALAS BUEZO,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la vigésima primera Junta General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 15 de enero de 2010 a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Cooperativa, ubicadas en la 23 Avenida Sur #225, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria es indispensable que estén representadas la mitad más una de las acciones con derecho a voto.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Elección de la Junta Directiva para el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014.
- 3.- Elección de la Junta de Vigilancia para el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.
- 4.- Autorización a la Junta Directiva para gestionar préstamo con un Banco del Sistema Financiero para la adquisición de un inmueble.

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el día sábado 16 de enero de 2010 a las 16:00 horas con el número de socios que asistan, en las instalaciones citadas.

San Salvador, 04 de diciembre de 2009.

NELSON ERNESTO LOPEZ PARADA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ISABEL ANAYA HERNANDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DIGAPAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ, Director Vice-presidente de la Junta Directiva de la sociedad DIGAPAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGAPAN S.A. DE C.V., en base al Artículo 230 del Código de Comercio, en la Cláusula XXVII y XXVIII del pacto social, y la autorización que me diera la Junta Directiva de la sociedad; por este medio convoco a los Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter Extraordinario y Ordinario, el día 6 de Enero de 2010, a las nueve horas, a realizarse en Calle Motocross, N° 35, Colonia Zanzibar, San Salvador, conforme la agenda siguiente:

AGENDA:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior,
- 3) Puntos Ordinarios y Extraordinarios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación al pacto social de la sociedad DIGAPAN S.A. DE C.V., en su Cláusula VIGÉSIMA SEXTA, en el sentido se aumente el número de Directores Propietarios y Suplentes, de tres a cuatro Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes. Además de la Cláusula VIGESIMA NOVENA en el sentido se reajuste el modo de proveer las vacantes temporales y definitivas de los Directores.
2. Incorporación en la Escritura Pública de Modificación al pacto social, la totalidad de los Estatutos de la sociedad DIGAPAN S.A. DE C.V., a fin sea el único y definitivo pacto social vigente, así como la respectiva aprobación para el otorgamiento de instrumento de ambos puntos, de una persona específica.
3. Informe Preliminar de auditoría especial en el período de enero de 2009 al 31 de agosto de 2009, de la sociedad DIGAPAN S.A. DE C.V.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Nombramiento de nueva Junta Directiva y remoción de la actual, de la Sociedad DIGAPAN S.A. DE C.V., a fin se acople a la nueva disposición del pacto social en su Cláusula Vigésima Sexta.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, con por lo menos la representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de las acciones de la sociedad. En segunda Convocatoria, con por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el quórum para formar resolución será de las tres cuartas partes de los accionistas presentes. Para efectos de conocer los puntos ordinarios en primera convocatoria se requiere de la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si es en segunda convocatoria, se realizará con el número que se encontrare presente y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las nueve horas con treinta minutos del día 7 de Enero de 2010, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida y tomará resolución de la manera prescrita en el apartado anterior.

San Salvador, 2 de diciembre de 2009.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DIGAPAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032110-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SUPAN
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO, Director Vice-
presidente de la Junta Directiva de la sociedad SUPAN SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPAN S.A. DE C.V., en base al Artículo 230 del Código de Comercio, en las Cláusulas XXI, XXII, XXIII, XXIV del pacto social, y la autorización que me diera la Junta Directiva de la sociedad; por este medio convoco a los Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter Extraordinario y Ordinario, el día 6 de Enero de 2010, a las once horas con quince minutos, a realizarse en Calle Motocross, N° 35, Colonia Zanzíbar, San Salvador, conforme la agenda siguiente:

AGENDA:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Puntos Ordinarios y Extraordinarios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación al pacto social de la sociedad SUPAN S.A. DE C.V., en su Cláusula VIGESIMA PRIMERA, en el sentido se aumente el número de Directores Propietarios y Suplentes, de tres a cuatro Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes. Además de la Cláusula VIGESIMA SEXTA en el sentido se reajuste el modo de proveer las vacantes temporales y definitivas de los Directores.
2. Incorporación en la Escritura Pública de Modificación al pacto social, la totalidad de los Estatutos de la sociedad SUPAN S.A. DE C.V., a fin sea el único y definitivo pacto social vigente, así como la respectiva aprobación para el otorgamiento de instrumento de ambos puntos, de una persona específica.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Nombramiento de nueva Junta Directiva y remoción de la actual, de la Sociedad SUPAN S.A. DE C.V., a fin se acople a la nueva disposición del pacto social en su Cláusula Vigésima primera.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria,

con por lo menos la representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de las acciones de la sociedad. En segunda convocatoria, con por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el quórum para formar resolución será de las tres cuartas partes de los accionistas presentes. Para efectos de conocer los puntos ordinarios en primera convocatoria se requiere de la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si es en segunda convocatoria, se realizará con el número que se encontrare presente y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las once horas con treinta minutos del día 7 de Enero de 2010, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida y tomará resolución de la forma prescrita en el apartado anterior.

San Salvador, 2 de diciembre de 2009.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE SUPAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032114-3

CONVOCATORIA

JOSE BENITO GODOY MEDINA, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "NATURE MEDICAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran a la celebra-

ción de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual conocerá de los puntos contenidos en esta convocatoria y se realizará el día 6 de enero de 2010, a las 8 horas, en Calle y Colonia Roma, Número Veintitrés, Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. VENTA DE BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LA SOCIEDAD.
3. REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
4. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir, DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UN ACCIONES (2,261 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 7 de enero de 2010; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, ocho de diciembre de dos mil nueve.

ING. JOSE BENITO GODOY MEDINA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F032485-3

SUBASTA PUBLICA**SUBASTA PUBLICA NO JUDICIAL**

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., invita a PUBLICA SUBASTA, que se llevará a cabo el día Viernes Quince de Enero del año dos mil Diez, en Avenida Olímpica No. 3333, San Salvador, a las 10.00 a.m., presentando personalmente sus ofertas en sobre cerrado el día de la subasta, a continuación detallamos los bienes que subastarán.

- 1) 55.15% de 25 apartamentos con sus estacionamientos ubicados en el Edificio Condominio CONSESA, ubicado en Diagonal Centroamérica, Buenos Aires, Contiguo al Bolerama Jardín y al Edificio Condominio Los Héroes, San Salvador.

Area del terreno del edificio: 1,365.67 Mts 2, Construcciones de Sistemas Mixto: 5,430 Mts2.

Valor Base de la Subasta: US\$ 1,040,000.00

- 2) Casas Brisas del Sur II Polígono 7, N° 9 ubicado en municipio de Soyapango, Area 70.79 mts 2. Valor Base de la Subasta: US \$12,500.00
- 3) Casas Brisas del Sur II Polígono 7, N° 10, ubicado en municipio de Soyapango, Area 54.26 mts 2., Valor Base de la Subasta: US \$12,300.00
- 4) Casas Brisas del Sur II Polígono 7, N° 11, ubicado en municipio de Soyapango, Area 54.26 mts 2., Valor Base de la Subasta: US \$12,000.00
- 5) Casas Brisas del Sur II Polígono 7, N° 12, ubicado en municipio de Soyapango, Area 125.47 mts 2., Valor Base de la Subasta: US \$15, 450.00

Garantía de Cumplimiento: La persona ganadora deberá presentar al momento de la adjudicación efectivo o cheque certificado, equivalente al 5% del precio del inmueble.

Plazo de Formalización de la Venta: 30 días a partir de la adjudicación, caso contrario el monto dado en garantía pasará en arras de la Institución.

San Salvador, 08 diciembre de 2009.

ING. EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C035603-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, contra el señor JUAN HERNÁNDEZ PEREZ, mayor de edad, Empleado, y de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CINCUENTA Y TRES GRUPO NUMERO CUARENTA Y OCHO, PASAJE NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO DOS, QUINTA ETAPA, situada en

Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros: AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros: AL SUR, cinco punto cero cero metros: AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JUAN HERNÁNDEZ PEREZ, bajo el sistema SIRYC Matrícula Número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035604-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio, de Santa Tecla, contra la ASOCIACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, que se abrevia AMPES, de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el BARRIO SANTA LUCIA, JURISDICCION DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo su nomenclatura actual la DÉCIMA QUINTA AVENIDA NORTE, NÚMERO TRESCIENTOS TRECE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, y que se localiza y describe así: inicia la presente descripción, partiendo de la intersección de los ejes de la Tercera Calle Poniente y Quince Avenida Norte y sobre el eje de esta última, con rumbo norte cero cinco grados dieciocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros, llegando a un punto desde el cual con una deflexión negativa de noventa grados y distancia de ocho punto cincuenta metros se llega al vértice SurEste del terreno cuyos rumbos, distancias y colindantes son los siguientes: LADO SUR, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos: el primero con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de doce punto veintiocho metros, segundo tramo con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho punto cero minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros; el tercer tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de trece punto treinta y cuatro metros; el cuarto tramo rumbo norte cero cinco grados dieciocho punto cero minutos Este y distancia de cuatro punto cero un metros; y el quinto tramo con rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, lindando por el primer tramo con terreno de Inés Sagrera Rosales, por el segundo y tercer tramo con el terreno del Coronel Francisco Salinas,

y por los dos últimos tramos con terrenos de Elena, Margarita, María y Herminia, todas de apellidos Torres Vargas: LADO PONIENTE, un solo tramo recto con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho punto cero minutos Este y distancia de veinticinco punto cero siete metros, lindando con terreno de Ana María Carvallo de Rodríguez Ruiz: LADO NORTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos: el primer tramo, con rumbo Sur ochenta y seis grados catorce punto cuatro minutos Este y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; el segundo tramo, con rumbo Sur cero cinco grados dieciocho punto cero minutos Oeste y distancia de dieciséis punto catorce metros; y el tercer tramo, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cero minutos Este y distancia de veintiocho punto veintiocho metros, lindando por el primer tramo con terreno de Ana María Carvallo de Rodríguez Ruiz y por los dos últimos tramos con terreno antes de Héctor García Prieto, después de Tránsito Orellana, actualmente de doña Adela Viaud de Chávez: y al LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y uno punto cero minutos Oeste y distancia de quince punto setenta y ocho metros, lindando con terreno de doña Angelina de Salinas, Décima Quinta Avenida Norte de diecisiete metros de vía de por medio, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El terreno así descrito tiene un área real de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la ASOCIACION DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, que se puede abreviar AMPES, a la Matrícula de Folio Real Computarizado Número SEIS CERO CERO TRES SIETE SEIS CERO OCHO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031962-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Jorge Alberto García Flores como Apoderado General Judicial del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anonima, antes Banco Cuscatlán S.A., contra el señor José León Rodríguez Ruiz, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Pilar, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, siete metros treinta y siete centímetros, calle de por medio con casa de Agustín Figueroa y la de Ester Vega Castaneda; al SUR, la misma medida anterior, con los de Carlos Castillo; al ORIENTE, veintitrés metros veinte centímetros, con parte de inmueble de José Alfredo Mendoza, actualmente propiedad de Sucesión de José Angel Valladares y al PONIENTE, la misma medida del Oriente con los de Valerio Molina.-" El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de ciento setenta punto novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados.- Inscrito a favor del deudor bajo la matrícula UNO CERO CERO DOS CINCO CINCO SIETE DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de Octubre de dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031963-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra los señores JOSE HUMBERTO GUEVARA, del domicilio de Soyapango, y MAUXIMA MARGARITA ESCOBAR IRAHETA, del domicilio de San Martín, ambos mayores de edad, Empleados, se venderá en este Tribunal en pública Subasta en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el proyecto urbanístico denominado CIMA DE SAN BARTOLO II, V ETAPA, PASAJE TREINTA Y OCHO ORIENTE, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, marcado en el plano respectivo con el NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL POLIGONO TREINTA Y CUATRO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de los señores JOSE HUMBERTO GUEVARA Y MAUXIMA MARGARITA ESCOBAR IRAHETA, en proindivisión en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno, bajo la Matrícula Número M CERO UNO UNO CUATRO NUEVE UNO NUEVE CINCO, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031965-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Nº 365-EM-09-3 promovido en este Tribunal por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, ANTES BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA contra la demandada señora MARTA JULIA HURTADO PINTO, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Vivienda número SEIS del Polígono B - OCHO del denominado Proyecto Residencial CIUDAD CORINTO, situado en la Carretera que de Mejicanos conduce a Mariona, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco cero cero metros. AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros. AL SUR: Cinco punto cincuenta metros. AL PONIENTE: Veinte punto cero cero metros, con una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la Señora MARTA JULIA HURTADO PINTO bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO NUEVE CINCO TRES UNO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador." Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las ocho horas y diecinueve minutos del día nueve de octubre del año dos mil nueve. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031970-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRÁN, en su carácter de Apoderado de la FUNDACION USULUTAN II, que puede abreviarse FUNDAUSULUTAN II, del domicilio de Usulután, contra el señor DAVID MAURICIO RAMOS PEREZ, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil ocho, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado al demandado, que consiste en: Un inmueble de naturaleza rústica marcado como lote sin número, parte de la parcela ciento sesenta y uno/siete, situado en el Cantón El Caulote, jurisdicción de Suchitotó, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, dicho inmueble es de forma rectangular y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinte metros en línea recta y colinda con Encarnación del Socorro de Paz Escobar; AL ORIENTE: Línea recta de diez metros y colinda con Encarnación del Socorro de Paz Escobar y Fermín Deras, calle de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio; AL SUR línea recta que mide veinte metros, y colinda con Juana Cleofás Mejía de López; AL PONIENTE: línea recta que mide diez metros y colinda con Encarnación del Socorro de Paz Escobar. No tiene construcciones ni cultivos permanentes, goza de servidumbre de tránsito constituida en el inmueble general e inscrita a la matrícula M cero cinco millones ciento setenta y un mil trescientos quince, asiento cero cero cero dos, que es en forma de una letra "T" que va de poniente a oriente, luego bifurca hacia el norte y hacia el rumbo sur, y por el centro inmueble general que mide cuatro metros de ancho por cuarenta y cuatro punto diecinueve metros de largo, luego bifurca hacia el rumbo norte sur, midiendo al rumbo norte treinta punto cincuenta metros más o menos y la bifurca hacia el rumbo sur mide veinticuatro punto cincuenta metros; dicha servidumbre de tránsito tiene las medidas y colindantes siguientes:

AL NORTE: mide cuatro punto cero cero metros, colinda con parcela ciento sesenta y uno/nueve propiedad de Finata con camino interno de poder medio: AL ORIENTE: mide cincuenta y cinco metros, colinda con Encarnación del Socorro de Paz Escobar, AL SUR mide cuatro metros, colinda con Juana Cleofás Mejía de López y al PONIENTE: Línea quebrada de cinco tramos que miden, veinticuatro punto cincuenta metros; cuarenta y cuatro punto diecinueve metros, cuatro punto cero cero metros, cuarenta y cuatro punto diecinueve metros y treinta punto cincuenta metros, colinda el primero, segundo y quinto tramo con Encarnación del Socorro Paz Escobar, en el tercero y cuarto tramo con la señora FRIDA MARGARITA ESCALANTE, dicha servidumbre tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, al igual que el inmueble general, esta porción segregada y descrita goza de servidumbre legal a que se refiere el artículo diez-D de la Ley de la materia. Inscrito en primera hipoteca a favor de la FUNDACION USULUTAN II bajo el asiento dos y anotación preventiva bajo el asiento número tres, de la matrícula Número M CINCO CERO CERO CERO DOS TRES NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil nueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032082-3

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ; como Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el señor JUAN CARLOS ROMERO DÍAZ, se venderá en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana y las construcciones de sistema mixto que contiene, ubicado en el proyecto denominado Condominio "LAS TERRAZAS II", situado en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, identificado como Apartamiento número Dos, del Polígono "G", de una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, su medida cúbica es de ochenta y nueve punto noventa y un metros cúbicos y sus medidas perimetrales son: NORTE, tres punto setenta metros; AL ESTE, nueve metros; AL SUR, Tres punto setenta metros; AL OESTE, nueve metros." Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado JUAN CARLOS ROMERO DÍAZ, bajo la Matrícula número M CERO UNO CERO CUATRO NUEVE SEIS UNO, Asiento CERO CERO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día diez de noviembre del dos mil ocho. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032140-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.; contra el señor HECTOR PATRICIO ABARCA ALVARADO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: “UN INMUEBLE de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado como Lote Número VEINTE, Block VEINTE de la URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE: quince punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: quince punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor HECTOR PATRICIO ABARCA ALVARADO, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO CERO SIETE OCHO TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil nueve.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC, S.A., contra los señores MARIA JENNY JIMENEZ ARGUETA y DANIEL JIMENEZ ARGUETA, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará: Un inmueble de naturaleza urbana situado en los suburbios del Barrio Candelaria Urbanización y Pasaje Los Angeles, contiguo a Colonia Tres de Mayo, condominio Flor de María, Apartamento A-Nueve, que se describe así: Que el Edificio A se desmembra el Apartamento que se identifica en el plano como apartamento número A guión Nueve, el cual tiene un área privativa de veintisiete punto ochenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a treinta y nueve punto ochenta y tres varas cuadradas y un área común proporcional de cinco punto treinta y siete metros cuadrados equivalentes a siete punto sesenta y ocho varas cuadradas que es la parte proporcional que le corresponde de pasillos y escaleras haciendo esto un área total construida de treinta y tres punto veintiuno metros cuadrados equivalentes a cuarenta y siete punto cincuenta y un varas cuadradas y un área de terreno en condominio de ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a doce punto veintidós varas cuadradas y se describe así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Los Angeles, se miden cinco metros hacia el Oriente sobre eje del pasaje luego con una deflexión derecha desde ese punto de noventa grados, se miden seis punto cero metros con los cuales se llega al mojón sureste del terreno del proyecto a partir del cual se describe una curva de dieciséis punto cuarenta y cinco metros sobre la denominada línea de la verja llegando así al mojón sur del terreno desde el cual se miden ocho punto cincuenta metros con rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos oeste en este punto se hace un deflexión izquierda de noventa grados y mide uno punto cero cero metros localizándose de esta manera el esquinero sur este del terreno que es el mismo del edificio y se forma al igual que la primera planta con la intersección del pasillo de circulación desde el cual se miden cuatro punto

cuatrocientos veinticinco metros con rumbo sur once grados veintiséis minutos veinte segundos este haciendo al final de éste una deflexión derecha de noventa grados y con una medida de uno punto diez metros se localiza el esquinero sur este formado por los ejes de las paredes del apartamento que se describe así: AL SUR: Línea recta de seis punto cuarenta metros con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos oeste lindando con apartamento A guión Ocho, pared de por medio, AL OESTE: Línea recta de Cuatro punto treinta y cinco metros con rumbo norte once grados veintiséis minutos veinte segundos oeste lindando con área verde comunal pared de por medio AL NORTE: Línea recta de seis punto cuarenta metros con rumbo norte setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos este lindando con apartamento A guión Diez, pared de concreto de por medio y AL ESTE: Línea recta de cuatro punto treinta y cinco metros con rumbo sur once grados veintiséis minutos veinte segundo este lindando con pasillo y cubo de escaleras de pared de bloque de concreto de por medio. La descripción anterior corresponde a la proyección horizontal de una construcción que contiene un ambiente de una planta que incluye un espacio para sala, comedor, cocina, un cuarto de servicio sanitario y baño, un cuarto de oficios y dos dormitorios el conjunto volumétrico tiene una altura de dos punto cuarenta metros limitado por la parte inferior con primera planta y en la parte superior con losa entre pisos lindando en esta parte con apartamento dieciséis módulo A nivel tres losa de por medio por lo que el apartamento tiene un volumen de SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS, inscrito a favor de la señora MARIA JENNY JIMENEZ ARGUETA, según inscripción de folio real número CERO UNO GUION UNO TRES SIETE SIETE TRES CINCO GUION CERO CERO CERO, Asiento DOS, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A. contra los señores ALBA MARINA DIAZ DE NAVARRO y RAFAEL NAVARRO, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: “Un predio rústico hoy urbano, situado en Pasaje San Carlos, al Oriente de la calle Santa Teresa, Colonia Santa Teresa la cual está a ciento sesenta metros de la Calle San Antonio Abad, al Nor-Oeste de la Colonia Centro América de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lote marcado con el número NOVENTA Y CINCO que se localiza así: partiendo de la intersección Poniente de la calle Santa Teresa con el pasaje San Carlos, se mide hacia el Oriente una distancia de sesenta y nueve metros sobre el eje de este último, en este punto se toma una deflexión de noventa grados a la derecha y se mide una distancia de cinco metros llegando a la esquina Nor oeste del terreno que se describe así: AL NORTE, diez metros, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos cuatro décimos de minuto Este, colindando con el lote número ochenta y dos, pasaje San Carlos de por medio; AL ESTE, dieciocho metros con rumbo Sur dos grados cero minutos seis décimos de minuto Este, colindando con el lote número noventa y seis, AL SUR, diez metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuatro décimos de minuto Oeste, colindando con el lote número cien y AL OESTE, dieciocho metros, con rumbo Norte, dos grados cero minutos seis décimos de minuto Oeste, colindando con el lote número noventa y cuatro. Todos los lotes colindantes corresponden a la misma urbanización “Santa Teresa”, y son o han sido propiedad de la señora FRANCISCA TERESA LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por TERESA LOPEZ MURGA VIUDA DE REYES HENRIQUEZ y TERESA LOPEZ MURGA. El lote así descrito tiene un área superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito así como en sus mejoras presentes y futuras; por pertenecer a los demandados señores ALBA MARINA DIAZ DE NAVARRO y RAFAEL NAVARRO, en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento a cada uno de ellos, inscrito a su favor en el Sis-

tema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro; efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil nueve.- Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032277-3

Certificado 089 del 02/07/1985 por 325 acciones,
 Certificado 137 del 17/08/1988 por 232 acciones,
 Certificado 148 del 15/12/1988 por 93 acciones,
 Certificado 159 del 17/08/1989 por 160 acciones,
 Certificado 171 del 17/08/1989 por 171 acciones,
 Certificado 183 del 12/06/1990 por 154 acciones,
 Certificado 195 del 28/06/1991 por 232 acciones.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 4 de diciembre de 2009.

EDUARDO ANTONIO CONTRERAS,

SECRETARIO.

VIDUC, S.A. DE C.V.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

3 v. alt. No. C035480-3

AVISO

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Sociedad VIDUC, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la "Av. España 515 y Alameda Juan Pablo II, de San Salvador, se ha presentado la Sociedad Granja Catalana, S.A. de C.V., solicitando reposición de doce certificados de acciones, detallados a continuación:

Certificado 033 del 09/07/1976 por 490 acciones,

Certificado 041 del 31/12/1978 por 98 acciones,

Certificado 053 del 31/12/1979 por 147 acciones,

Certificado 065 del 31/12/1983 por 245 acciones,

Certificado 077 del 15/12/1984 por 245 acciones,

Yo, ORLANDO DE JESÚS BARAHONA, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 00890176-3, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, Actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "TRANSPORTES SANTA MARTA S.A. de C. V.", según credencial vigente y que vence el día diez de Abril de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio con fecha cinco de mayo de dos mil ocho bajo el número 10 del libro 2327, folios del 119 al 121 del Registro de Sociedades, con domicilio Calle Lara # 547, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha extraviado Certificado de acciones No. 00023, emitido con fecha treinta de Abril de dos mil dos a nombre del señor accionista Julio César Vásquez, el cual ampara la cantidad de ochocientos ochenta y siete acciones numeradas del veinticuatro mil

ciento noventa y dos al veinticinco mil setenta y ocho. En consecuencia por este medio se hace saber que si hubiere persona alguna que pueda sustentar con documentación que la declare como legítima dueña y poseedora del certificado No. 00023 en mención haga valer sus derechos y se presente a las oficinas de la Sociedad en la dirección antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación.

San Salvador cuatro de diciembre de dos mil nueve.

ORLANDO DE JESUS BARAHONA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F031943-3

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urbanización Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO Número 10037, 10114 por un valor de \$57,600.00 solicitando reposición de dichos CERTIFICADOS.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre del 2009.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031948-3

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urbanización Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 9574 por un valor de \$7,000.00 solicitando reposición de dicho CERTIFICADO.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 30 de noviembre del 2009.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031950-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000001932, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS 88/100 (US\$ 22,126.88).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Lunes 23 de Noviembre de 2009.

AVISO

MIGUEL ANTONIO CAMPOS PORTILLO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F031953-3

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4a. calle ote. y av. Gerardo Barrios San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000611377, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cuatro Mil Seiscientos 00/100 (US\$ 4,600.00).

 AVISO DE EXTRAVÍO

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Paseo General Escalón # 4334 Colonia Escalón, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 5427 por \$6,257.85 a nombre de POLANCO DE DUENAS CARMEN CLOTILDE.

San Miguel, Viernes 04 de Diciembre de 2009.

Con vencimiento el día 06 de Enero de 2010, solicitando la reposición de éste Por haber extravío.

MIGUEL ANTONIO CAMPOS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

AGENCIA SAN MIGUEL.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

3 v. alt. No. F032146-3

San Salvador, a los 07 días del mes de Diciembre de 2009.

AVISO DE COBRO

GERENTE DE AGENCIA,

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

BANCO PROMERICA,

AGENCIA PASEO.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor LUIS MIGUEL MONTES RAFAILANO, quien comparece en calidad de hijo sobreviviente de la señora Inés del Carmen Rafailano Calles, solicitando se le autorice firmar los documentos pertinentes para

3 v. alt. No. F032034-3

que se le entregue la devolución de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 99/100 DOLARES (\$233.99), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, que dejó pendiente de cobro, su extinta madre, debido a que falleció el día 7 de mayo de 2009, en el Hospital General del Seguro Social.

Lo que se hace de conocimiento del Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento en el término de 15 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, uno de septiembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F031531-3

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora SONIA CARINA RODRIGUEZ MELGAR, conocida por SONIA CARINA RODRIGUEZ DE CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número 02017035-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-130979-153-8, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$204.29), dejado pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al

ejercicio fiscal 2008, por su extinto cónyuge HENRY ALCIDES CRUZ CASTRO, quien fue de 27 años de edad, falleció a las 10 horas con 30 minutos del día 14 de agosto del año 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F031598-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora ISABEL CORALIA EMERITA CARTAGENA DE LEÓN, conocida por ISABEL CORALIA EMERITA CARTAGENA y por ISABEL CORALIA EMERITA CARTAGENA MELÉNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y solicita la devolución de \$335.37 Dólares en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del período fiscal 2008, pendiente de cobro por el causante SALVADOR PÉREZ LEÓN, conocido por BRAULIO SALVADOR LEON, con Número de Identificación Tributaria Número 0904-200331-001-7, correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a hacer uso de él, dentro del plazo de tres días contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación de este aviso. Si así no lo hicieren no habrá responsabilidad por el perjuicio que se causare.

Librado en el Ministerio de Hacienda, Departamento Jurídico: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F031617-3

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora FELICITA MIRANDA DE RAMOS, conocida por FELICITA MIRANDA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número 03490543-6, y Número de Identificación Tributaria 0610-231141-101-1, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$354.19), dejado pendiente de cobro en concepto de devolución del excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinto cónyuge señor MANUEL RAMOS GUZMAN, conocido por MANUEL RAMOS, quien fue de 70 años de edad, falleció a las 19 horas con 15 minutos del día 15 de septiembre del año 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3/d. No. F031635-3

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora ESTHER ELENA NOVOA DE CASTANEDA, conocida por la señora ESTHER ELENA NOVOA ROMAN, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número 01739120-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-270851-101-4, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de DOSCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$215.60), dejado pendiente de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinto cónyuge señor JORGE ALBERTO CASTANEDA PACHECO, quien fue de 64 años de edad, falleció el día 27 de julio del año 2008.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los veintiséis días del mes
de noviembre de dos mil nueve.

AVISO

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F031685-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de
Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor JUAN
ALEXANDER MEJIA HERNANDEZ, para que se le permita firmar los
documentos correspondientes y cobrar la cantidad de \$331.43, que por
haber fallecido su padre JUAN HERNANDEZ el 30 de enero de 2009,
dejó pendiente de cobro, los cuales le correspondían como devolución
después del pago del Impuesto sobre la Renta del año 2008.

Lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para
que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a
hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres
días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga
la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los once días del mes de
noviembre del año dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

MINISTERIO DE HACIENDA

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de
Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el
señor MEDARDO ARQUÍMIDES DÍAZ RODRÍGUEZ, conocido por
Medardo Arquímedes Díaz, quien comparece en calidad de cónyuge
sobreviviente de la señora Julia Osorio Vanegas de Díaz, conocida
también como Julia Osorio y por Julia Osorio Vanegas, solicitando se
le autorice firmar los documentos pertinentes para que se le entregue la
devolución de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES
(\$266.87), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del
ejercicio fiscal 2008, que le correspondía a su extinta cónyuge, y que
dejó pendiente de cobro debido a que falleció el día 15 de septiembre
de 2009.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad a
lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de
Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual
o mejor derecho, se presente a este Departamento en el término de 3
días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta y
circulación el ejemplar del Diario Oficial que contenga la tercera y última
publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los treinta días del mes
de noviembre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PÉREZ DE LÓPEZ,

SUBJEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3d. No. F031887-3

3 v. 1v.c/3/d. No. F031751-3

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE

La Infrascrita Directora Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad NOVO APART-HOTEL, S.A. DE C.V., para los efectos legales consiguientes,

HACE CONSTAR: Que por resolución tomada por unanimidad en la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad, celebrada a las diez horas en adelante del día veintinueve de Noviembre del año dos mil ocho, se acordó por unanimidad cien por ciento del capital social, disminuir el capital variable en la suma de doscientos treinta y seis mil dolares, eliminando veinte mil seiscientos cincuenta acciones de \$11.428571 cada una, con esta disminución la sociedad girará con un capital social de cuatrocientos ocho mil seiscientos veintiocho 57/100 dólares, representado por treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho acciones comunes y nominativas de \$11.428571 cada una totalmente pagadas. El capital mínimo se mantiene en treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco 71/100 dólares.

San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.

CARMEN ELENA SALAVERRIA DE GARCIA PRIETO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F032212-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Sociedad Inversiones en Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones en Desarrollo Inmobiliario, S. A. de C. V., en el ejercicio interino de las funciones de Junta Directiva del CONDOMINIO RECREATIVO PORTAL DE LAS ORQUÍDEAS, en la jurisdicción del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate,

CERTIFICA: Que según acta de las ocho horas del día diez de agosto del presente año, y como Punto Único, se asentó literalmente la elección del Administrador del Condominio Recreativo "Portal de Las Orquídeas", así: "Se decide elegir y contratar a Multiservicios de

Seguridad, S. A. de C. V., como Administrador del Condominio, quien entrará en funciones como tal el día dieciséis de agosto del presente año".

Se extiende la presente para su correspondiente publicación en la ciudad de San Salvador, a los diez días de agosto de dos mil nueve.-

RICARDO ENRIQUE POSADA MAGAÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
DE INVERSIONES EN DESARROLLO INMOBILIARIO,
S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F032026/266-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009095790

No. de Presentación: 20090127270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PubliNature y diseño, el cual se traduce al castellano como "publicidad de la naturaleza", que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; LA AYUDA EN LA EXPLOTACIÓN O LA DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL; O LA AYUDA EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035576-3

No. de Expediente: 2009096687

No. de Presentación: 20090128704

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de VIAJES BARCELO, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BARCELO VIAJES

Consistente en: Las palabras BARCELO VIAJES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, AGENCIAS DE TURISMO (CON EXCEPCIÓN DE RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES); ALQUILER DE AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE (EN TREN, AVION, BARCO Y AUTOCAR) CON EXCEPCIÓN DE RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES; SERVICIOS DE TAXI; VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035581-3

No. de Expediente: 2009095630

No. de Presentación: 20090126937

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MEDINA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de Fire of Brazil / Ruby Reds II, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FIRE CHURRASCARIA y diseño, el cual la palabra FIRE se traduce al castellano como fuego, sobre la palabra CHURRASCARIA individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN CHURRASCARIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C035597-3

No. de Expediente: 2009097143
 No. de Presentación: 20090129480
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIPE FERMIN RICARDO HUIZI CASTILLO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Nölck, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031924-3

No. de Expediente: 2009095497
 No. de Presentación: 20090126742
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARRENDAMIENTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Marietta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) TALES COMO CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032073-3

No. de Expediente: 2008077369
 No. de Presentación: 20080110822
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ius Laboris s.c.r.l., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "Ius Laboris y diseño", que en el idioma castellano se traduce como derecho laboral o derecho de trabajo, que servirá para: AMPARAR "PUBLICIDAD; MERCADEO; RELACIONES PÚBLICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADOR; FUNCIONES DE OFICINA; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS; SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO, A SABER ESTRATEGIA PARA RECURSOS HUMANOS; DESARROLLO DE LIDERAZGO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS; SERVICIOS DE ENTREVISTAS; CONSULTORÍA RELACIONADA A RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS A PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; GESTIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y RECLUTAMIENTO VOLUNTARIO; SERVICIOS DE NEGOCIOS EN RELACIÓN A RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA; ASESORÍA EN TEMAS DE NEGOCIO; ASESORAMIENTO DE EMPLEO; SERVICIOS DE ASESORÍA, INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN DE CARRERA (QUE NO SEAN CONSULTA DE ENTRENAMIENTO Y EDUCATIVO); SERVICIOS DE BÚSQUEDA EJECUTIVOS; SERVICIOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD DE RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ASESORÍA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE EMPLEADOR COMO MARCA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ASESORÍA DE NEGOCIOS EN LOS CAMPOS DE RECLUTAMIENTO, RECURSOS HUMANOS, SALUD Y SEGURIDAD; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL CAMPO DE RECLUTAMIENTO, RECURSOS HUMANOS, SALUD Y SEGURIDAD; SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y COMPRA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS A TODO LO ANTEDICHO". Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032076-3

No. de Expediente: 2009091764

No. de Presentación: 20090120238

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALBERTO GUTIERREZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de ESCUELA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LANGUAGE BUSINESS ACADEMY y diseño, que se traducen al castellano como academia de idiomas ejecutivos. Sobre los términos de uso común o necesarios en el comercio no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032106-3

No. de Expediente: 2009095342

No. de Presentación: 20090126452

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BW BUFFALO WINGS Sports bar y diseño, traducidas al castellano como BW ALAS DE BUFALO BAR DEPORTIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032196-3

No. de Expediente: 2009097399

No. de Presentación: 20090129882

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHARLES LUDWIN ARGUETA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EDITORIAL SALVADOREÑA HERMANOS UNIDOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESION. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032303-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009097069

No. de Presentación: 20090129294

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLINAT

Consistente en: la palabra COLINAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009096633

No. de Presentación: 20090128609

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GINK-FORZA

Consistente en: las palabras GINK-FORZA, en donde la palabra FORZA se traduce al castellano como Fuerza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS PARA BEBÉS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C035589-3